

Asunción, de de 2.013.

Señor  
**Abogado CRISTOBAL SANCHEZ**  
 Presidente del Consejo de la Magistratura  
**Presente**



3427

122

De mi consideración:

El/la que suscribe **NURIA RENISEB ISNARDI MARTINEZ**, con C.I. N° 1.336.946, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 06/2.013 - CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO - SEGUNDA CONVOCATORIA**, convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (DESDE EL 04 AL 18 DE JULIO DE 2.013)**.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:

(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)

**SEGUNDA CONVOCATORIA**  
**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

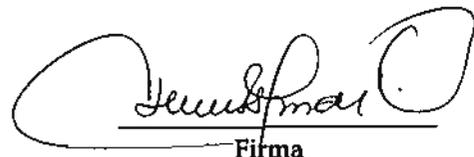
1 (Un) Miembro del Tribunal en lo Civil y Comercial, Quinto Sala de la Circunscripción de la Capital.	
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala de la Capital, de la Circunscripción Judicial de la Capital. Actualmente Vacante.	X
1 (Un) Miembro del Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, Capital, de la Circunscripción Judicial de la Capital. Actualmente Vacante.	X
1 (Un) Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital.	X
2 (Dos) Miembros del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Amambay.	X
3 (Tres) Miembros del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.	X
2 (Dos) Miembros del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.	X
1 (Un) Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Guaira y Caazapá.	X
1 (Un) Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Concepción.	X
1 (Un) Juez Electoral de Pilar, Circunscripción Judicial de Ñeembucú.	X

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

**SIGUE AL DORSO DE LA HOJA**

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.

00000117

  
Firma



nales del candidato, obran en poder del

i) COPIAS ORIGINALES.

pro la cantidad de (9) nueve casillas.

**DEBE IR ACOMPAÑADO CON LA SOLICITUD**  
**IMPORTANTE PARA LEER**  
**SEÑORES CONCURSANTES**



I.- Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula del postulante.

EN ACTA N° 1010 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE POSTULACION A LOS DIVERSOS CARGOS CONVOCADOS EN LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES. DEBERÁN SER TRAMITADAS ÚNICAMENTE EN FORMA PERSONAL POR EL INTERESADO (\*PRIMERA PRESENTACION); O POR CARTA PODER CON FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL POSTULANTE. (\*AMPLIACION). EN LA SOLICITUDES, SE DEBERA CONSIGNAR EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL RECURRENTE. TODOS LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DEBERAN SER MECANOGRAFIADOS. NO SE ACEPTARAN FORMULARIOS MANUSCRITOS Y/O CON ENMIENDAS.

LOS CANDIDATOS QUE HAN CONCURSADO ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTAR 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES. LOS QUE CONCURSAN POR PRIMERA VEZ DEBERAN PRESENTAR 4 (CUATRO) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES Y 2 (DOS) JUEGOS DE CARPETAS CON LOS FORMULARIOS DEL CURRICULUM VITAE PROVEIDOS POR EL CONSEJO, ASI COMO SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS.

\* **PRIMERA PRESENTACIÓN:** PARA LOS POSTULANTES QUE PRESENTAN SUS DOCUMENTOS POR PRIMERA VEZ ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

\* **AMPLIACION:** PARA LOS POSTULANTES QUE SE HAN PRESENTADO EN EDICTOS ANTERIORES ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

2. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
3. Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

**ATENCIÓN: NO SE ACEPTARAN CARPETAS CON ESPIRAL O ENCUADERNADOS**

**ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

- 1.- Actualizar Antecedentes: Policial y Judicial.
- 2.- Constancia de la Matrícula de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 3.- Declaración de Bienes y Rentas. (Si es Funcionario Público).
- 4.- Legajo Personal de Recursos Humanos de la Institución en la que se desempeña como funcionario. (Resolución de Nombramientos, Traslados o Comisiones – Actualizados).
- 5.- En caso de Ejercer la Docencia, presentar las Resoluciones de Nombramientos o Constancias de las Instituciones, Cátedras y Años – Actualizados.
- 6.- Certificados de Cursos, Seminarios, Congresos, etc.
- 7.- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (En caso de que sea Magistrado o Fiscal).
- 8.- Otros documentos nuevos.

**SIGUE EN OTRA HOJA**

**ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009**

El Consejo resolvió: "Modificar parcialmente, y en forma transitoria - hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto - el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes". Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

**ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2010**

El Consejo resolvió: Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2009, quedando redactada de la siguiente forma: "El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas posteriores al 21 de abril de 2009".

**ACTA N° 1.219 de fecha 05 de setiembre de 2011**

El Consejo resuelve: Autorizar a la empresa Manpower realizar el trabajo del test psicotécnico y vocacional a los concursantes, a partir del Edicto N° 08/2009.

**ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2009**

El Consejo resolvió: La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

**ACTA N° 1.142 de fecha 06 de setiembre de 2010**

El Consejo resolvió: Art. 1.- La actualización del curriculum vitae de los concursantes, así como los documentos que acreditan aspectos relacionados a Cursos de Formación previstos en el Art. 3° del "Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura", deberán ser presentados por los interesados para su agregación a las carpetas correspondientes, antes del estudio y consideración de los legajos personales e integración de las ternas respectivas. Art. 2.- La agregación de tales documentos y la actualización del curriculum vitae, con posterioridad a la integración de las ternas correspondientes, no serán tenidos en cuenta en la resolución que contiene el perfil de los candidatos que integran esas ternas. Art. 3.- La presente resolución tendrá validez a partir de la fecha. Art. 4.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.



Firma

3427

00003115 605



Asunción, de de 2.013.

Señor  
**Abogado CRISTOBAL SANCHEZ**  
 Presidente del Consejo de la Magistratura  
**Presente**

De mi consideración:

El/la que suscribe **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con C.I. N° 1.336.946, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 04/2.013 - CARGOS VACANTES**, convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (DESDE EL 04 AL 18 DE JULIO DE 2.013)**.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
 (Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)

**CARGOS VACANTES**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Guairá.	X	1
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal - Circunscripción Judicial de Caazapá		
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.		
1 (Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 4 de la Capital.	X	2
1 (Un) Juez Penal de Coronel Oviedo - Circunscripción Judicial de Caaguazú.	X	3
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Ciudad del Este - Circunscripción Judicial de Alto Paraná.		
1 (Un) Juez Penal de Liquidación y de Sentencia N° 02 de Ciudad del Este - Circunscripción Judicial de Alto Paraná.		
1 (Un) Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías de la Ciudad de Minga Porá - Circunscripción Judicial de Alto Paraná.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías - Circunscripción Judicial de Guairá.		
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Caazapá - Circunscripción Judicial de Caazapá.		
1 (Un) Agente Sindico.		
1 (Un) Agente Fiscal Penal de la Capital - Circunscripción Judicial de la Capital.		
1 (Un) Agente Fiscal Itinerante de la Capital.		
1 (Un) Agente Fiscal para la Fiscalía Zonal de Lambaré.		

**SIGUE AL DORSO DE LA HOJA**

1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Carapeguá - Departamento de

Paraguarí.		
1 (Un) Agente Fiscal para la Fiscalía Zonal de Ciudad del Este - Alto Paraná.		
1 (Un) Defensor Público en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Concepción - Circunscripción Judicial de Concepción.		
1 (Un) Juez de Paz de Nueva Alborada - Circunscripción Judicial de Itapúa.		

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.

*[Firma manuscrita]*  
Firma -



...ales del candidato, obran en poder del

COPIAS ORIGINALES.

...la cantidad de (3) <sup>TRES</sup> casillas.

**LA SOLICITUD**  
**LEER**  
**ITES**

1.- Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

EN ACTA N° 1010 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLVIO: LAS SOLICITUDES DE POSTULACION A LOS DIVERSOS CARGOS CONVOCADOS EN LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBERAN SER TRAMITADAS UNICAMENTE EN FORMA PERSONAL POR EL INTERESADO (\*PRIMERA PRESENTACION); O POR CARTA PODER CON FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL POSTULANTE. (\*AMPLIACION). EN LA SOLICITUDES, SE DEBERA CONSIGNAR EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL RECURRENTE. TODOS LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DEBERAN SER MECANOGRAFIADOS. NO SE ACEPTARAN FORMULARIOS MANUSCRITOS Y/O CON ENMIENDAS. LOS CANDIDATOS QUE HAN CONCURSADO ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTAR 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES. LOS QUE CONCURSAN POR PRIMERA VEZ DEBERAN PRESENTAR 4 (CUATRO) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES Y 2 (DOS) JUEGOS DE CARPETAS CON LOS FORMULARIOS DEL CURRICULUM VITAE PROVEIDOS POR EL CONSEJO, ASI COMO SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS.

\* **PRIMERA PRESENTACIÓN:** PARA LOS POSTULANTES QUE PRESENTAN SUS DOCUMENTOS POR PRIMERA VEZ ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

\* **AMPLIACION:** PARA LOS POSTULANTES QUE SE HAN PRESENTADO EN EDICTOS ANTERIORES ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

- En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
- Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
- Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
- No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
- En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

**ATENCION: NO SE ACEPTARAN CARPETAS CON ESPIRAL O ENCUADERNADOS**

**SIGUE AL DORSO DE LA HOJA**

ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

- 1.- Actualizar Antecedentes: Policial y Judicial.
- 2.- Constancia de la Matrícula de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 3.- Declaración de Bienes y Rentas. (Si es Funcionario Público).
- 4.- Legajo Personal de Recursos Humanos de la Institución en la que se desempeña como funcionario. (Resolución de Nombramientos, Traslados o Comisiones – Actualizados).
- 5.- En caso de Ejercer la Docencia, presentar las Resoluciones de Nombramientos o Constancias de las Instituciones, Cátedras y Años – Actualizados.
- 6.- Certificados de Cursos, Seminarios, Congresos, etc.
- 7.- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (En caso de que sea Magistrado o Fiscal).
- 8.- Otros documentos nuevos.

ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: "Modificar parcialmente, y en forma transitoria - hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto - el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las temas respectivas, a las resultados del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada tema. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva tema con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultados del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la tema respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes". Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las temas respectivas.

ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2.010

El Consejo resolvió: Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2.009, quedando redactada de la siguiente forma: "El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las temas respectivas posteriores al 21 de abril de 2009".

ACTA N° 1.219 de fecha 05 de setiembre de 2.011

El Consejo resuelve: Autorizar a la empresa Manpower realizar el trabajo del test psicotécnico y vocacional a los concursantes, a partir del Edicto N° 08/2009.

ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las temas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una tema, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una tema, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las temas respectivas.

ACTA N° 1.142 de fecha 06 de setiembre de 2.010

El Consejo resolvió: Art. 1.- La actualización del curriculum vitae de los concursantes, así como los documentos que acreditan aspectos relacionados a Cursos de Formación previstos en el Art. 3° del "Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura", deberán ser presentados por los interesados para su agregación a las carpetas correspondientes, antes del estudio y consideración de los legajos personales e integración de las temas respectivas. Art. 2.- La agregación de tales documentos y la actualización del curriculum vitae, con posterioridad a la integración de las temas correspondientes, no serán tenidos en cuenta en la resolución que contiene el perfil de los candidatos que integran esas temas. Art. 3.- La presente resolución tendrá validez a partir de la fecha. Art. 4.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.



*Heidi Pardo*  
Firma

3427

269

Asunción, 06 de Julio de 2013 de 2.013.

Señor  
 Abogado CRISTOBAL SANCHEZ  
 Presidente del Consejo de la Magistratura  
 Presente



De mi consideración:

El/la que suscribe NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ, con C.I. N° 1.336.946, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 05/2.013 - CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**, convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (DESDE EL 04 AL 18 DE JULIO DE 2.013)**.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:

(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)

### CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal y Laboral - Circunscripción Judicial de Cordillera - Decreto N° 1.051/2.007.	X	1
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Asunción - Decreto N° 1.063/2.008.	X	2
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de la Capital - Decreto N° 1.068/2.008.		
3 (Tres) Jueces Penales y de Sentencia de Coronel Oviedo - Decreto N° 1.072/2.008.		
1 (Un) Juez Penal de Ejecución de Coronel Oviedo - Decreto N° 1.072/2.008.		
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Ciudad del Este - Decreto N° 1.071/2.008.	X	3
1 (Un) Juez de la Niñez y la Adolescencia de Saltos del Guairá - Decreto N° 1.071/2.008.		
1 (Un) Fiscal Adjunto en lo Penal - Decreto N° 1.071 - 27/05/2.008.	X	4
1 (Un) Fiscal Adjunto en lo Tutelar - Decreto N° 1.071 - 27/05/2.008.	X	5
1 (Un) Agente Fiscal de Choré - San Pedro - Decreto N° 1.071 - 27/05/2.008.		
1 (Un) Juez de Paz de Bahía Negra - Decreto N° 1.051/2.007.		
1 (Un) Juez de Paz de Fuerte Olimpo - Decreto N° 1.051/2.007.		
1 (Un) Juez de Paz de Puerto Victoria - Decreto N° 1.051/2.007.		
1 (Un) Juez de Paz de Puerto Ybapobó - Decreto N° 1.051/2.007.		

**SIGUE AL DORSO DE LA HOJA**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES**

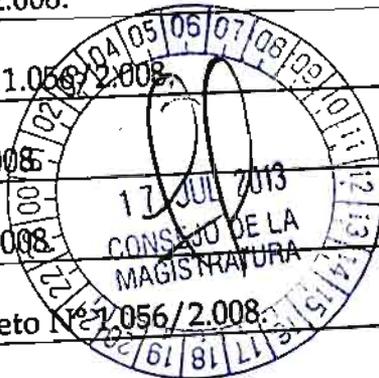
1 (Un) Juez Penal de Garantías de Pozo Colorado - Decreto N° 1.063/2.008.	x	6
1 (Un) Juez de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Pozo Colorado - Decreto N° 1.068/2.008.	x	7

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION**

1 (Un) Juez Penal de Ejecución de Concepción - Decreto N° 1.068/2.008.	ANULADO
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia - Decreto N° 1.068/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de San Lázaro - Decreto N° 1.056/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de Puerto Pinasco - Decreto N° 1.056/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de Puerto Guaraní - Decreto N° 1.056/2.008.	

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPUA**

2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal - Decreto N° 1.063/2.008.	
1 (Un) Juez Penal de Garantías - Decreto N° 1.063/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de Coronel Bogado - Decreto N° 1.056/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de La Paz - Decreto N° 1.056/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de Natalio - Decreto N° 1.056/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de Carlos Antonio López - Decreto N° 1.056/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de San Cosme y Damián - Decreto N° 1.056/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de San Pedro del Paraná - Decreto N° 1.063/2.008.	
1 (Un) Juez de Paz de Yatytay - Decreto N° 1.063/2.008.	

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA**

2 (Dos) Jueces Penales de Villarrica - Decreto N° 1.072/2.008.	
1 (Un) Juez en lo Penal - Decreto N° 1.072/2.008.	
1 (Un) Juez de la Niñez y la Adolescencia - Decreto N° 1.072/2.008.	
1 (Un) Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá - Decreto N° 1.051/2.007.	

**SIGUE EN OTRA HOJA**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal - Decreto N° 1.072/2.008.		
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia - Decreto N° 1.072/2.008.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías de San Juan Nepomuceno - Decreto N° 1.072/2.008.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia - Decreto N° 1.072/2.008.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral - Departamento de Caaguazú - Decreto N° 1.051/2.007.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia - Departamento de Caaguazú - Decreto N° 1.072/2.008.		
1 (Un) Juez de Paz de 3 de Febrero - Decreto N° 1.056/2.008.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de San Pedro - Decreto N° 1.051/2.007.		
1 (Un) Juez Penal de Ejecución - Departamento de San Pedro - Decreto N° 1.072/2.008.		
1 (Un) Juez de Paz de Tacuatí - Decreto N° 1.056/2.008.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUKU**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Pilar - Decreto N° 1.051/2.007.		
1 (Un) Juez de Paz de Isla Umbú - Decreto N° 1.056/2.008.		
1 (Un) Juez de Paz de Los Laureles - Decreto N° 1.056/2.008.		
1 (Un) Juez de Paz de Tacuaras - Decreto N° 1.056/2.008.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación Civil, Comercial, Laboral y Penal - Departamento de Canindeyú - Decreto N° 1.059/2.008.		
1 (Un) Juez de Paz de Colonia Itaná - Decreto N° 1.056/2.008.		
1 (Un) Juez de Paz de Ypehú - Decreto N° 1.056/2.008.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de San Juan Bautista - Decreto N° 1.059/2.008		
1 (Un) Juez de Paz de San Patricio - Decreto N° 1.056/2.008.		

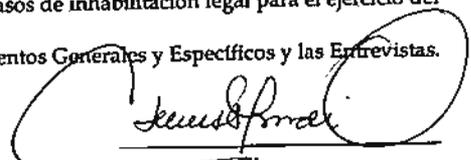
**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA**

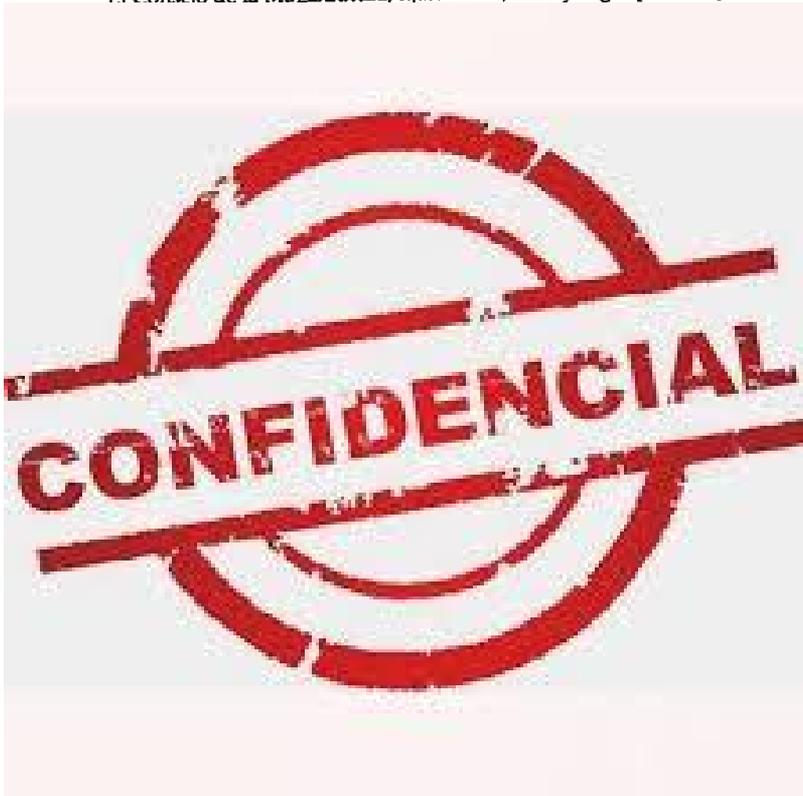
2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal - Departamento de Alto Paraná - Decreto N° 1.059/2.008.		
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Hernandarias - Decreto N° 1.059/2.008.		

00000109

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas.

  
Firma



nales del candidato, obran en poder del

) COPIAS ORIGINALES.

co la cantidad de (7) SIETE casillas.

EN LA SOLICITUD

A LEER  
ANTES



I.- Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

EN ACTA N° 1010 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLVIÓ: LAS SOLICITUDES DE POSTULACION A LOS DIVERSOS CARGOS CONVOCADOS EN LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN SER TRAMITADAS ÚNICAMENTE EN FORMA PERSONAL POR EL INTERESADO (\*PRIMERA PRESENTACION); O POR CARTA PODER CON FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL POSTULANTE. (\*AMPLIACION). EN LA SOLICITUDES, SE DEBERA CONSIGNAR EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL RECURRENTE. TODOS LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DEBERAN SER MECANOGRAFIADOS. NO SE ACEPTARAN FORMULARIOS MANUSCRITOS Y/O CON ENMIENDAS.

LOS CANDIDATOS QUE HAN CONCURSADO ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTAR 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES. LOS QUE CONCURSAN POR PRIMERA VEZ DEBERAN PRESENTAR 4 (CUATRO) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES Y 2 (DOS) JUEGOS DE CARPETAS CON LOS FORMULARIOS DEL CURRICULUM VITAE PROVEIDOS POR EL CONSEJO, ASI COMO SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS.

\* **PRIMERA PRESENTACIÓN:** PARA LOS POSTULANTES QUE PRESENTAN SUS DOCUMENTOS POR PRIMERA VEZ ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

\* **AMPLIACION:** PARA LOS POSTULANTES QUE SE HAN PRESENTADO EN EDICTOS ANTERIORES ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

2. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
3. Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

**ATENCION: NO SE ACEPTARAN CARPETAS CON ESPIRAL O ENCUADERNADOS**  
**ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

- 1.- Actualizar Antecedentes: Policial y Judicial.
- 2.- Constancia de la Matrícula de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 3.- Declaración de Bienes y Rentas. (Si es Funcionario Público).
- 4.- Legajo Personal de Recursos Humanos de la Institución en la que se desempeña como funcionario. (Resolución de Nombramientos, Traslados o Comisiones – Actualizados).
- 5.- En caso de Ejercer la Docencia, presentar las Resoluciones de Nombramientos o Constancias de las Instituciones, Cátedras y Años – Actualizados.
- 6.- Certificados de Cursos, Seminarios, Congresos, etc.
- 7.- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (En caso de que sea Magistrado o Fiscal).
- 8.- Otros documentos nuevos.

**SIGUE EN OTRA HOJA**

ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

00000108

El Consejo resolvió: "Modificar parcialmente, y en forma transitoria - hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto - el Art. 1° del Reglamento establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía y Letras (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes". Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2.010

El Consejo resolvió: Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2.009, quedando redactada de la siguiente forma: "El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas posteriores al 21 de abril de 2009".

ACTA N° 1.219 de fecha 05 de setiembre de 2.011

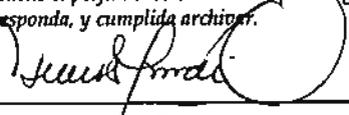
El Consejo resuelve: Autorizar a la empresa Manpower realizar el trabajo del test psicotécnico y vocacional a los concursantes, a partir del Edicto N° 08/2009.

ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en el concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estar habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

ACTA N° 1.142 de fecha 06 de setiembre de 2.010

El Consejo resolvió: Art. 1.- La actualización del curriculum vitae de los concursantes, así como los documentos que acreditan aspectos relacionados con los Cursos de Formación previstos en el Art. 3° del "Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura", deberán ser presentados por los interesados para su agregación a las carpetas correspondientes, antes del estudio y consideración de los legajos personales e integración de las ternas respectivas. Art. 2.- La agregación de tales documentos y la actualización del curriculum vitae, con posterioridad a la integración de las ternas correspondientes, no serán tenidos en cuenta en la resolución que contiene el perfil de los candidatos que integran esas ternas. Art. 3.- La presente resolución tendrá validez a partir de la fecha. Art. 4.- Comunicar a quienes correspondan, y cumplida archivar.



Firma



00000107

271

3427

Asunción, 12 de diciembre de 2012.

Señor  
Abogado CRISTOBAL SANCHEZ  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ con C.I. N° 1.336.946 tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 08/2.012 - CARGOS VACANTES Y CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**, convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (DESDE EL 03 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2012)**.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO)

**CARGOS VACANTES**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia.	
1 (Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 7.	X

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de Paz de Sanja Pyta.	

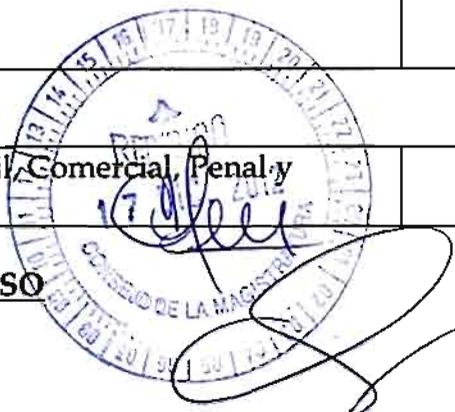
**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO MANDATO**

2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación Itinerante.	X
5 (Cinco) Jueces en lo Penal Itinerantes de Asunción.	X
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Laboral del Quinto Turno de la Capital.	
1 (Un) Juez Penal de Mesa de Entrada Penal, Circunscripción Judicial de la Capital.	
1 (Un) Juez Penal de liquidación y Sentencia de Lambaré.	X
1 (Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 2 de Pedro Juan Caballero.	
1 (Un) Juez Penal de Presidente Franco.	

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal y Laboral.	
---	--

**SIGUE AL DORSO**



**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU Y SAN PEDRO**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia.

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Ciudad del Este.		
1 (Un) Juez Penal de Iruña.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CANINDEYU**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Curuguaty.		
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Saltos del Guairá.		

**DEPARTAMENTO DE CANINDEYU**

1 (Un) Juez Penal de Garantías de Saltos del Guairá.		
--	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES**

1 (Un) Miembro del Tribunal Electoral de Misiones.		
--	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU**

1 (Un) Juez Penal y de Sentencia.		
1 (Un) Juez en lo Penal de Garantías.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA ITAPUA**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Encarnación.		
--	--	--

**SEGUNDA CONVOCATORIA  
CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

1 (Un) Defensor General.		
--------------------------	--	--

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Especificos para la Confirmación de los Candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de 2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los candidatos en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas.



Firma



...ales del candidato, obran en poder del

**COPIAS ORIGINALES.**

...o la cantidad de (4) cuatro casillas.

**LA HOJA  
A LEER  
(LA SOLICITUD)**

00000106

1. Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

EN ACTA N° 1010 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLVIÓ: LAS SOLICITUDES DE POSTULACION A LOS DIVERSOS CARGOS CONVOCADOS EN LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBERAN SER TRAMITADAS ÚNICAMENTE EN FORMA PERSONAL POR EL INTERESADO (\*PRIMERA PRESENTACION); O POR CARTA PODER CON FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL POSTULANTE. (\*AMPLIACION). EN LA SOLICITUDES, SE DEBERA CONSIGNAR EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL RECURRENTE. TODOS LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DEBERAN SER MECANOGRAFIADOS. NO SE ACEPTARAN FORMULARIOS MANUSCRITOS Y/O CON ENMIENDAS. LOS CANDIDATOS QUE HAN CONCURSADO ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTAR 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES. LOS QUE CONCURSAN POR PRIMERA VEZ DEBERAN PRESENTAR 4 (CUATRO) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES Y 2 (DOS) JUEGOS DE CARPETAS CON LOS FORMULARIOS DEL CURRICULUM VITAE PROVEIDOS POR EL CONSEJO, ASI COMO SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS.

\* PRIMERA PRESENTACIÓN: PARA LOS POSTULANTES QUE PRESENTAN SUS DOCUMENTOS POR PRIMERA VEZ ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

\* AMPLIACION: PARA LOS POSTULANTES QUE SE HAN PRESENTADO EN EDICTOS ANTERIORES ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

2. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
3. Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

Los documentos que deben acompañar al Currículum Vitae y a la solicitud, figuran en las Disposiciones Generales de la Convocatoria, que están en la página web.

#### ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2009

El Consejo resolvió: La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

#### ACTA N° 1.142 de fecha 06 de setiembre de 2010

El Consejo resolvió: **Art. 1.-** La actualización del curriculum vitae de los concursantes, así como los documentos que acreditan aspectos relacionados a Cursos de Formación previstos en el Art. 3° del "Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura", deberán ser presentados por los interesados para su agregación a las carpetas correspondientes, antes del estudio y consideración de los legajos personales e integración de las ternas respectivas. **Art. 2.-** La agregación de tales documentos y la actualización del curriculum vitae, con posterioridad a la integración de las ternas correspondientes, no serán tenidos en cuenta en la resolución que contiene el perfil de los candidatos que integran esas ternas. **Art. 3.-** La presente resolución tendrá validez a partir de la fecha. **Art. 4.-** Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

#### ACTA N° 1.219 de fecha 05 de setiembre de 2011

El Consejo resuelve: Autorizar a la empresa Manpower realizar el trabajo del test psicotécnico y vocacional a los concursantes, a partir del Edicto N° 08/2009.

#### ACTA N° 1.325 de fecha 19 de noviembre de 2012

El Consejo resuelve: Disponer que para ser promovido a un cargo superior los magistrados judiciales, fiscales, defensores públicos y agentes síndicos deberán cumplir 4 años de ejercicio del primer período de su nombramiento.

**ATENCIÓN:** No se aceptaran carpetas con espiral o encuadernados.



*[Handwritten Signature]*  
Firma

3427



Señor  
Abogado GUSTAVO FRANCISCO MUSSI  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe (NOMBRE COMPLETO MECANOGRAFIADO)-  
La A. G. NURIA RENINSEB ISNARDI con C.I. N° 10336.946  
(MECANOGRAFIADO), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial - Ministerio de la Defensa Pública, según las disposiciones del Edicto N° 01/2.010 - CARGOS VACANTES Y CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO, (desde el 06 al 20 de mayo de 2.010).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO)

**CARGOS VACANTES**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL**

1 (Un) Defensor en lo Penal de Asunción.		
--	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia de Puerto Casado		
--	--	--

**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Cuentas, Primera Sala.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Laboral del Tercer Turno de la Capital.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías N° 4 de la Capital.		
1 (Un) Defensor en lo Civil para Asunción.		
1 (Un) Defensor Público en lo Penal de Asunción.		
1 (Un) Defensor de Pobres y Ausentes de la Capital.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CENTRAL**

1 (Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 2 de San Lorenzo.		
---	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY**

1 (Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 1.		
--	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE PARAGUARI**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal y Laboral.		
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Paraguari.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA**

1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de Villarrica.		
---	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO**

1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de San Estanislao.		
1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU**

1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de Caaguazú.		
---	--	--

**SIGUE AL DORSO**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCU**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia.		
1 (Un) Defensor de Neembucú.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Penal de Santa Rita.		
1 (Un) Defensor en lo Penal.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU**

1 (Un) Defensor en lo Civil y Penal de Saltos del Guairá.		
1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de Saltos del Guairá.		

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL**

1 (Un) Juez Electoral de la Capital Primer Turno.	X	
---	---	--

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.

*[Handwritten Signature]*  
Firma

Abog. Nuria Peninosh Inardi  
MAT. C.S.J. 6466



personales del candidato, obran en

EN (TRES) COPIAS  
20 MAY 2013  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
arco la cantidad de una casillas.

**IMPRESIONANTE PARA LEER**  
**DEBE IR ACOMPAÑADO CON LA SOLICITUD**  
**SEÑORES CONCURSANTES**

- 1.- Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.
2. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
3. Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.

**SIGUE AL DORSO**

- 000001.04
4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
  5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
  6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

### ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

- 1.- Actualizar Antecedentes: Policial y Judicial.
- 2.- Constancia de la Matrícula de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 3.- Declaración de Bienes y Rentas. (Si es Funcionario Público).
- 4.- Legajo Personal de Recursos Humanos de la Institución en la que se desempeña como funcionario. (Resolución de Nombramientos, Traslados o Comisiones – Actualizados).
- 5.- En caso de Ejercer la Docencia, presentar las Resoluciones de Nombramientos o Constancias de las Instituciones, Cátedras y Años – Actualizados.
- 6.- Certificados de Cursos, Seminarios, Congresos, etc.
- 7.- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (En caso de que sea Magistrado o Fiscal).
- 8.- Otros documentos nuevos.

### ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2.009

**El Consejo resolvió:** La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

### ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

**El Consejo resolvió:** “Modificar parcialmente, y en forma transitoria – hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto – el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes”. Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

### ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2.010

**El Consejo resolvió:** Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2.009, quedando redactada de la siguiente forma: ~~“El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2.009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas posteriores al 21 de abril de 2.009”~~



  
Firma  
Abog. Nuria Peninuel  
MAT. C.S.J. 6466

4. Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
5. No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
6. En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

### ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

- 1.- Actualizar Antecedentes: Policial y Judicial.
- 2.- Constancia de la Matrícula de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 3.- Declaración de Bienes y Rentas. (Si es Funcionario Público).
- 4.- Legajo Personal de Recursos Humanos de la Institución en la que se desempeña como funcionario. (Resolución de Nombramientos, Traslados o Comisiones – Actualizados).
- 5.- En caso de Ejercer la Docencia, presentar las Resoluciones de Nombramientos o Constancias de las Instituciones, Cátedras y Años – Actualizados.
- 6.- Certificados de Cursos, Seminarios, Congresos, etc.
- 7.- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (En caso de que sea Magistrado o Fiscal).
- 8.- Otros documentos nuevos.

### ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2.009

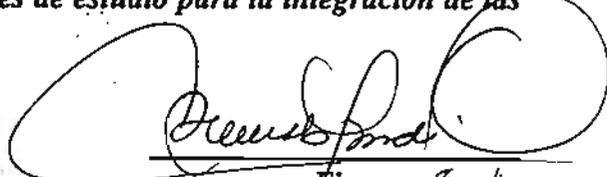
**El Consejo resolvió:** La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

### ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

**El Consejo resolvió:** “Modificar parcialmente, y en forma transitoria – hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto – el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes”. Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

### ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2.010

**El Consejo resolvió:** Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2.009, quedando redactada de la siguiente forma: “*El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2.009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas posteriores al 21 de abril de 2.009*”.

  
 Firma  
 Abog. Nuria González Izardi  
 MAT. C.S.J. 6466

Señor  
Abogado GUSTAVO FRANCISCO MUSSI  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
**Presente**

3427



Asunción, ~~000001~~ 03 2010.

73

De mi consideración:

A La Abog. NURIA RENINSEB ISNARDI (NOMBRE COMPLETO MECANOGRAFIADO) con C.I. N° 1.336.946

(MECANOGRAFIADO), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 04/2.010 - CARGOS CREADOS (desde el 06 de mayo al 04 de junio de 2.010).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X la/las opción/ea de su preferencia) (MECANOGRAFIADO)

**CARGOS CREADOS**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Sexta Sala de la Capital.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías para Alberdi y Villa Oliva - Departamento de Ñeembucú.		
1 (Un) Juez de 1ra. Instancia Multifuero de Neuland, Loma Plata y Filadelfia - Departamento de Boquerón.		X
1 (Un) Juez de 1ra. Instancia Multifuero de Mariscal Estigarribia - Departamento de Boquerón.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CENTRAL**

1 (Un) Juez de 1ra. Instancia en lo Laboral de Luque.		
---	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE PARAGUARI**

1 (Un) Juez en lo Penal de Paraguarí.		
1 (Un) Juez de 1ra. Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Quiindy		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL GUAIRA**

2 (Dos) Jueces de 1ra. Instancia Itinerante de Villarrica.		
--	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU**

1 (Un) Juez Penal de Garantías de Coronel Oviedo.		
---	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION**

1 (Un) Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de Horqueta.		
1 (Un) Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de Puerto Casado.		

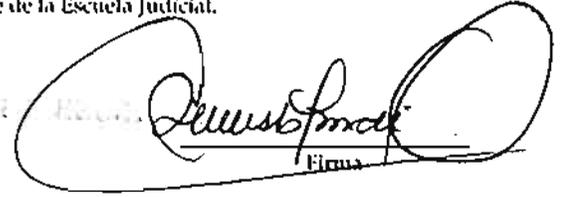
**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU**

1 (Un) Juez Penal de Garantías para Graf. Diaz, Paso de Patria, Humiila, Mayor Martínez, Desmochados, Villalbín, Ita Corá e Ita Pirú.		
---	--	--

**SIGUE AL DORSO**

30 Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.

  
Firma



personales del candidato, obran en

EN 3 (TRES) COPIAS

o la cantidad de 1 una casillas.

**IMPORTANTE PARA LEER**  
**(DEBE IR ACOMPAÑADO CON LA SOLICITUD**  
**SEÑORES CONCURSANTES**

- 1.- Las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.
- 2.- En la solicitud se deberá consignar el nombre completo y número de cédula de identidad del recurrente.
- 3.- Todos los formularios de solicitud deberán ser mecanografiados. No se aceptarán formularios manuscritos y/o con enmiendas.
- 4.- Los candidatos que han concursado anteriormente deberán presentar 3 (Tres) ejemplares originales de solicitudes y los que se presentan por primera vez, deberán presentar 4 (Cuatro) ejemplares y 2 (Dos) juegos de carpetas con los formularios de curriculum vitae proveídos por el Consejo, así como sus respectivos documentos respaldatorios.
- 5.- No se recibirá ninguna solicitud si la misma no viene acompañada de todos los recaudos exigidos por el Reglamento correspondiente.
- 6.- En cuanto al requisito de la edad mínima requerida según el cargo en concurso, se recibirá la solicitud de aquellos que aún no cumplieron, pero que cumplirán en los próximos dos meses a partir de la fecha de presentación.

### ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

- 1.- Actualizar Antecedentes: Policial y Judicial.
- 2.- Constancia de la Matrícula de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 3.- Declaración de Bienes y Rentas. (Si es Funcionario Público).
- 4.- Legajo Personal de Recursos Humanos de la Institución en la que se desempeña como funcionario. (Resolución de Nombramientos, Traslados o Comisiones - Actualizados).
- 5.- En caso de Ejercer la Docencia, presentar las Resoluciones de Nombramientos o Constancias de las Instituciones. Cátedras y Años - Actualizados.
- 6.- Certificados de Cursos, Seminarios, Congresos, etc.
- 7.- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (En caso de que sea Magistrado o Fiscal).
- 8.- Otros documentos nuevos.

SIGUE EN OTRA HOJA

ACTA N° 1.073 de fecha 14 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del Edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo Edicto y en dos Edictos posteriores, publicados sucesivamente al Edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

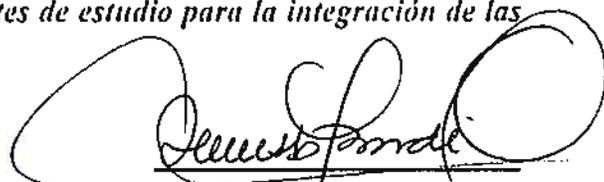
ACTA N° 1.075 de fecha 21 de abril de 2.009

El Consejo resolvió: "Modificar parcialmente, y en forma transitoria – hasta tanto el Consejo de la Magistratura disponga de los recursos necesarios para cubrir el costo del test psicotécnico y vocacional de todos los concursantes de cada Edicto – el Art. 1° del Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, quedando redactado en los siguientes términos: Art. 1° Test psicotécnico y vocacional. El Consejo de la Magistratura integrará las ternas respectivas, a las resultas del examen psicotécnico y vocacional al que deberán ser sometidos los candidatos que integran cada terna. Dicho examen estará a cargo de la Facultad de Filosofía (UNA), institución a la cual el Consejo remitirá la lista de los candidatos a ser examinados, por cada Edicto. Reprobado el examen psicotécnico y vocacional, el Consejo integrará nueva terna con otro candidato de la misma lista de postulantes, también a las resultas del mismo examen. Recién aprobado dicho examen la terna respectiva quedará perfeccionada, y luego de ser notificado a los ternados, se remitirá a la Corte Suprema de Justicia, a los efectos legales pertinentes". Le presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas.

ACTA N° 1.104 de fecha 15 de marzo de 2.010

El Consejo resolvió: Modificar la última parte de la Resolución del punto 2.5 del Acta N° 1.075/2.009, quedando redactada de la siguiente forma: "El presente reglamento entrará a regir a partir de la fecha (21/04/2.009) y se aplicará a todos los Edictos pendientes de estudio para la integración de las ternas respectivas posteriores al 21 de abril de 2.009".



  
Firma



**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

3427

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
CON C.I. NRO.: 1336946-----  
NACIDO EN: ASUNCION-----  
EL: 18 DE ENERO DE 1969-----  
IC 003-13831969-089-----  
NACIONALIDAD PARAGUAYA-----  
NO REGISTRA ANTECEDENTES-----

00000101



*[Handwritten signature]*

---HOJA 1---CASA CENTRAL.07 DE MAYO DE 2010---

FIRMA INTERESADO



*[Handwritten signature]*  
JEFE SECCION  
S/O. May. O.S. Jorgina Aranda  
Dpto. de Identificaciones  
Ventanilla Unica



PODER JUDICIAL

1551-59529-2010

00000100

0053252



Fecha y Hora: 05/05/2010 9:16:50

# Antecedentes Judiciales - Area Penal

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ.**

**CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 1338946**

**NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS**

**PARCIALES DE HOMONIMIAS.-**

**FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL**

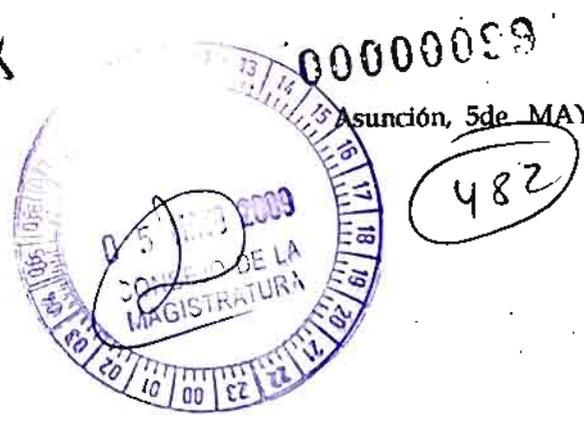
**ACORDADAS N° 113/99 - 473/07**

**CARLA LORENA DENIS**  
Operador  
Sección de Antecedentes Judiciales



**Blanca Olimpia de Macchiello**  
JBA  
Oficina de Antecedentes Judiciales

3427



00000099  
Asunción, 5 de MAYO de 2009.

Señor  
**Abogado GUSTAVO FRANCISCO MUSSI**  
 Presidente del Consejo de la Magistratura  
**Presente**

De mi consideración:

El/la que suscribe **NURIA RENINSEB ISNARDI** con C.I. N° 1.336.946., tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 03/2.009 - CARGOS CREADOS**, (desde el 15 de abril el 14 de mayo de 2.009).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
**(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia)**

**CARGOS CREADOS**

3 (Tres) Miembros del Tribunal Itinerante.

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL**

1 (Un) Juez en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno de la Capital.		
1 (Un) Juez en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno de la Capital.		
1 (Un) Juez en lo Civil y Comercial del Décimo Sexto Turno de la Capital.		
1 (Un) Juez de Paz de Villa Mora - Asunción.		
1 (Un) Juez de Paz de Trinidad, Segundo Turno - Asunción.		
1 (Un) Juez de Paz de La Catedral, Segundo Turno - Asunción.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CENTRAL**

1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 1 de Fernando de la Mora.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 2 de Fernando de la Mora.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 3 de Fernando de la Mora.	X	1
1 (Un) Juez Penal de Garantías de Fernando de la Mora.	X	2
1 (Un) Juez de Ejecución Penal de Fernando de la Mora.		
1 (Un) Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de Fernando de la Mora.		
1 (Un) Juez de la Niñez y la Adolescencia de Fernando de la Mora.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías de Limpio.	X	3

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA**

1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 2.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 3.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 4.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías de San Bernardino.		
1 (Un) Juez de Ejecución Penal de Caacupé.		
1 (Un) Juez de la Niñez y de la Adolescencia del Segundo Turno de Caacupé.		

**SIGUE AL DORSO**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA**

1 (Un) Juez Penal de Garantías de Coronel Martínez.		
1 (Un) Juez en lo Laboral de Villarrica.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA**

1 (Un) Juez de Garantías del Segundo Turno de Caazapá.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 1 de Caazapá.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 2 de Caazapá.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 3 de Caazapá.		
1 (Un) Juez de Ejecución Penal de Caazapá.		
1 (Un) Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de San Juan Nepomuceno.		
1 (Un) Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de Yuty.		
1 (Un) Juez de la Niñez y la Adolescencia de Yuty.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPUA**

1 (Un) Miembro de Tribunal Itinerante.		
2 (Dos) Jueces Itinerante.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION**

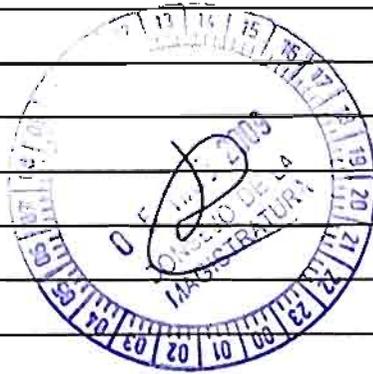
1 (Un) Juez Penal de Garantías de Vallemí.		
1 (Un) Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de Vallemí.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY**

1 (Un) Juez Penal de Garantías de Bella Vista.		
--	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Laboral.		
1 (Un) Miembro del Tribunal Itinerante.		
2 (Dos) Jueces Itinerante.		
1 (Un) Juez Penal de la Adolescencia del Segundo Turno.		
1 (Un) Juez en lo Civil y Comercial de Itakry.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías de Itakry.		
1 (Un) Juez Penal de Garantías de San Alberto.		
2 (Dos) Jueces de Paz Itinerante.		
1 (Un) Juez de Paz de Ciudad del Este.		



**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU**

1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 1.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 2.		
1 (Un) Juez Penal de Sentencia N° 3.		
1 (Un) Juez de Ejecución Penal.		
1 (Un) Juez Penal de la Adolescencia.		
1 (Un) Juez de Paz de Yasy Kañy.		

**SIGUE EN OTRA HOJA**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU**

00000098

1 (Un) Miembro del Tribunal Itinerante		
2 (Dos) Jueces Itinerante.		
1 (Un) Juez en lo Civil, Comercial y Laboral del 2º Turno.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO**

1 (Un) Juez Penal de Garantías del Segundo Turno de San Estanislao.		
1 (Un) Juez en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de San Estanislao.		
1 (Un) Juez de Paz de Santa Rosa del Aguaray		
1 (Un) Juez de Paz de Yryvu Cuá.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU**

1 (Un) Juez de Ejecución Penal de Pilar.		
--	--	--

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.



*[Handwritten Signature]*  
Firma



personales del candidato, obran en

N EN 3 (TRES) COPIAS

arco la cantidad de (00) tres casillas.

3427



Abogado **GUSTAVO FRANCISCO MUSSI**  
 Presidente del Consejo de la Magistratura  
 Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe (NOMBRE COMPLETO mecanografiado) -  
**NURIA RENINSEB ISNARDI Martínez de Rexeira** con

C.I. N° **10336.946**, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 04/2008 - CARGOS VACANTES Y VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO, (desde el 02 hasta el 16 de setiembre de 2008).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
 (Marque con una X la/ las opción/ es de su preferencia)

**CARGOS VACANTES**

1 (Un) Juez Penal de Garantía de Filadelfia.	<input checked="" type="checkbox"/>
1 (Un) Agente Sindico de Quiebras.	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Agente Fiscal Penal Itinerante.	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Agente Fiscal Penal (Fiscalía Zonal de Alto Paraná).	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Agente Fiscal de Pedro Juan Caballero.	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Agente Fiscal Electoral de la Capital.	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Defensor en lo Civil y Penal de Luque.	<input type="checkbox"/>

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CORDILLERA**

1 (Un) Juez de Paz de Nueva Colombia.	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Juez de Paz de Tobatí.	<input type="checkbox"/>

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia.	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de San Pedro.	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPA**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Caazapa.	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Defensor en lo Civil, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Villarrica.	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Juez de Paz de Félix Pérez Carlozo.	<input type="checkbox"/>
1 (Un) Juez de Paz de Yataity.	<input type="checkbox"/>

**SIGUE AL DORSO**

## CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO

### CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL

1 (Un) Miembro Itinerante del Tribunal de Apelación.		
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Segunda Sala.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Laboral del Primer Turno.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Cuarto Turno.		
1 (Un) Juez de Justicia Letrada del Tercer Turno.		
1 (Un) Juez de Justicia Letrada del Cuarto Turno.		
1 (Un) Juez de Justicia Letrada del Sexto Turno.		

### CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPUA

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de la Segunda Sala.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Tutelar del Tercer Turno.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Tutelar del Cuarto Turno.		

### CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

1 (Un) Juez de primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del 1º Turno.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Penal de Liquidación, Sentencia y Garantías.		

### CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPA

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del 1º Turno de Villarrica.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del 2º Turno de Villarrica.		
1 (Un) Juez de Penal de Liquidación y Sentencia.		

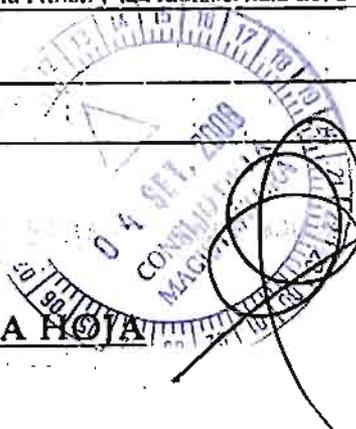
### CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU Y SAN PEDRO

1 (Un) Miembro del Tribunal en lo Civil, Comercial, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del 1º Turno.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del 2º Turno.		

### CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

1 (Un) Juez de Paz de Nueva Germania.		
---------------------------------------	--	--

**SIGUE EN OTRA HOJA**



**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del 1º Turno.	00000096	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del 2º Turno.		
1 (Un) Juez de Liquidación y Sentencia.		

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del 1º Turno de Pedro Juan Caballero.		
--	--	--

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPA**

1 (Un) Juez de Paz de Paso Yobay.		
-----------------------------------	--	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION**

1 (Un) Juez de Paz de Colonia Carmela Penilla.		
--	--	--

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.



**AMPLIACION**

Observación de Mesa de Entrada: El/La Postulante marcó la cantidad de (01) una casillas.



MINISTERIO PÚBLICO

00003095

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**CERTIFICA:**

Que, en los libros de nombramientos obrantes en los Archivos de esta Dirección constan las siguientes Resoluciones, referentes a los cargos desempeñados por la Abog. **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ** con C.I. N° 1.336.946, dentro del Ministerio Público cuyas partes pertinentes dicen:

**DECRETO N° 661**, de fecha 12 de Febrero del año 2001, designada en carácter de Agente Fiscal Cat. J26.-----

**RESOLUCIÓN N° 200**, de fecha 07 de Marzo del año 2001, designada para cumplir funciones en la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Regional de Filadelfia.-----

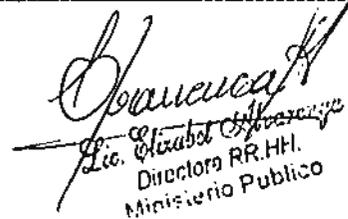
**RESOLUCIÓN N° 43**, de fecha 16 de Enero del año 2003, confirmada en el cargo de Agente Fiscal Cat. J26.-----

**RESOLUCIÓN N° 915**, de fecha 26 de Junio del año 2003, confirmada en el cargo de Agente Fiscal Cat. J26.-----

**RESOLUCIÓN N° 95**, de fecha 29 de Enero del año 2004, confirmada en el cargo de Agente Fiscal Cat. J26.-----

**RESOLUCIÓN N° 230**, de fecha 16 de Febrero del año 2004, reasignada a cumplir funciones en la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora, provisoriamente, para el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

  
Lic. Elizabeth Chaves  
Directora RR.HH.  
Ministerio Público

00000094

**RESOLUCIÓN N° 394**, de fecha 25 de Febrero del año 2004, ampliar la Resolución N° 230 en el sentido de designar a cumplir funciones en la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora.-----

**RESOLUCIÓN N° 2397**, de fecha 12 de Noviembre del año 2004, confirmada en el cargo de Agente Fiscal Cat. J26.-----

**RESOLUCIÓN N° 21**, de fecha 14 de Enero del año 2005, confirmada en el cargo de Agente Fiscal Cat. J26.-----

**RESOLUCIÓN N° 844**, de fecha 11 de Mayo del año 2005, designada como Interina de la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Villa Hayes, sin perjuicio de sus actuales funciones ante la Unidad N° 1 de Fernando de la Mora.-----

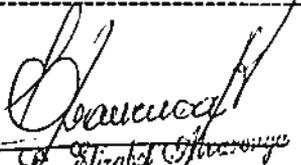
**RESOLUCIÓN N° 1631**, de fecha 28 de Julio del año 2005, desafectada de las funciones de Interina de la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Villa Hayes.-----

**RESOLUCIÓN N° 2436**, de fecha 21 de Octubre del año 2005, reasignada en forma provisoria a los efectos de que cumpla funciones en la Unidad Penal N° 2 de la Fiscalía Zonal de Villa Hayes.-----

**RESOLUCIÓN N° 80**, de fecha 18 de Enero del año 2006, confirmada en el cargo de Agente Fiscal Cat. J26.-----

**RESOLUCIÓN N° 1783**, de fecha 17 de Julio del año 2006, reasignada a cumplir funciones en la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Filadelfia.-----

**RESOLUCIÓN N° 1784**, de fecha 17 de Julio del año 2006, designada a cumplir funciones como Fiscal Delegada del Departamento de Boquerón.-----

  
Lic. Elizabeth Gironzo  
Directora RR.HH.  
Ministerio Publico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.-

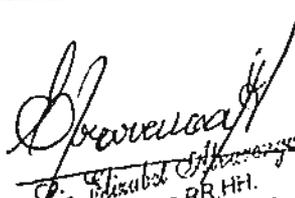
00000093

RESOLUCIÓN N° 2524, de fecha 26 de Setiembre del año 2006, reasignada para cumplir funciones ante la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Villa Hayes.-----

RESOLUCIÓN N° 3575 , de fecha 29 de Diciembre del año 2006, dar por terminadas sus funciones como Agente Fiscal Cat. J26 por haber renunciado al cargo.-----

**OBSERVACIÓN:** La confirmación del Funcionario se realiza cada año debido a la necesidad de regularizar los cargos y categorías del Anexo Personal.

Se expide el presente, a pedido de la parte interesada y para los fines que hubiere lugar a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete.-----

  
Lic. Elisabet Cifuentes  
Directora RR.HH.  
Ministerio Público

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.-



PODER JUDICIAL

1484-89617-2008

00000092

0032812



Fecha y Hora: 09/09/2008 8:35:22

# Antecedentes Judiciales - Area Penal

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ.**

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: **1336946**

**NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS**

**PARCIALES DE HOMONIMIAS.-**

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL

ACORDADAS N° 113/99 - 473/07

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.**

**LISA ROSANNA GALLUPI**  
Operador Informático



**OLANCA CIMENZ DE MACCHIETTO**  
Jera  
Sección de Antecedentes Judiciales





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL  
LEY N° 1.376/98**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.**

Por cuanto el/la Abog. *Nuria Beninsebe Inardi Martinez*

ha aprobado los Módulos del Primer Periodo de Formación - Generalista y del Segundo Periodo de Formación - Especialización de la Escuela Judicial Paraguaya, con una carga horaria presencial de cuatrocientos doce horas. Periodo 2006/ 2007.-

Se le otorga el presente diploma que le acredita como

**EGRESADO**

Asunción,

*25*

de

*Octubre*

de 2007.-



*35427*

*00003091*

*[Signature]*  
Presidente del Consejo de la Magistratura



*[Signature]*



*[Signature]*  
Director Ejecutivo de la Escuela Judicial

REPUBLICA DEL PARAGUAY



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL  
LEY N° 1.376/98

Por cuanto el/la Abog.

*Nuria Beninsebe Inuardi Martinez*

ha aprobado los Módulos del Primer Periodo de Formación - Generalista y del Segundo Periodo de Formación - Especialización de la Escuela Judicial Paraguaya, con una carga horaria presencial de cuatrocientos doce horas. Periodo 2006/ 2007.-

Se le otorga el presente diploma que le acredita como

**EGRESADO**

Asunción, 25 de Octubre de 2007.-

Presidente del Consejo de la Magistratura



Secretario General del Consejo de la Magistratura



Director Ejecutivo de la Escuela Judicial

*Juan José...*

0000020



POLICIA NACIONAL N° 0715796  
Departamento de Identificaciones

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 8° Inc. 11



NURIA RENTINER

CERTIFICO QUE:

IGNARDI MARTINEZ

CON C.I. Nro.: 1.336.946

NACIDO EN: ASUNCION

EL: 18 DE ENERO DE 1969

EL: IC 003 - 13831969 - 089

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

CASA CENTRAL 04 DE SETIEMBRE DE 2008



*Francisco Martínez*  
Firma del interesado

FIRMA INTERESADO

NO. MY. O.S. LARREN BEAUMONT  
Certificado de Antecedentes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

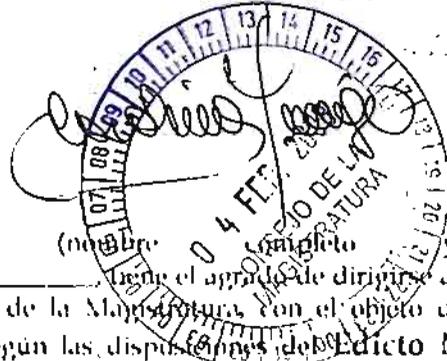
3427

266

Asunción, 4 de febrero de 2008

00000089

Señor  
Abogado CRISTOBAL SANCHEZ  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente



De mi consideración:

El/la que suscribe (nombre legible)  
Abog. Nuria Renée Izardi  
tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 03/2007 - CARGOS CREADOS, (desde el 17 al 31 de diciembre de 2007, y del 01 al 15 de febrero de 2008).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia)

*177 en opangant abablot  
pod - 705*

CARGOS CREADOS

2 (Dos) Fiscales Adjuntos Itinerantes.	X	1
3 (Tres) Agentes Fiscales Itinerantes		
1 (Un) Agente Fiscal de Asuntos Internacionales.	X	2
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Carapegua - Departamento de Paraguari.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Fortín Caballero - Chaco.	X	3
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Eusebio Ayala - Departamento de Cordillera.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Ypacahu - Departamento de Canindeyú.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía de Iruya - Departamento de Alto Paraná.		
1 (Un) Agente Fiscal de Delitos Ecológicos de Encarnación - Departamento de Itapúa.		
1 (Un) Agente Fiscal de Delitos Económicos de Encarnación - Departamento de Itapúa.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Regional de Coronel Oviedo - Departamento de Caaguazú.		
1 (Un) Agente Fiscal de Lucha contra el Abigeato de Villarrica - Departamento de Guairá.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Santa Rosa - Departamento de Misiones.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Vallemita - Departamento de Concepción.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Gral. Díaz - Departamento de Neembucú.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Laureles - Departamento de Neembucú.		

*Solo de interesa el Edicto 04/2008*

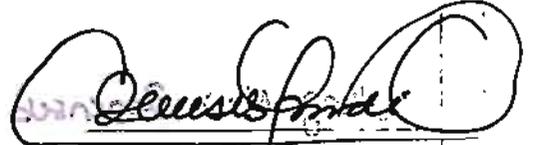
SIGUE AL DORSO

*al que se presente hoy*

*Renuncia a todos los anteriores  
03-09-08*

8 *condel y*  
Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 206/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo, "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000" "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.

*rab Juan*  
  
Firma

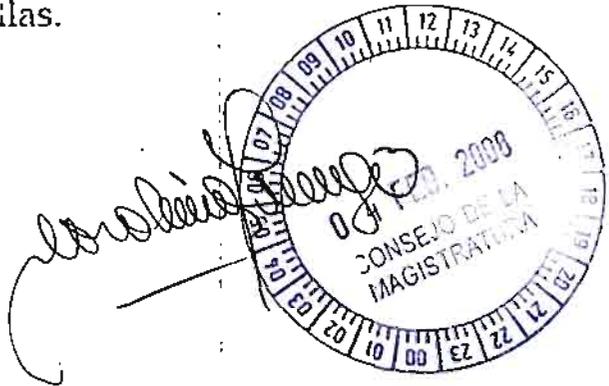


A  
D  
T  
O  
C  
E  
L  
C  
A  
M  
A  
T  
I  
O  
N

es del candidato, obran en poder del

EN 3 (TRES) COPIAS

Observación de Mesa de Entrada: El/La Postulante marco la cantidad de (03) - TRES casillas.



3427

7

Asunción, 02 de Noviembre de 2007



Señor  
**Abogado CRISTOBAL SANCHEZ**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe (nombre completo y legible)  
Abog. Nuria Reniseb Isardi, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 06/2007 - CARGOS VACANTES Y VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO, (desde el 01 hasta el 15 de noviembre de 2007).**

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia)

**CARGOS VACANTES**

1 (Un) Fiscal Adjunto.	<input checked="" type="checkbox"/>	→ 1
1 (Un) Juez de Paz de la Colonia José Félix López - Circunscripción Judicial de Concepción.	<input type="checkbox"/>	

**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPUA**

2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia.	<input type="checkbox"/>	
--	--------------------------	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia.	<input type="checkbox"/>	
---	--------------------------	--

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA Y CANINDEYÚ**

2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia.	<input type="checkbox"/>	
1 (Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 1 de Ciudad del Este.	<input checked="" type="checkbox"/>	→ 2

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU Y SAN PEDRO**

2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia.	<input type="checkbox"/>	
--	--------------------------	--

**AMPLIACION**

**SIGUE AL DORSO**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia..		
--	--	--

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Concepción - Circunscripción Judicial de Concepción.	X ✓ → 3
--	---------

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial.

*[Handwritten signature]*



...ajos personales del candidato,

Observación de Mesa de Entrada: El/La Postulante marco la cantidad de (3) tres casillas.



# Universidad Columbia del Paraguay

Autorizada por Decreto N° 8868 del 8 de Marzo de 1991 - Ley 828

00000087

CONSTE, que la Abogada Nuria Reninseb Isnardi, con Documento de Identidad N° 1.336.946 ha culminado el curso de " Postgrado Actualización en Administración de Conflictos en el Ámbito de la Niñez y la Adolescencia", desarrollado en esta Universidad y organizado conjuntamente con el Centro de Estudios en Niñez y Juventud (CENIJU), con una carga horaria de 150 horas.

Se expide la presente CONSTANCIA, para lo que hubiere lugar en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de junio del año dos mil siete.

Abog. Lourdes Barboza  
Directora - Ceniju



Centro de estudios en niñez y juventud



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

Toma J.P.7. *Boim bond* / 2007  
00000086

3927



CSGEJ N° 033/2007



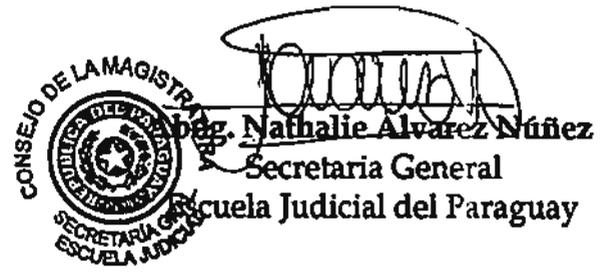
MIEMBRO

La Secretaria General de la Escuela Judicial; institución creada por Ley N° 1376/98, dependiente del Consejo de la Magistratura, **CERTIFICA:** que la **Abogada NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con Cédula de Identidad Civil No. 1.336.946 y matricula E.J. N° 1022, culminó el **SEGUNDO PERIODO DE FORMACIÓN INICIAL - ESPECIALIZACION** (Séptima Promoción - Año Lectivo 2006/2007).-

A pedido de parte interesada, se expide la presente constancia, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA



Yegros 269 esq. Mcal. Estigarribia/Asunción - Tel.fax.: 595 21 452.431  
escjudi@uninet.com.py - www.ej.org.py

3427

00000085

-436-

Asunción, de de 2006

Señor  
**Dr. RAUL BATTILANA NIGRA**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente



De mi consideración:

El/la que suscribe (nombre completo y legible)  
Abog. Nuria Rosendo Isardi - \_\_\_\_\_, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 04/2006 - CARGOS CREADOS, (desde el 06 de junio hasta el 05 de julio de 2006).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia)

**CARGOS CREADOS**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL**

1 (Un) Juez en lo Penal, Mesa de Entrada Penal.	<input checked="" type="checkbox"/>
---	-------------------------------------

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA**  
**DEPARTAMENTO DE CORDILLERA**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal y Laboral.	<input checked="" type="checkbox"/>
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia de Caacupé.	<input checked="" type="checkbox"/>

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE PARAGUARI**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y la Adolescencia.	<input checked="" type="checkbox"/>
3 (Tres) Jueces en lo Penal y de Sentencia.	<input checked="" type="checkbox"/>
1 (Un) Juez en lo Penal de Ejecución.	<input checked="" type="checkbox"/>

**SIGUE AL DORSO**



**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES Y BOQUERON**

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Villa Hayes.	
1 (Un) Juez Penal de Garantía de Villa Hayes.	X
3 (Tres) Jueces en lo Penal y Sentencia de Villa Hayes.	X
1 (Un) Juez en lo Penal de Ejecución de Villa Hayes.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Pozo Colorado.	
1 (Un) Juez en lo Penal de Garantía de Pozo Colorado.	
1 (Un) Juez de la Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Pozo Colorado.	
1 (Un) Juez de Paz Nueva Asunción.	
1 (Un) Juez de Paz de Teniente Agripino Enciso.	
1 (Un) Juez de Paz de Estancia La Patria.	
1 (Un) Juez de Paz de Centro Experimental.	
1 (Un) Juez de Paz de Mayor Infante Rivarola.	
1 (Un) Juez de Paz de Pitiantuta.	
1 (Un) Juez de Paz de Capitán Pablo Lagerenza.	
1 (Un) Juez de Paz de Palmar de la Islas.	
1 (Un) Juez de Paz de Gabino Mendoza.	
1 (Un) Juez de Paz de Teniente 1º Américo Pico.	

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ENCARNACION**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Laboral.	
1 (Un) Juez Penal de Garantías.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Laboral de San Pedro del Paraná.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora.	
1 (Un) Juez de Paz de Encarnación.	

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCION**

1 (Un) Juez Penal de la Adolescencia de Horqueta.	
1 (Un) Juez en lo Penal de Yby Yau.	

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANA**

**DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Presidente Franco.	
1 (Un) Juez Penal de Presidente Franco.	



00000084

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU**  
**DEPARTAMENTO DE CANINDEYU**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal.	
1 (Un) Juez en lo Penal de Garantía de Saltos Guaira.	
1 (Un) Juez de la Niñez y la Adolescencia de Saltos Guaira.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Iruña.	
1 (Un) Juez en lo Penal de Iruña.	

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Penal y Laboral.	
3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación de la Niñez y de la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia.	
1 (Un) Juez Penal de Garantías de San Juan Nepomuceno.	

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZU**  
**DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU**

1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.	
---	--

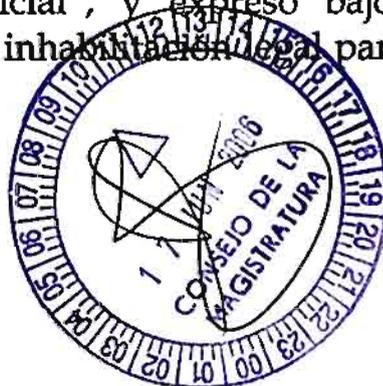
**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO**  
**DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, y Laboral.	
1 (Un) Juez en lo Penal de Ejecución.	

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU**

2 (Dos) Jueces en lo Penal de Garantías.	
--	--

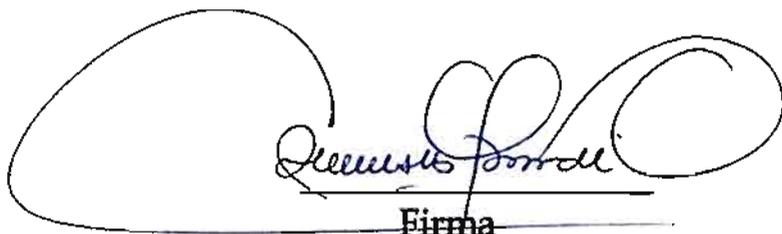
Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.



**SIGUE AL DORSO**

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial. El arancel fijado para las inscripciones es de 10.000 (Diez Mil Guaraníes).



  
Firma



CONFIDENCIAL

Observación de Mesa de Entrada: El/La Postulante marco la cantidad de (2) 00 casillas.



3427

Ministerio Público

RESOLUCIÓN F.G.E. N° 1784 -

**POR LA QUE SE DESIGNAN FISCALES DELEGADOS PARA LAS FISCALÍAS BARRIALES Y LA FISCALÍA DE BOQUERÓN.**

Asunción, 17 de julio de 2006.

VISTO: La reasignación de funciones dispuestas para Agentes Fiscales en lo Penal; y,-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agente Fiscal Delegada de las Fiscalías Barriales, Abog. Nancy Salomón ha sido reasignada para cumplir funciones en otra localidad.-----

Que, debe darse cumplimiento efectivo a las disposiciones de la Resolución F.G.E. N° 2180 de fecha 26 de setiembre de 2005, que aprueba el manual de funciones y responsabilidades de los Fiscales Delegados, en lo respectivo al Departamento de Boquerón.-----

Que, sobre la base de las atribuciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 50 inciso 1), donde sustenta la facultad del Titular de la Fiscalía General, para resolver las cuestiones que se susciten entre los funcionarios en materia de atribuciones o competencias, resulta oportuna la aplicación efectiva de medidas necesarias para el funcionamiento armónico y eficaz de las distintas dependencias.-----

Que, conforme la autonomía funcional y administrativa atribuida por la Constitución Nacional al Ministerio Público y por la Ley 1.562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el Fiscal General del Estado,-----

**RESUELVE**

1. **DESIGNAR** al Agente Fiscal, Abg. NÉSTOR SUÁREZ para cumplir funciones como Fiscal Delegado de las Fiscalías Barriales de Asunción.-----
2. **DESIGNAR** a la Agente Fiscal, Abg. NURIA ISNARDI para cumplir funciones como Fiscal Delegada del Departamento de Boquerón.-----
3. **DISPONER** la vigencia de la presente resolución a partir del 1º de agosto del corriente año.-----
4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-

*Sandra J. Mayerregger Benítez*  
Sandra J. Mayerregger Benítez  
Secretaria General

*Abog. Roberto Casado Amantia*  
Abog. Roberto Casado Amantia  
Fiscal General del Estado



3497

-46-



Asunción 24 de Abril de 2006

00000082

Señor  
 Dr. RAÚL BIANCHI VELAZCO  
 Presidente del Consejo de la Magistratura  
 Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe (nombre completo y legible)  
Nuria Reinseeb Isnardi Martinez. - , tiene  
 el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores  
 Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su  
 candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las  
 disposiciones del Edicto N° 01/2006 - **CARGOS VACANTES Y  
 VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**, (desde el 19 de  
 abril hasta el 03 de mayo).

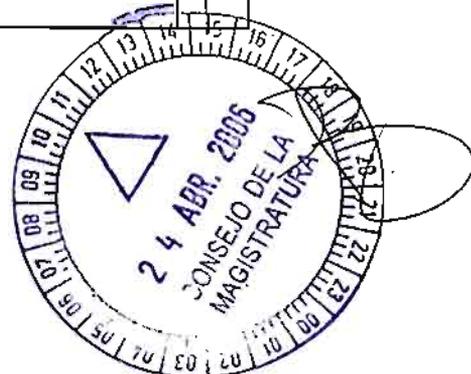
Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
 (Marque con una X la/las opción/es de su preferencia)

CARGOS VACANTES

1(Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Pedro Juan Caballero.		
1 (Un) Juez de Liquidación y Sentencia N° 2 de Pedro Juan Caballero.		
1 (Un) Juez en lo Penal de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.		
1 (Un) Juez Electoral de la Circunscripción Judicial de Concepción.		
1 (Un) Agente Fiscal Itinerante.		
2 (Dos) Agentes Fiscales de Asunción.		
1 (Un) Agente Fiscal de Pedro Juan Caballero.		
1 (Un) Agente Fiscal Penal - Región Cordillera y Paraguari.		
1 (Un) Agente Fiscal - Fiscalía Zonal de Yguazú - Departamento de Alto Paraná.		
1 (Un) Defensor en lo Penal de Asunción.		
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del 5to. Turno.		
1 (Un) Defensor de los Fueros Civil, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Ciudad del Este - Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.		
1 (Un) Un Defensor Público de Ciudad del Este - Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.		
1 (Un) Defensor en lo Penal de Capiatá.		
1 (Un) Juez de Paz de Itacurubi del Rosario.		
1 (Un) Juez de Paz de Quiindy.		
1 (Un) Juez de Paz de Naranjal.		
1 (Un) Juez de Paz de Sapucaí.		
1 (Un) Juez de Paz de Lima.		
1 (Un) Juez de Paz de General Delgado.		

## CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO

1 (Un) Juez Penal de Salto del Guairá.	
1 (Un) Juez de la Justicia Letrada del Quinto Turno.	
1 (Un) Juez Penal de Garantías N° 3 de la Capital.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Tutelar del Menor - Circunscripción Judicial de Ñeembucú.	
1 (Un) Agente Fiscal en lo Penal - Región 10 - Chaco. ✓	X ✓ →
2 (Dos) Agentes Fiscales en lo Penal de Asunción.	
1 (Un) Agente Fiscal en lo Penal del Área Metropolitana (San Lorenzo).	
2 (Dos) Agentes Fiscales en lo Penal - Región III - Caaguazú y San Pedro (Coronel Oviedo).	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del 6to. Turno - Circunscripción Judicial de la Capital.	
2 (Dos) Defensores Públicos del Fuero Penal de Asunción - Circunscripción Judicial de la Capital.	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del 7to. Turno de la Capital.	
1 (Un) Defensor Público de Paraguari.	
1 (Un) Defensor Público de Mariscal Estigarribia.	
3 (Tres) Defensores Públicos del Ciudad del Este - Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.	
1 (Un) Defensor Público de Salto del Guairá - Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.	
1 (Un) Defensor Público de Curuguaty - Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.	
2 (Dos) Defensores Públicos de Villarrica - Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá.	
2 (Dos) Defensores Públicos de Itapúa - Circunscripción Judicial de Encarnación.	
2 (Dos) Defensores Públicos de Amambay - Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero.	
1 (Un) Defensor Público de San Juan Bautista - Circunscripción Judicial de Misiones.	
2 (Dos) Defensores Públicos de Coronel Oviedo - Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.	
1 (Un) Defensor Público de San Pedro - Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.	
1 (Un) Defensor Público de San Estanislao - Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.	
1 (Un) Defensor Público de Caaguazú - Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.	



00000081

Acompaño a esta presentación el nuevo formulario de curriculum vitae. Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las Entrevistas. Las inscripciones para las pruebas podrán realizarse en la Sede de la Escuela Judicial. El arancel fijado para las inscripciones es de 10.000 (Diez Mil Guaraníes).



AMPLIACION



Observación de Mesa de Entrada: El/La Postulante marco la cantidad de (1) una casillas.

3427

00000080



FISCALÍA ADJUNTA  
ÁREA VIII-CHACO



Ministerio Público

RESOLUCIÓN F.A. Nº 01/06

Villa Hayes, 22 de marzo de 2006.

VISTA: La facultad de la Fiscalía Adjunta de asignar causas determinadas a agentes fiscales que integran el área a su cargo, además de coordinar y supervisar el trabajo de las distintas fiscalías y funcionarios, prevista en el **Artículo 57** de la Ley Nº 1562/00; y

C O N S I D E R A N D O

QUE, según lo ordena el anexo aprobado por la Resolución F.G.E. Nº 2186 de fecha 26 de setiembre de 2005, "POR LA QUE SE MODIFICAN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES ADJUNTOS y SUPERINTENDENTES FISCALES", es facultad de las Fiscalías Adjuntas *velar por el buen funcionamiento administrativo y jurídico del área a su cargo; impartir instrucciones a los miembros de la institución que se encuentren asignados al área a su cargo y la asignación de causas determinadas a agentes fiscales de dichas áreas ...*

QUE, el Artículo 76 de la Ley Nº 1562/00 establece: "Según el orden jerárquico, los miembros del Ministerio Público podrán impartir a sus subordinados las instrucciones convenientes al ejercicio de las funciones o a la organización administrativa, tanto de carácter general, como particulares, éstas referidas a asuntos específicos..."(sic).

QUE, el Artículo 80 de la Ley Nº 1562/00 ordena: "SUSTITUCIONES Y TRASLADOS. El Fiscal General del Estado y los fiscales adjuntos respecto de los funcionarios a su cargo, podrán designar a uno o más integrantes del Ministerio Público para que actúen en un asunto determinado o en varios de ellos, reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente o asumir directamente la conducción de un caso..."

POR TANTO, conforme a las prescripciones de los Artículos 7º, 54, 55, 76, 79 y 80 de la Ley Nº 1562/00, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución F.G.E. Nº 2186 de fecha 26 de setiembre de 2005, "POR LA QUE SE MODIFICAN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALES ADJUNTOS y SUPERINTENDENTES FISCALES", el FISCAL ADJUNTO DEL ÁREA VIII-CHACO:

R E S U E L V E

00000079

1. **DISPONER** la asignación de todas causas en trámite y futuras, en las cuales se hallen afectados bienes jurídicos propios de una comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros o en los cuales, el imputado o la víctima, sean miembros de una comunidad indígena; a la Agente Fiscal Nuria Isnardi, sin perjuicio de sus actuales funciones. La asignación abarca todas las causas del Área VIII-Región Occidental.

2. **NOTIFICAR** a los Agentes Fiscales del Área VIII, y al funcionario de mesa de entrada para su toma de razón.



Ministerio Público  
Región X - Chaco  
Fiscalía Zorobabel Villalón

Abog. Hugo A. Velázquez Moreno  
Fiscal Adjunto





00000078

## CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

Ha participado del Taller de Trabajo conjunto de la  
GTZ / BUNDESKRIMINALAMT

desde el 18 de abril del 2005 al 28 de abril del 2005

**"CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE  
TÉCNICAS Y TÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN EN  
EL ASPECTO DEL NUEVO PROCESO PENAL EN  
PARAGUAY"**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.-

Asunción, 28 de abril de 2005

En misión

  
Norbert Trabold 37



La presente es traducción del certificado expedido en fecha 28 de abril de 2005 por la GTZ/BUNDESKRIMINALAMT en el marco del Seminario realizado por el Programa Tribunal Modelo de la Unidad de Capacitación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal, y por el proyecto Reforma Judicial de la Agencia de Cooperación Alemana (GTZ).



Ministerio Público  
Unidad Penal N° 02



Villa Hayes - Pte. Hayes

Villa Hayes, 23 de Marzo de 2006.-

SEÑOR:

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

PRESENTE:

La Agente Fiscal Abog. NURIA RENINSEB ISNARDI, con C.I. N° 1.336.946, de la Unidad Penal N° 02 de la ciudad de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes, autoriza suficientemente por medio de la presente, a la Señorita ROSANA MABEL NUÑEZ, con Documento de Identidad Numero 2.919.533, a realizar las diligencias necesarias a fin de obtener en dicha institución, mis antecedentes en el desempeño del cargo de Agente Fiscal, referente al año 2006.

Atentamente.-



Ministerio Público  
Región X - Chaco  
Fiscalía Zonal de Villa Hayes  
Unidad Penal N° 2

Abog. Nuria Reninseb Isnardi

Agente Fiscal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

PRESENTADO Y PUESTO EN SECRETARIA HOY veintiuno  
DEL MES DE marzo DEL AÑO DOS MIL Seis  
SIENDO LAS once HORAS CON LA FIRMA DEL  
ABOGADO \_\_\_\_\_ CONSTE.

Abog. Julio Cesar Paoli Rosa  
Secretario

Asunción, 28 de marzo de 2006.-

Informe el Actuario.-

*[Signature]*  
MARCELINO A. GAUTO BEJARANO  
Presidente

Ante Mí:

*[Signature]*  
Abog. Julio César Paoli Sosa  
Secretario

SEÑOR PRESIDENTE:

INFORMO a V.E. que la Ab. NURIA RENINSE  
ISNARDI, Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad N° 2, de la Ciudad de Villa  
Hayes, Dpto. de Presidente Hayes, no registra a la fecha proceso alguno ante éste  
Jurado de Enjuiciamiento. Es mi informe. As. 28/03/06.-

*[Signature]*  
Abog. Julio César Paoli Sosa  
Secretario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.-

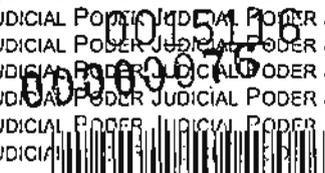
Asunción, 28 de marzo de 2006.-

Con el informe del Actuario que antecede, devuélvase a la interesada.-

*[Signature]*  
MARCELINO A. GAUTO BEJARANO  
Presidente

Ante Mí:

*[Signature]*  
Abog. Julio César Paoli Sosa  
Secretario



Fecha y Hora: 23/03/2006 12:27:10

# Oficina de Antecedentes Penales Asunción

**NURIA RENISE BERNARDI MARTINEZ**

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 4336946

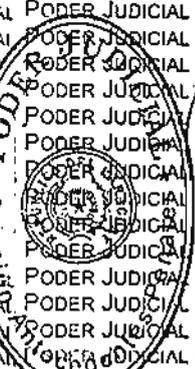
NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBTENER COINCIDENCIAS

PARCIALES DE HOMONIMIAS

FINAL DEL INFORME EN ASUNCION  
INFORME SIN VALOR PARA PROCESOS JUDICIALES

EN BASE A ACORDADA N° 18/05

**EMILIO INSERIAN**



BRANCA DE MACHETTO  
Encargada  
Oficina de Antecedentes Penales

SE HIZO A LAS 12:28

N° de Pagina: 1



**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

2227114

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11



CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB

ISNARDI MARTINEZ

CON C.I.Nro.: 1.336.946

NACIDO EN: ASUNCION

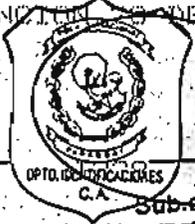
EL: 18 DE ENERO DE 1969

IC 003 - 13831969 - 089

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

ASUNCION, 15 DE MARZO DE 2006



FIRMA INTERESADO

DPTO. IDENTIFICACIONES  
C.A.

JEFE SECCION

Sub-of. Educ. STELLA R. de PERINI  
Seco. Certif. de Antecedentes

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.**

00000074



Cooperación técnica alemana  
Proyecto Apoyo a la Reforma Judicial Penal

El Proyecto Apoyo a la Reforma Judicial Penal de la GTZ Cooperación Técnica Alemana deja constancia que el curso sobre **"Técnicas Y Estrategias en la Investigación"** realizado en el Colegio de Policías del 16 al 28 de abril de 2005 contó con una carga horaria de 52 horas con 45 minutos.

Asunción, 24 de abril de 2005.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

  
Andrea Heisel  
Asesora Principal

Instructores

  
Rainer Bogs  
Fiscal



  
Norbert Trabold  
BKA



00000073

## Lehrgangsbesccheinigung

NURIA RENINSE B ISNARDI MARTINEZ

hat vom 18.04.2005 bis 28.04.2005

am gemeinsamen Workshop GTZ/Bundeskriminalamt

**"Ermittlungstechnik und -taktiken unter besonderer Berücksichtigung des novellierten Strafverfahrens in Paraguay"**

- mit Erfolg - teilgenommen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUI  
SE TIENE A LA VISTA.

Asuncion, den 28.04.2005

Im Auftrag

Norbert Trabold





REGISTRADO EN EL  
 SISTEMA INFORMÁTICO  
 Asunción, 17 de octubre de 2005

-279-

Señor  
 Dr. RUBÉN DARÍO ROMERO  
 Presidente del Consejo de la Magistratura  
 Presente

00000072

3427

De mi consideración:

El/la que suscribe (nombre completo y legible)  
Nuria Renisel Izardi Martínez  
 tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los  
 Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de  
 presentar su candidatura a ocupar el cargo en el Poder Judicial, según  
 las disposiciones del Edicto N° 06/2005 - CARGOS VACANTES Y  
 VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO, (desde el 03  
 hasta el 17 de octubre).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
 (Marque con una X la/las opción/es de su preferencia)

CARGOS VACANTES

1 (Un) Miembro del Tribunal Itinerante.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Laboral del Segundo Turno de la Capital.	
1 (Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Lambaré. ✓	X
1 (Un) Agente Fiscal Electoral de Concepción.	
1 (Un) Agente Fiscal Itinerante. ✓	X
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del 13° Turno de la Capital.	

-1 ✓  
 -2 ✓

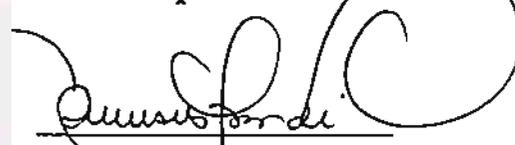
CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO

9 (Nueve) Jueces Penales Itinerantes de Asunción.	
1 (Un) Juez Penal Itinerante de San Pedro (Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro).	
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Caaguazú (Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro).	
1 (Un) Juez Penal Itinerante de San Estanislao (Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro).	
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Pilar (Circunscripción Judicial de Ñeembucú).	
1 (Un) Juez Penal Itinerante de San Juan Bautista (Circunscripción Judicial de Misiones).	
4 (Cuatro) Jueces Penales Itinerantes de Villarrica (Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá)	
SIGUE AL DORSO	

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Caazapá (Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá).	
4 (Cuatro) Jueces Penales Itinerantes de Encarnación (Circunscripción Judicial de Itapúa).	
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Concepción (Circunscripción Judicial de Concepción).	
3 (Tres) Jueces Penales Itinerantes de Pedro Juan Caballero (Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero).	
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Hernandarias (Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú).	
1 (Un) Juez Penal Itinerante de Salto del Guairá (Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú).	
3 (Tres) Agentes Fiscales en lo Penal con Especialización en Medio Ambiente).	
2 (Dos) Agentes Fiscales en lo Penal Itinerante.	
1 (Un) Juez de Paz de Gazpar Rodríguez de Francia (ex-Beterete Cué).	

Acompaño a esta presentación el nuevo formulario de curriculum vitae. Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo; "Reglamento que Establece Criterios de Selección y Exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

El Consejo de la Magistratura, fijará fecha, hora y lugar para las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y las mismas podrán realizarse en la fecha y lugar que se inscriben en el formulario. Las inscripciones es de

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 legajos personales del  
 magistratura.

\_\_\_\_\_  
 nte solicita la cantidad

2012  
 12  
 11  
 10  
 09  
 08  
 07  
 06  
 05  
 04  
 03  
 02  
 01  
 12  
 11  
 10  
 09  
 08  
 07  
 06  
 05  
 04  
 03  
 02  
 01  
 I  
 S  
 P  
 C  
 E  
 A  
 C  
 d



3427

54



Asunción, 21 de Diciembre de 2004.

Señor:  
Dr. RUBEN DARIO ROMERO  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

*[Handwritten signature]*

00000071

De mi consideración:

*Ignardi*

El/la que suscribe (nombre completo) *Nuria Penumbas*

, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 07/2004 – CARGOS CREADOS, (desde el 29 de Noviembre hasta el 28 de Diciembre de 2004).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia)

1 (Un) Agente Fiscal de la Unidad Especializada contra el Narcotráfico.	
5 (Cinco) Agentes Fiscales – Fiscalías Barriales (Asunción).	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de Fernando de la Mora.	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de Caragatay.	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de San Ignacio de las Misiones.	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de Encarnación.	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de Los Laureles (Departamento de Neembucú).	
1 (Un) Agente Fiscal – Fiscalía Zonal de Capiibary.	
1 (Un) Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Ecológicos (Departamento del Guairá).	
1 (Un) Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Ecológicos – Fiscalía Zonal de San Juan Nepomuceno (Departamento de Caazapa).	

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAPITAL**

2 (Dos) Jueces de Primera Instancia Penal de la Niñez y la Adolescencia - Asunción	
5 (Cinco) Jueces de Etapa Preparatoria.	X
1 (Un) Juez de Etapa Intermedia.	X
5 (Cinco) Jueces de Etapa Oral.	X
3 (Tres) Jueces de Etapa de Ejecución Penal.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia – Luque.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia – J.A. Saldivar.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia – Capiatá.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia – Caacupé.	

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPA**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia Penal de la Adolescencia.	

**DEPARTAMENTO DE CAAZAPA**

1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia – San Juan Nepomuceno.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de Yuty.	

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ENCARNACIÓN**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal.	
1 (Un) Juez Penal de Garantías de San Pedro del Paraná.	

**CONTINUA AL DORSO**

### CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

1 (Un) Juez Penal de Sentencia.	
1 (Un) Juez en lo Penal de Garantías de Horqueta.	
1 (Un) Juez en lo Civil y Comercial de Horqueta.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia.	

### DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia de Puerto Casado	
--	--

### CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

3 (Tres) Miembros del Tribunal de la Niñez y la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de la Niñez y la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia Penal de la Adolescencia.	

### CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

#### DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU

1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral.	
1 (Un) Juez en lo Penal.	

#### DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

1 (Un) Juez en lo Penal de Garantías de San Pedro.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Estanislao.	

### CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

#### DEPARTAMENTO DE MISIONES

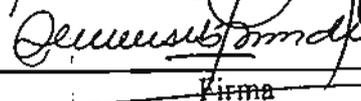
1 (Un) Juez Penal de Sentencia de la Adolescencia.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.	

### CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

#### DEPARTAMENTO DE PARAGUARI

1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.	
1 (Un) Juez en lo Penal de Garantías de Carapeguá.	
1 (Un) Juez en lo Penal de Garantías de Ybycuí.	
1 (Un) Juez Penal de la Adolescencia.	

Acompaño a esta presentación el nuevo formulario de curriculum vitae. Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo y de la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

  
Firma

Actualización de Datos:

Dirección: Francia Luis de Granada N° 513  
Teléfono: 22 22 98

Observación: Las carpetas conteniendo los legajos personales del candidato, obran en poder del Consejo de la Magistratura.

CARGOS CREADOS – Edicto N° 07/2004

AMPLIACION

Observación de Mesa de Entrada: El/La Postulante solicita la cantidad de cargos TRES

3427

10

Asunción, 19 de Agosto de 2004.

Señor:

**Dr. RUBEN DARIO ROMERO**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

00000070

De mi consideración:

El/la que suscribe (nombre completo) Nuria  
Reninseb Isnardi, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 03/2004 – CARGOS VACANTES, (desde el 18 de Agosto hasta el 01 de Septiembre de 2004).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:

(Marque con una X en el cuadro correspondiente la/s opción/es de su preferencia)

**CARGOS VACANTES**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Concepción (Circunscripción Judicial de Concepción).		
1 (Un) Defensor de Ñeembucú.		
1 (Un) Defensor Público en lo Penal de Asunción.		
1 (Un) Defensor de Pobres y Ausentes de la Capital.		
1 (Un) Juez de Paz de Yby Yaú (Circunscripción Judicial de Concepción).		

**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

2 (Dos) Juzgados Itinerantes de Primera Instancia de la Capital.	X	1 ✓
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Curuguaty.		
1 (Un) Juez Penal de Garantía de Caacupé.	X	2 ✓
1 (Un) Juez Penal de Garantía de Lambaré.		
1 (Un) Juez Penal de Garantía de San Lorenzo.		
1 (Un) Juez de Paz de Quyquyo (Departamento de Paraguari).		
1 (Un) Juez de Paz de Salto del Guairá (Departamento de Canindeyú).		
1 (Un) Juez de Paz de Choré (Departamento de San Pedro).		

Acompaño a esta presentación el nuevo formulario de curriculum vitae. Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo y de la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial".



3427

Asunción, 14 de Junio de 2004.

506

Señor:  
**Dr. RUBEN DARIO ROMERO**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

00000069

De mi consideración:

El/la que suscribe (nombre completo) Nuria  
Remonel Inarce Martinez, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 01/2004 - CARGOS VACANTES, (desde el 31 de Mayo hasta el 14 de Junio de 2004).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X en el cuadro correspondiente la/s opción/es de su preferencia)

**CARGOS VACANTES**

1(Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Criminal, Laboral de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.	
1(Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala de la Capital.	
1(Un) Miembro del Tribunal de Cuentas, Primera Sala.	
1(Un) Miembro del Tribunal de la Niñez y la Adolescencia de la Capital.	
1(Un) Miembro del Tribunal de Apelación del Trabajo, Primera Sala.	
1(Un) Miembro del Tribunal Electoral del Departamento de Concepción.	
1(Un) Juez Penal Itinerante de Paraguari.	X
1(Un) Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Amambay.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Penal de Santa Rita - Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.	
1 (Un) Juez Penal de Garantías N° 4 de la Capital.	X
2 (Dos) Agentes Fiscales Penales de Asunción.	
1 (Un) Defensor en lo Civil de Asunción.	
2 (Dos) Defensores en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú.	

**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Criminal, Segunda Sala de la Capital.	
2 (Dos) Agentes Fiscales en lo Criminal de la Capital.	
2 (Dos) Agentes Fiscales en lo Criminal Itinerantes.	
1 (Un) Agente Fiscal en lo Criminal de Encarnación.	
1 (Un) Agente Fiscal en lo Criminal de Ciudad del Este.	
1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de Villarrica.	
1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de San Estanislao.	
1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de Caaguazú.	
1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro.	
1 (Un) Defensor del Juzgado de Primera Instancia de Saltos del Guairá.	
1 (Un) Juez de Paz en lo Civil y Comercial de Carapeguá.	



Acompaño a esta presentación el nuevo formulario de curriculum vitae. Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo y de la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

2 CARGOS

*Remonel Inarce Martinez*  
Firma

Observación: Las carpetas conteniendo los legajos personales del candidato, obran en poder del Consejo de la Magistratura.

**CARGOS VACANTES - Edicto N° 01/2004**  
**AMPLIACION** Obs. Se presentó en la cantidad de cargos-----



2492

070159

Fecha y Hora: 10/06/2004 11:51:59 a.m.

24-125459-2004

# Oficina de Antecedentes Penales - Asunción

## NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1336946

**NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.-**

FINAL DEL INFORME EN ASUNCION

EN BASE A ACORDADA N° 113/99

**INFORME SIN VALOR PARA PROCESOS JUDICIALES**

LISA GALLUPPI



Handwritten signature and stamp



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA**

00000067



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

1602662

**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

**VALIDO POR SEIS MESES**

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB

ISNARDI MARTINEZ

CON C.I. N° 1.336.946

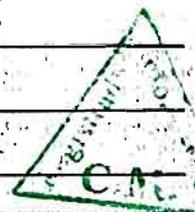
NACIDO EN: ASUNCION

EL 18 DE ENERO DE 1969

IC 003 - 13831969 - 089

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES



ASUNCION, 21 DE ENERO DE 2004



JEFE SECCION  
S/O. Insp. LUZ de CANO

FIRMA INTERESADO

LA MOED, S.A. TEL. 401 301 (0213) 1 511111/111111

ESTE CERTIFICADO ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA



PRIMERAS JORNADAS SOBRE

# Política Y Derecho Electoral

Por cuanto el Dra. Nuria Inardi  
participó como Asistente en las "Primeras Jornadas sobre Política  
y Derecho Electoral". Por ello la Junta Electoral Provincial expide el presente

## Certificado

Formosa, 1 de septiembre de 2000

Dr. Pedro Jorge Lorente  
Disertante

Prof. Luis Rodolfo González Rissotto  
Disertante

Dr. Rafael Anselmo Dendia  
Disertante

Ing. María Helena Alves  
Disertante

Lic. Noely Manfredini D'Almeida  
Disertante

Dr. Héctor José Zimerman  
Disertante

Lic. Mario Arkus  
Disertante

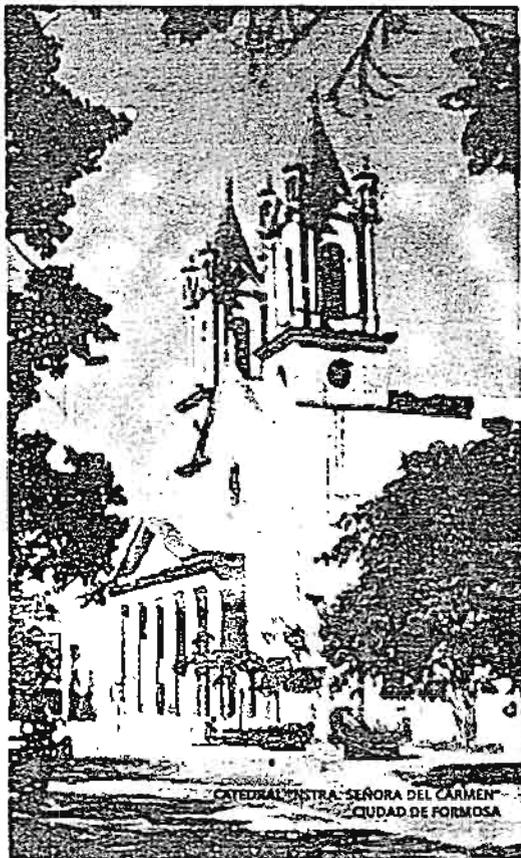
Dr. Ariel Gustavo Coll  
Presidente de la  
Junta Electoral Provincial  
Formosa - República Argentina

Dr. Ricardo Oscar Roth  
Secretario de la  
Junta Electoral Provincial  
Formosa - República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

31 DE AGOSTO AL  
1 DE SEPTIEMBRE 2000

03000065



CATEDRAL VIRGEN SEÑORA DEL CARMEN  
CIUDAD DE FORMOSA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

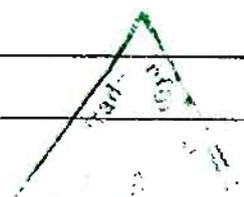
00000065

Asunción, 21 ABR. 1999

REF.: Expediente C.G.R. No. 1870

1. RECURRENTE

NURIA RENINSEB INSNARDI DE PEREIRA.-



2. CEDULA DE IDENTIDAD POLICIAL

Nº 1336946.

3. INSTITUCION A LA QUE PERTENECE

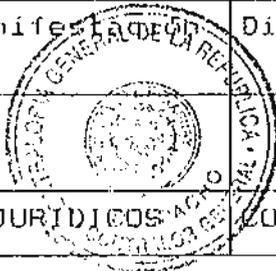
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

4. DÉPARTAMENTO DE REGISTRO Y MANIFESTACION DE BIENES

CERTIFICAMOS QUE OBRA EN NUESTROS ARCHIVOS LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL RECURRENTE, PRESENTADA A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
FECHA DE ENTRADA: 14/04/99 S/EXPEDIENTE G.R. NRO.: 1870  
VALIDEZ 6(SEIS) MESES.-

5. FIRMAS RESPONSABLES

Departamento de Registro y Manifestación de Bienes	Dirección de Control del Personal Público
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



COPY FIEL DEL ORIGINAL ONF  
TIENE A LA VISTA.-

990000064

# Tribunal Superior de Justicia Electoral

## Primera Jornada Nacional para Funcionarios Judiciales de la Justicia Electoral

Res. T.S.J.E. N° 1061/96



Por cuanto el

Señor/a

*Nuria Isnardi*

ha asistido a esta jornada en la ciudad de Asunción, el día 2 de noviembre de 1996, en calidad de *asistente*

otorgamos este Certificado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

*[Signature]*  
Godofredo Fleitas  
Coordinador Administrativo

*[Signature]*  
Dr. Alberto Ramírez Zambonini  
Presidente del T.S.J.E.

*[Signature]*  
Dr. Rafael Bendida  
Coordinador Académico



Creada por Ley 822/96  
La Universidad sin fronteras

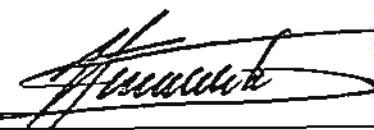
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS

## Certificado de Participación

Concedido a la

*Dra. Nuria Isnardi*

Por haber participado de la conferencia: "CÓDIGO LABORAL", dictada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Laboral Dr. TADEO ZARRATEA DÁVALOS, el 28 de junio de 2001.

  
Dr. Tadeo Zarratea Dávalos  
JUEZ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

  
Asunción, 4 de junio de 2001  
Dr. Carlos Gustavo González Morel  
DECANO



**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO**



**CERTIFICAN QUE:**

*Nuria Isnardi Martínez*

Ha participado en calidad de participante del curso de actualización sobre **“ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS PARA AGENTES FISCALES DEL CRIMEN”**, dictado por los ponentes; Dr. Hugo Corrales Compagnucci, Dr. y Suboficial Armero Esteban Espinoza Fernández y Suboficial Armero Waldemar Cañete, organizado por el Ministerio Público y el Comando de las Fuerzas Militares, en el local de la Dirección de Material Bélico - DIMABEL- de la ciudad de Piribebuy.

Piribebuy, julio de 2001

*[Signature]*  
Cnel. D.E.M. FRANCISCO BOGARIN  
Director de Material Bélico  
Comando de las Fuerzas Militares

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.-**

*[Signature]*  
Dr. OSCAR GERMAN LATORRE CAÑETE  
Fiscal General del Estado  
Ministerio Público

00000062

REPUBLICA DEL PARAGUAY  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

*La Decana de la Facultad de Filosofía*

Por cuanto, *Nuria Reninseb Isnardi Martínez*

*ha aprobado los requisitos académicos del "Curso de Post - Grado de Formación Docente Universitaria" dictado por la Facultad de Filosofía U.N.A., Reconocido por el Consejo Superior Universitario según Resolución. V° 5905-00-97.*

*Por tanto, conforme a las Reglamentaciones vigentes para la habilitación para la docencia, expide el presente*

**CERTIFICADO**

*Dado y registrado en la Ciudad de Asunción a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil.*



*R. GUILLO MARTINEZ*  
*Secretario General*

*Rita Latorre*  
PROF. DRA. RITA LAURA WATTIEZ  
*Directora del Curso*



*Prof. Dra. Stella Maris Moreno de Solís*  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.**

0000061

100  
-ALIV  
22 23

Este Certificado se halla registrado bajo el número de orden:

125 a fojas número 4 del libro de grado número 1 y es

testimonio Original, en fecha 27 de noviembre de 2000.-



**Mirtha Isabel Báez Rojas**  
Jefa de la Sección Archivo y Expedición de Certificados  
Facultad de Filosofía



00000060

**EL INSTITUTO TOMAS MORO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y DIPLOMÁTICAS  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN"  
Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ÉTICA SOCIAL  
(CIES) BUENOS AIRES, ARGENTINA,  
OTORGAN EL PRESENTE**

## **CERTIFICADO**

Por cuanto

**Nuria Isnardi de Pereira**

ha participado de las  
**SEGUNDAS JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE ÉTICA, DERECHO Y ECONOMÍA**  
sobre el tema:

**"LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA ECONOMÍA",**

dictado por el Prof. Lic. Agustín Cordero Mujica,  
en Asunción, Paraguay, los días 6 y 7 de setiembre del año 2000,  
con una duración de seis horas cátedra.

*Prof. Lic. Agustín Cordero Mujica*  
Expositor  
CIES-Aletheia

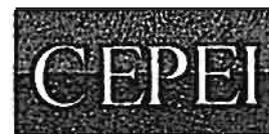
*Esteban Kriskovich De Vargas*  
Abog. Esteban Kriskovich De Vargas  
Pdte. Com. Directiva  
Instituto Tomás Moro FCJD-UCNSA



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.**



Intendencia Municipal de  
Mariscal Estigarribia



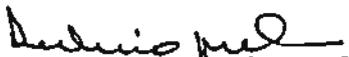
Centro Paraguayo de  
Estudios Internacionales

# Certificado de Participación

*Nuria Reninseb Isnardi*

Por su participación en el Seminario - Taller  
FORO SOCIEDAD CIVIL Y ESTADO  
PARA LA INSERCIÓN INTERNACIONAL  
DEL PARAGUAY

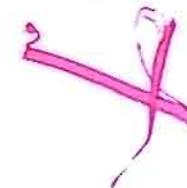
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

  
**B. Hugo Saguier Caballero**  
Coordinador Técnico

Filadelfia, 24 agosto 2002

  
**Hermann Ratzlaff**  
Intendente Municipal  
Mariscal Estigarribia

00000059





# Universidad Nacional de Asunción

## Facultad de Filosofía



3424

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

00000058

### CURSO DE POST-GRADO DE FORMACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA

Reconocido por el Consejo Superior Universitario, según Resolución N° 5905-00-97  
(Desarrollado del 20 de mayo al 18 de noviembre del 2000, con una duración de 390 hs. de clases).

Nombre del participante : **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ**  
 Cédula de Identidad N° : 1.336.946  
 Unidad Académica : Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción  
 Año : 2000.

MÓDULOS	CALIFICACIÓN
<b>Módulo 1 : BASES TEÓRICAS Y PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>  Sub Módulo 1.1. : Realidades y tendencias de la educación superior.  Sub Módulo 1.2. : Fundamentos y enfoques de la educación y del aprendizaje.	Excelente (E)  Muy bueno (MB)
<b>Módulo 2 : LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	Excelente (E)
<b>Módulo 3 : ENFOQUES CURRICULARES EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.</b>  Sub Módulo 3.1. : Base teórica del currículo. Sub Módulo 3.2. : Cuerpo de objetivos. Sub Módulo 3.3. : Contenidos curriculares. Sub Módulo 3.4. : Experiencia del aprendizaje. Sub Módulo 3.5. : Multimedia didácticos. Sub Módulo 3.6. : La Evaluación del aprendizaje.	Muy bueno (MB) Bueno (B) Bueno (B) Bueno (B) Muy bueno (MB) Muy bueno (MB)
<b>Módulo 4 : EL PLANEAMIENTO Y LA PRÁCTICA DOCENTE</b>	Excelente (E)

El presente Certificado habilita a la Abogada **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ**, a optar al Certificado del Curso de Post-Grado de Formación Docente Universitaria.

Expedido en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil.



*[Signature]*  
 Juan Arguello Martínez  
 Secretario General



*[Signature]*  
 Mtra. Stella Maris Moreno de Solís  
 Decana



*[Signature]*

Prof. Dra. Rita Laura Wattiez  
 Directora del Curso

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.-



**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

1952748

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11



NURIA RENINSEE

CERTIFICO QUE:

ISNARDI MARTINEZ

CON C.I.Nro.:

1.336.946

NACIDO EN:

ASUNCION

EL:

10 DE ENERO DE 1969

IC 003 - 13831969 - 089

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

00000057

ASUNCION, 20 DE ABRIL DE 2005

FIRMA INTERESADO



Sub. de P. Inc. **STELLA R. de PEREIRA**  
Sec. Certif. de Antecedentes

Asunción, 12 de agosto de 2005.-

Informe el Actuario.-

Ante Mí:

MARCELINO A. GAUTO BEJARANO  
Presidente

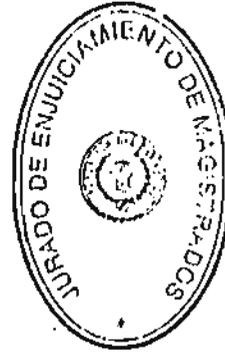
00000056

*Abog. Julio César Paoli Costa*  
Secretario

SEÑOR PRESIDENTE:

INFORMO a V.E. que la Ab. NURIA RENINSE  
ISNARDI, Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad 01 de la Región X, Chaco, no  
registra, a la fecha, proceso pendiente ante éste Jurado de Enjuiciamiento. Es mi  
informe. As. 12/08/05.-

*Abog. Julio César Paoli Costa*  
Secretario



Asunción, 12 de agosto de 2005.-

Con el informe del Actuario que antecede, devuélvase a la interesada.-

Ante Mí:

MARCELINO A. GAUTO BEJARANO  
Presidente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.-

*Abog. Julio César Paoli Costa*  
Secretario



*Manuel Bracco*

Asunción, de agosto de 2005.-

SEÑOR PRESIDENTE:

ABOG. NURIA RENINSED ISNARDI, AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE LA UNIDAD 01 DE LA REGION X, CHACO, se dirige a V. E. a los efectos de solicitar la expedición de la constancia de antecedentes a la fecha ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente

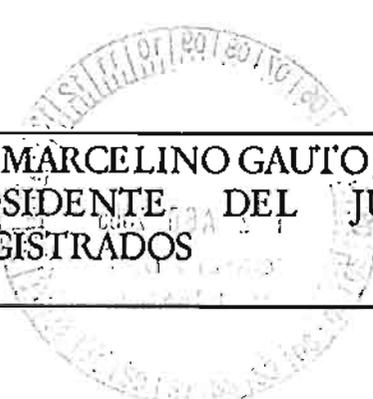
*Nuria Reninsed Isnardi*  
AB. Nuria Reninsed Isnardi

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

PRESENTADO Y PUESTO EN SECRETARIA HOY doce  
DEL MES DE agosto DEL AÑO DOS MIL cinco  
SIENDO LAS doce HORAS CON LA FIRMA DEL  
ABOGADO [Firma] CONSTE.

*Alfonso Cesar Pauli Posa*  
Secretario

A. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ E. \_\_\_\_\_  
DR. MARCELINO GAU'O BEJARANO  
PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE  
MAGISTRADOS  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_





Universidad Católica  
Programa de Derechos Humanos



Ministerio Público

Certifican que

Nuria Isnardi

ha participado en el

CURSO TALLER "LOGICA Y DIALECTICA DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL", dictado por el Doctor Marcos Riera Hunter, con 18 hs. cátedra de duración.

Asunción, agosto del 2003.



*Consejo de la Magistratura*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

00000055

*Susana López de Quevedo*

Abog. Susana López de Quevedo  
Coordinadora de Proyecto  
CIDSEP

C

*Cristina Boggino*

Abog. Cristina Boggino  
Directora -Centro de Capacitación  
Ministerio Público

C



**Certifican que**

**Nuria Isnardi**

**ha participado en el**

**CURSO TALLER "LÓGICA Y CONTRADICCIONES NORMATIVAS", dictado por el Doctor Marcos Riera Hunter, con 18 hs. cátedra de duración.**



Asunción, mayo del 2003.



*[Handwritten signature]*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.**

*[Handwritten signature]*  
Abog. Susana López de Quevedo  
Coordinadora de Proyecto  
CIDSEP

C

*[Handwritten signature]*  
Abog. Cristina Boggino  
Directora -Centro de Capacitación  
Ministerio Público

C

00000054

3427

174

Asunción, 28 de marzo de 2005.

00000053

Señor  
Dr. Rubén Darío Romero  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente



*[Handwritten signature]*

De mi consideración:

Ignardi El/la que suscribe (nombre completo) Nuria Reinosa tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores Miembro del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 01/2005 - CARGOS VACANTES Y VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO, (desde 16 de marzo hasta 30 de marzo de 2005).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia)

CARGOS VACANTES

1 (Un) Juez Electoral de la Capital, Segundo Turno.	X
1 (Un) Juez Electoral de Saltos del Guaira.	X
1 (Un) Defensor Público del Fuero Penal de Asunción.	
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Quinto Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital.	
1 (Un) Juez Penal de Garantías de Lambaré.	X
1 (Un) Agente Fiscal en lo Penal para la Región VII - Misiones.	

CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO

1 (Un) Miembro del Tribunal Electoral de Misiones.	
2 (Dos) Defensores en lo Correccional del Menor - Circunscripción Judicial de la Capital.	
3 (Tres) Agentes Fiscales (Fiscalía Zonal de Luque).	
2 (Dos) Agentes Fiscales Penales (Fiscalía Zonal de San Lorenzo).	
3 (Tres) Agentes fiscales Penales (Fiscalía Zonal de Lambaré).	
3 (Tres) Agentes Fiscales Penales (Zonal I - Central).	
3 (Tres) Agentes Fiscales Penales (Región I - Cordillera).	
3 (Tres) Agentes Fiscales Penales (Fiscalía Zonal de Paraguari).	
14 (Catorce) Agentes Fiscales Penales (Fiscalía Regional de Alto Paraná).	
2 (Dos) Agentes Fiscales Penales (Canindeyú).	
3 (Tres) Agentes Fiscales Penales (Concepción).	
1 (Un) Agente Fiscal Penal (Saltos del Guairá).	
1 (Un) Juez de Paz de Iruña (Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú).	
1 (Un) Juez de Paz de Paso Yobay (Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá).	

SIGUE AL DORSO

Acompaño a esta presentación el nuevo formulario de curriculum vitae. Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente convocatoria; de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95, del Reglamento del Consejo, Reglamento que establece criterios de selección y examen para candidatos para cargos de la Magistratura, Reglamento de Aplicación de las Pruebas de Conocimientos Generales y Específicos y la Ley 1634/2000 "Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial", y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.



Asunción, 12 de Enero de 2001.

00000052

Señor  
Dr. FEDERICO CALLIZO NICORA  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe Nuria Renuset Inardi Martínez (nombre completo), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de expresarle que habiéndose postulado para ocupar un cargo en el Poder Judicial en una convocatoria realizada con anterioridad, se presenta nuevamente para concursar, según las disposiciones del Edicto N° 02/2001 - CARGOS CREADOS (del 11 de enero hasta el 09 de febrero del año 2001).

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de: Defensor Público de Ayolas - Juez Penal de Ayolas, Juez Penal de Concepción.

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95 y del Reglamento del Consejo, y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

Nuria Renuset Inardi  
Firma

candidato, obran en poder del

Obsc  
Com  
La p  
CAR  
AMI  
Actu  
Dire  
Telé



Coroluis J. Lopez

14556 809/99

35

Asunción, 11 de Dic. de 2000.

Señor  
**Dr. FEDERICO CALLIZO NICORA**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

00000051

De mi consideración:

El/la que suscribe *Penimels* Abog. Nuria Inaudi Martínez  
(nombre completo), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de expresarle que habiéndose postulado para ocupar un cargo en el Poder Judicial en una convocatoria realizada con anterioridad, se presenta nuevamente para concursar, según las disposiciones del Edicto N° 12/2000 (Segunda Convocatoria) del 28 de noviembre hasta el 12 de diciembre del año 2000.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de: **JUEZ PENAL ITINERANTE DE CORONEL OVIEDO.**

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95 y del Reglamento del Consejo, y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

*Subjuro de Of*  
Firma

Candidato, obran en poder



*Rosa.*

Obse  
del C  
La p  
JUE  
AMP  
Actu  
Direc  
Teléf



HSS6E02/99

Señor  
**Dr. FEDERICO CALLIZO NICORA**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

00000050.

De mi consideración:

El/la que suscribe Abog. Nuria Remusel Zamudio Martínez (nombre completo), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de expresarle que habiéndose postulado para ocupar un cargo en el Poder Judicial en una convocatoria realizada con anterioridad, se presenta nuevamente para concursar, según las disposiciones del Edicto N° 11/2000 -CARGOS VACANTES- desde el 28 de noviembre hasta el 12 de diciembre del año 2000.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de: **DEFENSOR EN EL FUERO PENAL DE ASUNCION.-**

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95 y del Reglamento del Consejo, y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

RECEIVED  
19 DIC 2000  
1057 JK

Nuria Remusel Zamudio Martínez  
Firma

Observación:  
Consejo de la

ran en poder del

La presentac

DEFENSOR

AMPLIACI

Actualizació

Dirección:

Teléfono:



H 556 E 02/99

Asunción, de de 2000.

Señor  
**Dr. FEDERICO CALLIZO NICORA**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

00000049

De mi consideración:

El/la que suscribe M<sup>g</sup>. Nuria Renissel Zmaroli *Noting*  
(nombre completo), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de expresarle que habiéndose postulado para ocupar un cargo en el Poder Judicial en una convocatoria realizada con anterioridad, se presenta nuevamente para concursar, según las disposiciones del Edicto N° 11/2000 -CARGOS VACANTES- desde el 28 de noviembre hasta el 12 de diciembre del año 2000.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de: **AGENTE FISCAL EN LO PENAL-**

Localidad/es: del Área Metropolitana, San Lorenzo, y Coronel Oribe, Región 10 Chaco.

(El candidato se encuentra obligado a precisar las localidades en las cuales tiene interés en concursar. El orden que establezca indicará el grado de prelación en su petición).

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura" y sus modificaciones 170/94 y 763/95 en los casos



*[Handwritten signature]*

en poder

A 556 E 021/99

45



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

954673

00000048

POLICIA NACIONAL  
Departamento de Identificaciones

**VALIDO POR SEIS MESES**

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB

ISNARDI MARTINEZ

CON C.I. N° 1.336.946

NACIDO EN : ASUNCION

EL 18 DE ENERO DE 1969

IC 003 - 158369 - 089

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

ASUNCION, 13 DE DICIEMBRE DE 2000



FIIRMA INTERESADO

*[Signature]*  
STO.º LUZ DOMENICUZ DE CANO  
Sec. Certif. Antecedentes



*[Signature]*



1991163

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

**NURIA RENISEB ISNARDI MARTINEZ**

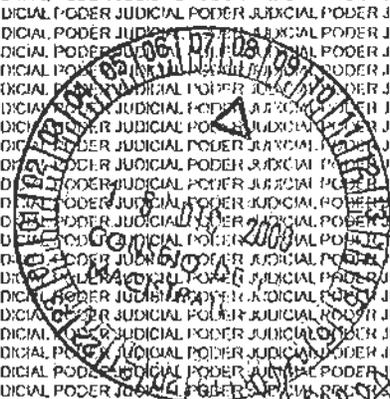
Con Número de Documento 1336946

**NO TIENE ANTECEDENTES REGISTRADOS CON ESA IDENTIDAD PUDIENDO NO OBTENERSE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS**

**FINAL DEL INFORME EN CAPITAL**

Juan Angel Tharrola  
AUXILIAR

PANAMA, RODRIGUEZ



# CURRICULUM VITAE.

97000000

## Datos personales:

NOMBRES : NURIA RENINSEB

APELLIDOS : ISNARDI DE PEREIRA



## ESTUDIOS REALIZADOS..

CICLO PRIMARIO

: Escuela Graduada N° 870 DR.  
Roberto L. Petit.- Año 1.978-  
1.984.-

00000045

CICLO SECUNDARIO

: Colegio Nacional de Enseñanza  
Media Diversificada "Asunción  
Sosa Escalada" Nacional de  
Niñas.- Año 1.984 -1.989.-

TITULO OBTENIDO

: BACHILLER EN CIENCIAS Y  
LETRAS.-

NIVEL UNIVERSITARIO

: UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE ASUNCIÓN - FACULTAD  
DE DERECHO Y CIENCIAS  
SOCIALES.-

TITULO OBTENIDO

: ABOGADO.-

## CAPACITACIONES:

1. Curso sobre Derechos Humanos - Vigencia en el Paraguay  
Universidad Católica, Nuestra Señora de la Asunción - Año  
1.995.
2. Primera Jornada Nacional para Funcionarios de la Justicia  
Electoral - Año 1.996.-
3. Curso de Post- Grado en formación Docente Universitaria-  
Facultad de Filosofía.-
4. Curso de Panel Debate " Juicio Oral Organizado por el C.  
E.D.U.C. Año 1997.-
5. Interino el fuero Penal y de Garantías en la Jurisdicción de  
Filadelfia Chaco Paraguayo de Marzo a Octubre del 2.000, como  
Actuaría Judicial.-

ACTIVIDADES LABORALES DESARROLLADAS:

SECTOR PRIVADO

: Escribanía Argaña

Cargo

: Gestor.

: Industrias Bambi.

Cargo

: Recepcionista, Auxiliar  
Contable, Secretaria General

Cargo

: Ejercicio de la profesión en  
Forma privada por más de un  
Año y medio ( 1.995- 1.996)

SECTOR PÚBLICO

: Poder Judicial. Palacio de  
Justicia.-

Cargo  
secre-

: Practicante, Auxiliar de  
taría, desde 1.990 a 1.994.-

TRABAJO ACTUAL

: TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA ELECTORAL.-

Cargo

: Actuaría Judicial desde el 6  
De Agosto de 1.996 a 2.000

Sede

: Juzgado de Primera Instancia en lo Electoral de los Departamentos de Presidente Hayes y de Boquerón. Ciudad de Benjamín Aceval( Chaco Paraguayo)

0000044

REFERENCIAS PERSONALES:

Abog. Paulo Kriskovich de Vargas  
Telef. 449053.

Abog. Gerardo Mosqueira Silva.  
Telef. 512893.

Abog. Milciades Centurión.  
Telef 221516.

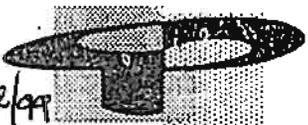
00000043

ESPECIALIDADES Y MATERIAS ESPECÍFICAS:

Derecho Marítimo  
Derecho Romano I  
Derecho Romano II.  
Derecho Internacional Público.  
Finanzas Públicas.  
Derecho Civil IV – Obligaciones.  
Derecho Aduanero.  
Derecho Constitucional.  
Derecho Tributario.  
Derecho Civil V - Contratos.  
Derecho Civil VI – Sucesiones.  
Quiebras.  
Filosofía del Derecho.  
Derecho Procesal Civil I.  
Derecho Procesal Civil II.  
Medicina Legal.

Actualmente: Ejerce la docencia Universitaria como responsable de la Cátedra de Derecho Marítimo y Derecho Aduanero en la U. T. C. D. de la ciudad de Caacupe.

H 556 E02/99

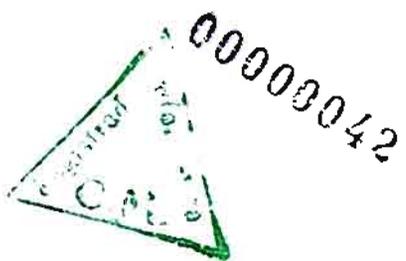


**UTCD**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA**  
DE  
COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO  
Ley Nº 821

Mcal. López 2363 c/ Sta. Rosa  
TeleFax: 605 470 - 601 657  
Asunción - Paraguay

Asunción, 07 de Setiembre de 2000.-

A la  
Coordinación de la U.T.C.D.  
Filial Caacupé



Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que este Decanato ha aprobado el curriculum de la Prof. Dra. NURIA ISNARDI DE PEREIRA y, en consecuencia, sugerir sea designada como Encargada de una cátedra de la carrera de Derecho Notarial y Ciencias Sociales de la U. T. C. D. en esa Filial.

Cordialmente.

Abog. Octavio Augusto Airdi  
Decano



c. c. Coordinación General



**PERFIL:** Abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U. N. A. Universidad Nacional de Asunción 1.989-1.994, ejerció la profesión por mas de un año y medio, periodo 1.994 hasta Agosto de 1.996, alumna del Post-Grado en Formación Docente Universitaria de la Universidad de Filosofía de la U. N. A., Encargada de la Cátedra de Derecho Marítimo y de Derecho Aduanero en la U. T. C. D. filial de Caacupe, Actuaría Judicial en el Fuero Electoral de los Departamentos de Presidente Hayes y de Boquerón periodo 1.996-2.000, realizo cursos de especialización en la capital y en el extranjero

00000041

H556 E 02/99

- 134 -

Asunción, 28 de Julio de 2000.

Señor  
Dr. FEDERICO CALLIZO NICORA  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

00000040

De mi consideración:

El/la que suscribe Abog. Nuria R. Inardi Martínez  
(nombre completo), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de expresarle que habiéndose postulado para ocupar un cargo en el Poder Judicial en una convocatoria realizada con anterioridad, se presenta nuevamente para concursar, según las disposiciones del Edicto N° 08/2000 -CARGOS CREADOS- del 13 de julio hasta el 11 de agosto del año 2000.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de: DEFENSOR-

Lugar/es: Paríscel Estigarribia, Paraguarí, San Juan  
(indicar).

Bautista, Pilar

(El candidato se encuentra obligado a precisar las localidades en las cuales tiene interés en concursar. El orden que establezca indicará el grado de prelación en su petición).

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la Ley 296/94 "Que organiza las actividades de la Magistratura" y de las modificatorias 439/94 y 763/95 comprendido en los casos



Abog. Nuria R. Inardi Martínez  
Firma

El candidato, obran en poder

ora

H: 556 E 02/99

Asunción, 22 de Septiembre de 2000.

Señor  
Dr. FEDERICO CALLIZO NICORA  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

00000039

De mi consideración:

El/la que suscribe Hog. Nuria R. <sup>en inscb</sup> Amadori Martínez  
(nombre completo), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de expresarle que habiéndose postulado para ocupar un cargo en el Poder Judicial en una convocatoria realizada con anterioridad, se presenta nuevamente para concursar, según las disposiciones del Edicto N° 09/2000 -CARGOS VACANTES- del 22 de setiembre hasta el 06 de octubre del año 2000.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de: JUEZ

Electoral de los Departamentos de Presidente Hayes y del Boquerón.

(indicar).

(El candidato se encuentra obligado a precisar el cargo, la jurisdicción y la localidad en los cuales tiene interés en concursar. El orden que establezca indicará el grado de prelación en su petición).

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria de la Constitución Nacional de la Ley 206/91 "Que organiza el funcionamiento y del Reglamento de inhabilitación de los jueces en los casos 94 y 763/95 en los casos

Observación del Consejo

La presentat  
JUEZ - CA  
AMPLIACI  
Actualizació  
Dirección:  
Teléfono:



9.

en en poder



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

POLICIA NACIONAL  
Departamento de Identificaciones

831814

VALIDO POR SEIS MESES

CERTIFICO QUE: NURJA RENINDEL

00000038

ISNARDI MARTINEZ

CON C.I.N. L.338.946

NACIDO EN: ASUNCION

EL 10 DE ENERO DE 1967

ID. 003 - 138367 - 089

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

ASUNCION, LA DE MARZO DE 2000



*[Handwritten Signature]*

FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION

ORIGINAL



165118

**PODER JUDICIAL**  
ID: 12

Jueves, 16 de Marzo de 2000 09:15:35 a.m.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES**

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

**00000037**

Con Número de Documento 1336946

**NO TIENE ANTECEDENTES REGISTRADOS CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS**

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL

*Blanca de Macchietto*  
**BLANCA DE MACCHIETTO**  
Operador

*Elisa Alvarenga Arroyo*  
**ELISA ALVARENGA ARROYO**  
ENCARGADA



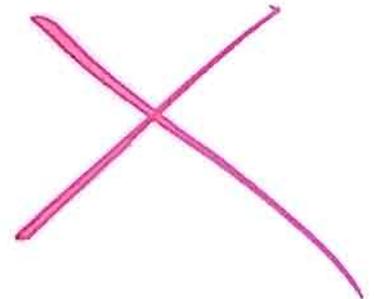
**ORIGINAL**



00000036

EL INSTITUTO TOMAS MORO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y DIPLOMÁTICAS  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN"  
Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ÉTICA SOCIAL  
(CIES) BUENOS AIRES, ARGENTINA,  
OTORGAN EL PRESENTE

## CERTIFICADO



Por cuanto

**Nuria Isnardi de Pereira**

ha participado de las  
**SEGUNDAS JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE ÉTICA, DERECHO Y ECONOMÍA**  
sobre el tema:

**"LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA ECONOMÍA",**

dictado por el Prof. Lic. Agustín Cordero Mujica,  
en Asunción, Paraguay, los días 6 y 7 de setiembre del año 2000,  
con una duración de seis horas cátedra.

**ORIGINAL**

*Prof. Lic. Agustín Cordero Mujica*  
Expositor  
CIES-Aletheia

*Esteban Kriskovich De Vargas*  
Abog. Esteban Kriskovich De Vargas  
Pdte Com Directiva  
Instituto Tomás Moro FCJD-UCNSA





# ASOCIACIÓN DE PROFESORES - FACULTAD DE FILOSOFÍA UNA

00000035

**PROF. DRA. RITA LAURA WATTIEZ, DIRECTORA DEL CURSO DE POST-GRADO DE FORMACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA U.N.A.**-----

**CONSTA:** por la presente y para lo que hubiere lugar en derecho y la instancia que estime conveniente.-

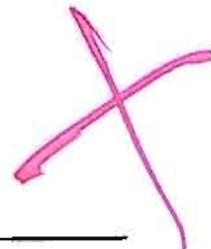
**QUE:** la Sra. Abog. **NURIA RENINSEB ISNARDI**, con Cédula de Identidad N° 1.336.946, se halla cursando el Curso de **Post-Grado de Formación Docente Universitaria**, iniciado el 20 de Mayo y prosiguiendo a la fecha, los días sábado de 7:30 a 15:40, dictado por la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES** de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción.-

A pedido de la interesada se expide la presente constancia la cual consta en los archivos de la Asociación de Profesores de la Facultad de Filosofía U.N.A., en la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de junio del dos mil.

ORIGINAL



*Rita Wattiez*  
DIRECTORA



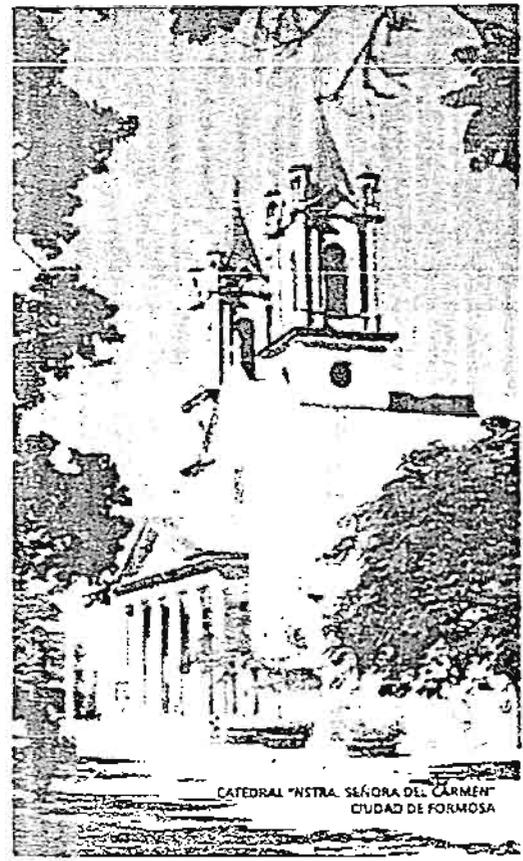
---

Cndte. Gamarra y Gobernador Irala - Tel. 422.268 - (Sajonia) - Asunción - Paraguay



# PRIMERAS JORNADAS SOBRE Política Y Derecho Electoral

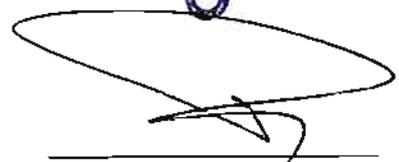
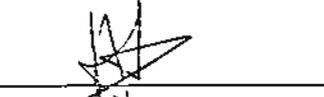
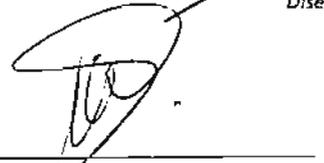
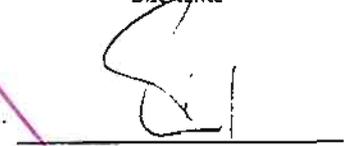
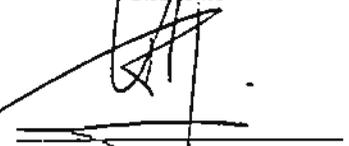
Por cuanto el Dra. Nuria Isuardi  
participó como Asistente en las "Primeras Jornadas sobre Política  
y Derecho Electoral". Por ello la Junta Electoral Provincial expide el presente



CATEDRAL NTRA. SEÑORA DEL CARMEN  
CIUDAD DE FORMOSA

**ORIGINAL** Certificado

Formosa, 1 de septiembre de 2000

 _____ Dr. Pedro Jorge Llorente Disertante	 _____ Prof. Luis Rodolfo González Rissotto Disertante	 _____ Dr. Rafael Anselmo Dendia Disertante	 _____ Ing. María Helena Alves Disertante
 _____ Lic. Noely Manfredini D'Almeida Disertante	 _____ Dr. Héctor José Zimerman Disertante	 _____ Lic. Mario Arkus Disertante	
 _____ Dr. Ariel Gustavo Coll Presidente de la Junta Electoral Provincial Formosa - República Argentina	 _____ Dr. Ricardo Oscar Roth Secretario de la Junta Electoral Provincial Formosa - República Argentina		

00000034

31 DE AGOSTO AL  
1 DE SEPTIEMBRE 2000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Asunción, 21 ABR. 1999

REF.: Expediente C.G.R. No. 1870

00000033

1. RECURRENTE

NURIA RENINSEB INSNARDI DE PEREIRA.-

2. CEDULA DE IDENTIDAD POLICIAL

Nº 1336946

3. INSTITUCION A LA QUE PERTENECE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

4. DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MANIFESTACION DE BIENES

CERTIFICAMOS QUE OBRA EN NUESTROS ARCHIVOS LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL RECURRENTE, PRESENTADA A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

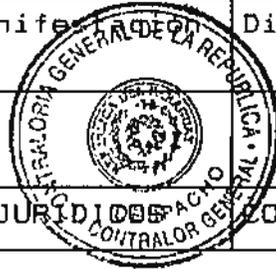
FECHA DE ENTRADA: 14/04/99

S/EXPEDIENTE G.R. NRO.: 1870

VALIDEZ 6 (SEIS) MESES.-

5. FIRMAS RESPONSABLES

Departamento de Registro y Manifestación de Bienes	Dirección de Control del Personal Público
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.-

DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS  
DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

FECHA		
DIA	MES	AÑO
14	Abril	1999

1. DATOS PERSONALES

Apellidos <i>Brande Martínez</i>		Nombres <i>Nuria Renonset</i>		Lugar y Fecha de Nacimiento <i>18 de Enero del 69 - Itapúa</i>	
Nacionalidad <i>Paraguaya</i>	Estado Civil <i>Cosada</i>	C.I.P. Nº <i>1.336.946</i>	R.U.C. Nº	Estudios Cursados <i>Abogada</i>	
Nombre y Apellido del Cónyuge <i>Gustavo A. Perina Gonzales</i>			Domicilio <i>Luis de Granada Nº 1106</i>		Teléfono <i>601/822022</i>

2. INFORMACION LABORAL

Lugar de Trabajo <i>Justicia Electoral</i>		Cargo o Función <i>Actuaria judicial</i>	
Fecha de Ingreso	Nombramiento: Decreto - Resolución - Elección - Nº - Fecha		Remunerac. Actual <i>0</i>



OTRAS OBLIGACIONES			
TOTAL PASIVO			

3.3. RESUMEN		
TOTAL ACTIVO (3.1)	TOTAL PASIVO (3.2)	PATRIMONIO NETO (3.1 - 3.2)

GOB. DEL  
MIGROSILM



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

### CERTIFICADO DE ESTUDIO

00000030

CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE: NURIA RENINBEB ISNARDI MARTINEZ-----

A S I G N A T U R A	Nro. ACTA	FECHA	CALIFICACION NO. LETRA
---------------------	-----------	-------	------------------------

<b>SEXTO CURSO</b>			
DERECHO CIVIL (SUCESSIONES)	12784	24/10/1994	4 CUATRO
DERECHO PROCESAL PENAL	12821	14/11/1994	3 TRES
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	12878	05/12/1994	3 TRES
DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	12912	28/11/1994	2 DOS
DERECHO TRIBUTARIO	13385	27/03/1995	3 TRES
LOGICA JURIDICA	13407	17/04/1995	4 CUATRO
* CURSO COMPLETO *	----- PROMEDIO: 3,17		

PROMEDIO GENERAL: 3,17

\* LA(S) ESCALA(S) DE NOTAS ES(SON) LA(S) SIGUIENTE(S):

ESCALA 1 AL 5	1 INSUFICIENTE	2 REGULAR
	3 BUENO	4 DISTINGUIDO
	5 SOBRESALIENTE	5 FELICITADO

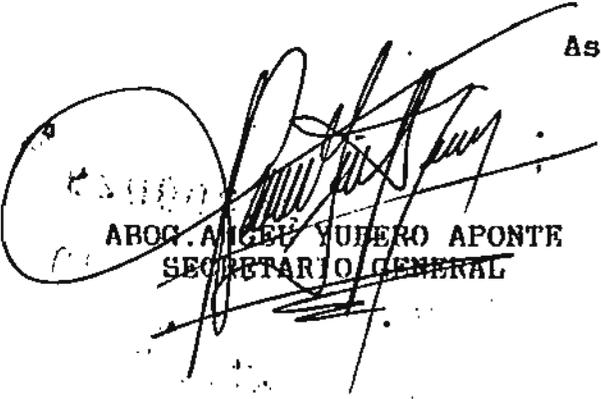
EL PRESENTE CERTIFICADO HABILITA AL TITULAR A OPTAR POR EL TITULO DE :  
 ABOGADO-----  
 EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE ASUNCION , REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS DOS-----  
 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO-----  
 ANOTADO EN EL LIBRO DE REGISTROS CORRESPONDIENTE AL FOLIO : 099.-

  
 SECRETARIA GENERAL  
 YUBERO A.

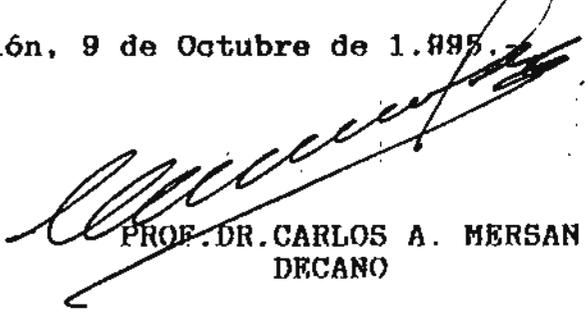
  
 PROF. DR. CARLOS A. MERSAN  
 DECANO

Conste: Que la fotocopia que antecede correspondiente al  
Certificado N°1666/95 corresponde a su original.

Asunción, 9 de Octubre de 1.995.



ABOG. ANGEL YUBERO APONTE  
SECRETARIO GENERAL



PROF. DR. CARLOS A. MERSAN  
DECANO

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

El Rector de la Universidad Nacional

Por cuanto, Nuria Reninsel Isnardi Martínez

ha acreditado, con la aprobación de los exámenes, requeridos, que reúne los méritos académicos suficientes para optar el grado de Abogado.-

Por tanto, y de acuerdo con la Ley Universitaria, le expide el presente diploma que le habilita para el ejercicio de los derechos y el goce de las prerrogativas que al grado corresponden.

TIENE A LA VISTA.

Dado y registrado en la ciudad de la Asunción, a los dieciséis días del mes del Octubre del año de mil novecientos noventa y cinco.-

*[Signature]*

PROF. DR. OSVALDO J. PALUMBO G.  
Secretario General  
*Nuria Reninsel Isnardi Martínez*  
EGRESADO  
Nuria Reninsel Isnardi Martínez



*[Signature]*  
PROF. DR. LUIS H. BERGANZA  
Rector  
*[Signature]*  
PROF. DR. CARLOS A. MERSAN  
Decano

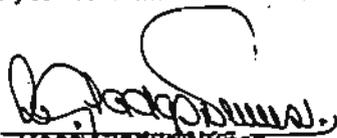
A 08241 C

00002

Este Diploma se halla registrado bajo el Número de Orden 4640

a fojas número .....98..... del libro de Grados número .....5.....

y es testimonio .....Original....., en fecha .....16/10/95.....

  
.....Rosa Gladys Núñez.....  
Jefe de la Sección Registros y  
Expedición de Títulos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.-

0000000000



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

POLICIA NACIONAL  
Departamento de Identificaciones

831814

VALIDO POR SEIS MESES

0000028

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB

ISHARDI MARTINEZ

CON C.I. N°: 1.336.946

NACIDO EN: ASUNCION

EL 19 DE ENERO DE 1967

IC 003 - 138369 - 099

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

ASUNCION 16 DE MARZO DE 2000



*[Handwritten Signature]*

FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.



165118

09:15:25 B.T. 06 de Marzo de 2020

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

007000029

Con Número de Documento 136946

**NO TIENE ANTECEDENTES REGISTRADOS CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS**

## FINAL DEL INFORME EN CAPITAL

**FRANCA DE MACCHITTO**

*[Handwritten signature and notes in the center of the page]*

*[Handwritten signature on the left side]*

*[Handwritten signature on the right side]*

*[Handwritten text at the bottom center]*

4556E 02/99

Asunción, 11 de Mayo de 1999.

Señor  
Dr. FEDERICO CALLIZO NICORA  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

00000026

De mi consideración:

El/la que suscribe Juria Reinisel Inardi Montini  
(nombre completo), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de expresarle que habiéndose postulado para ocupar un cargo en el Poder Judicial en una convocatoria realizada con anterioridad, se presenta nuevamente para concursar, según las disposiciones del Edicto N° 05/99 -CARGOS CREADOS- desde el 28 de abril hasta el 27 de mayo del año 1999.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de: DEFENSOR.-

Localidad/es: Caacupe, Luque, San Lorenzo.

(El candidato se encuentra obligado a precisar las localidades en las cuales tiene interés en concursar. El orden que establezca indicará el grado de prelación en su petición).

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la presente Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95 y del Reglamento del Consejo, y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

Jurisel Inardi Montini  
Firma

Observación: Las carpetas conteniendo los legajos personales del candidato, obran en poder del Consejo de la

La presentación

DEFENSOR -  
AMPLIACION

Actualización

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_



Erick B



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Asunción, 21 ADR. 1999

REF.: Expediente C.G.R. No. 1870

1. RECURRENTE

NURIA RENINSEB INSNARDI DE PEREIRA.-

2. CEDULA DE IDENTIDAD POLICIAL

Nº 1336946

3. INSTITUCION A LA QUE PERTENECE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

4. DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y MANIFESTACION DE BIENES

CERTIFICAMOS QUE OBRA EN NUESTROS ARCHIVOS LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL RECURRENTE, PRESENTADA A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
FECHA DE ENTRADA: 14/04/99 S/EXPEDIENTE G.R. NRO.: 1870  
VALIDEZ 6(SEIS) MESES.-

5. FIRMAS RESPONSABLES

Departamento de Registro y Manifestación de Bienes	Dirección de Control del Personal Público
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

14/04/99

DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

00000024

FECHA		
DIA	MES	AÑO
10	10	1999

1. DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombres		Lugar y Fecha de Nacimiento	
Serrade Martínez		Nuria Rinisset		18 de Enero del 69 - Arina	
Nacionalidad	Estado Civil	C.I.P. Nº	R.U.C. Nº	Estudios Cursados	
Paraguaya	Cosada	1.336.946		Hogada	
Nombre y Apellido del Cónyuge			Domicilio	Teléfono	
Gustavo A. Perera González			Luis de Inanado Nº 1106	601-820	

2. INFORMACION LABORAL

Lugar de Trabajo	Cargo o Función
	Actuaria judicial -



GANADO - MARCA							
VACUNOS		EQUINOS		OVINOS		OTROS	
Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
MUEBLES							
ACCIONES/INVERSIONES							
OTROS ACTIVOS							
TOTAL ACTIVO							

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

3.2. PASIVO				IMPORTE
Cuentas a Pagar - Detalle	A la Vista	A 1 Año	Más de 1 Año	
OTRAS OBLIGACIONES				
TOTAL PASIVO				

3.3. RESUMEN		
TOTAL ACTIVO (3.1)	TOTAL PASIVO (3.2)	PATRIMONIO NETO (3.1 - 3.2)

GOBIERNO DEL PARAGUAY  
MIGROSILM



Asunción, de de 1999

00000022

Señor  
Dr. **FEDERICO CALLIZO NICORA**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

De mi consideración:

El/la que suscribe Nuria Reninsel Inardi <sup>Montes</sup>  
(nombre completo), tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del Edicto N° 02/99 **CARGOS CREADOS**, desde el 16 de marzo hasta el 14 de abril del año 1999.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de: **AGENTE FISCAL EN LO PENAL.**

Localidad/es: Duque, San Lorenzo, Lambore

(El candidato se encuentra obligado a precisar las localidades en las cuales tiene interés en concursar. El orden que establezca indicará el grado de prelación en su petición).

Acompaño el formulario de curriculum vitae y tres juegos de documentos de idéntico contenido que acreditan los datos proporcionados y el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 27 y 28 del Reglamento del Consejo y el artículo 33 de la Ley 296/94, y expreso bajo juramento no estar comprendido en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio del cargo pretendido.

Declaro tener pleno conocimiento de las disposiciones generales de la Convocatoria, de la Constitución Nacional, de la Ley 296/94 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura", sus leyes modificatorias 439/94 y 763/95 y del Reglamento del Consejo.

Nuria Reninsel Inardi  
Firma

Observación: El candidato deberá adjuntar fotocopia de esta solicitud a todas las presentaciones que realice (3 carpetas).

La presentación del certificado de estudios es imprescindible.

**AGENTES FISCALES EN LO PENAL**  
**-CARGOS CREADOS-**

**PRIMERA PRESENTACION**



Obs: Se compromete a presentar su declaración de bienes.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### FORMULARIO PARA CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS EN EL PODER JUDICIAL



#### 1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS: *Isnardi Martínez* NOMBRES: *Nuria Remíndez*



#### 2. ESTUDIOS REALIZADOS:

SECUNDARIOS-INSTITUCION:	<i>Colegio Nacional de Niñas</i>	
PRESENTA CERTIFICADO DE ESTUDIOS:	<i>Si</i>	
PRESENTA TITULO DE BACHILLER:	<i>-</i>	
UNIVERSARIOS-INSTITUCION:	<i>Universidad Nacional de Asunción</i>	
PRESENTA CERTIFICADO DE ESTUDIOS:	<i>Si</i>	PROMEDIO: <i>3,1</i>
PRESENTA TITULO DE ABOGADO:	<i>Si</i>	
OTROS ESTUDIOS: (CURSOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, ETC.)	<i>Presenta certificado de estudios de informática</i>	

#### 3. ANTECEDENTES JUDICIALES Y POLICIALES:

PRESENTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES - ESTADISTICA CRIMINAL:	<i>Si</i>
REGISTRA ANTECEDENTES:	<i>No</i>
PRESENTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES - POLICIA DE LA CAPITAL:	<i>Si</i>
REGISTRA ANTECEDENTES:	<i>No</i>

00000020

**4. EJERCICIO DE LA PROFESION:**

MATRICULA N°: 0466	FECHA DE MATRICULACION: 21 - NOV - 1997.
AÑOS DE EJERCICIO:	
PRESENTA CONSTANCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Si	

**5. EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA:**

CARGOS OCUPADOS:
AÑOS:
PRESENTA CONSTANCIA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS:
REGISTRA ANTECEDENTES:

**6. EJERCICIO DE LA DOCENCIA:**

INDICAR: INSTITUCION, CATEGORIA, CATEDRAS Y AÑOS DE ENSEÑANZA:

**7. PUBLICACIONES:**


**8. FUNCIONES DESEMPEÑADAS:**




**DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA:**

- A. *El presente formulario deberá ser completado en su totalidad, con máquina de escribir o letra imprenta legible.*
- B. *El candidato adjuntará fotocopia del formulario a todas las presentaciones que realice (tres carpetas).*
- C. *Cada formulario deberá estar acompañado de una foto carnet.*
- D. *Es obligatorio que el candidato fije un domicilio en la Capital, para que pueda ser notificado en caso de ser seleccionado para integrar una terna.*
- E. *Todos los candidatos deberán precisar expresamente cuales son las localidades donde tienen interés en concursar. No se aceptarán presentaciones sin el cumplimiento de este requisito.*
- F. *El postulante deberá justificar los datos consignados en el formulario, presentando los recaudos pertinentes.*
- G. **Documentos básicos requeridos:** *(según el orden del formulario)*
1. **DATOS PERSONALES:**  
*Certificado de Nacimiento*  
*Certificado de Matrimonio*  
*Documento de Identidad*
  2. **ESTUDIOS REALIZADOS:**  
*Certificado de Estudios de Colegio (optativo)*  
*Título de Bachiller (optativo)*  
*Certificado de Estudios de Universidad (imprescindible)*  
*Título de Abogado (imprescindible)*  
*Otros títulos y certificados*
  3. **ANTECEDENTES JUDICIALES Y POLICIALES:**  
*Certificado de Antecedentes - Estadística Criminal*  
*Certificado de Antecedentes - Policía de la Capital*
  4. **EJERCICIO DE LA PROFESION:**  
*Matrícula*  
*Constancia de la Corte Suprema de Justicia*
  5. **EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA:**  
*Resolución/es de Nombramiento/s*  
*Constancia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados*
  6. **EJERCICIO DE LA DOCENCIA:**  
*Resolución/es de Nombramiento/s*  
*Certificados*

**7. PUBLICACIONES:**

Obras originales o fotocopia de las partes principales de las mismas.

**9. FUNCIONARIO PUBLICO:**

Declaración de bienes y rentas como lo exige la Ley y el Reglamento.

H. El candidato presentará **3 (Tres)** juegos de documentos de idéntico contenido (fotocopia simple) y exhibirá los originales para la autenticación correspondiente. Los mismos podrán ser retirados en el acto por parte del interesado.

I. El Consejo de la Magistratura se reserva el derecho de no recibir carpetas, si la documentación se encuentra incompleta.

J. La presentación de los documentos deberá realizarse personalmente por el candidato. En ningún caso se aceptará autorización para el efecto otorgada a terceros.

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Avda. Mcal López N° 410 esq. Pal Pérez  
Teléfonos 227-267 227-154

**Horario de atención al público durante la Convocatoria:**

Lunes a viernes:  
de 08:00 a 12:00 hs. y de 16:00 a 19:00 hs.

Sábados, domingos y feriados:  
de 08:00 a 11:00 hs.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Secretaría de Estado de Justicia  
General del Registro del Estado Civil

00000016

Serie



Nº 780472

Oficina Nº  
3

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Oficina	Datos de la inscripción	Fecha	Día	Mes	Año
Sección 3ª			21	abril	1969
		Tomo del libro	Folio	Acta	
		IX	89	1383	
Nombre y Apellido de la persona inscrita					Sexo
Néstor Beninsech Izquierdo					Femenino

Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento
	Mes Año
	new 1969



1969

*Buites*

Funcionaria Autorizada  
ADYS G. DE BENTEZ

HERIDA, UNA ESTAMPILLA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Subsecretaría de Estado de Justicia  
Dirección General del Registro del Estado Civil

00000015

Serie

**B**



Nº 51569

Oficina Nº 26



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Recoleta	Datos de la inscripción	Fecha	Día	Mes	Año
			5	Abril	1997
		Tomo del libro	Folio	Acta	
		I	76	76	

Nombre y Apellido del esposo

Gustavo Adolfo Pereira González

Nombre y Apellido de la esposa

Nuria Reninseb Isnardi Martínez

Lugar y fecha de celebración

Recoleta, 5 de Abril de 1997

Subinscripciones

Datos de la expedición del certificado

Lugar y fecha

Asunción, 4 de 1997



visor



GRACIELA O. PEREIRA DE CANDIA  
Firma y sello del funcionario autorizado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

REPUBLICA DEL PARAGUAY  
Cédula de Identidad Civil

00000014

1.336.946



SONIA L. FLORES



*Sonia Flores*

FIRMA DEL INTERESADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SE TIENE A LA VISTA

8.000000

IC:	003 - 138369 - 089	SO
APELLIDO:	ISNARDI MARTINEZ	
NOMBRE:	NURIA RENINGEB	
NACIDO EN:	ASUNCION	
EN FECHA:	18 ENERO 1969	
NACIONALIDAD:	PARAGUAYA	
OBSERVACIONES:	NINGUNA	
EXPEDIDA EL:	27 SETIEMBRE 1994	
21 - 46	<i>[Signature]</i>	
	CRIO. PRINC. SILVIO ORTEGA FLECHA JEFE	

ES COPIA FIEL DE...  
SE TIENE A LA...  
...QUE



00000013



**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO**  
**DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**  
**COLEGIO DE E.M.D. NACIONAL DE NIÑAS "ASUNCION ESCALADA"**  
**ASUNCION - PARAGUAY**

La Directora General certifica que: Nucia Remijnse Isardi Martinez  
nacido (a) en Asunción el día 18 de enero del año 1969  
con cédula de identidad Policial N° 1.336.946 cursó las materias que, con sus notas respectivas, abajo se expresan:

**CICLO BÁSICO**

PRIMER CURSO	REGIMEN <i>Regular</i>						
	ASIGNATURAS	Calificación		Condición del Examen	Mes Año	Resolución N°	Institución
N°		Letras					
CASTELLANO	4	cuatro	Ordinario	11. 1983		Colegio Nacional de Niñas	Asunción
GUARANÍ	5	cinco	"	"		"	"
MATEMATICAS	3	fres	"	"		"	"
CIENCIAS NATURALES	5	cinco	"	"		"	"
ESTUDIOS SOCIALES	4	cuatro	"	"		"	"
MÚSICA	4	cuatro	"	"		"	"
ARTES PLÁSTICAS	5	cinco	"	"		"	"
EDUCACIÓN SANITARIA	5	cinco	"	"		"	"
EDUCACIÓN FÍSICA	5	cinco	"	"		"	"
TALLERES	5	cinco	"	"		"	"
CURSO <i>completo</i>							

SEGUNDO CURSO	REGIMEN <i>Regular</i>						
	ASIGNATURAS	Calificación		Condición del Examen	Mes Año	Resolución N°	Institución
N°		Letras					
CASTELLANO	3	fres	Ordinario	11. 1984		Colegio Nacional de Niñas	Asunción
GUARANÍ	4	cuatro	"	"		"	"
MATEMATICAS	3	fres	"	"		"	"
CIENCIAS NATURALES	4	cuatro	"	"		"	"
ESTUDIOS SOCIALES	4	cuatro	"	"		"	"
MÚSICA	3	fres	"	"		"	"
ARTES PLÁSTICAS	4	cuatro	"	"		"	"
EDUCACIÓN SANITARIA	5	cinco	"	"		"	"
EDUCACIÓN FÍSICA	4	cuatro	"	"		"	"
TALLERES	5	cinco	"	"		"	"
CURSO <i>completo</i>							

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

TERCER CURSO	REGIMEN <i>Regular</i>						
	ASIGNATURAS	Calificación		Condición del Examen	Mes Año	Resolución N°	Institución
N°		Letras					
CASTELLANO	3	fres	Ordinario	11. 1985		Colegio Nacional de Niñas	Asunción
GUARANÍ	3	fres	"	"		"	"
MATEMATICAS	2	dos	"	"		"	"
CIENCIAS NATURALES	3	fres	"	"		"	"
ESTUDIOS SOCIALES	3	fres	"	"		"	"
MÚSICA	3	fres	"	"		"	"
ARTES PLÁSTICAS	3	fres	"	"		"	"
EDUCACIÓN SANITARIA	4	cuatro	"	"		"	"
EDUCACIÓN FÍSICA	5	cinco	"	"		"	"
TALLERES	3	fres	"	"		"	"
CURSO <i>completo</i>							

BACHILLERATO HUMANÍSTICO

CUARTO CURSO		REGIMEN Regular					
ASIGNATURAS	Calificación		Condición del Examen	Mes Año	Resolución N°	Institución	Localidad
	N°	Letras					
LITERATURA	4	cuatro	Ordinario	11. 1986		colegio Nacional de Niñas	Asunción
INGLES	4	cuatro	"	"		"	"
MATEMÁTICAS	2	dos	"	"		"	"
FÍSICA	2	dos	"	"		"	"
QUÍMICA	3	tres	"	"		"	"
CIENCIAS NATURALES	3	tres	"	"		"	"
PSICOLOGÍA	3	tres	"	"		"	"
ESTUDIOS SOCIALES	3	tres	"	"		"	"
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	4	cuatro	"	"		"	"
EDUCACIÓN FÍSICA	5	cinco	"	"		"	"
CONTABILIDAD	3	tres	"	"		"	"
CURSO	Completo						

QUINTO CURSO		REGIMEN Regular					
ASIGNATURAS	Calificación		Condición del Examen	Mes Año	Resolución N°	Institución	Localidad
	N°	Letras					
LITERATURA	3	tres	Ordinario	11. 1987		colegio Nacional de Niñas	Asunción
INGLES	2	dos	"	"		"	"
MATEMÁTICAS	3	tres	Complementario	02. 1988		"	"
FÍSICA	2	dos	Regularización	03. "		"	"
QUÍMICA	2	dos	"	"		"	"
CIENCIAS NATURALES	3	tres	Ordinario	11. 1987		"	"
PSICOLOGÍA	4	cuatro	"	"		"	"
ESTUDIOS SOCIALES	3	tres	"	"		"	"
FILOSOFÍA	2	dos	"	"		"	"
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	2	dos	"	"		"	"
EDUCACIÓN FÍSICA	4	cuatro	"	"		"	"
CURSO	Completo						

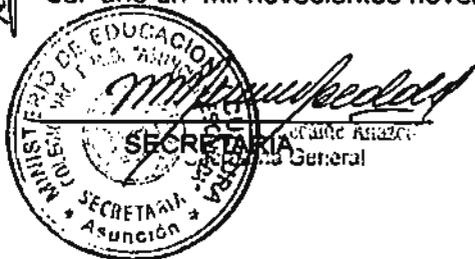
SEXTO CURSO		REGIMEN Regular					
ASIGNATURAS	Calificación		Condición del Examen	Mes Año	Resolución N°	Institución	Localidad
	N°	Letras					
LITERATURA	4	cuatro	Ordinario	11. 1988	—	colegio Nacional de Niñas	Asunción
INGLES	4	cuatro	"	"	—	"	"
MATEMÁTICAS	2	dos	Extraordinario	12. "	6257/12/1988	"	"
FÍSICA	4	cuatro	Ordinario	11. "	—	"	"
QUÍMICA	2	dos	Extraordinario	12. "	6257/12/1988	"	"
CIENCIAS NATURALES	4	cuatro	Ordinario	11. "	—	"	"
PSICOLOGÍA	5	cinco	"	"	—	"	"
ESTUDIOS SOCIALES	3	tres	"	"	—	"	"
FILOSOFÍA	5	cinco	"	"	—	"	"
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	5	cinco	"	"	—	"	"
EDUCACIÓN FÍSICA	5	cinco	"	"	—	"	"
CURSO	Completo						

Escala de Calificaciones: 1 al 5 Nota mínima de aprobación 2.

Toda enmienda, raspaduras o borrones invalida el presente documento.

A pedido del interesado se le expide el presente certificado, a los 28 días del mes de marzo del año un mil novecientos noventa y nove

Del Guernica



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SE TIENE A LA VISTA.

visación DEL MEC



Lic. MARGARITA PANIAGUA SCHIMMEL  
Encargada de Despl...

VERIFICADO ARCHIVO

DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES****CERTIFICADO DE ESTUDIO**CERTIFICADO DE ESTUDIOS NRO. : 1666/95.-

El que suscribe Abog. ANGEL ADRIANO YUBERO A. . Secretario General de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES CERTIFICA que el

(1a) Sr(a).: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
 con Cédula de Identidad Nro. 1336946 PY ingresó a esta Casa de Estudios para el curso lectivo de 1989, habiendo dado exámenes de la CARRERA de :  
**D E R E C H O** según constancias obrantes en los LIBROS DE ACTAS respectivos, cuyas calificaciones a continuación se expresan :

S I G N A T U R A	Nro. ACTA	FECHA	CALIFICACION NO. LETRA
<b>PRIMER CURSO</b>			
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO	8007	06/12/1989	4 CUATRO
CRIMINOLOGIA	9353	20/10/1989	4 CUATRO
DERECHO ROMANO (PRIMERA PARTE)	8002	20/12/1989	1 UNO
DERECHO ROMANO (PRIMERA PARTE)	8228	04/04/1990	4 CUATRO
ECONOMIA POLITICA	9352	23/10/1989	3 TRES
SOCIOLOGIA	9349	17/11/1989	3 TRES
CURSO COMPLETO *	PROMEDIO:	3,17	
<b>SEGUNDO CURSO</b>			
DERECHO CIVIL (PERSONAS)	9495	26/11/1990	3 TRES
DERECHO PENAL (PRIMERA PARTE)	9368	22/10/1990	2 DOS
DERECHO ROMANO (SEGUNDA PARTE)	9396	12/11/1990	1 UNO
DERECHO ROMANO (SEGUNDA PARTE)	9474	25/02/1991	3 TRES
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	9402	17/12/1990	3 TRES
DERECHO AGRARIO	9369	08/10/1990	2 DOS
CURSO COMPLETO *	PROMEDIO:	2,33	
<b>TERCER CURSO</b>			
DERECHO CIVIL (COSAS)	9605	16/12/1991	3 TRES
DERECHO PENAL (SEGUNDA PARTE)	9535	21/10/1991	4 CUATRO
DERECHO POLITICO	9843	02/03/1992	3 TRES
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	9642	25/11/1991	5 CINCO
FINANZAS	9638	07/10/1991	4 CUATRO
CURSO COMPLETO *	PROMEDIO:	3,80	
<b>CUARTO CURSO</b>			
DERECHO CIVIL (OBLIGACIONES)	11846	03/12/1992	3 TRES
DERECHO MERCANTIL I	11701	19/10/1992	3 TRES
DERECHO PROCESAL CIVIL I	12089	19/03/1993	2 DOS
HISTORIA DIPLOMATICA DEL PARAGUAY	12003	17/02/1993	2 DOS
DERECHO CONST. NACIONAL Y COMPARADO	11814	18/12/1992	2 DOS
DERECHO MARITIMO	11675	28/10/1992	3 TRES
MEDICINA LEGAL	11815	24/11/1992	4 CUATRO
CURSO COMPLETO *	PROMEDIO:	2,71	
<b>QUINTO CURSO</b>			
DERECHO CIVIL (CONTRATOS)	12260	18/10/1993	4 CUATRO
QUEBRAS	12356	01/12/1993	4 CUATRO
DERECHO MERCANTIL II	12658	03/05/1994	5 CINCO
DERECHO PROCESAL CIVIL II	12554	28/03/1994	3 TRES
DERECHO ADMINISTRATIVO	12340	23/11/1993	1 UNO
DERECHO ADMINISTRATIVO	12596	07/04/1994	2 DOS
DERECHO AERONAUTICO	12421	27/12/1993	5 CINCO
FILOSOFIA DEL DERECHO	12391	15/12/1993	4 CUATRO
CURSO COMPLETO *	PROMEDIO:	3,50	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SE TIENE A LA VISTA.

Nº 07522

(CONTINUA EN LA HOJA NRO.:) 2 .....//.....

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

### CERTIFICADO DE ESTUDIO

CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

ASIGNATURA	Nro. ACTA	FECHA	CALIFICACION NO. LETRA
SEXTO CURSO			
DERECHO CIVIL (SUCESSIONES)	12784	24/10/1994	4 CUATRO
DERECHO PROCESAL PENAL	12821	14/11/1994	3 TRES
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	12878	05/12/1994	3 TRES
DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	12912	28/11/1994	2 DOS
DERECHO TRIBUTARIO	13385	27/03/1995	3 TRES
TECNICA JURIDICA	13407	17/04/1995	4 CUATRO
* CURSO COMPLETO *	PROMEDIO: 3,17		

PROMEDIO GENERAL: 3,11

\* LA(S) ESCALA(S) DE NOTAS ES(SON) LA(S) SIGUIENTE(S):

ESCALA 1 AL 5	1 INSUFICIENTE	2 REGULAR
	3 BUENO	4 DISTINGUIDO
	5 SOBRESALIENTE	5 FELICITADO

EL PRESENTE CERTIFICADO HABILITA AL TITULAR A OPTAR POR EL TITULO DE : ABOGADO

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ANOTADO EN EL LIBRO DE REGISTROS CORRESPONDIENTE AL FOLIO : 099



Abogado OSCAR ANDRÉS YUBERO A.

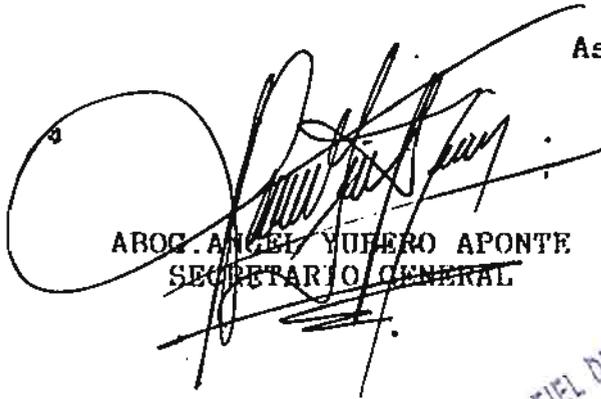
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.



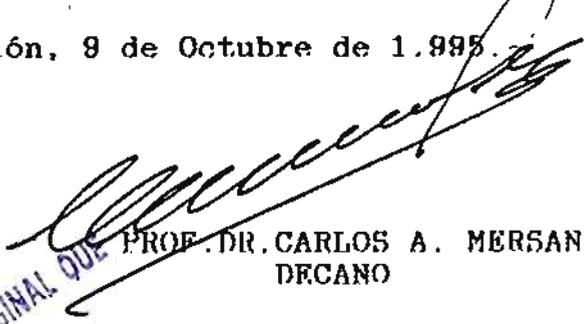
PROF. DR. CARLOS A. MERSAN  
Nº 0

Conste: Que la fotocopia que antecede correspondiente al  
Certificado N°1666/95 corresponde a su original.

Asunción, 9 de Octubre de 1.995.



ABOG. ANGEL YUBERO APONTE  
SECRETARIO GENERAL



PROF. DR. CARLOS A. MERSAN  
DECANO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

El Rector de la Universidad Nacional

Por cuanto; Nuria Reninseb Isnardi Martinez

ha acreditado con la aprobación de los exámenes requeridos, que reúne los méritos académicos suficientes para optar el grado de Abogado.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

Por tanto; y de acuerdo con la Ley Universitaria, le expide el presente diploma que le habilita para el ejercicio de los derechos y el goce de las prerrogativas que al grado corresponden.

Dado y registrado en la ciudad de la Asunción, a los dieciocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y cinco.-

días del mes de Octubre

[Signature]

PROF. DR. OSVALDO J. PALUMBO G.  
Secretario General

[Signature]

EGRESADO  
Nuria Reninseb Isnardi Martinez



[Signature]

PROF. DR. LUIS H. BERGANZA  
Rector

[Signature]

PROF. DR. CARLOS A. MERSAN  
Decano

A 08241 C

00000010

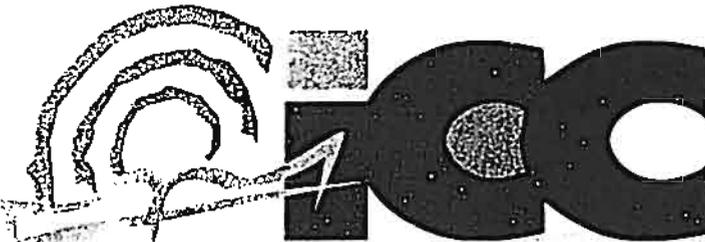
Este Diploma se halla registrado bajo el Número de Orden 4640

a fojas número ..... 98 ..... del libro de Grados número ..... 5 .....

y es testimonio ..... Original ..... , en fecha ..... 16/10/85 .....

  
..... Rosalinda Muñoz .....  
Jefe de la Sección Registros y  
Expedición de Títulos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA



# Certificado

Por cuanto

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

ha completado satisfactoriamente el curso

**INFORMATICA - WINDOWS 95**

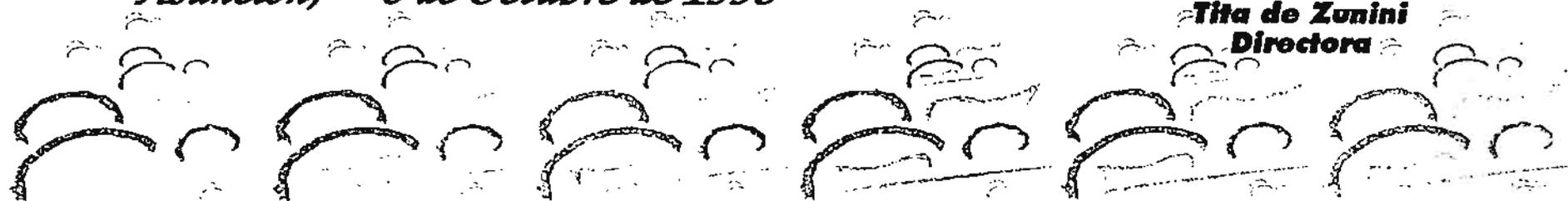
se expide el presente CERTIFICADO que así lo acredita.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

*Asunción, 6 de Octubre de 1998*

*Tita de Zunini*

**Tita de Zunini  
Directora**



00000000



# Certificado

Por cuanto

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

ha completado satisfactoriamente el curso

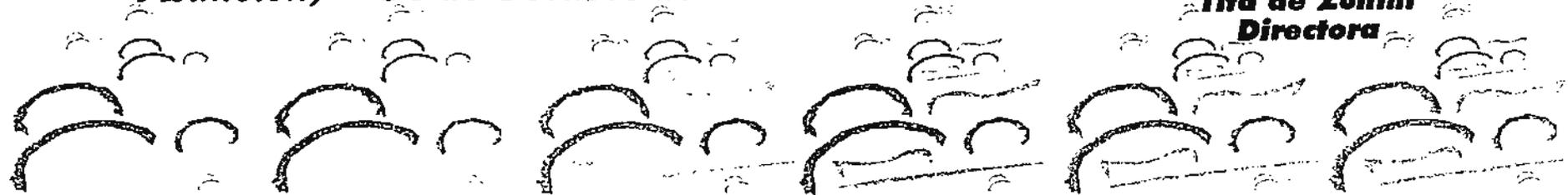
**PROCESADOR DE TEXTOS WORD 7.0**

se expide el presente CERTIFICADO que así lo acredita.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

*Asunción, 30 de Octubre de 1998*

*Tita de Zunini*  
**Tita de Zunini**  
**Directora**



80000000

00000007

X

PODER JUDICIAL  
SISTEMA DE ESTADISTICA  
CRIMINAL

Nº 99098

### Solicitud de Certificado de Antecedentes Criminales

1-) NOMBRE Y APELLIDOS: NOVIA R. ISNARDI M.-

2-) NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

3-) NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

4-) NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

**ENTREGADO**

JUEZ AUTORIZANTE: \_\_\_\_\_

TOTAL A PAGAR: 14.115

FECHA DE ENTRADA 27/12/98

HORA DE ENTRADA 11:10

Servicios Gráficos - Poder Judicial

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.



114385

Wueves, 5 de Noviembre de 1998 7:08:17 AM

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

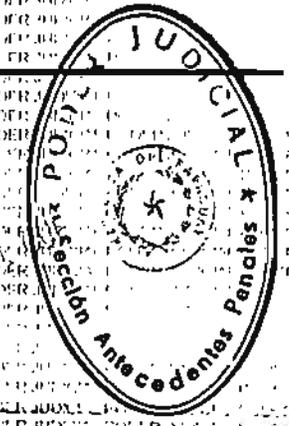
Con numero de documento de identidad: 1336946

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**

**FINAL DEL INFORME EN CAPITAL  
A PARTIR DEL AÑO 1980**

*Blanca de Macchietto*  
**BLANCA DE MACCHIETTO**  
Operador

*Elisa Alvaranga Arrola*  
**ELISA ALVARENGA ARROLA**  
Encargada





# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

00000005

562822

**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

**VALIDO POR SEIS MESES**

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB

ISNARDI MARTINEZ

CON C.I. N° 1.336.946

NACIDO EN: ASUNCION

EL 18 DE ENERO DE 1969

IC 003 - 138369 - 089

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

ASUNCION, 22 DE OCTUBRE DE 1998



FIRMA INTERESADO

JEFE SECCION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SE TIENE A LA VISTA

AL QUE

Sub-Ofic. FLORINDA VILLAGRA  
Bacc. Certif. Antecedentes



00000004

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA QUE

**NURIA BEN INSES ISNARDI MARTINEZ**

Se halla inscripto en la matricula de **ABOGADO**

con No. **6466**

Asunción, 21 de noviembre de 19 **97**



*Maria Bellmar Casal*

FIRMA

SERVICIOS GRAFICOS PODER JUDICIAL Abog. **MARIA BELLMAR CASAL**

Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.



00000003

PODER JUDICIAL  
*Secretaría General*  
*Corte Suprema de Justicia*

N.S.Nº .184..



Señora  
**Abog. NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**  
Presente:

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ABOG. Y N. P. MARÍA BELLMAR CASAL, CERTIFICA:**

QUE NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ, SE HALLA INSCRIPTA EN LA MATRÍCULA DE ABOGADOS, BAJO EL NÚMERO 6466, HABIENDO PRESTADO JURAMENTO DE LEY EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1997, ACTA NÚMERO 364, NO REGISTRA SANCIÓN DISCIPLINARIA ALGUNA, SEGÚN DOCUMENTOS OBRANTES EN ESTA SECRETARÍA GENERAL.-

A PEDIDO DE PARTE INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR, EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, QUE FIRMA Y SELLA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS ~~diecinueve~~ diecinueve DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS ~~noventa~~ noventa Y NUEVE.-----



*María Bellmar Casal*  
Abog. y N.P. MARIA BELLMAR CASAL  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.-



00000002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

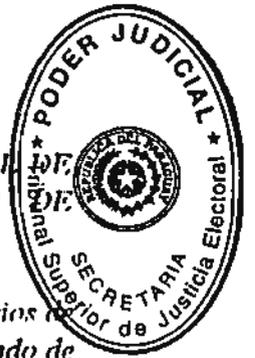
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

JURDES RAQUEL ROJAS R.  
Secretaria Judicial

RESOLUCION TSJE NRO. 773/96

Asunción, 8 de agosto de 1996.-

"POR LA QUE SE NOMBRAN FUNCIONARIOS DEL JUZGADO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE BENJAMIN ACEVAL PARA EL DEPARTAMENTO PRESIDENTE HAYES"



VISTO: que es menester llenar los cuadros de funcionarios de los Tribunales y Juzgados Electorales de la Justicia Electoral, y tendiendo al resultado de las pruebas de idoneidad rendidas por los postulantes, en concordancia con las disposiciones del art. 47 numeral 3 de la Constitución Nacional, 4) inc. f) del Estatuto del Funcionario Público y 6° inc w) del la Ley 635, y:

POR TANTO, y en mérito de lo brevemente expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL:

RESUELVE:

Artículo 1) ~~NOMBRAR Secretaria del Juzgado Electoral de la Ciudad de Benjamin Aceval a la Abogada NURIA ISNARDI, con C.I.Nro. 1.336.046, con categoría 1105, con antigüedad al día de agosto de 1996.~~

Artículo 2) NOMBRAR Ujier del Juzgado Electoral de la Ciudad de Benjamin Aceval a GERARDO MANUEL MOSQUEIRA SILVA, con C.I.Nro. 1.693.845, con categoría 603, con antigüedad al día de agosto de 1996.

Artículo 3) NOMBRAR Oficial de Secretaria del Juzgado Electoral de la Ciudad de Benjamin Aceval a MILCIADES CENTURION AYALA, con categoría 602, con C.I.Nro. 1.193.593, con antigüedad al día de agosto de 1996.

Artículo 4) NOMBRAR Dactilógrafo del Juzgado Electoral de la Ciudad de Benjamin Aceval a VICTOR CACERES IRALA, con C.I. Nro. 1.115.327, con categoría 601, con antigüedad al día de agosto de 1996.

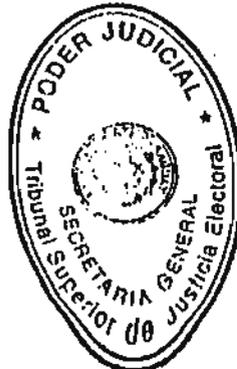
Artículo 5) COMUNIQUESE a la Dirección General Administrativa y al Juzgado Electoral de la Ciudad de Benjamin Aceval.

ALBERTO RAMIREZ ZAMBRONINI

ANTE MI:  
SG/sm

ROCIO HERMOSA DARMANN  
Secretaria General

CARLOS A. MOJOLI V



19960808

VOTO EN DISIDENCIA DEL DR. E. ROJAS BENITEZ: Niego mi voto favorable a lo resuelto en la presente resolución, especialmente por disconformidad con el sistema de selección adoptado y el orden seguido en la asignación de los cargos. Además por la falta de intervención en la selección de los funcionarios, conforme he señalado en votos emitidos en otras resoluciones sobre nombramiento de funcionarios de la parte jurisdiccional de la Justicia Electoral. - Asunción, 8 de agosto de 1996.-

ANTE MI:

EXPEDITO ROJAS

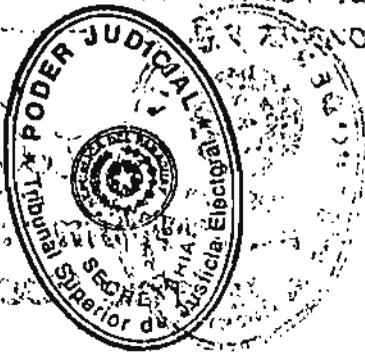
*Rocio Hermosa Barmany*  
ROCIO HERMOSA BARMANY  
Secretaría General



... el sistema de selección adoptado y el orden seguido en la asignación de los cargos. Además por la falta de intervención en la selección de los funcionarios, conforme he señalado en votos emitidos en otras resoluciones sobre nombramiento de funcionarios de la parte jurisdiccional de la Justicia Electoral. - Asunción, 8 de agosto de 1996.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Enrique Rojas Benitez*  
ENRIQUE ROJAS BENITEZ  
Jefe de Sala



7



00000001

PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

**Justicia Electoral**  
**Departamento de Recursos Humanos**

**Certificado de Trabajo**

Por medio del presente documento hacemos constar suficientemente que la **Sra. Nuria Reinseb Isnardi Martinez** con Cédula de Identidad Civil Nro. **1336946**, es funcionaria de la **Justicia Electoral**, afectada como **Secretaria del Juzgado Electoral de Pte. Hayes**, con una asignación mensual de **Gs.1.800.000.- (Guaraníes Un millón ochocientos mil.-)** y con una antigüedad del **8 de Agosto de 1996.**

Se expide el certificado a pedido de parte interesada para lo que hubiere lugar, a los veinte y dos días del mes de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve.



*Wilma Sánchez Sosa*

**Wilma Sánchez Sosa**  
**Jefe de Recursos Humanos**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

L

## Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

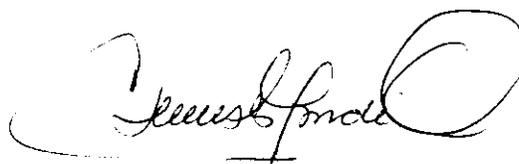
Página 1 de 1

### NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

Con cédula de identidad N°: 1336946.-

NO POSEE PROCESOS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-



Fecha de Emisión: 25/10/2017 10:48:56

Código de Verificación:



Corte Suprema de Justicia a través del  
Sistema de Informes Judiciales  
Electrónicos  
Acordada N° 1092/2016

Código de Verificación: 21784100

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>



G

3739068



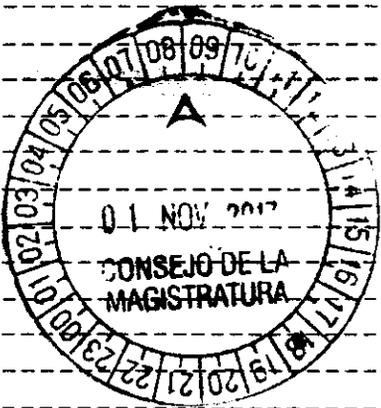
**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

VALIDO POR  
SEIS  
MESES

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ--  
CON C.I. NRO.: 1336946--  
NACIDO EN: ASUNCION--  
EL: 18 DE ENERO DE 1969--  
IC 003-13831969-089--  
NACIONALIDAD PARAGUAYA--  
NO REGISTRA ANTECEDENTES--



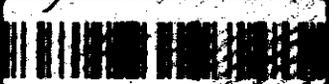
---HOJA 1---CASA CENTRAL 25 DE OCTUBRE DE 2017---

*[Handwritten Signature]*

FIRMANTE INTERESADO



*[Handwritten Signature]*  
ENC. CYNTHIA RIVERA CERES  
DPTO. IDENTIFICACIONES  
CONSEJO DE INSPECCION



Codigo: 124

3427

Edicto 02/2017

Fecha de Inscripción : 2017-11-01 Fuero de Elección: **ELECTORAL**  
 N° Documento : 1.336.946  
 Nombres y Apellidos : **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**  
 Celular : **+595981473555**

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Miembro Electoral – Primera Sala de la Capital - Vacante
- 2 Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Itapúa - Vacante
- 3 Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Guaira y Caazapá - Vacante
- 4 Miembro del Tribunal Electoral Circunscripción Judicial Amambay - Vacante
- 5 Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 6 – Circunscripción Judicial de la Capital - Por Fenecimiento
- 6 Juez Penal de Sentencia N° 1 de Fernando de la Mora - Por Fenecimiento
- 7 Juez Penal de Garantías de Fernando de la Mora - Por Fenecimiento

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán presentar en un plazo que establecerá la Secretaría General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

*Nuria Inardi*  
Firma del Postulante

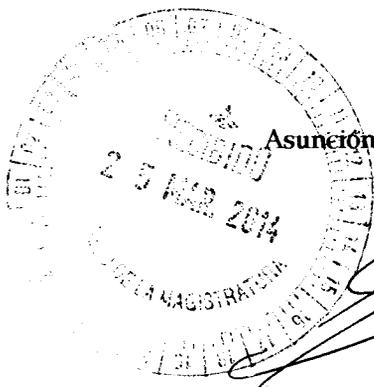
Aclaración: *Nuria Inardi*



*Abog. Aniza Amambay González Q.*  
Consejo de la Magistratura

155

3427



Asunción, de de 2.014.

Señor  
**Abogado ENRIQUE RIERA ESCUDERO**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
**Presente**

De mi consideración:

El/la que suscribe NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ, con C.I. N° 1.336.946, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 02/2.014 - CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO Y SEGUNDA CONVOCATORIA**, convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (DESDE EL 12 AL 26 DE MARZO DE 2.014)**.

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
**(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO).**

**FENECIMIENTOS DE MANDATOS**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal - Circunscripción Judicial de Alto Paraná.			
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia - Circunscripción Judicial de Amambay.			
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación de La Niñez y la Adolescencia - Circunscripción Judicial de Caazapá.			
2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia - Circunscripción Judicial de Paraguari.			

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

3 (Tres) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia - Circunscripción Judicial de Concepción.			
2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia - Circunscripción Judicial de Itapúa.			
2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal y Laboral de la Circunscripción judicial de Paraguari.			
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal, Laboral de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.			
1 (Un) Miembro del Tribunal en lo Civil, Comercial, Penal y Laboral de la Circunscripción Judicial de Guairá.			

**ACTUALMENTE VACANTES  
SEGUNDA CONVOCATORIA**

1 (Un) Miembro Itinerante del Tribunal de Apelación de la Capital - Circunscripción Judicial de la Capital. (actualmente vacante).	x	✓
1 (Un) Miembro y del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala - Circunscripción Judicial de la Capital. (actualmente vacante).	x	✓
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal - Primera Sala de la Capital - Circunscripción Judicial de la Capital. (actualmente vacante).	x	✓
1 (Un) Miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia - Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú. (actualmente vacante).		

**SIGUE AL DORSO**

**Circunscripción Judicial de Presidente Hayes y Boquerón**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción de Presidente Hayes- Departamento de Presidente Hayes.	X		
1 (Un) Juez Electoral de los Departamentos de Presidente Hayes y Boquerón.	X		
1 (Un) Defensor en lo Penal para Mariscal Estigarribia.			

**Circunscripción Judicial de Cordillera**

1 (Un) Juez de Paz de Caacupé.			
--------------------------------	--	--	--

**Circunscripción Judicial de Paraguari**

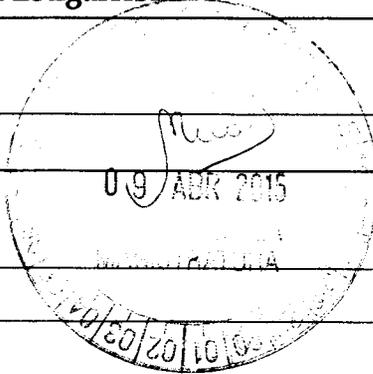
1 (Un) Juez Penal de Ejecución.			
---------------------------------	--	--	--

**Circunscripción Judicial de Caaguazú**

1 (Un) Agente Fiscal para la Fiscalía Regional de Coronel Oviedo.			
---	--	--	--

**Circunscripción Judicial de Concepción**

1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.			
---	--	--	--



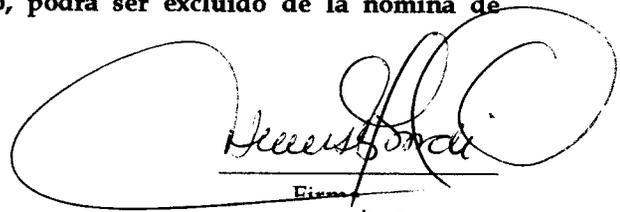
El/La Postulante marcó la cantidad de ( 4 ) cuatro casillas.



TODOS LOS FORMULARIOS DEBERAN PRESENTARSE EN PAPEL TAMAÑO OFICIO

- TODOS LOS CANDIDATOS DEBERAN PRESENTAR 3 (TRES) EJEMPLARES ORIGINALES DE SOLICITUDES DE POSTULACION.
  - LOS QUE CONCURSAN POR PRIMERA VEZ DEBERAN PRESENTAR
- 1) ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DEL TITULO UNIVERSITARIO.
  - 2) ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DEL CERTIFICADO DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD.
  - 3) ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA MATRICULA DE ABOGADO.
  - 4) ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS DE LA CEDULA DE IDENTIDAD.
  - 5) TRES EJEMPLARES ORIGINALES DEL FORMULARIO DE PRIMERA PRESENTACION DE SOLICITUD DEL EDICTO PRETENDIDO.

**Observación:** El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

**Circunscripción Judicial de Itapúa**

1 (Un) Juez de Paz de Encarnación.		
1 (Un) Agente Fiscal para la Fiscalía Zonal de Edelira.		
1 (Un) Agente Fiscal para la Fiscalía Zonal de Encarnación.		

**Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de la Niñez y la Adolescencia de Curuguaty.		
---	--	--

**Circunscripción Judicial de Alto Paraná**

1 (Un) Agente Fiscal Penal para la Fiscalía Zonal de Alto Paraná.		
1(Un) Agente Fiscal de Ciudad del Este.		
1(Un) Defensor de los Fueros Civil, Penal, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno de Ciudad del Este.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de la Niñez y la Adolescencia de Minga Pora.		
1 (Un) Juez de Paz de Minga Guazú.		

**Circunscripción Judicial de Canindeyú**

2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación Civil, Comercial, Laboral y Penal.		
---	--	--

**Circunscripción Judicial de Concepción**

1 (Un) Agente Fiscal de Concepción.		
-------------------------------------	--	--

**Circunscripción judicial de Ñeembucú**

1 (Un) Defensor Público en Pilar.		
-----------------------------------	--	--

**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

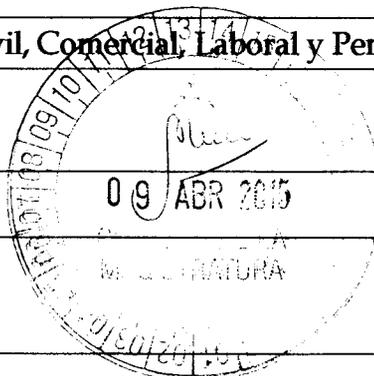
2 (Dos) Agentes Fiscales Itinerantes.		
---------------------------------------	--	--

**Circunscripción Judicial de Capital**

1 (Un) Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces mayores de edad del Cuarto Turno.		
---	--	--

**Circunscripción Judicial de Itapúa**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno.		
1 (Un) Juez en lo Penal de Garantías N° 1.		



3427



Asunción, de de 2.015.

Señor  
**Abogado ENRIQUE RIERA ESCUDERO**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
**Presente**

*M...*  
Abg. Amambay Gonzal...  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

De mi consideración:

El/la que suscribe **Nuria Reninseb Isnardi Martinez** con C.I. N° **1.336.946**, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 02/2.015 - CARGOS VACANTES Y CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**, convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (desde el LUNES 06 DE ABRIL al LUNES 20 DE ABRIL del 2015)**

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
**(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO).**

**CARGOS VACANTES**

1(Un) Agente Fiscal en lo Penal Itinerante.		
1 (Un) Agente Fiscal Itinerante.		
1 (Un) Agente Fiscal Itinerante.		

**Circunscripción Judicial de Central**

1 (Un) Juez en lo Penal de Garantías para el Juzgado de Luque.	X	1
1 (Un) Agente Fiscal para la Fiscalía Zonal de Lambaré.		
1 (Un) Juez de Paz de Aregua.		

**Circunscripción Judicial de Paraguari**

1(Un) Juez Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari.		
--	--	--

**Circunscripción Judicial de Presidente Hayes**

1 (Un) Juez de Paz de Capitán Pablo La Gerenza.		
1 (Un) Juez en lo Civil, Comercial y Laboral.	X	2

**Circunscripción Judicial de Boqueron**

1 (Un) Defensor del Juzgado de Mariscal Estigarribia.		
---	--	--

**Circunscripción judicial de Alto Paraguay**

1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Puerto Casado.		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia de Puerto Casado.		



317610

tres uno siete seis uno cero

-124-



**PODER JUDICIAL**

10125-336530-2015

Fecha y Hora: 16/12/2015 10:56:20 a.m.

## Antecedentes Judiciales - Area Penal

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ.**

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 1336946

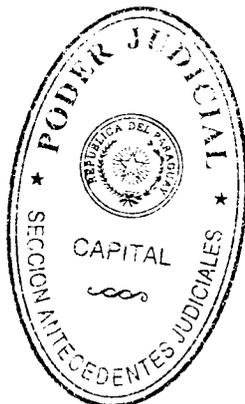
NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.-

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - CANINDEYU

ACORDADAS N° 113/99 - 473/07

VALIDO POR 6 (SEIS) MESES

  
ROCIO LOPEZ R. D.  
OPERADOR INFORMATICO



  
BLANCA GIMENEZ DE MACCHIETTO  
JEFA  
OFICINA DE ANTECEDENTES JUDICIALES



)



POLICIA NACIONAL  
Departamento de Identificaciones



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICADO QUE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
CON C.I. NRO.: 1336946

NACIDO EN: ASUNCION

EL: 18 DE ENERO DE 1969

IC 003-13831969-089

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

HOJA 1---CASA CENTRAL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

FIRMA INTERESADO



CPTO. DE IDENTIFICACIONES  
C.A.

JEFE SECCION  
DINA GONZALEZ  
SUBOFC. SUPERIOR

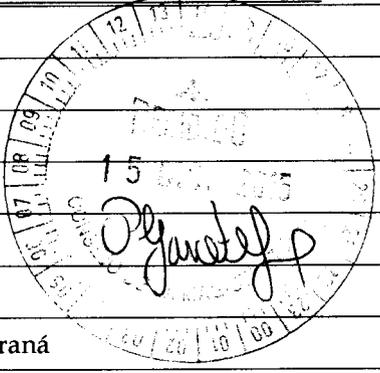


**JUZGADOS DE PAZ**  
**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

1 (Un) Juez de Paz de Nueva Colombia - Circunscripción Judicial de Cordillera	
1 (Un) Juez de Paz de Itacurubi de la Cordillera - Circunscripción Judicial de Cordillera	
1 (Un) Juez de Paz de San Juan Bautista Misiones de la Circunscripción Judicial de Misiones	

**FISCALIA**  
**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

1 (Un) Agente Fiscal Itinerante	
1 (Un) Agente Fiscal Itinerante	
1 (Un) Agente Fiscal Penal - Fiscalía Zonal de Alto Paraná	
1 (Un) Agente Fiscal de Pedro Juan Caballero	
1 (Un) Agente Fiscal Electoral de Capital	X
1 (Un) Agente Fiscal Penal Itinerante	
1 (Un) Agente Fiscal en lo Penal de Ciudad del Este - Alto Paraná	



**DEFENSORIA**  
**CARGOS VACANTES**

1 (Un) Defensor Público en lo Penal del Cuarto Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción	
1 (Un) Defensor Público del 2º Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción	
1 (Un) Defensor Público en lo Penal del 1º Turno de San Juan Bautista - Circunscripción Judicial de Misiones	

**DEFENSORIA**  
**CARGO VACANTE POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

1 (Un) Defensor para San Juan Bautista de la Circunscripción Judicial de Misiones	
---	--



NTAR:

3) CERTIFICADO DE ANTECEDENTE POLICIAL.

- **TODOS LOS FORMULARIOS DEBERAN PRESENTARSE EN PAPEL TAMAÑO OFICIO.**  
**Observación:** El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes.  
- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.  
- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.  
**Manifiesto expresa constancia de no poseer antecedentes judiciales ni policiales**

*[Handwritten Signature]*  
**Firma**  
**Abog. Nuvia Reinseb Izardi**  
**MAT. C.S.J. 6466**



**Consejo de la Magistratura  
Escuela Judicial**

3427



Asunción, de de 2015.

-127-  
597

Señor  
**Abogado ENRIQUE RIERA ESCUDERO**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
**Presente**

De mi consideración:

La que suscribe **NURIA RENINSEB ISNARDI**, con C.I. N° 1336946, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar un cargo en el Poder Judicial, según las disposiciones del **Edicto N° 06/2.015 - CARGOS VACANTES Y CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**, convoca a concurso por el término de **QUINCE DIAS (desde el LUNES 30 DE NOVIEMBRE al MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2.015)**

Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:  
**(Marque con una X la/las opción/es de su preferencia) (MECANOGRAFIADO/COMPUTARIZADO).**

**TRIBUNAL DE APELACION**  
**CARGO VACANTE**

1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala de la Capital -	<b>ANULADO</b>	—
--	----------------	---

**TRIBUNALES DE APELACION**  
**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

2 (Dos) Miembros del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia - Circunscripción Judicial de Central	X	
1 (Un) Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia - Circunscripción Judicial de Amambay		

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**  
**CARGOS VACANTES**

1 (Un) Juez Penal Itinerante de Pedro Juan Caballero		
1 (Un) Juez Penal de Garantías de San Pedro		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 2º Turno de Caacupé - Circunscripción Judicial de Cordillera	X	
1 (Un) Juez en lo Penal - Circunscripción Judicial de Caaguazú		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Estanislao - Departamento de San Pedro		
1 (Un) Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Amambay		

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**  
**CARGOS VACANTES POR FENECIMIENTO DE MANDATO**

1 (Un) Juez en lo Penal de Liquidación y Sentencia N° 1 - Circunscripción Judicial de Itapúa		
1 (Un) Juez en lo Penal de Garantías para el Juzgado de Tomas Romero Pereira - Circunscripción Judicial de Itapúa		
1 (Un) Juez en lo Penal - Circunscripción Judicial de Itapúa		
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Penal de Lambaré	X	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Penal de Garantías de San Lorenzo	X	
1 (Un) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de CDE del Primer Turno - Circunscripción Judicial de Alto Paraná		
1 (Un) Juez en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Amambay		

**JUZGADOS DE PAZ**  
**CARGOS VACANTES**

1 (Un) Juez de Paz en lo Civil y Comercial de San Ignacio - Circunscripción Judicial de Misiones		
1 (Un) Juez de Paz de la ciudad de Guayaibí - Circunscripción Judicial de San Pedro		
1 (Un) Juez de Paz de Limpio de la Circunscripción Judicial de Central		



PJ429467

cuatro dos nueve cuatro seis siete



1518-102742-2016

Fecha y Hora: 07/04/2016 12:33:04 p.m.

## Antecedentes Judiciales - Area Penal

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ.**

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 1336946

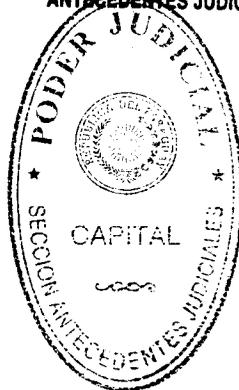
NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.-

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUKU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - CANINDEYU

ACORDADAS N° 113/99 - 473/07

VALIDO POR 6 (SEIS) MESES

*[Handwritten Signature]*  
**EMILIO A. INSFRAN**  
ANTECEDENTES JUDICIALES



*[Handwritten Signature]*  
**MARTHA MORÁ DE TORRES**  
ANTECEDENTES JUDICIALES





2540650



**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

VALIDO POR  
**SEIS**  
MESES

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

CON C.I. NRO.: 1336946

NACIDO EN: ASUNCION

EL: 18 DE ENERO DE 1969

IC 003-13831969-089

NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

HOJA 1 --- CASA CENTRAL 07 DE ABRIL DE 2016



JOSE LUIS MANAGUERO  
Dpto. de Identificaciones  
Ventanilla Unica C.A.  
JEFE SECCION

FIRMA INTERESADO



**Constancia de Postulación a Edicto**

Edicto 03/2016

Fecha de Inscripción : **2016-04-11**  
 N° Documento : **1.336.946**  
 Nombres y Apellidos : **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**  
 Celular : **+59521604261**

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

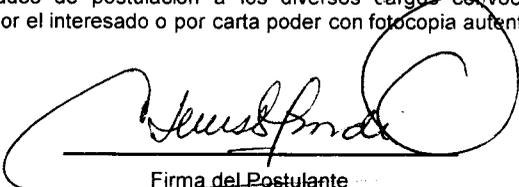
- 1 Juez en lo Penal de Ayolas - Circunscripción Judicial de Misiones - Por Fenecimiento
- 2 Juez en lo Penal y de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Misiones - Por Fenecimiento

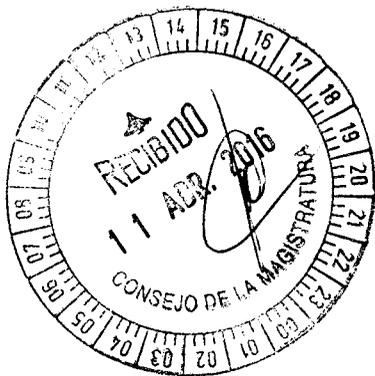
El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el ~~Art~~ 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

**ionorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

  
 Firma del Postulante  
 Aclaración: *Nuria Isnardi*





PJ436638

cuatro tres seis seis tres ocho



1514-119952-2016

Fecha y Hora: 22/04/2016 12:10:35 p.m.

# Antecedentes Judiciales - Area Penal

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ.**

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 1336946

NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.-

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - CANINDEYU

ACORDADAS N° 113/99 - 473/07

VALIDO POR 6 (SEIS) MESES

  
MARIA LEONIDAS TROCHE  
Operador Informático



  
BLANCA GIMENEZ DE MACCHIETTO  
JEFA  
OFICINA DE ANTECEDENTES JUDICIALES



۱  
۲  
۳  
۴  
۵  
۶  
۷  
۸  
۹  
۱۰  
۱۱  
۱۲  
۱۳  
۱۴  
۱۵  
۱۶  
۱۷  
۱۸  
۱۹  
۲۰  
۲۱  
۲۲  
۲۳  
۲۴  
۲۵  
۲۶  
۲۷  
۲۸  
۲۹  
۳۰  
۳۱  
۳۲  
۳۳  
۳۴  
۳۵  
۳۶  
۳۷  
۳۸  
۳۹  
۴۰  
۴۱  
۴۲  
۴۳  
۴۴  
۴۵  
۴۶  
۴۷  
۴۸  
۴۹  
۵۰  
۵۱  
۵۲  
۵۳  
۵۴  
۵۵  
۵۶  
۵۷  
۵۸  
۵۹  
۶۰  
۶۱  
۶۲  
۶۳  
۶۴  
۶۵  
۶۶  
۶۷  
۶۸  
۶۹  
۷۰  
۷۱  
۷۲  
۷۳  
۷۴  
۷۵  
۷۶  
۷۷  
۷۸  
۷۹  
۸۰  
۸۱  
۸۲  
۸۳  
۸۴  
۸۵  
۸۶  
۸۷  
۸۸  
۸۹  
۹۰  
۹۱  
۹۲  
۹۳  
۹۴  
۹۵  
۹۶  
۹۷  
۹۸  
۹۹  
۱۰۰

۱  
۲  
۳  
۴  
۵  
۶  
۷  
۸  
۹  
۱۰  
۱۱  
۱۲  
۱۳  
۱۴  
۱۵  
۱۶  
۱۷  
۱۸  
۱۹  
۲۰  
۲۱  
۲۲  
۲۳  
۲۴  
۲۵  
۲۶  
۲۷  
۲۸  
۲۹  
۳۰  
۳۱  
۳۲  
۳۳  
۳۴  
۳۵  
۳۶  
۳۷  
۳۸  
۳۹  
۴۰  
۴۱  
۴۲  
۴۳  
۴۴  
۴۵  
۴۶  
۴۷  
۴۸  
۴۹  
۵۰  
۵۱  
۵۲  
۵۳  
۵۴  
۵۵  
۵۶  
۵۷  
۵۸  
۵۹  
۶۰  
۶۱  
۶۲  
۶۳  
۶۴  
۶۵  
۶۶  
۶۷  
۶۸  
۶۹  
۷۰  
۷۱  
۷۲  
۷۳  
۷۴  
۷۵  
۷۶  
۷۷  
۷۸  
۷۹  
۸۰  
۸۱  
۸۲  
۸۳  
۸۴  
۸۵  
۸۶  
۸۷  
۸۸  
۸۹  
۹۰  
۹۱  
۹۲  
۹۳  
۹۴  
۹۵  
۹۶  
۹۷  
۹۸  
۹۹  
۱۰۰



POLICIA NACIONAL  
Departamento de Identificaciones

VALIDO POR  
SEIS  
MESES

**CERTIFICADO  
DE ANTECEDENTES**

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
CON C.I. NRO.: 1336946

NACIDO EN: ASUNCION

EL: 18 DE ENERO DE 1969

IC 003-13831969-089

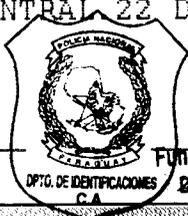
NACIONALIDAD PARAGUAYA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

Area with horizontal dashed lines for additional information.

---HOJA 1---CASA CENTRAL 22 DE ABRIL DE 2016---

FIRMA INTERESADO



*[Handwritten Signature]*

FUNC. CYNTHIA B. CACERES G.  
DPTO. IDENTIFICACIONES  
CONGRESO NACIONAL



Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 04/2016

Fecha de Inscripción : 2016-04-27  
Nº Documento : 1.336.946  
Nombres y Apellidos : NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
Celular : +59521604261

Usted se ha postulado a los siguientes cargos:

- 1 Miembros del Tribunal Itinerante - Por Fenecimiento
- 2 Juez Penal y de Sentencia de Villa Hayes, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes - Vacante
- 3 Juez Penal de Garantías Nº 2 de la Capital - Vacante

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) Honorabilidad: exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta Nº 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta Nº 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.



*Nuria Isnardi*  
Firma del Postulante

Aclaración: *Nuria Isnardi*

) )

Este Certificado se halla registrado bajo el número de orden  
125 a fojas número 4 del libro de grado número 1 y es  
testimonio Original, en fecha 27 de noviembre de 2000.-



**Mirtha Isabel Báez Rojas**

Jefa de la Sección Archivo y Expedición de Certificados  
**Facultad de Filosofía**

REPUBLICA DEL PARAGUAY  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

*La Decana de la Facultad de Filosofía*

*Por cuanto, Nuria Reninseb Isnardi Martínez*

*ha aprobado los requisitos académicos del "Curso de Post - Grado de Formación Docente Universitaria" dictado por la Facultad de Filosofía U.N.A., Reconocido por el Consejo Superior Universitario según Resolución N° 5905-00-97.*

*Por tanto, conforme a las Reglamentaciones vigentes para la habilitación para la docencia, expide el presente*

**CERTIFICADO**

*Dado y registrado en la Ciudad de Asunción a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil.-*



*ARGUELLO MARTINEZ*  
*Secretario General*

*Rita Laura Wattiez*

PROF. DRA. RITA LAURA WATTIEZ

*Directora del Curso*



*Decana*

  
Abog. Gerardo Kuster  
Secretario General

  
**UNIDA**  
Universidad Nacional de las Américas  
PARAGUAY

Registrado bajo Nº de Orden..... 046.....  
en el folio Nº 3..... del libro de  
Diplomas Nº 1 pg..... en fecha:  
25.07.2013.



**La Universidad de la Integración de las Américas otorga a**

*Nuria Reninseb Isnardi Martínez*

Por haber aprobado todos los módulos del Plan de Estudios del programa,

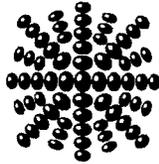
**“DIPLOMADO EN POLÍTICAS PÚBLICAS”,**

con una carga horaria de 100 horas. Se expide el presente diploma en fecha,

25 de julio de 2013, Asunción - Paraguay.

**Prof. Dr. Eduardo Chavarri Joo**  
Director de la Escuela de Postgrado

  
**Emb. Leila Rachid Lichi**  
Rectora



**CLAD**  
 Centro Latinoamericano  
 de Administración  
 para el Desarrollo



# MISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA CLAD

## Seminario "Gestión de la Capacitación"

Otorgado a: *Nuria Reninseb Isnardi*

MINISTRA - SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Reconocimiento por el impulso dado al Proyecto:  
 "APOYO A LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADM. PÚBLICA DEL PARAGUAY (INAPP)  
 Desarrollado el 7 y 8 de Febrero de 2013.  
 Asunción, Paraguay

Humberto Peralta  
 Representante alterno de la Secretaria de la  
 Función Pública ante el CLAD

Lic. Raquel Iglesias  
 Directora del Instituto Nacional de  
 Administración Pública del Paraguay

Dr. Luis Herrera Díaz-Aguado  
 INAP - España

Lic. Francisco Velázquez López  
 INAP - España





# MECIP

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO  
CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

*Abg. Nuria Isnardi*

Por haber participado de la Jornada de Socialización del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP) organizado por la Secretaría de la Función Pública con Capacitadores de la Contraloría General de la República, realizado el 27 de diciembre de 2012, con una carga horaria de 4 horas.

**Lic. Roberto Careaga**  
Capacitador  
Contraloría Gral. de la República

**Lic. Derlis Paredes**  
Dir. Capacitación  
Contraloría Gral. de la República

MUNICIPYA



A.I.D.I.



SECRETARÍA  
DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA



PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY

## FORO LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EXPOFERIA DE SERVICIOS QUE PRESTA LA SFP

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Otorgado a:

*Nuria Reninseb Isnardi Martínez*

Desarrollado en el Salón Auditorio-Agrodinámica de la Cooperativa Colonias Unidas, en la ciudad de Hohenau el día 22 de noviembre de 2012, organizado por la Secretaría de la Función Pública conjuntamente con la Asociación de Intendentes de Itapúa (AIDI) y MuniPyA.



*Miguel Angel Vera*  
**Lic. Miguel Angel Vera**

Dir. Gral. de Descentralización y Enlace con Gobiernos Locales  
Secretaría de la Función Pública

# CLA 2013

V CONFERENCIA  
LATINOAMERICANA DE  
ARBITRAJE (CLA 2013)



**CERTIFICA QUE**

**NURIA ISNARDI MARTINEZ**

Participó de la **V Conferencia Latinoamericana de Arbitraje - CLA 2013**, llevada a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, del 13 al 14 de junio de 2013, con una intensidad de 16 horas.

Roque J. Caivano  
Coordinador Local

Julio César Rivera  
Coordinador Local

Diego P. Fernández Arroyo  
Director CLA

José A. Moreno Rodríguez  
Director CLA

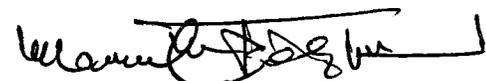


### DEFENSORIA DEL PUEBLO

*Certificamos que, la ABOG. NURIA ISNARDI, ha realizado satisfactoriamente el CURSO SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR – ANÁLISIS NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES. INTERVENCIÓN DE LOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS, organizado por el Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Derechos Humanos “René Cassin” con la cooperación de la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, en convenio con la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Dictado bajo la coordinación de la Profesora Doctora Silvia López Safi, en la Sala Comuneros de la “Cámara de Diputados”, con una carga horaria de 65 horas pedagógicas y evaluación aprobada.*

*Asunción, 08 de septiembre del año 2010.*

  
**PROF. DRA. MARIA MERCEDES BUONGHERMINI PALUMBO**  
**DISERTANTE**

  
**MANUEL MARIA PÁEZ MONGES**  
**Defensor del Pueblo**

  
**PROF. DRA. SILVIA LÓPEZ SAFI**  
**DISERTANTE**

  
**MANUEL MARIANA FERNÁNDEZ DE GUILLAUME**  
**Directora del C.I.R.C.**



FUNDACION PAZ GLOBAL  
PARAGUAY

*Una familia bajo Dios..!*

# CERTIFICADO

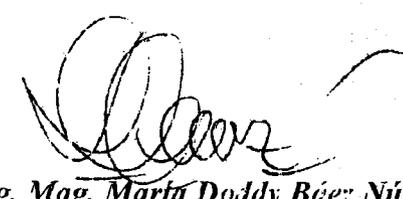
Otorgado a:

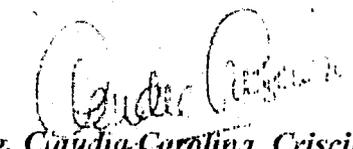
***Abogada Nuria Reninseb Ysnaedi***

Por su participación en el **“Seminario de Derecho Procesal Penal”**,  
con una carga horaria de 6 horas cátedras,

**Fernando de la Mora, 10 de Junio de 2010**

  
Prof. Dr. Jorge Enrique Bogarín González  
Disertante

  
Abog. Mag. Marta Duddy Báez Núñez  
Disertante

  
Abog. Claudia Carolina Criscioni F.  
Disertante

  
Lic. Marcel Quijón, Director  
Universidad Tecnológica Intercontinental



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en: Argumentación Jurídica dictado por el Prof. Dr. Juan Carlos Mendonca Bonnet realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de marzo a abril, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, MAYO 2016

  
**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO DE INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



  
**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en: Propiedad Intelectual dictado por el Prof. Dr. Carmelo Módica y el Mag. Abg. Fabrizio Módica, realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de marzo a abril, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, MAYO 2016

  
**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



  
**DR. GABRIEL INSURRALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

# CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado de la Actualización en: Procedimiento Registral desde la perspectiva del nuevo reglamento Técnico Registral, dictado por la Prof. Dra. Mercedes Vera de Auda, realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de abril a mayo, con una carga horaria de 40 hs. pedagógicas.

La Actualización fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, MAYO 2016

**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



**DR. GABRIEL INSAURRALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

Nota Actualización de Documento

Asunción, \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Señor  
Dr. Enrique Riera  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

El que suscribe NURIA RENINSEB ISNARDI, con cédula de identidad nº 1.336.946, postulante para el cargo JUZGADOS del edicto nº 06/2015, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1	ACTUALIZACION EN PROCEDIMIENTO REGISTRAL. 40HS. 2015
2	DIPLOMADO EN PROPIEDAD INTELECTUAL. 100HS. 2015
3	DIPLOMADO EN ARGUMENTACION JURIDICA. 100HS. 2015
4	SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. 06HS. 2010
5	CURSO SOBRE VIOLENCIA DE GENERO, DOMESTICA E INTRAFAMILIAR – ANALISIS NORMATIVO 65 HS. 2010
6	V CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ARBITRAJE. 16HS. 2013
7	FORO LA FUNCION PUBLICA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EXPOFERIA DE SERVICIOS QUE PRESTA LA SFP 2012
8	MECIP. 04HS. 2012
9	GESTION DE LA CAPACITACION. 2013
10	DIPLOMADO EN POLITICAS PUBLICAS. 100HS. 2013
11	CURSO DE POST GRADO DE FORMACION DOCENTE UNIVERSITARIA. 2000

SECRETARIA GENERAL  
Nota de Actualización  
Pablo Barabele  
09/06/15  
12 (doce) fojas  
11:00

*Nuria Reniseb Isnardi*  
Abog. Nuria Reniseb Isnardi  
MAT. C.S.J. 6466



# Universidad Nacional de Asunción

DIRECCIÓN GENERAL DE POSTGRADO  
Y RELACIONES INTERNACIONALES

www.una.py

C. Elect.: pgrado@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Serie A1763A

## CERTIFICADO DE ESTUDIOS

El Encargado de Despacho, Prof. Dr. **JOSE MANUEL SILVERO AREVALOS** y la Secretaria, Lic. **ANA MARIA PEREIRA ESPINOZA**, de la Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Asunción, certifican que **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con CIC número **1336946**, ingresó al Curso de **DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO HUMANO**, en el año **2013**, habiendo dado exámenes de las asignaturas del Plan de Estudios vigente, según constancias obrantes en los libros de actas respectivos, cuyas calificaciones a continuación se expresan:

ASIGNATURA	ACTA N°	FECHA	CALIFICACIÓN
ÉTICA Y CONOCIMIENTO DEL ESTADO	002/2013	26-06-2013	5 CINCO
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS	003/2013	25-06-2013	5 CINCO
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN DE PERSONAS	005/2013	09-07-2013	5 CINCO
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA	007/2013	16-07-2013	5 CINCO
DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	009/2013	06-08-2013	4 CUATRO
<b>PROMEDIO DE CALIFICACIONES</b>			<b>4,8 (CUATRO COMA OCHO)</b>

**CURSO DE DIPLOMADO COMPLETO**

**PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES: 4,8 (CUATRO COMA OCHO)**

**LAS CALIFICACIONES SE RIGEN POR LA SIGUIENTE ESCALA:**

CALIFICACIONES	EQUIVALENCIA	ABREVIATURA
5 Cinco	Sobresaliente	Sobres.
4 Cuatro	Distinguido	Dist.
3 Tres	Bueno	B.
2 Dos	Regular	Reg.
1 Uno	Insuficiente (Reprobado)	Insuf.
A	Aprobado	Ap.

El presente certificado corresponde al Plan Curricular completo del Curso de **DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO HUMANO** y habilita a **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**, a optar por el Certificado de "**DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO HUMANO**".

Se expide el presente documento en la Ciudad de San Lorenzo, a los **nueve** días del mes de **junio** del año **dos mil dieciséis**.

Lic. **ANA MARIA PEREIRA ESPINOZA**  
Secretaria



Prof. Dr. **JOSE MANUEL SILVERO AREVALOS**  
Encargado de Despacho



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL  
LEY N° 1.376/98

Por cuanto el/la Abog. *Lidia Beninsebe Isuardi Martínez*

ha aprobado los Módulos del Primer Periodo de Formación - Generalista y del Segundo Periodo de Formación - Especialización de la Escuela Judicial Paraguaya, con una carga horaria presencial de cuatrocientos doce horas. Periodo 2006/ 2007.-  
Se le otorga el presente diploma que le acredita como

EGRESADO

Asunción, 25 de *Octubre* de 2007.-

.....  
Presidente del Consejo de la Magistratura



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Director Ejecutivo de la Escuela Judicial

3427

3212

Asunción, 14 de Junio de 2016.-

Señor.

Presidente del Consejo de la Magistratura

Abog Carlos Cabrera:

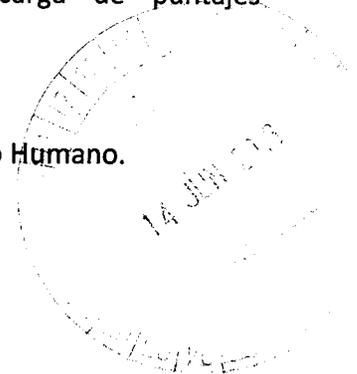
Presente:

La Abog Nuria Isnardi se dirige a usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de hacer entrega los siguientes documentos, para la carga de puntajes correspondientes:

- Certificado de Escuela Judicial.
- Diplomado en Gestión Publica para el Desarrollo Humano.

Sin otro particular, me despido,

Respetuosamente.



*Handwritten notes:*  
 Recibido  
 Clara R.  
 14-6-2016  
 3

*Handwritten signature:*  
 Nuria Isnardi

**Nuria Isnardi**  
 C.I: 1.336.946

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
"Nuestra Señora de la Asunción"  
Departamento de Archivo Central

Verificado por:

Victor Ruiz Díaz  
Archivero

SON AUTÉNTICAS LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN Y DICEN:

Decano o Director: Abog. José María Cabral A.

Secretario de Facultad: Mario A. Orelan de Abramo

Asunción, 26 de febrero de 20 13



Abog. César A. Ruffinelli  
Secretario General



CAMPUS UNIVERSITARIO ASUNCION  
UNIVERSIDAD CATOLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y DIPLOMATICAS  
-----PARAGUAY-----

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

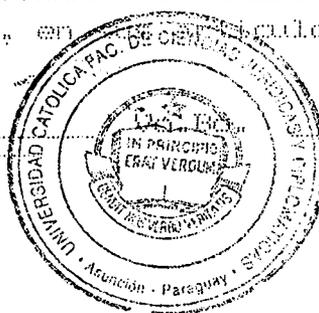
La que suscribe, MARIA AUXILIADORA OVELAR DE ABRAMO de esta Facultad, CERTIFICA que según consta obrante en Secretaría, Sección Alumnos de esta Casa de Estudios, el alumno/a NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ Matrícula N° 066554 con C.I. 1.336.946 de nacionalidad PARAGUAYA ha obtenido las sgtes. calificaciones en los respectivos exámenes de la Carrera de NOTARIADO DE POSTITULO correspondientes a las asignaturas que a continuación se expresan y cuya escala es de 1 a 5: 1-Reprobado 2-Aprobado 3-Buena 4-Distinguido 5-Sobresaliente

ASIGNATURA	ACTA	FECHA	CALIFICACION	DE
INTRODUCCION AL DERECHO REGISTRAL	00142	30/06/2012	3 TRES	
INTRODUCCION AL DERECHO NOTARIAL	00143	7/07/2012	4 CUATRO	
DERECHO REGISTRAL I	00151	3/11/2012	3 TRES	
ETICA	00152	10/11/2012	5 CINCO	
DERECHO NOTARIAL I	00154	24/11/2012	4 CUATRO	
TALLER NOTARIAL	00156	6/12/2012	4 CUATRO	
TERMINO MEDIO PARCIAL	3,83 TRES	con OCHENTA Y TRES		centésimas
TERMINO MEDIO GENERAL	3,83 TRES	con OCHENTA Y TRES		centésimas

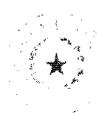
A pedido de la parte interesada se expide el presente Certificado de Estudios Completo con el Visto Bueno del Sr. DECANO ABOG. JOSE MARIA CABRAL ALCARAZ en la ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, a los TRECE días del mes FEBRERO del año DOS MIL TRECE

Haciendo constar que este Certificado habilita a la alumna NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ para obtener el título de NOTARIO de conformidad con la ley 663, en sus artículos 10. y 20.

*Maria Auxiliadora Ovelar de Abramo*  
SECRETARIA



*Jose Maria Cabral Alcaraz*  
DECANO



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

Nota Actualización de Documento

Asunción, 22 de Julio de 2016.-

Señor  
Dr. Osvaldo González Ferreira  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

La que suscribe **ABOG. NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con cédula de identidad **N° 1.336.946**, postulante para el cargo Miembros del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia – Circunscripción Judicial de Central Cargo, Juez de Primera Instancia en lo Penal de Lambaré Cargo, Juez de Primera Instancia en lo Penal de Garantías de San Lorenzo Cargo, Agente Fiscal Electoral de Capital Cargo del edicto n° 2015.

En este contexto, tiene el honor de dirigirse a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin, de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

- 1 Certificado de estudios de la carrera de Notariado

Sin nada más que agregar, se despide,

Atentamente.



Abog. Nuria Reninseb Isnardi  
MAT. C.S.J. 6466

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
MESA DE ENLACE  
RECIBIDO POR Walter P. P. P.  
FECHA: 22-07-16  
HORA: 12:25



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



**ISEHIE**

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los Jesuitas del Paraguay



# CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CI Nº 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en Derecho Penal; Módulos: Trata de Personas; Cooperación Jurídica Internacional; Escena del Crimen y Delitos Informáticos, dictado por los Profesores, Dra. Teresa Martínez, Dr. Juan Emilio Oviedo, Dr. Alfredo Zarate y el Dr. Ariel Martínez, realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del derecho, realizado desde el mes de mayo a junio, con una carga horaria de 100 hs pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

  
**ALBERTO PRIOCIDES MERCEDES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES

ASUNCIÓN, JUNIO 2016



**ISEHIE**

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS SAN FRANCISCO JAVIER





**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**

DIRECTOR  
ISEHIE



0427

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**ESCUELA JUDICIAL**

557

**Nota Actualización de Documento**

Asunción, 16 de Junio de 2016.-

**Señor**  
**Dr. Enrique Riera**  
**Presidente del Consejo de la Magistratura**  
**Presente**

El que suscribe Abog. Nuria Reinseb Isnardi Martínez, con cédula de identidad n° 1.336.946, postulante para el cargo Miembros del Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia – Circunscripción Judicial de Central Cargo, Juez de Primera Instancia en lo Penal de Lambaré Cargo, Juez de Primera Instancia en lo Penal de Garantías de San Lorenzo Cargo, Agente Fiscal Electoral de Capital Cargo del edicto n° 2015, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

- 1 Diplomado en Derecho Penal

*Abog. Nuria Reinseb Isnardi*  
MAT. C.S.J. 6466

Nota de Act.  
Pablo Barcala  
16/06/16 12:25  
02 (dos) fojas.---

Codigo: 124

3427

Edicto 02/2017

Fecha de Inscripción : 2017-11-01 Fuero de Elección: **ELECTORAL**  
 Nº Documento : 1.336.946  
 Nombres y Apellidos : **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**  
 Celular : **+595981473555**

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Miembro Electoral – Primera Sala de la Capital - Vacante
- 2 Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Itapúa - Vacante
- 3 Miembro del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de Guaira y Caazapá - Vacante
- 4 Miembro del Tribunal Electoral Circunscripción Judicial Amambay - Vacante
- 5 Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 6 – Circunscripción Judicial de la Capital - Por Fenecimiento
- 6 Juez Penal de Sentencia N° 1 de Fernando de la Mora - Por Fenecimiento
- 7 Juez Penal de Garantías de Fernando de la Mora - Por Fenecimiento

Postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán presentar en un plazo que establecerá la Secretaría General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

*Nuria Isnardi*

Firma del Postulante

Aclaración: *Nuria Isnardi*



*Abog. Aniza Amembey González Q.*  
Consejo de la Magistratura

G

3739068



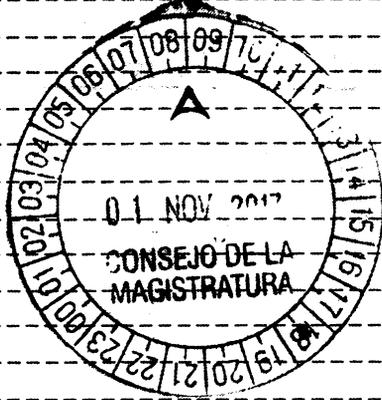
**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

VALIDO POR  
SEIS  
MESES

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
CON C.I. NRO.: 1336946  
NACIDO EN: ASUNCION  
EL: 18 DE ENERO DE 1969  
IC 003-13831969-089  
NACIONALIDAD PARAGUAYA  
NO REGISTRA ANTECEDENTES



HOJA 1 --- CASA CENTRAL, 25 DE OCTUBRE DE 2017 ---

*[Signature]*  
FIRMA INTERESADO



*[Signature]*  
FUND. CYNTHIA R. CACERES  
DPTO. IDENTIFICACIONES  
CONGRESO DE IDENTIFICACION





---

**Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal**

Página 1 de 1

---

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

Con cédula de identidad N°: 1336946.-

NO POSEE PROCESOS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA.

---

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-



---

Fecha de Emisión: 25/10/2017 10:48:56

---

Código de Verificación:



Corte Suprema de Justicia a través del  
Sistema de Informes Judiciales  
Electrónicos  
Acordada N° 1092/2016

---

Código de Verificación: 21784100

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



**ISEHF**

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los Jesuitas del Paraguay

Dr. Cecilia Martínez  
Secretaría General  
Consejo de la Magistratura

# CERTIFICADO

ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.

Dr. Cecilia Martínez  
Secretaría General  
Consejo de la Magistratura

## A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CI N° 1.336.946

Por haber participado y aprobado el Diplomado en: Medidas Cautelares, dictado por el Prof. Dr. Pedro Mayor Martínez realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de julio a agosto, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/ 2015.

ASUNCIÓN, AGOSTO 2016

**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO DE INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



**ISEHF**

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SE TIENE A LA VISTA

Abg. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Comisión de la Magistratura

# CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CINº 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en: Derecho Civil dictado por la Prof. Dra. Elodia Almirón Prujel, realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de agosto a octubre, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, OCTUBRE 2016

  
**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES

  
**ISEHF**  
INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER  
Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

  
**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF

-157-



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



**ISEHF**

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

# CERTIFICADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA  
Dra. Cecilia Martínez C.  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado de la Actualización en: Derecho Inmobiliario, dictado por la Prof. Dra. Mercedes Vera de Auda, realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de julio a agosto, con una carga horaria de 40 hs. pedagógicas.

La Actualización fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, AGOSTO 2016

  
**ABG. IMBERT MICIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



  
**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF

-158-



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



**ISEHF**

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILÓSOFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

# CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON C.I. N° 1.886.946**

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

Ing. Cecilia Martínez  
Secretaría General

Por haber participado de la Actualización en: **Derecho Penal Adolescente**, dictado por la **Prof. Dra. Silvia López Safi**, realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de octubre a noviembre, con una carga horaria de 42 hs. pedagógicas.

La Actualización fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/ 2015.

ASUNCIÓN, NOVIEMBRE 2016

  
**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



  
**DR. GABRIEL INSURRALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF

159

-160-

Asunción 30 de Enero de 2018

Señor

Pte del Consejo de la Magistratura

Presente:

La que suscribe Abog. Nuria Imardi, se dirige a usted a fin de agregar certificados de los cursos realizados ante la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente orden; 1) Actualización en Derecho Penal Adolescente con 42 horas de carga horaria, 2) Actualización en derecho Inmóvil con una carga horaria de 40 horas, 3 - Diplomas en Derecho Civil con una carga horaria de 100 horas, 4) Diploma en Medidas cautelares con una carga horaria de 100 horas, sin otro particular, - me despido de usted. -

Respetuosamente.

*Nuria Imardi*

<b>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</b>	
<b>MESA DE ENTRADA</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
MESA DE ENTRADA No. 1907	
RECIBI: Presentación de Documentos	
FECHA: 30-01-18	HORA: 11:56
Nº DE FOJAS: 02 (encu) 10/11	
RECIBIDO POR: ALFONSO AYALA	

Código: 7.085

3427

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 01/2018

Fecha de Inscripción : 2018-04-03 Fuero de Elección: **PENAL**  
 N° Documento : 1.336.946  
 Nombres y Apellidos : **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**  
 Celular : **+595981473555**

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Capital - Miembro del Tribunal Electoral de la Capital Primera Sala - Vacante
- 2 Capital - Miembro del Tribunal Electoral de la Capital Segunda Sala - Vacante

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaría General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.



*Nuria Reninseb Isnardi*

Firma del Postulante

Aclaración: *Nuria Reninseb Isnardi*

Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Código: 9.043  
 N° Carpeta: 3.427

Constancia de Postulación a Edicto  
 Edicto 07/2018

Fecha de Inscripción : 2018-04-23 Fuero de Elección: PENAL  
 N° Documento : 1.336.946  
 Nombres y Apellidos : NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
 Celular : +595981473555

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Paraguari - Juez en lo Penal de Paraguari de la Circunscripción Judicial de Paraguari - Por Fenecimiento
- 2 Paraguari - Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Paraguari de la Circunscripción Judicial de Paraguari - Por Fenecimiento
- 3 Cordillera - Juez Penal de Sentencia N° 2 - Por Fenecimiento
- 4 Cordillera - Juez Penal de Sentencia N° 4 - Por Fenecimiento
- 5 Cordillera - Juez de Ejecución Penal de Caacupé - Por Fenecimiento
- 6 Cordillera - Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Caacupé - Por Fenecimiento
- 7 Boquerón - Juez de Primera Instancia Multifuero de Neuland, Loma Plata y Filadelfia-Departamento de Boquerón - Por Fenecimiento

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaria General en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

*Nuria Inardi*  
 Firma del Postulante

Aclaración: *Nuria Inardi*



Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Código: 9.042

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 06/2018

N° Carpeta: 3.427

Fecha de Inscripción	: 2018-04-23	Fuero de Elección:	<b>PENAL</b>
N° Documento	: 1.336.946		
Nombres y Apellidos	: <b>NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ</b>		
Celular	: <b>+595981473555</b>		

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Capital - Juez Penal - Circunscripción Judicial de la Capital - Vacante
- 2 Capital - Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 2 de la Capital - Vacante
- 3 Capital - Juez de Etapa de Ejecución Penal - Vacante
- 4 Capital - Juez Penal de Garantías N° 6 de la Circunscripción Judicial de la Capital - Vacante
- 5 Paraguari - Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Quiindy - Vacante
- 6 Paraguari - Juez Penal De Garantías De Carapeguá - Vacante
- 7 Central - Juez Electoral de Aregua - Vacante

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaría General en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

*Nuria Inardi*  
Firma del Postulante

Aclaración: *Nuria Inardi*

*Clara Romero*  
Asistente de Secretaría General  
Consejo de la Magistratura



Código: 9.040

Constancia de Postulación a Edicto

Nº Carpeta: 3.427

Edicto 05/2018

Fecha de Inscripción	: 2018-04-23	Fuero de Elección:	<b>PENAL</b>
Nº Documento	: 1.336.946		
Nombres y Apellidos	: <b>NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ</b>		
Celular	: <b>+595981473555</b>		

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Pdte. Hayes - Boqueron - Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal y Laboral de la Niñez y la Adolescencia - Por Fenecimiento

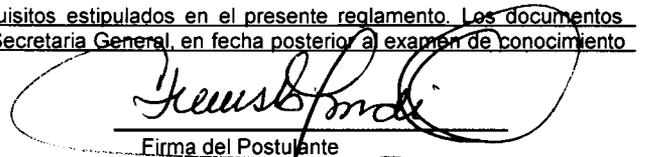
El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaría General, en fecha posterior a examen de conocimiento general y específico.

  
 Firma del Postulante  
 Aclaración: *Nuria Isnardi*

  
 Clara Romero  
 Asistente de Secretaría General  
 Consejo de la Magistratura

  
 23 ABR 2018  
 CONSEJO DE MAGISTRATURA

Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Código: 16.637

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 12/2018

N° Carpeta: 3.427

Fecha de Inscripción	: 2018-08-14	Fuero de Elección:	<b>PENAL</b>
N° Documento	: 1.336.946	Ciudad de Domicilio:	<b>Filadelfia</b>
Nombres y Apellidos	: <b>NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ</b>		
Celular	: +595981473555	Domicilio Real:	<b>AVENIDA HINDELBURG ESQUINA INDUSTRIAL.</b>

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Central - Juez de Primera Instancia en lo Penal - Circunscripción Judicial de Central - Creado
- 2 Boquerón - Juez Penal de Sentencia - Circunscripción Judicial de Boquerón - Vacante

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaria General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

Firma del Postulante

Aclaracion:

*Nuria Isnardi*





**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILONÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

# CERTIFICADO

**A: NURIA ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado del **Diplomado en Derecho Penal – Ley 5777/16**, dictado por la **Prof. Dra. Teresa Martínez** con el tema Trata como Crimen Transnacional, la **Prof. Abg. Natalia Acevedo** con el tema Protección Integral a la Mujer contra Toda Forma de Violencia - Ley 5777/16, el **Abg. Alfredo Zárate** con el tema Escena del Crimen, y la **Abg. Mag. Alejandra Peralta** con el tema Derechos Humanos y Género realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de junio a agosto del corriente, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/ 2015.

ASUNCIÓN, AGOSTO

**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILONÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER  
Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

**DR. GABRIEL INSAURRALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF

ES COPIA DEL ORIGINAL QUE  
SE ENTREGA A VISTA.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales



**ISEHF**  
INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los Jesuitas del Paraguay

# CERTIFICADO

15/06/17  
ORIGINAL QUE

**A: NURIA ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

SE TIENE A LA VISTA.

Por haber participado del **Diplomado en Derecho Civil y Procesal Civil**, dictado por el **Prof. Dr. Juan Carlos Mendonça** con el tema Interpretación Argumentativa en el Código Civil, la **Prof. Dra. Elodia Almirón Prujiel** con el tema Medidas Cautelares en el Código Civil, y el **Prof. Dr. Pablo Debuchy** con el tema Derecho Internacional Privado, realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de mayo a julio del corriente, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/ 2015.

ASUNCIÓN, JULIO 2018

**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



**DR. GABRIEL INSAURRALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



PJ559159

cinco cinco nueve uno cinco nueve



- 167 -

10384-274684-2016

Fecha y Hora: 13/10/2016 12:27:51 p.m.

## Antecedentes Judiciales - Area Penal

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ.**

CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 1336946

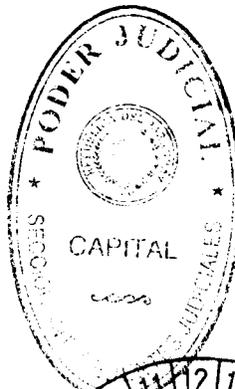
NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD, PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.-

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - NEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - CANINDEYU

ORDADAS N° 113/99 - 473/07

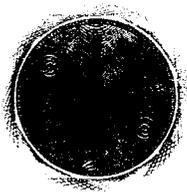
VALIDO POR 6 (SEIS) MESES

*Marcos Enrique Gonzalez*  
ABOG. MARCOS ENRIQUE GONZALEZ  
ANTECEDENTES JUDICIALES



*Blanca Gimenez de Macchietto*

BLANCA GIMENEZ DE MACCHIETTO  
JEFA  
OFICINA DE ANTECEDENTES JUDICIALES





F 2994340



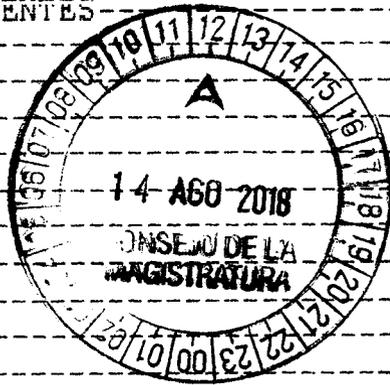
**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

VALIDO POR  
SEIS  
MESES

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
CON C.I. NRO.: 1006946  
NACIDO EN: ASUNCION  
EL: 18 DE ENERO DE 1969  
IC 003-13831969-089  
NACIONALIDAD PARAGUAYA  
NO REGISTRA ANTECEDENTES



---HOJA 1---CASA CENTRAL.13 DE OCTUBRE DE 2018

FIRMA INTERESADO



Func. Vilma Jara de Clavel  
Dpto. de Identificación  
Certificado de Antecedente





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**ESCUELA JUDICIAL**

**Nota Actualización de Documento**

Asunción, 06 de Agosto de 2018

**Señor**  
**Dr. Claudio Bacchetta**  
**Presidente del Consejo de la Magistratura**  
**Presente**

El que suscribe Abogada Nuria Reninseb Isnardi Martinez, con cédula de identidad N° 1.336.946, postulante para el cargo Juez Penal de Sentencia del edicto N° 12/ 2.018, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

- 1) Antecedentes Policial
- 2) Antecedentes Judiciales.
- 3) Certificado del Diplomado en Derecho Civil y Procesal Civil
- 4) Certificado del Diplomado en Derecho Penal

5  
6  
7

<b>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
Recibí: <u>Actualización</u>	
Nombre: <u>Mariela Gonzalez</u> <small>Secretaria General Consejo de la Magistratura</small>	Nº <u>4202</u>
Fecha: <u>14/08/18</u>	Hora: <u>09:25</u>
Folios: <u>5 (anexo)</u>	

*[Handwritten Signature]*



Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Código: 18.241

**Constancia de Postulación a Edicto**

N° Carpeta: 3.427

Edicto 16/2018

Fecha de Inscripción	: 2018-10-25	* Fuero de Especialidad:	<b>PENAL</b>
N° Documento	: 1.336.946	Ciudad de Domicilio:	<b>Filadelfia</b>
Nombres y Apellidos	: <b>NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ</b>		
Celular	: +595981473555	Domicilio Real:	<b>AVENIDA HINDELBURG ESQUINA INDUSTRIAL.</b>

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Boquerón - Miembro del Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de Boquerón - Vacante
- 2 Capital - Juez Penal de Garantías N° 3 de la Circunscripción Judicial de la Capital - Vacante
- 3 Capital - Juez Penal de Garantías N° 4 de la Circunscripción Judicial de la Capital - Vacante
- 4 Capital - Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno de la Circunscripción Judicial de la Capital - Por Fenecimiento

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: ...."

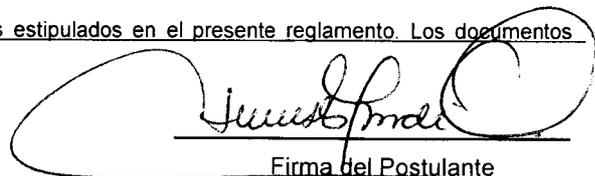
a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

- Acta N° 1010 del 27/02/2008, el Consejo resolvió: Que las solicitudes de postulación a los diversos cargos convocados en los Edictos correspondientes, deberán ser tramitadas únicamente en forma personal por el interesado o por carta poder con fotocopia autenticada de la cédula de identidad del postulante.

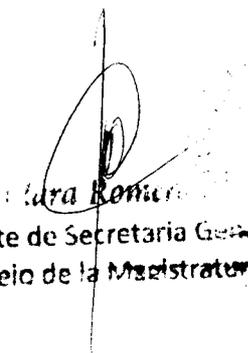
\* "In Fine" Art. N° 4 Reglamento de Selección.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos



Firma del Postulante

Aclaracion: *Nuria Inardi*

  
 Asistente de Secretaria General  
 Consejo de la Magistratura

Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Código: 23.795

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 03/2019

N° Carpeta: 3.427

Fecha de Inscripción : 2019-05-21

\* Fuero de Especialidad: PENAL

N° Documento : 1.336.946

Ciudad de Domicilio: Filadelfia

Nombres y Apellidos : NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

Celular : +595981473555

Domicilio Real: AVENIDA HINDELBURG ESQUINA INDUSTRIAL.

Usted se ha postulado a los siguientes cargos:

1 No Especificado - Fiscal Adjunto en lo Penal - Vacante

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 2 del Reglamento vigente que dice: .....

a) Honorabilidad: exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

\* "In Fine" Art. N° 4 Reglamento de Selección.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaría General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

**Manifiesto expresa constancia de no poseer antecedentes judiciales ni policiales**

El recibo de la presente postulación no implica la habilitación para proseguir en concurso, que estará supeditado al análisis posterior por parte del Consejo de la Magistratura del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el cargo.

Firma del Postulante  
Aclaración:  
Nuria Isnardi

MTA

3427



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

Nota Actualización de Documento

Asunción, 20 de Agosto de 2019

Señor  
Dr. Roberto González  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

El que suscribe Abogada Nuria Isnardi, con cédula de identidad n°1.336.946, postulante para el cargo de Tribunal de Apelaciones Multifuero del edicto n°16/2018, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1	Certificado de antecedente policial
2	Certificado de antecedente judicial
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

*Nuria Isnardi*  
Abog. Nuria Rosinset Isnardi  
MAT. C.S.J. 6466

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
SECRETARIA GENERAL

Recibí: Actualización

Mesa de Entradas: 13970

Fecha: 20.08.19 Hora: 09:15

Mesa: 3 (Ches)

**Maricel González**  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

5123038



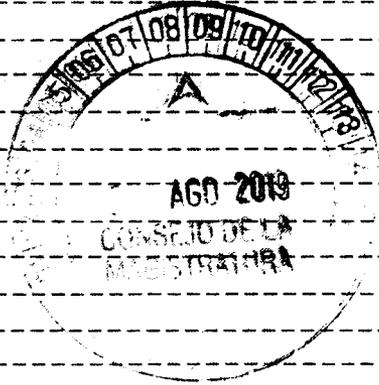
**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Ley 222/93 - Art. 6° Inc. 11

CERTIFICO QUE: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
 CON C.I. NRO.: 1336946  
 NACIDO EN: ASUNCION  
 EL: 18 DE ENERO DE 1969  
 IC 003-13831969-089  
 NACIONALIDAD PARAGUAYA  
 NO REGISTRA ANTECEDENTES



HOJA 1 --- CASA CENTRAL 16 DE AGOSTO DE 2019 ---

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA INTERESADO



Func. Silvia Meza  
DPTO. DE IDENTIFICACIONES  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

JEFE SECCION

*[Handwritten Signature]*



## Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

Página 1 de 1

### NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

Con cédula de identidad N°: 1336946.-

NO POSEE PROCESOS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

Fecha de Emisión: 19/08/2019 11:13:20

Código de Verificación:



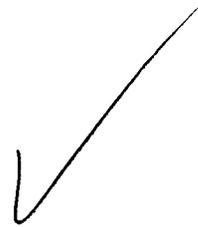
Corte Suprema de Justicia a través del  
Sistema de Informes Judiciales  
Electrónicos  
Acordada N° 1092/2016

Código de Verificación: 26750410

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>



3427



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**ESCUELA JUDICIAL**

**Nota Actualización de Documento**

Asunción, 26 de julio de 2019.-

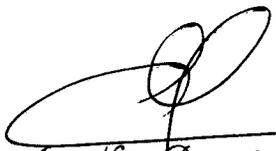
Señor  
**Dr. ROBERTO GONZALEZ**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

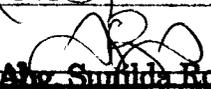
La que suscribe **Abg. NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con cédula de identidad N° 1.336.946, postulante a los Edictos 15 y 16/2019, tiene el honor de dirigirse a usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar la “**actualización de documentos en el legajo correspondiente**”.

Documento presentado:

- Certificado de Vida y Residencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con la más alta y distinguida consideración.

  
Abg. Nuria Reniseb Isnardi  
MAT. C.S.J. 8486

<b>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
Recibí:	<u>Actualización.</u>
Mesa de Entrada N°:	<u>13394</u>
Fecha:	<u>26/07/2019</u> Hora: <u>13:28</u>
N° de Fojas:	<u>2 (dos)</u>
Recibido por:	 <b>Abg. Susilda Román</b>

Consejo de la Magistratura



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

DIRECCIÓN DE POLICÍA DE BOQUERÓN  
COMISARIA 1ª - FILADELFIA

Ramal Filadelfia - Ruta N° 9 - km. 14,5 Telefax 0491-432.343 Correo Elec. [policiaboqueron@gmail.com](mailto:policiaboqueron@gmail.com)

## CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA

(Art. 6to. Numeral 11 Ley 222/93)

**CERTIFICO QUE:** NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ,  
paraguaya, soltera, de 50 años de edad, con C. I. N°  
1336946.

**VIVE Y RESIDE:** en la casa ubicada en el Complejo Boreal  
de la Ciudad de Filadelfia.

**SEGÚN MANIFIESTAN LOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD Y  
VECINOS DEL/OS DEL INTERESADO/A:**

1. EUSEBIO MOREL LARREA, con C. I. N° 3321467.

2. JULIO CESAR IBARRA PEREIRA, con C. I. N° 5221263.

Se expide el presente certificado a pedido de la  
interesada para los fines pertinentes, a los diecisiete  
días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

(VALIDO POR SEIS MESES)



ROBINSON R. MOUELLE G.  
Crip. Pral. M. C. P.  
Jefe Dpto. Seg. Ciudadana



Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Código: 27.111

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 05/2019

Nº Carpeta: 3.427

Fecha de Inscripción	: 2019-08-20	* Fuero de Especialidad:	<b>PENAL</b>
Nº Documento	: 1.336.946	Ciudad de Domicilio:	<b>Filadelfia</b>
Nombres y Apellidos	: <b>NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ</b>		
Celular	: +595981473555	Domicilio Real:	<b>AVENIDA F. INDELNBURG ESQUINA INDUSTRIA ..</b>

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 No Especificado - Fiscal Adjunto. - Por Fenecimiento

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y sus modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursan para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 3 del Reglamento vigente que dice:

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

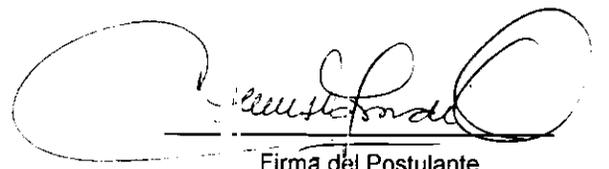
\* "In Fine" Art. N° 4 Reglamento de Selección.

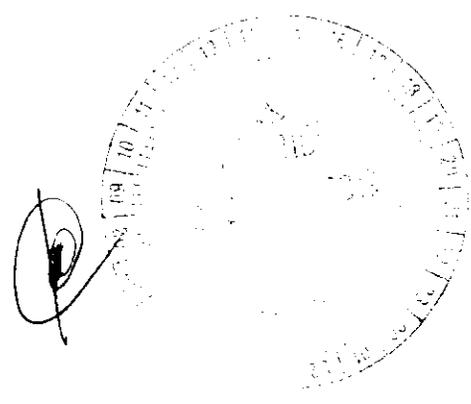
Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaría General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

**Manifiesto expresa constancia de no poseer antecedentes judiciales ni policiales**

El recibo de la presente postulación no implica la habilitación para proseguir en concurso, que estará supeditado al análisis posterior por parte del Consejo de la Magistratura del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el cargo.

Las comunicaciones realizadas en la página web del Consejo, así como en las redes sociales de la institución, servirán como suficiente medio de notificación, en cuestiones referentes al presente Edicto.

  
Firma del Postulante  
Aclaración: *Nuria Isnardi*



Sistema de Criterio de Selección de Magistrados

Código: 27.110

Constancia de Postulación a Edicto

Edicto 06/2019

Nº Carpeta: 3.427

Fecha de Inscripción	: 2019-08-20	* Fuero de Especialidad:	<b>PENAL</b>
Nº Documento	: 1.336.946	Ciudad de Domicilio:	<b>Filadelfia</b>
Nombres y Apellidos	: <b>NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ</b>		
Celular	: +595981473555	Domicilio Real:	<b>AVENIDA HINDELBURG ESQUINA INDUSTRIAL.</b>

**Usted se ha postulado a los siguientes cargos:**

- 1 Central - Jueces en lo Penal - Circunscripción Judicial de Central. - Por Fenecimiento
- 2 Presidente Hayes - Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral - Circunscripción Judicial de Presidente Hayes. - Por Fenecimiento
- 3 Cordillera - Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral - Circunscripción Judicial de Cordillera. - Por Fenecimiento

El postulante acepta las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y las modificaciones que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional a los efectos de mejorar el sistema de selección para los que concursar para los cargos en la Magistratura. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes. Asimismo y para lo que hubiere lugar se transcribe el Art. 3 del Reglamento vigente que dice:

a) **Honorabilidad:** exigida por el art. 33 de la Ley 296/94, la cual debe ser pública y notoria y conforme al art. 31 del Reglamento Interno. Es cuestión previa y se mide conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales, profesionales, políticas y sociales".....

- Acta N° 1540 del 19/08/2015, el Consejo resolvió: Que los postulantes deberán manifestar como declaración jurada no poseer antecedentes personales de procesos judiciales, y en caso de que los posea declarar detalles como: Nombre y número de causa, en que fiscalía y juzgado se encuentra y en qué momento procesal esta la causa. Se agregará además, que en caso de que se abra un proceso posterior a la presentación a concursar el postulante se comprometa a hacer saber al Consejo de manera inmediata.

\* "In Fine" Art. N° 4 Reglamento de Selección.

Para la obtención del hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los requisitos estipulados en el presente reglamento. Los documentos referenciados en el mismo se deberán de presentar en un plazo que establecerá la Secretaria General, en fecha posterior al examen de conocimiento general y específico.

**Manifiesto expresa constancia de no poseer antecedentes judiciales ni policiales**

El recibo de la presente postulación no implica la habilitación para proseguir en concurso, que estará supeditado al análisis posterior por parte del Consejo de la Magistratura del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el cargo.

Las comunicaciones realizadas en la página web del Consejo, así como en las redes sociales de la institución, servirán como suficiente medio de notificación, en cuestiones referentes al presente Edicto.



Firma del Postulante

Aclaración:

*Nuria Isnardi*



3427

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

Nota Actualización de Documentos

Asunción 30 de 09 de 2021

Señor  
Dr. Oscar Paciello  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

El que suscribe Abog. Nuria Inardi con cédula de identidad n° 1336.946, postulante para el cargo Miembro del Trib. de Ap. Electoral del edicto n° 2, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1	Constancia 348/2021
2	Legajo Corte Suprema de Justicia
3	Constancia Escuela Judicial
4	Diploma de Derecho Penal
5	Diploma de Derecho Procesal Penal
6	Certificado de estudios Maestría 700 hs catadas
7	Constancia de Diplomado en Derecho
8	Electoral Universidad Austral de Buenos
9	Ayres. 2016
10	
11	
12	
13	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SECRETARIA GENERAL
14	Recibi: <u>Actualización</u>
15	Mesa de Entrada N°: <u>90367</u>
16	Fecha: <u>30.09.2021</u> Hora: <u>11:25</u>

N° de Fojas: almeve  
Maricel González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

## CONSTANCIA N° 348/2021

La Secretaría General de la Universidad Americana hace constar que:

La Señorita, **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ** con Nro. De Documento **1336946**, ha aprobado todos los módulos del Programa **MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** dictada en esta Casa de Estudios Superiores.

Se declara que ha defendido y aprobado la Tesis con calificación 95 (noventa y cinco) y que el Título de Posgrado correspondiente se encuentra en trámite de registro y legalización.

Se expide la presente constancia, a pedido de la interesada y para los fines que hubiere lugar, en Asunción, República del Paraguay a los 07 días del mes de abril del año 2021.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1000  
Ruta Transchaco N° 780 c/ Pozo Azul - 0971 251512  
Asunción - Paraguay

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1000  
Ruta Transchaco N° 780 c/ Pozo Azul - 0971 251512  
Asunción - Paraguay

### FILIALES

Ciudad del Este - Alto Paraná, Paraguay | Avda. Mca. Estigarribia esq. Cap. Brizuela | +595 61 500 106  
Encarnación - Itapúa, Paraguay | Avda. Mca. Estigarribia 1269 c/ 14 de mayo | +595 71 200 197





**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGAJOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:**

Que en los libros de nombramientos obrantes en los archivos de ésta Dirección constan los siguientes Decretos y Resoluciones referente a **SNARDI MARTINEZ, NURIA RENINSEB** cédula de identidad N° 336946 dentro de la administración de justicia cuyas partes dicen:

DECRETO: Nro. 2509 de 09/10/2019 DESIGNACION. Cargo: MIEMBRO DE TRIBUNAL. Ubicación: TRIBUNAL DE APELACION MULTIFUERO - BOQUERON.-

DECRETO: Nro. 2553 de 23/01/2020 CONFIRMADO P/ LEY PRESU. 2020 Cargo: MIEMBRO DE TRIBUNAL. Ubicación: TRIBUNAL DE APELACION MULTIFUERO - BOQUERON.-

DECRETO: Nro. 2629 de 03/02/2021 CONFIRMADO P/ LEY PRESU. 2021 Cargo: MIEMBRO DE TRIBUNAL. Ubicación: TRIBUNAL DE APELACION MULTIFUERO - BOQUERON.-

RESOLUCION: Nro. 8686 de 07/04/2021 RENUNCIA. Cargo: MIEMBRO DE TRIBUNAL. Ubicación: TRIBUNAL DE APELACION MULTIFUERO - BOQUERON.-

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. ANDRÉS CRISTALDO**  
JEFE  
DEPARTAMENTO DE LEGAJOS - C.S.J.



*[Handwritten Signature]*  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

**STELLA MARIS GALEANO ROCA**  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1040  
Ruta Transchaco N° 780 c/ Pos. Azul - 0971 251512  
Asunción - Paraguay





**RESUMEN DE SANCIONES: No registra sanción**

Se expide el presente certificado, a pedido de parte interesada y para lo que hubiere lugar, en Asunción Paraguay, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuna.

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. ANDRÉS CRISTALDO**  
JEFE  
DEPARTAMENTO DE LEGAJOS - C.S.J.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

*[Handwritten Signature]*  
**STELLA MARIS SAJEGANO ROCA**  
NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA  
Ruta Transchaco 740 of. Fr. Azul - 0971 231512  
Asunción - Paraguay

## CONSTANCIA

La Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial hace constar que la **Abg. Nuria Reninseb Isnardi Martínez** con C.I. N° 1.336.946 ha culminado satisfactoriamente el **Diplomado en Formación Judicial Interdisciplinaria** del Programa de Formación Continua con una carga horaria de 100 horas - año 2019, Sede **Filadelfia**. Según los documentos obrantes ha cumplido con los requisitos académicos correspondientes. El Diploma se encuentra en trámite.

Asunción, 10 de Julio de 2020

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Rég. 1000  
Ruta Transchaco N° 7800 / Pozo Azul - 0971 2515  
Asunción - Paraguay

**PROF. ABG. ISABELINO GALEANO**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ESCUELA JUDICIAL DEL PARAGUAY

**Ivo Perdomo**  
Tesorería  
Consejo de la Magistratura  
Escuela Judicial del Paraguay  
Vo Bo Administración  
NL





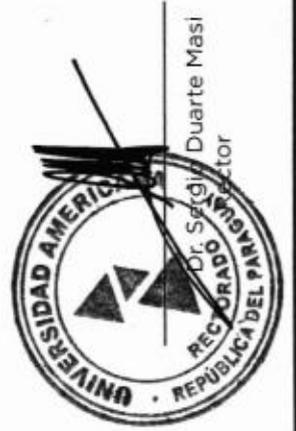
Otorga el Diploma en  
**DERECHO PENAL**

Por cuanto

**NURIA RENNINSEB ISNARDI MARTINEZ**

Ha cumplido con los requisitos académicos prescritos por la Universidad,  
habiendo cursado y aprobado los módulos del programa,  
con una carga horaria de 255 horas.

En Asunción, República del Paraguay, 28 de Junio de 2019



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. DONSTE.

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA ESCRIBANA PUBLICA  
Rula Transchaco Nº 730 del P.º 25/12



Otorga el Diploma en

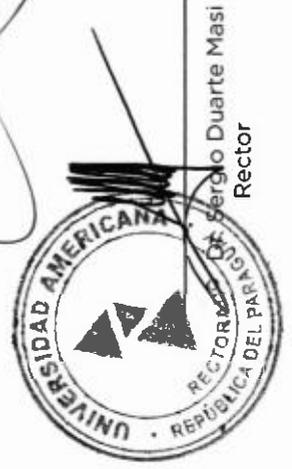
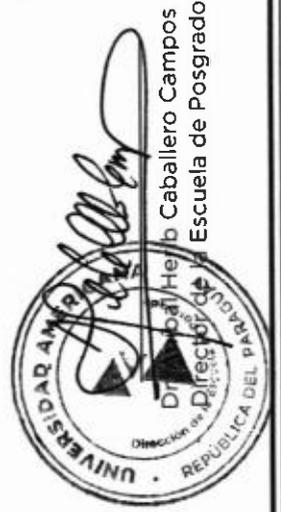
## DERECHO PROCESAL PENAL

Por cuanto

# NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

Ha cumplido con los requisitos académicos prescritos por la Universidad Americana, habiendo cursado y aprobado los módulos del programa, con una carga horaria de 260 horas.

En Asunción, República del Paraguay, 28 de Junio de 2019



COPIA FIEL DEL  
LIBRO DE VENGOS  
DE LA NOTARÍA

MARIA CALEANO ROCA  
SECRETARIA PUBLICA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1100  
Ruta Transchaco 780 c/ Pte. Azul - 0971 251512  
Asunción - Paraguay

**CERTIFICADO DE ESTUDIOS**

La Secretaria General, certifica que el/la Señor/a **NURIA RENNINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con Documento de Identidad N° **1336946** de nacionalidad paraguaya, ingresó a esta Casa de Estudios en el año 2017, habiendo cursado los siguientes módulos del Programa **"MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL"** que registra una duración de 2 años, correspondiente a la **FACULTAD DE POSGRADO**, y según consta en nuestros registros, sus calificaciones son como a continuación se expresan:

Módulos	Carga Horaria	Acta N°	Fecha de Evaluación	Calificación		Modalidad	Periodo de Evaluación
				N°	Letras		
Teoría del Delito y la Pena	95	PGN06-01-17.1	20/06/2017	80	Ochenta	Presencial	Ordinario
Derecho Penal. Parte Especial	30	PGN06-02-17.1	02/12/2017	80	Ochenta	Presencial	Ordinario
Derecho Penal Internacional	35	PGN06-03-17.1	16/04/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Derecho Penal de la Niñez y Adolescencia	30	PGN06-04-17.1	12/12/2017	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Derecho Penal Económico	30	PGN06-05-17.1	17/10/2017	100	Cien	Presencial	Ordinario
Teorías Criminológicas y Psicología Criminal	35	PGN06-06-17.1	11/07/2017	100	Cien	Presencial	Ordinario
Bases y Fundamentos Constitucionales del Proceso Penal	95	PGN06-07-17.1	16/07/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Sujetos Procesales	30	PGN06-08-17.1	22/05/2018	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Medios De Prueba	30	PGN06-09-17.1	27/11/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Juicio Oral y Público	40	PGN06-10-17.1	11/05/2018	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Sistema Recursivo	30	PGN06-11-17.1	24/02/2019	100	Cien	Presencial	Ordinario
Procedimientos Especiales	35	PGN06-12-17.1	03/11/2019	98	Noventa y Ocho	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis I	50	PGN06-13-17.1	27/02/2018	93	Noventa y Tres	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis II	50	PGN06-14-17.1	09/10/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis III	85	PGN06-15-17.1	04/10/2018	90	Noventa	Presencial	Ordinario
<b>*CARGA HORARIA TOTAL*</b>	<b>700</b>		<b>Promedio:</b>		<b>95,07</b>		

\* Se aclara que la alumna aún debe defender su Tesis para obtener el grado de Magister.

**ESCALA DE CALIFICACIONES DE MÓDULOS**  
 00 - 69 = Reprobado  
 70 - 100 = Aprobado

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.  
**STELLA MARIS SALEANO ROCA**  
 NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
 Reg. 1000  
 Ruta Transchaco N° 780 c/ Pezo Azul - 0971 251512  
 Asunción - Paraguay

Se expide el presente certificado a pedido del/la interesado/a y para los fines que hubiere lugar, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 01 días del mes de Julio del año 2019.

**UNIVERSIDAD AMERICANA**  
 SECRETARIA GENERAL  
 REPUBLICA DEL PARAGUAY  
 Abg. María Faustina Vera Fretes  
 Secretaria General

RECIBIDO  
 31 JUL 2019  
 SECRETARIA GENERAL  
 UNIVERSIDAD AMERICANA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE CERTIFICACION ACADÉMICA  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

CERTIFICADO QUE: La firma y sello que dice:

*Maria Faustina Vera Secretara*  
*General, Univ Americana.*

Guarda similitud con la registrada en esta oficina

NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento

Asunción: 8 DIC 2019



*[Handwritten signature]*



ES FOTOCOPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE TENGO A  
LA VISTA. CONSTE.-

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1000 - Asunción - 0971 251512  
Ruta Transchaco N° 740 c/ Pozo Azul - 0971 251512  
Asunción - Paraguay

### CERTIFICADO DE ESTUDIOS

La Secretaría General, certifica que el/la Señor/a **NURIA RENNINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con Documento de Identidad Nº **1336946** de nacionalidad paraguaya, ingresó a esta Casa de Estudios en el año 2017, habiendo cursado los siguientes módulos del Programa **"MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL"** que registra una duración de 2 años, correspondiente a la **FACULTAD DE POSGRADO**, y según consta en nuestros registros, sus calificaciones son como a continuación se expresan:

Módulos	Carga Horaria	Acta Nº	Fecha de Evaluación	Calificación		Modalidad	Periodo de Evaluación
				Nº	Letras		
Teoría del Delito y la Pena	95	PGN06-01-17.1	20/06/2017	80	Ochenta	Presencial	Ordinario
Derecho Penal. Parte Especial	30	PGN06-02-17.1	02/12/2017	80	Ochenta	Presencial	Ordinario
Derecho Penal Internacional	35	PGN06-03-17.1	16/04/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Derecho Penal de la Niñez y Adolescencia	30	PGN06-04-17.1	12/12/2017	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Derecho Penal Económico	30	PGN06-05-17.1	17/10/2017	100	Cien	Presencial	Ordinario
Teorías Criminológicas y Psicología Criminal	35	PGN06-06-17.1	11/07/2017	100	Cien	Presencial	Ordinario
Bases y Fundamentos Constitucionales del Proceso Penal	95	PGN06-07-17.1	16/07/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Sujetos Procesales	30	PGN06-08-17.1	22/05/2018	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Medios De Prueba	30	PGN06-09-17.1	27/11/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Juicio Oral y Público	40	PGN06-10-17.1	11/05/2018	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Sistema Recursivo	30	PGN06-11-17.1	24/02/2019	100	Cien	Presencial	Ordinario
Procedimientos Especiales	35	PGN06-12-17.1	03/11/2019	98	Noventa y Ocho	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis I	50	PGN06-13-17.1	27/02/2018	93	Noventa y Tres	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis II	50	PGN06-14-17.1	09/10/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis III	85	PGN06-15-17.1	04/10/2018	90	Noventa	Presencial	Ordinario
<b>*CARGA HORARIA TOTAL*</b>	<b>700</b>		<b>Promedio:</b>		<b>95,07</b>		

\* Se aclara que la alumna aún debe defender su Tesis para obtener el grado de Magister.

**ESCALA DE CALIFICACIONES DE MÓDULOS**

00 - 69 = Reprobado  
 70 - 100 = Aprobado

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
 NOTARIA - ESCRIBANA PUBLICA  
 Reg. 100  
 Ruta Transchaco Nº 200 c/ Pozo Azul - 0971 261512  
 Asunción - Paraguay

Se expide el presente certificado a pedido del/la interesado/a y para los fines que hubiere lugar, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 01 días del mes de Julio del año 2019.



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE CERTIFICACION ACADÉMICA  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

*Maria Faustina Vera, Secretara  
General, Univ Americana.*

Guarda similitud con la registrada en esta oficina

NOTA: Esta legalizacion no juzga el contenido del presente documento

Asunción: 5 DIC 2019



*[Handwritten signature]*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE TENGO A  
LA VISTA. CONSTE.-

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1004  
Ruta Transchaco N° 780 el Pozo - 0971 251512  
Asunción - Paraguay

UNIVERSIDAD  
AUSTRAL



**Escuela de Política, Gobierno  
y Relaciones Internacionales**

Certifico que Nuria Isnardi, DNI 1336946, que asistió a la Diplomatura en Derecho Electoral, dictada por la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral los días 14, 15 y 16 de septiembre 2016.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE TENGO A  
LA VISTA. CONSTE.-

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
REG. 1000  
Ruta Transchaco N° 7857 / Pozo Azul - 0971 251512  
Asunción, Paraguay

Lic. Mercedes Guglielmetti

Secretaría de Programas Especiales

Escuela de Política, Gobierno y Relaciones Internacionales Universidad Austral



Sede Buenos Aires: Cerrito 1250, (C1010AAZ), Buenos Aires, Argentina

Campus Pilar: Mariano Acosta 1611, CP (B1635OAO) - Derqui, Pilar, Bs.As., Argentina

Tel.: (+54 11) 5239-8000 (líneas rotativas) / Email: [informesfd@ius.austral.edu.ar](mailto:informesfd@ius.austral.edu.ar) - [www.austral.edu.ar/derecho](http://www.austral.edu.ar/derecho)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

ENTREGA DE LEGAJO

POSTULANTE: NURIA ISNARDI

NUMERO DE CARPETA: 3427

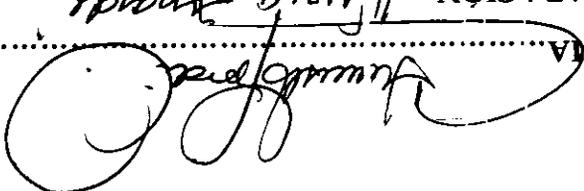
CANTIDAD DE CARPETAS/BIBLIORATOS: 1 (UN) CARPETA

CANTIDAD DE FOJAS: 189

FECHA DE ENTREGA: 30/09/2021

HORA DE ENTREGA: 11:30

FUNCIONARIO QUE ENTREGO: MARICEL GONZALEZ

FIRMA:   
ACIARACION: Nuria Isnardi  
C.Nro. 1.336 946

3427



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

3427

Nota Actualización de Documentos

Asunción, 4 de 02 de 2022

Señor  
Dr. Oscar Paciello  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

El que suscribe Abog. Nuria Inardi, con cédula de  
identidad n° 1336946, postulante para el cargo \_\_\_\_\_  
del edicto n° \_\_\_\_\_, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la  
Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1	Título de Magister en Derecho Penal y
2	Procesal Penal.
3	Certificado de Estudios de Magister
4	Antecedente judicial
5	Certificado de Participación en el curso
6	Internacional de Marketing Político.
7	en la Universidad Camilo José Cela
8	de España.
9	Certificado del curso Internacional de
10	Derecho y Democracia, en Salamanca
11	España.
12	Certificado de participación en el curso
13	de Gobierno y Gobernabilidad en
14	Madrid, en la Universidad Camilo
15	José Cela, España.
16	

*Nuria Inardi*

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
Escuela Judicial  
Recibí: \_\_\_\_\_  
Mesa de: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
N° de Folio: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
SECRETARIA GENERAL**

Recibí: \_\_\_\_\_

Mesa de Trámites N° 20472

Fecha: 04-02-2021 Hora: 10:30

N° de Fejas: (8 ochos)

Recibido por: Jagacio Cardozo

SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL  
BOLIVIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



UNIVERSIDAD AMERICANA

Por cuanto

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

Ha cumplido con los requisitos académicos del Programa

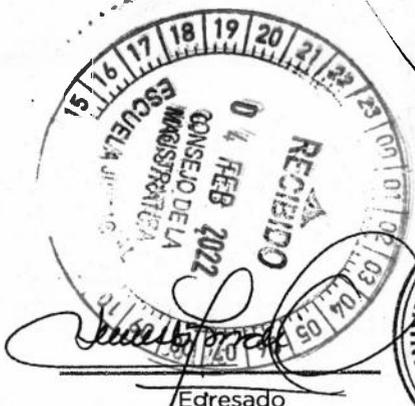
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

en el año 2021 , prescrito por la Universidad, por tanto se le otorga el título de:

**Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, 23 de abril de 2021.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CONSTE .....  
JOSE MARIA ZUBIZARRITA  
Escribano Público - Reg. N.º .....  
E.V. Haddo 446 c/ Alberdi  
Tel/Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay





Viceministerio de  
Educación Superior  
y Ciencias



El presente título de MAGISTER  
Corresponde a ISNARDI MARTINEZ, NURIA RENINSEB  
Cédula de Identidad N°: 1336946  
Resolución VES N°: 41654 de Fecha 26/08/2021



4c1c644ef64e4506a050affbf59abe8e



*Andrea*  
Andrea Carolina Estigarribia, Jefa Interina  
Departamento de Registro de Titulos de  
Grado y Posgrado - DRT  
Viceministerio de Educación Superior y Ciencias

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492 630  
Asunción - Paraguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES  
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

Andrea Estigarribia  
VESC / MEC

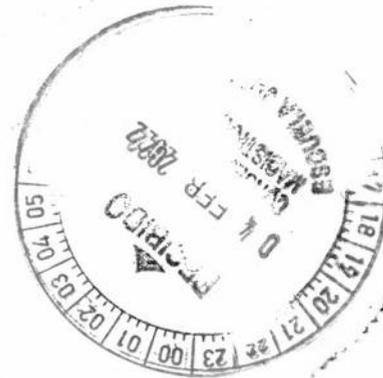
Guarda similitud con la registrada en esta oficina  
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento

Asunción: - 4 OCT 2021



LEGALIZADO - M.E.C.

*Lic. Pedro L. A. Palacios O.*  
Lic. Pedro L. A. Palacios O.  
Jefe  
Departamento de Legalizaciones  
Dirección de Certificación Académica



UNIVERSIDAD AMERICANA  
SECRETARIA GENERAL

Este diploma se halla registrado bajo el N° de Orden  
...64...del libro de Entrega de Titulos N°...03...folio  
N°...004.....

Fecha: 11, 10, 21

**LLEGALIZADO M.E.C.**

**CERTIFICADO DE ESTUDIOS N° 582/2021**

El Rector, el Director de la Escuela de Posgrado y la Secretaría General, certifican que **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ** con Documento de Identidad N° **1336946** de nacionalidad paraguaya, ingresó a esta Casa de Estudios en el año 2017, habiendo cursado los siguientes módulos del Programa **"MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL"** que registra una duración de 2 años, correspondiente a la **FACULTAD DE DERCHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, y según consta en nuestros registros, sus calificaciones son como a continuación se expresan:

Nº de Acta	Módulos	Carga Horaria	Periodo de Evaluación	Fecha de Evaluación	Calificación	Modalidad
PGN-06-01-17.1	Teoría del Delito y la Pena	95	Ordinario	20/6/2017	80 Ochenta	Presencial
PGN-06-02-17.1	Derecho Penal. Parte Especial	30	Ordinario	2/12/2017	80 Ochenta	Presencial
PGN-06-03-17.1	Derecho Penal Internacional	35	Ordinario	16/4/2018	100 Cien	Presencial
PGN-06-04-17.1	Derecho Penal de la Niñez y Adolescencia	30	Ordinario	12/12/2017	95 Noventa y Cinco	Presencial
PGN-06-05-17.1	Derecho Penal Económico	30	Ordinario	17/10/2017	100 Cien	Presencial
PGN-06-06-17.1	Teorías Criminológicas y Psicología Criminal	35	Ordinario	7/11/2017	100 Cien	Presencial
PGN-06-07-17.1	Bases y Fundamentos Constitucionales del Proceso Penal	95	Ordinario	16/7/2018	100 Cien	Presencial
PGN-06-08-17.1	Sujetos Procesales	30	Ordinario	22/5/2018	95 Noventa y Cinco	Presencial
PGN-06-09-17.1	Medios De Prueba	30	Ordinario	27/11/2018	100 Cien	Presencial
PGN-06-10-17.1	Juicio Oral y Público	40	Ordinario	5/11/2018	95 Noventa y Cinco	Presencial
PGN-06-11-17.1	Sistema Recursivo	30	Ordinario	15/4/2019	100 Cien	Presencial
PGN-06-12-17.1	Procedimientos Especiales	35	Ordinario	11/3/2019	98 Noventa y Ocho	Presencial
PGN-06-13-17.1	Taller De Proyecto De Tesis I	50	Ordinario	27/2/2018	93 Noventa y Tres	Presencial
PGN-06-14-17.1	Taller De Proyecto De Tesis II	50	Ordinario	10/9/2018	100 Cien	Presencial
PGN-06-15-17.1	Taller De Proyecto De Tesis III	85	Ordinario	21/5/2019	90 Noventa	Presencial
<b>Carga Horaria Total</b>		<b>700</b>		<b>Promedio</b>	<b>95,07</b>	

  
 Abg. María Faustina Vera Frétes  
 Secretaria General

  
 Dr. Sergio Duarte Mas  
 Rector

  
 Dr. Anibal Herib Caballero Campos  
 Director de la Escuela de Posgrado

FOTOCOPIA FIEL  
 CONSTE.....  
 JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
 Escribano Público - Reg. N° 900  
 E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
 Tel./Fax: 492.630  
 Asunción - Paraguay

  
 07 FEB 2022  
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
 ESCUELA JUDICIAL

### CERTIFICADO DE ESTUDIOS N° 582/2021

El Rector, el Director de la Escuela de Posgrado y la Secretaria General, certifican que **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ** con Documento de Identidad N° **1336946** de nacionalidad paraguaya, ingresó a esta Casa de Estudios en el año 2017, habiendo cursado los siguientes módulos del Programa "MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL" que registra una duración de 2 años, correspondiente a la **FACULTAD DE DERCHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, y según consta en nuestros registros, sus calificaciones son como a continuación se expresan:

N° de Acta	Módulos	Carga Horaria	Periodo de Evaluación	Fecha de Evaluación	Calificación	Modalidad
					<b>Notas</b>	<b>%</b>
					<b>Promedio General</b>	95,07 57,04
					<b>Proceso de Titulación</b>	95,00 38,00
					Tesis. Fecha de Aprobación: 22/03/2021. Calificación: 95 (Noventa y Cinco). N° de Acta: 022/2021.	
					<b>Promedio Final</b>	<b>95,04</b>

Tema: "APLICACIÓN DE LA LEY Y LA COSTUMBRE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA PENAL PARAGUAYO EN FILADELFIA EN LOS AÑOS 2017-2018".

ESCALA DE CALIFICACIONES DE MODULOS	ESCALA DE CALIFICACIONES DE TESIS
01 - 69 = REPROBADO	de 70 a 78 APROBADO
70 - 100 = APROBADO	de 79 a 86 CUM LAUDE
	de 87 a 94 MAGNA CUM LAUDE
	de 95 a 100 SUMMA CUM LAUDE

El presente Certificado de Estudios habilita al titular a optar al título de **MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESA PENAL**.

Se expide el presente certificado a pedido del interesado y para los fines que hubiera lugar, en Asunción, República del Paraguay, a los 26 días del mes de abril del año 2021.

Abg. Maria Faustina Vera Fretes  
 Secretaria General

Dr. Sergio Duarte Mas  
 Rector

Dr. Angel Herib Caballero Campos  
 Director de la Escuela de Posgrado

CONSTE.....  
**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**  
 Escribano Público - Reg. N° 900  
 E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
 Tel./Fax: 492.630  
 Asunción - Paraguay

RECIBIDO  
 04 FEB 2022  
 CONSEJO  
 MAGISTER  
 ESCUELA DE POSGRADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES  
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

*Adccy. María Verónica*

*26100 -*

Guarda similitud con la registrada en esta oficina  
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento

Asunción: 4 OCT 2021



LEGALIZADO - M.E.C.

*[Signature]*  
Lic. Pedro L. A. Palacios O.  
Jefe  
Departamento de Legalizaciones  
Dirección de Certificación Académica

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**  
Escribano Público - Reg. Nº 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay



En Madrid, a 17 de noviembre de 2021

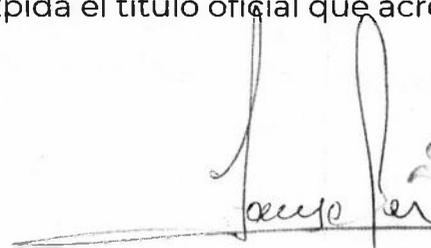
El que suscribe, **Jorge Santiago Barnés**, director del **Centro Internacional de Gobierno y Marketing Político de la Universidad Camilo José Cela**, hace constar que:

### **Nuria Reninseb Isnardi Martínez**

Ha cursado satisfactoriamente el Especialista Internacional en Consultoría Política y Gestión de Gobierno, que ha tenido lugar de los días 11 al 17 de noviembre de 2021 en modalidad presencial en la ciudad de Madrid (España).

Para que así conste, a quien proceda, y hasta que se expida el título oficial que acredita dicha formación, firma y sella esta carta.



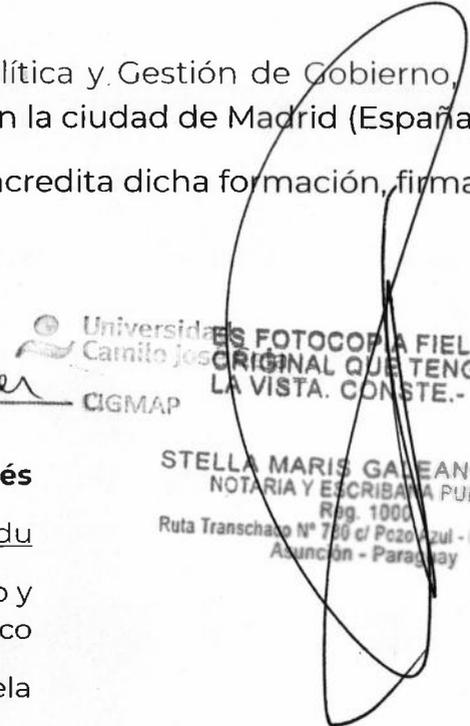


**Jorge Santiago Barnés**

[jfsantiago@ucjc.edu](mailto:jfsantiago@ucjc.edu)

Director del Centro Internacional de Gobierno y  
Marketing Político

Universidad Camilo José Cela

  
Universidad Camilo José Cela  
CIGMAP  
**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-**

**STELLA MARIS GALEANO ROCA**  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1000  
Ruta Transcharo N° 700 el Pozo azul - 0971 251612  
Asunción - Paraguay



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

Por tanto

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1000

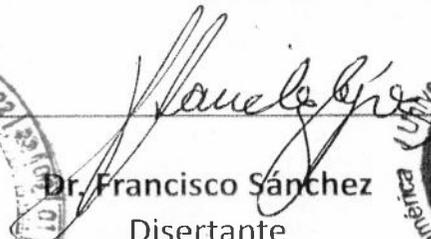
Zul - 0971 251512  
Asuncion

## NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ

Ha cumplido con los requisitos y exigencias de participación en el Curso Internacional "Los Derechos y la Democracia Fatigada en Tiempos de Pandemia en América Latina", con una carga horaria de 40 hs., llevado a cabo en la ciudad de Salamanca – España en el mes de Noviembre de 2021 con el apoyo del Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca.

Se otorga en la ciudad de Salamanca, España a los 16 días del mes de noviembre del año 2021.



  
Dr. Francisco Sánchez  
Disertante  
Director Instituto de Iberoamérica  
Universidad de Salamanca - España



  
Dr. Roberto Elías Canese  
Rector  
Universidad Columbia  
del Paraguay



**CIGMAP** Centro Internacional  
de Gobierno y Marketing Político

La Universidad Camilo José Cela a través del Centro Internacional de Gobierno y Marketing Político (CIGMAP), otorga el presente Certificado de horas a

## **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ**

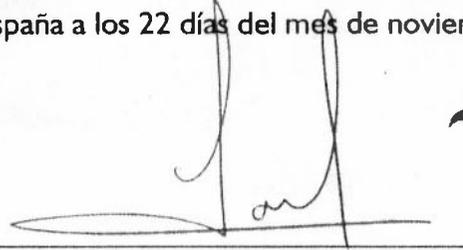
Por su participación en el Diplomado Internacional en Derecho Constitucional Comparado, con 110 hs de desarrollo, realizado en la ciudad de Madrid – España del 10 al 22 de Noviembre, con el apoyo de la Universidad Columbia del Paraguay.

Dado en Madrid, España a los 22 días del mes de noviembre del año 2021.

 Universidad  
Camilo José Cela

CIGMAP



  
**Dr. Jorge F. Santiago Barnés**  
Director  
Centro Internacional de Gobierno  
Universidad Camilo José Cela

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1903  
Ruta Transchaco N° 780 c/ Pozo Azul - 0971 251  
Asunción - Paraguay

## Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

Página 1 de 1

### NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

Con cédula de identidad N°: 1336946.-

NO POSEE CONDENAS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA. PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-



Fecha de Emisión: 03/02/2022 17:04:00

Código de Verificación:



Corte Suprema de Justicia a través del  
Sistema de Informes Judiciales  
Electrónicos  
Acordada N° 1092/2016

Código de Verificación: 32821539

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>



**Abg. Nuria Isnardi**

**Perfil:**

**Fue Actuaría Judicial en el fuero Electoral de los Departamentos de Presidente Hayes Y Boquerón con sede en la ciudad de Benjamín Aceval en el periodo 1.996-2.001.**

**Participo de jornadas para funcionarios Judiciales de la Justicia Electoral, en el período 1996 -2001**

**Agente Fiscal del Crimen de la Región X -Chaco para el Departamento de Boquerón, periodo 2.001 al 2.007, llegando a ocupar el Cargo de Fiscal Delegada de la Región.**

**Renunció al cargo de Agente Fiscal del Departamento de Boquerón para postularse al Cargo de Juez, integrando la terna para dicho cargo en 6 ocasiones. No ha sido enjuiciada por el Jurado**

de Enjuiciamiento de magistrados máximo órgano de investigación de magistrados judiciales.

**Ocupó el cargo de Ministra Secretaria Ejecutiva del Función Pública, dependiente del Poder Ejecutivo, periodo julio 2012 a noviembre de 2013**

Es egresada de la **Universidad Nacional de Asunción**, en la Facultad de Ciencias Sociales, en la carrera de Derecho, obteniendo el título de **Abogada** con término medio general 3.11, en el año 1994.

Egresada de la **Facultad de Filosofía, de la Universidad Nacional de Asunción** en la carrera de **Docente Universitaria** con término medio general 4 obteniendo el título de: **Docente Universitaria** año 2.000.

Egresada de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción en la **carrera de Notariado** con término medio general 4.5.

**Egresada de la Escuela Judicial año 2007 dependiente del Consejo de la Magistratura** con término medio 4 general.

**Posee un Diplomado en Gestión Pública y Desarrollo Humano de la Universidad Nacional de Asunción.**

**Posee un Diplomado en Políticas Públicas por la UNIDA Universidad De Integración de las Américas.**

**Posee un Diplomado en Derecho Civil y Procesal Civil, por la ISHEHF, CSJ**

**Posee un diplomado en Derecho Penal Ley 5777/16, Cooperación Jurídica, Internacional, Escena del Crimen y Delitos Informáticos, por la ISHEHF, CSJ**

**Posee un Diplomado en Argumentación Jurídica, por la ISHEHF, CSJ**

**Posee un Diplomado en Propiedad Intelectual, por la ISHEHF, CSJ**

**Posee un Diplomado en Procedimiento Registral, por la ISHEHF, CSJ**

**Diplomado en Medidas Cautelares, por la ISEHF, CSJ**

**Posee un Diplomado en Derecho Penal, Trata de Personas, por la ISEHF, CSJ**

**Posee un Diplomado en Derecho Penal por el Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.**

**Diplomado Internacional en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad de la Cuenca del Plata, Corrientes, Argentina**

**Diplomado en Derecho Procesal Penal por la Universidad Americana, período 2017-2019**

**Diplomado en Derecho Penal por la Universidad Americana, período 2017-2019**

**Realizo el cursos de posgrado en Actualización en Administración de Conflictos en el Ámbito de la Niñez y de la Adolescencia año 2.007, en la Universidad Columbia de Asunción.**

**Fue electa Consejal Municipal de la ciudad de Filadelfia, Departamento de Boquerón, en el período 2010-2015**

**Ha participado en varios cursos de actualización a nivel de posgrado en ramas del Derecho Laboral, Penal, Procesal Penal, Política y Derecho Electoral, Arbitraje Internacional y Reforma del Estado, en el país y en el extranjero, en las Ciudades de Corrientes, en la Universidad de la Cuenca del Plata, en la Universidad Nacional de Formosa, en la Universidad Austral de Buenos Aires, en la ciudad de Cartagena de Indias y en la Provincia de Formosa.**

**Fue designada Miembro del Tribunal de Apelaciones del Departamento de Boquerón, ejerciendo la Presidencia de la Circunscripción Judicial de Boquerón desde el 12 de Diciembre del 2019, hasta enero del 2021 donde renunció al cargo para concluir sus tesis Doctoral.**

**Actualmente ha Concluido la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Americana, periodo 2017-2019 con la defensa de su tesis obteniendo la mención de Suma qun Laudem como Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.**

Ha Concluido la carrera en **Doctorado en Ciencias Jurídicas** de la UNIBE Universidad Iberoamericana de Asunción con presentación de tesis a la espera de una mesa examinadora.

Ha Concluido el **Doctorado en Ciencias Jurídicas** en la Pontificia Universidad Católica de Buenos Aires, con presentación de Borrador de tesis a la espera de su aprobación.

Ha concluido el curso de **Gobierno y Marketing Político de la Universidad Camilo José Cela de Madrid España**, concluyendo como Especialista en Consultoría Política y Gestión de Gobierno en forma presencial en España año 2021.

Ha concluido el curso **Internacional de Derecho y Democracia Fatigada en tiempos de Pandemia en América Latina**, en la **Universidad de Salamanca España** en forma presencial año 2021. Actualmente ejerce la profesión de Abogada.



**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGAJOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
CERTIFICA:**

Que en los libros de nombramientos obrantes en los archivos de ésta Dirección constan los siguientes Decretos y Resoluciones referente a SNARDI MARTINEZ, NURIA RENINSEB cédula de identidad N° 336946 dentro de la administración de justicia cuyas partes dicen:

DECRETO: Nro. 2509 de 09/10/2019 DESIGNACION. Cargo: MIEMBRO DE TRIBUNAL. Ubicación: TRIBUNAL DE APELACION MULTIFUERO - BOQUERON.-

DECRETO: Nro. 2553 de 23/01/2020 CONFIRMADO P/ LEY PRESU. 2020 Cargo: MIEMBRO DE TRIBUNAL. Ubicación: TRIBUNAL DE APELACION MULTIFUERO - BOQUERON.-

DECRETO: Nro. 2629 de 03/02/2021 CONFIRMADO P/ LEY PRESU. 2021 Cargo: MIEMBRO DE TRIBUNAL. Ubicación: TRIBUNAL DE APELACION MULTIFUERO - BOQUERON.-

RESOLUCION: Nro. 8686 de 07/04/2021 RENUNCIA. Cargo: MIEMBRO DE TRIBUNAL. Ubicación: TRIBUNAL DE APELACION MULTIFUERO - BOQUERON.-

  
LIC. ANDRÉS CRISTALDO  
JEFE  
DEPARTAMENTO DE LEGAJOS - C.S.J.

  
Abg. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

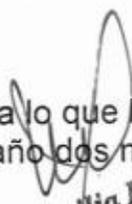
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.



**RESUMEN DE SANCIONES:** No registra sanción

Se expide el presente certificado, a pedido de parte interesada y para lo que hubiere lugar, en Asunción Paraguay, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuna.

  
**LIC. ANDRES CRISTALDO**  
JEFE  
DEPARTAMENTO DE LEGAJOS - C.S.J.

  
**Abg. Cecilia Martinez**  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.



La Universidad Camilo José Cela a través del Centro Internacional de Gobierno y Marketing Político (CIGMAP), otorga el presente Certificado de horas a

## NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ

Por su participación en el Diplomado Internacional en Derecho Constitucional Comparado, con 110 hs de desarrollo, realizado en la ciudad de Madrid – España del 10 al 22 de Noviembre, con el apoyo de la Universidad Columbia del Paraguay.

Dado en Madrid, España a los 22 días del mes de noviembre del año 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge F. Santiago Barnés', is written over a horizontal line.

 Universidad  
Camilo José Cela  
CIGMAP

**Dr. Jorge F. Santiago Barnés**  
Director  
Centro Internacional de Gobierno  
Universidad Camilo José Cela

Asunción, 20 de diciembre de 2021

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 452 630

Asunción - Paraguay

**Señor:**

**Prof. Eduardo Velázquez**

**Director de Posgrado**

**Presente:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner a su consideración las disertaciones que como doctoranda de la universidad Iberoamericana he realizado en esa casa de estudios, a fin de completar los requisitos exigidos por la Universidad para la defensa de Tesis doctoral en Ciencias Jurídicas. Adjunto a esta Nota se hallan dos certificados y un fliaier cuyo certificado solicite copia el 10 de diciembre al posgrado.

Sin otro particular, me despido

Respetuosamente.

  
Abg. Nuria Isnardi  
1.336.946

RECIBIDO CONFORME  
Fecha: 21 12 2021  
Tel.:  
H.: Ferrnando Contaral  
Circ: Secretaria General



# Universidad Columbia del Paraguay

Autorizada por Decreto N° 8868 del 8 de Marzo de 1991 - Ley 828

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asunción - Paraguay

CONSTE, que la Abogada Nuria Reninseb Isnardi, con Documento de Identidad N° 1.336.946 ha culminado el curso de " Postgrado Actualización en Administración de Conflictos en el Ámbito de la Niñez y la Adolescencia", desarrollado en esta Universidad y organizado conjuntamente con el Centro de Estudios en Niñez y Juventud (CENIJU), con una carga horaria de 150 horas.

Se expide la presente CONSTANCIA, para lo que hubiere lugar en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de junio del año dos mil siete.

Abog. Lourdes Barboza  
Directora - Ceniju



Centro de estudios en niñez y juventud



# ASOCIACIÓN DE PROFESORES - FACULTAD DE FILOSOFÍA UNA

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492 530

Asunción - Paraguay

**PROF. DRA. RITA LAURA WATTIEZ, DIRECTORA DEL CURSO DE POST-GRADO DE FORMACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA U.N.A.**-----

**CONSTA:** por la presente y para lo que hubiere lugar en derecho y la instancia que estime conveniente.-

**QUE:** la Sra. Abog. **NURIA RENINSEB ISNARDI**, con Cédula de Identidad N° 1.336.946, se halla cursando el Curso de **Post-Grado de Formación Docente Universitaria**, iniciado el 20 de Mayo y prosiguiendo a la fecha, los días sábado de 7:30 a 15:40, dictado por la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES** de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción.-

A pedido de la interesada se expide la presente constancia la cual consta en los archivos de la Asociación de Profesores de la Facultad de Filosofía U.N.A., en la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de junio del dos mil.

*Rita Wattiez*  
**DIRECTORA**



---

**Cmdte. Gamarra y Gobernador Irala - Tel. 422.268 - (Sajonia) - Asunción - Paraguay**



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Filosofía



FOTOCOPIA FIEL  
CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

CURSO DE POST-GRADO DE FORMACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA

Reconocido por el Consejo Superior Universitario, según Resolución N° 5905-00-97  
(Desarrollado del 20 de mayo al 18 de noviembre del 2000, con una duración de 390 hs. de clases).

Nombre del participante : **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ**  
Cédula de Identidad N° : 1.336.946  
Unidad Académica : Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción  
Año : 2000.

MÓDULOS	CALIFICACIÓN
Módulo 1 : BASES TEÓRICAS Y PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.  Sub Módulo 1.1. : Realidades y tendencias de la educación superior.  Sub Módulo 1.2. : Fundamentos y enfoques de la educación y del aprendizaje.	Excelente (E)  Muy bueno (MB)
Módulo 2 : LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	Excelente (E)
Módulo 3 : ENFOQUES CURRICULARES EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.  Sub Módulo 3.1. : Base teórica del currículo. Sub Módulo 3.2. : Cuerpo de objetivos. Sub Módulo 3.3. : Contenidos curriculares. Sub Módulo 3.4. : Experiencia del aprendizaje. Sub Módulo 3.5. : Multimedia didácticos. Sub Módulo 3.6. : La Evaluación del aprendizaje.	Muy bueno (MB) Bueno (B) Bueno (B) Bueno (B) Muy bueno (MB) Muy bueno (MB)
Módulo 4 : EL PLANEAMIENTO Y LA PRÁCTICA DOCENTE	Excelente (E)

El presente Certificado habilita a la Abogada **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ**, a optar al Certificado del Curso de Post-Grado de Formación Docente Universitaria.

Expedido en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil.



**Basil Arguello Martinez**  
Secretario General



**Prof. Mtra. Stella Maris Moreno de Solís**  
Decana

**Prof. Dra. Rita Laura Wattiez**  
Directora del Curso



Bundeskriminalamt

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUEZARRETA

Escribano Público / Reg. N° 900

E. V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asunción - Paraguay

## CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

Ha participado del Taller de Trabajo conjunto de la  
GTZ / BUNDESKRIMINALAMT

desde el 18 de abril del 2005 al 28 de abril del 2005

**"CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE  
TÉCNICAS Y TÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN EN  
EL ASPECTO DEL NUEVO PROCESO PENAL EN  
PARAGUAY"**

Asunción, 28 de abril de 2005

En misión

Norbert Trabold



La presente es traducción del certificado expedido en fecha 28 de abril de 2005 por la GTZ/BUNDESKRIMINALAMT en el marco del Seminario realizado por el Programa Tribunal Modelo de la Unidad de Capacitación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal, y por el proyecto Reforma Judicial de la Agencia de Cooperación Alemana (GTZ).



CONSTE.....

**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Hzedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax 492 630

Asunción Paraguay

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

El que suscribe, Jorge Santiago Barnés, director del Centro Internacional de Gobierno y Marketing Político de la Universidad Camilo José Cela, hace constar que:

Dña. NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ con número de identidad M352816 ha sido admitida y matriculada en el curso Especialista en Consultoría Política y Gestión de Gobierno | Diplomado Internacional en Derecho Constitucional Comparado que tendrá lugar del 10 al 26 de noviembre de 2021 de forma presencial en la ciudad de Madrid.

Para que así conste y a la atención de quien pueda interesar, escribe y firma esta carta.

Jorge Santiago Barnés

[ifsantiago@ucjc.edu](mailto:ifsantiago@ucjc.edu)

Director del Centro Internacional de Gobierno y Marketing  
Político

Universidad Camilo José Cela



**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA**

**CERTIFICA** : por la presente, para lo que hubiere lugar y ante quien corresponda,

**QUE** : **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con **C.I. N° 1.336.946**, ha culminado la cursada del **Doctorado en Ciencias Jurídicas, Cohorte 2019**, encontrándose en proceso de Tutoría de Tesis. -----

Así consta en los archivos de la Institución. Se expide la presente a pedido de la parte interesada, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. -----



*[Signature]*  
**Lic. Rodrigo José Leite Rodríguez**  
Secretario General



*[Signature]*  
**Mg. Eduardo Francisco Velázquez Romero**  
Miembro Rectorado Colegiado

*[Signature]*  
**Abg. Cecilia Martínez**  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.



"Una Mentalidad Nueva para un Mundo Mejor"





Universidad  
**IBEROAMERICANA**  
Una Mentalidad Nueva para un Mundo Mejor

**CERTIFICADO OTORGADO A LA**  
**Mag. Nuria Isnardi**

Por su participación como disertante en la **Jornada de Derecho** con el tema

**"EL ROL DEL MAGISTRADO Y SU ÉTICA"**

06 de octubre 2019 - Asunción - Paraguay Carga horaria: 2 horas



Dra. Sanie Romero de Velazquez  
Rectora

Abg. Cecilia Martinez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.





# X FORO DE INVESTIGADORES

DIEZ AÑOS PROMOVRIENDO INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON RESPONSABILIDAD Y ÉTICA, AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD

Certificado otorgado a:  
**Nuria Isnardi**

*Por haber presentado en modalidad oral el trabajo titulado:*

**La Delación premiada como instrumento para enfrentar la criminalidad**

26 de noviembre 2021 - Asunción, Paraguay



*[Signature]*  
Prof. Dra. Sanie Romero de Velázquez  
Rectora - Universidad Iberoamericana

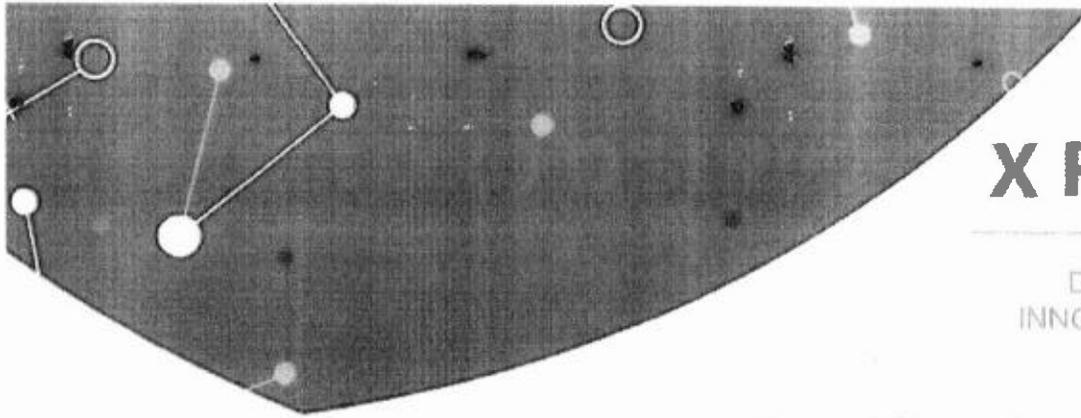
ES COPIA DEL ORIGINAL  
SE TIENE A LA VISTA.



Universidad  
**IBEROAMERICANA**

20  
AÑOS

UNA MEMORIALIDAD NUEVA PARA UN MUNDO MEJOR



# X FORO DE INVESTIGADORES

DIEZ AÑOS PROMOVRIENDO INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON RESPONSABILIDAD Y ÉTICA, AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD

Certificado otorgado a:  
**Nuria Isnardi**

*Por haber presentado en modalidad oral el trabajo titulado:*

**Aplicación de la ley y la costumbre en los hechos punibles cometidos por indígenas**

26 de noviembre 2021 - Asunción, Paraguay

*[Handwritten signature]*  
Abg. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

ES COPIA DEL ORIGINAL  
SE TIENE A LA VISTA.



*[Handwritten signature]*  
Prof. Dra. Sante Romero de Velázquez  
Rectora - Universidad Iberoamericana



Universidad **IBEROAMERICANA**

UNA MENTALIDAD NUEVA PARA UN MUNDO MEJOR



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 500  
E.V. Haedo 440 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay



FUNDACION PAZ GLOBAL  
PARAGUAY  
*Una familia bajo Dios..!*

# CERTIFICADO

Otorgado a:

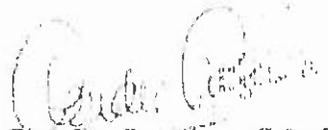
*Abogada Nuria Reninseb Ysnaedi*

Por su participación en el "**Seminario de Derecho Procesal Penal**",  
con una carga horaria de 6 horas cátedras,

**Fernando de la Mora, 10 de Junio de 2010**

  
Prof. Dr. Jorge Enrique Bogarin González  
Disertante

  
Abog. Mag. María Dolly Béez Núñez  
Disertante

  
Abog. Claudia Carolina Criscioni F.  
Disertante

  
Lic. Mayra Quiñonez, Director  
Universidad Tecnológica Intercontinental



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Pág. N° 900  
E.V. Haedo 446 y Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay



### DEFENSORIA DEL PUEBLO

*Certificamos que, la ABOG. NURIA ISNARDI, ha realizado satisfactoriamente el CURSO SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR – ANÁLISIS NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES. INTERVENCIÓN DE LOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS, organizado por el Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Derechos Humanos “René Cassin” con la cooperación de la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, en convenio con la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Dictado bajo la coordinación de la Profesora Doctora Silvia López Safi, en la Sala Comuneros de la “Cámara de Diputados”, con una carga horaria de 65 horas pedagógicas y evaluación aprobada.*

*Asunción, 08 de septiembre del año 2010.*

  
**PROF. DRA. MARIA MERCEDES BUONGHERMINI PALUMBO**  
**DISERTANTE**

  
**MANUEL MARIA PÁEZ MONGES**  
**Defensor del Pueblo**

  
**PROF. DRA. SILVIA LÓPEZ SAFI**  
**DISERTANTE**

  
**SONIA FERNÁNDEZ DE GUILLAUME**  
**Directora del C.I.R.C.**





FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Harbo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay

*La Universidad de la Integración de las Américas otorga a*

*Nuria Reninseb Isnardi Martínez*

Por haber aprobado todos los módulos del Plan de Estudios del programa,

**“DIPLOMADO EN POLÍTICAS PÚBLICAS”,**

con una carga horaria de 100 horas. Se expide el presente diploma en fecha,

25 de julio de 2013, Asunción - Paraguay.

Prof. Dr. Eduardo Chavarri Joo  
Director de la Escuela de Postgrado

Emb. Leila Rachid Lichi  
Rectora

UNIDA  
UNION NACIONAL DE  
PARAGUAY

Registrada bajo No de Orden.....  
046

en el folio No. 3 del libro de  
Diplomas No. 109 en fecha  
25.07.2013

*Gerardo Kuster*  
Abog. Gerardo Kuster  
Secretario General



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Raedo 446 c/ Alberdi  
Tel/Fax: 492 630  
Asunción - Paraguay

**1° CONGRESO  
NACIONAL  
PARAGUAYO  
DE  
DERECHO PROCESAL  
GARANTISTA**  
4 Y 5 DE Abril de 2019  
Villarrica, Paraguay

*Certificamos que **Nuria Reninseb Isnardi Martínez***

*Ha participado del 1er. Congreso Nacional Paraguayo de Derecho Procesal, organizado por la 2ª Circunscripción Judicial del Guairá, con apoyo del Instituto Panamericano de Derecho Procesal Capitulo Paraguay, declarado de interés institucional, por Res. N° 7430 de la Corte Suprema de Justicia, realizado el 4 y 5 de Abril de 2019, en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Villarrica, bajo la dirección del Prof. Dr. Adolfo Alvarado Velloso, con carga horaria de 45 horas.*

*Prof. Dr. Adolfo Alvarado Velloso  
Presidente Honorario*

*Dr. Lorenzo Derlis Rodríguez Elizaur  
Presidente  
2ª Circunscripción Judicial del Guairá*

*Prof. Dr. Joel Melgarejo  
Presidente del Instituto Panamericano  
de Derecho Procesal, Capitulo Paraguay*



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 448 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay

**ISEHF**

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en: Medidas Cautelares, dictado por el Prof. Dr. Pedro Mayor Martínez realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de julio a agosto, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, AGOSTO 2016

  
ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO DE INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES

  
INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSOFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER  
Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

  
DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**  
Escribano Publico Reg. N° 900  
E.V. Haedo 475 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.670  
Asuncion - Paraguay



INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILÓSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

## CERTIFICADO

**A: NURIA ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado del **Diplomado en Derecho Penal – Ley 5777/16**, dictado por la **Prof. Dra. Teresa Martínez** con el tema Trata como Crimen Transnacional, la **Prof. Abg. Natalia Acevedo** con el tema Protección Integral a la Mujer contra Toda Forma de Violencia - Ley 5777/16, el **Abg. Alfredo Zárate** con el tema Escena del Crimen, y la **Abg. Mag. Alejandra Peralta** con el tema Derechos Humanos y Género realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de junio a agosto del corriente, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, AGOSTO

**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



**DR. GABRIEL INSAURRALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF

# CLA 2013

V CONFERENCIA  
LATINOAMERICANA DE  
ARBITRAJE (CLA 2013)



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Hayedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.530  
Asunción - Paraguay

**CERTIFICA QUE**

**NURIA ISNARDI MARTINEZ**

Participó de la **V Conferencia Latinoamericana de Arbitraje - CLA 2013**, llevada a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, del 13 al 14 de junio de 2013, con una intensidad de 16 horas.

Roque J. Caivano  
Coordinador Local

Julio César Rivera  
Coordinador Local

Diego P. Fernández Arroyo  
Director CLA

José A.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL



PROVINCIA DE FORMOSA  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER JUDICIAL

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax - 492.630  
Asunción - Paraguay

PRIMERAS JORNADAS SOBRE

# Política Y Derecho Electoral

Por cuanto el Dra. Nuria Isnardi  
participó como Asistente en las "Primeras Jornadas sobre Política  
y Derecho Electoral". Por ello la **Junta Electoral Provincial** expide el presente

## Certificado

Formosa, 1 de septiembre de 2000

Dr. Pedro Jorge Llorente  
Disertante

Prof. Luis Rodolfo González Rissotto  
Disertante

Dr. Rafael Anselmo Dendia  
Disertante

Ing. María Helena Alves  
Disertante

Lic. Noely Manfredini D'Almeida  
Disertante

Dr. Héctor José Zimerman  
Disertante

Lic. Mario Arkus  
Disertante

Dr. Ariel Gustavo Coll  
Presidente de la  
Junta Electoral Provincial  
Formosa - República Argentina

Dr. Ricardo Oscar Roth  
Secretario de la  
Junta Electoral Provincial  
Formosa - República Argentina

31 DE AGOSTO AL  
1 DE SEPTIEMBRE 2000



CATEDRAL "NTRA. SEÑORA DEL CARMEN"  
CIUDAD DE FORMOSA



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./fax- 492 630  
Asunción - Paraguay



INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

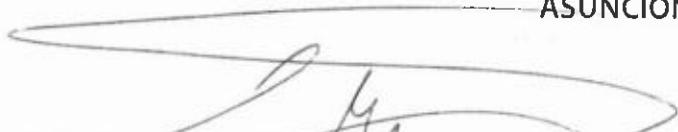
## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado de la Actualización en: Procedimiento Registral desde la perspectiva del nuevo reglamento Técnico Registral, dictado por la Prof. Dra. Mercedes Vera de Auda, realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de abril a mayo, con una carga horaria de 40 hs. pedagógicas.

La Actualización fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/ 2015.

ASUNCIÓN, MAYO 2016

  
ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE  
DIRECTOR EJECUTIVO

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



  
DR. GABRIEL INSAURRALDE S. J.  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E. V. Haedo 448 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492/630  
Asunción - Paraguay

**ISEHF**

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado de la Actualización en: Derecho Inmobiliario, dictado por la Prof. Dra. Mercedes Vera de Auda, realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de julio a agosto, con una carga horaria de 40 hs. pedagógicas.

La Actualización fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, AGOSTO 2016

**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E. V. Hoedo 445 of Alberdi  
Tel./Fax: 92.630  
Asunción - Paraguay



INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER

Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado de la Actualización en: **Derecho Penal Adolescente**, dictado por la Prof. Dra. Silvia López Safi, realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de octubre a noviembre, con una carga horaria de 42 hs. pedagógicas.

La Actualización fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, NOVIEMBRE 2016

  
**ABG. IMBERT MILCIADES MERCELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



  
**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 - Alborá  
Tel./Fax - 492.630  
Asunción - Paraguay



# CERTIFICADO

**A: NURIA ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado del **Diplomado en Derecho Civil y Procesal Civil**, dictado por el **Prof. Dr. Juan Carlos Mendonça** con el tema Interpretación Argumentativa en el Código Civil, la **Prof. Dra. Elodia Almirón Prujiel** con el tema Medidas Cautelares en el Código Civil, y el **Prof. Dr. Pablo Debuchy** con el tema Derecho Internacional Privado, realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del Derecho, desde el mes de mayo a julio del corriente, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

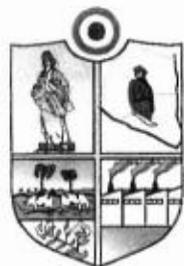
El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, JULIO 2018

  
**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



  
**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



Intendencia Municipal de  
Mariscal Estigarribia

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E. V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay

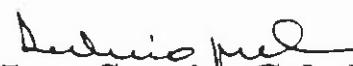


Centro Paraguayo de  
Estudios Internacionales

# Certificado de Participación

*Nuria Reninseb Isnardi*

Por su participación en el Seminario - Taller  
FORO SOCIEDAD CIVIL Y ESTADO  
PARA LA INSERCIÓN INTERNACIONAL  
DEL PARAGUAY

  
**B. Hugo Saguier Caballero**  
Coordinador Técnico

Filadelfia, 24 agosto 2002

  
**Hermann Ratzlaff**  
Intendente Municipal  
Mariscal Estigarribia

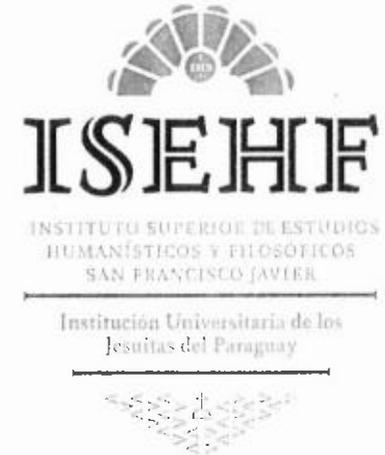


**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. Nº 900  
E.V. Haedo 446 - Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asuncion - Paraguay

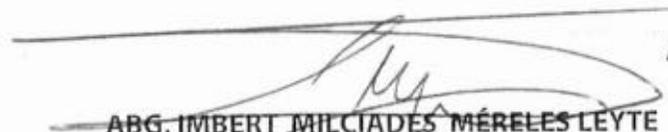


# CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CI Nº 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en Derecho Penal; Módulos: Trata de Personas; Cooperación Jurídica Internacional; Escena del Crimen y Delitos Informáticos, dictado por los Profesores, Dra. Teresa Martínez, Dr. Juan Emilio Oviedo, Dr. Alfredo Zarate y el Dr. Ariel Martínez, realizado en el marco de la formación continua de los profesionales del derecho, realizado desde el mes de mayo a junio, con una carga horaria de 100 hs pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta Nº 1/ 2015.

  
ABG. IMBERT MILCIADES MÉRÉLES LEYTE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES

ASUNCIÓN, JUNIO 2016



  
DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**

Escribano Publico - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asunción - Paraguay



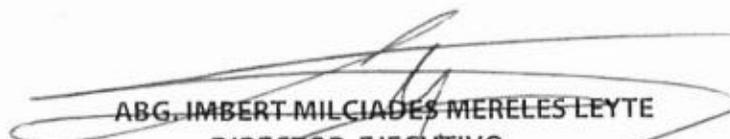
## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en: Derecho Civil dictado por la Prof. Dra. Elodía Almirón Prujel, realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de agosto a octubre, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, OCTUBRE 2016

  
**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES

  
**ISEHF**  
INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
HUMANÍSTICOS Y FILÓSOFICOS  
SAN FRANCISCO JAVIER  
Institución Universitaria de los  
Jesuitas del Paraguay

  
**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**

Escribano Publico - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax- 492.636

Asunción - Paraguay



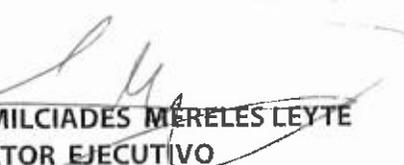
## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en: Propiedad Intelectual dictado por el Prof. Dr. Carmelo Módica y el Mag. Abg. Fabrizio Módica, realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de marzo a abril, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, MAYO 2016

  
**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



  
**DR. GABRIEL INSAURREALDE S. J.**  
DIRECTOR  
ISEHF



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**

Centro Internacional de Estudios Judiciales

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.830  
Asunción - Paraguay



## CERTIFICADO

**A: NURIA RENINSEB ISNARDI CON CI N° 1.336.946**

Por haber participado y aprobado el Diplomado en: Argumentación Jurídica dictado por el Prof. Dr. Juan Carlos Mendonca Bonnet realizado en el marco de la formación continúa de los profesionales del Derecho, desde el mes de marzo a abril, con una carga horaria de 100 hs. pedagógicas.

El Diplomado fue cumplido en Convenio con la Corte Suprema de Justicia suscripto en fecha 6 de marzo del 2015, según consta en acta N° 1/2015.

ASUNCIÓN, MAYO 2016

**ABG. IMBERT MILCIADES MERELES LEYTE**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
CENTRO DE INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES



**DR. GABRIEL INSAURRALDE S. J.**  
**DIRECTOR**  
ISEHF



**CLAD**  
 Centro Latinoamericano  
 de Administración  
 para el Desarrollo



**SECRETARÍA  
 DE FUNCIÓN  
 PÚBLICA**  
 PRESIDENCIA  
 DE LA REPÚBLICA  
 DEL PARAGUAY



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.   
**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**  
 Escribano Público - Reg. Nº 900  
 E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
 Tel./Fax: 492 630  
 Asunción - Paraguay

# MISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA CLAD

## Seminario "Gestión de la Capacitación"

Otorgado a: *Nuria Reninseb Isnardi*

MINISTRA - SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Reconocimiento por el impulso dado al Proyecto:  
 "APOYO A LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADM. PÚBLICA DEL PARAGUAY (INAPP)  
 Desarrollado el 7 y 8 de Febrero de 2013.  
 Asunción, Paraguay

Humberto Peralta  
 Representante alterno de la Secretaría de la  
 Función Pública ante el CLAD

Lic. Raquel Iglesias  
 Directora del Instituto Nacional de  
 Administración Pública del Paraguay

Dr. Luis Herrera Díaz-Aguado  
 INAP - España

Lic. Francisco Velázquez López  
 INAP - España



MUNICIPYA



A.I.D.I.



SECRETARÍA  
DE LA  
FUNCIÓN  
PÚBLICA



PRESIDENCIA  
DE REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asunción - Paraguay

## FORO LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EXPOFERIA DE SERVICIOS QUE PRESTA LA SFP

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Otorgado a:

*Nuria Reninseb Isnardi Martínez*

Desarrollado en el Salón Auditorio-Agrodinámica de la Cooperativa Colonias Unidas, en la ciudad de Hohenau el día 22 de noviembre de 2012, organizado por la Secretaría de la Función Pública conjuntamente con la Asociación de Intendentes de Itapúa (AIDI) y MuniPyA.



Lic. Miguel Angel Vera

Dir. Gral. de Descentralización y Enlace con Gobiernos Locales  
Secretaría de la Función Pública



Universidad Católica  
Programa de Derechos Humanos



Ministerio Público

Certifican que

**Nuria Isnardi**

ha participado en el

**CURSO TALLER "LOGICA Y DIALECTICA DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL"**, dictado por el Doctor Marcos Riera Hunter, con 18 hs. cátedra de duración.

Asunción, agosto del 2003.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

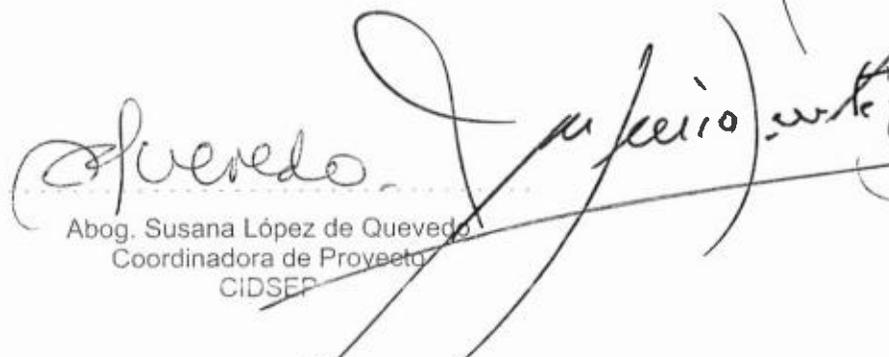
JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Itaipu 446 c/ Alberdi

Tel./Fax 492.630

Asunción - Paraguay

  
Abog. Susana López de Quevedo  
Coordinadora de Proyecto  
CIDSEP

  
Abog. Cristina Boggino  
Directora - Centro de Capacitación  
Ministerio Público



Universidad Católica  
Programa de Derechos Humanos



Ministerio Público

**Certifican que**

**Nuria Isnardi**

**ha participado en el**

**CURSO TALLER "LÓGICA Y CONTRADICCIONES NORMATIVAS", dictado por el Doctor Marcos Riera Hunter, con 18 hs. cátedra de duración.**

Asunción, mayo del 2003.

Abog. Susana López de Quevedo  
Coordinadora de Proyecto  
CIDSEP

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E. V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asunción - Paraguay

Abog. Cristina Boggino  
Directora -Centro de Capacitación  
Ministerio Público



UNIVERSIDAD  
**AMERICANA**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asunción - Paraguay

Otorga el Diploma en  
**DERECHO PENAL**

Por cuanto

**NURIA RENNINSEB ISNARDI MARTINEZ**

Ha cumplido con los requisitos académicos prescritos por la Universidad,  
habiendo cursado y aprobado los módulos del programa,  
con una carga horaria de 255 horas.

En Asunción, República del Paraguay, 28 de Junio de 2019



**UNIVERSIDAD AMERICANA  
SECRETARIA GENERAL**

Este diploma se halla registrado bajo el N° de Orden  
1149  
del libro de Entrega de Títulos N° ..... folio  
49  
N° .....

Fecha: 25 / 7 / 19 .....



UNIVERSIDAD  
AMERICANA

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Hacedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asunción - Paraguay

Otorga el Diploma en  
**DERECHO PROCESAL PENAL**

Por cuanto

**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

Ha cumplido con los requisitos académicos prescritos por la Universidad,  
habiendo cursado y aprobado los módulos del programa,  
con una carga horaria de 260 horas.

En Asunción, República del Paraguay, 28 de Junio de 2019



Magdalena Vera Fretes  
Secretaría General



Dr. Humberto Caballero Campos  
Director de la Escuela de Posgrado



Sergio Duarte Masi  
Rector

**UNIVERSIDAD AMERICANA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Este diploma se halla registrado bajo el N° de Orden

1861 de libro de Entrega de Títulos N° 1 tomo

N° 51

Fecha 20 08 19

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



UNIVERSIDAD  
AMERICANA

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 476 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay

Por cuanto

## NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

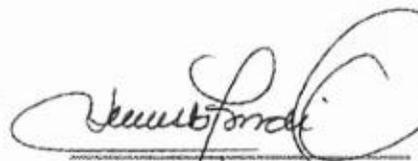
Ha cumplido con los requisitos académicos del Programa

### Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

en el año 2021 , prescrito por la Universidad, por tanto se le otorga el título de:

### Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, 23 de abril de 2021.

  
Egresado





El presente título de MAGISTER  
 Corresponde a ISNARDI MARTINEZ, NURIA RENINSEB  
 Cédula de Identidad N°: 1338948  
 Resolución VES N°: 41654 de Fecha 26/08/2021



4c1c644ef64e4506a050effb159ab08e

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**  
 Escribano Público - Reg. N° 900  
 E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
 Tel./Fax: 492.630  
 Asuncion - Paraguay



*Andrea Estigarribia*  
 Andrea Carolina Estigarribia, Jefa de Oficina  
 Departamento de Registro de Títulos de  
 Grado y Posgrado - DRT  
 Viceministerio de Educación Superior y Ciencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS  
 SECRETARIA GENERAL  
 DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA  
 DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES  
**CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:**  
**Andrea Estigarribia**  
 \_\_\_\_\_  
 VESC / MEC

---

Guarda similitud con la registrada en esta oficina  
 NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento  
 Asunción: 4 OCT 2021

LEGALIZADO - M.E.C.  
*Lic. Pedro L. A. Palacios O.*  
 Jefe  
 Departamento de Legalizaciones  
 Dirección de Certificación Académica




**UNIVERSIDAD AMERICANA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
 Este diploma se halla registrado bajo el N° de Orden  
 ...64... del libro de Entrega de Títulos N°...03... tomo  
 N°...004...  
 Fecha...11/10/21...



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 448 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asuncion - Paraguay

El Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital, Segunda Sala

certifica que el/la Señor/a: Viria Reninseb Inardi Martinez

ha sido electo/a

Miembro Titular de la Junta Municipal de Filadelfia

por el periodo 2010 - 2015

en elecciones celebradas en fecha 07 de noviembre de 2010, según consta en el Auto Interlocutorio No. 382/10  
de fecha 12 de Noviembre de 2010, dictado por este Tribunal, que lo proclama en tal carácter.

Dado en Asunción, de la República del Paraguay, a los 01 días del mes de diciembre de 2010.

\_\_\_\_\_

Gladys Lahaye  
Miembro

\_\_\_\_\_

Myriam Cristaldo  
Presidenta

\_\_\_\_\_

Alejandro Herrera Duarte  
Miembro

Ante mi:

Abog. VERÓNICA PODESTA  
Actuaria T.E.C. 2ª Sala





**POLICIA NACIONAL**  
Departamento de Identificaciones

VALIDO POR  
SEIS  
MESES

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO QUE: <sup>LEY 222/93 - Art. 6° Inc. 11</sup> NORIA REMINSEE ISMARDI MARTINEZ  
CON C.I. NRO.: 1336946  
NACIDO EN: ASUNCION  
EL: 18 DE ENERO DE 1969  
IC 003-13361969-089  
NACIONALIDAD PARAGUAYA  
NO REGISTRA ANTECEDENTES

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
P.V. Haedo 448 cr. Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asuncion - Paraguay

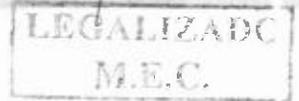
---HOJA 1---CASA CENTRAL. 26 DE OCTUBRE DE 2021

FIRMA INTERESADO



ADELINA ENCISO TROCHE  
S/O INSP. PS LIC.  
Policia <sup>RESERVA</sup> SECCION  
Dpto. De Identificaciones  
Cert. De Antecedentes





### CERTIFICADO DE ESTUDIOS N° 582/2021

El Rector, el Director de la Escuela de Posgrado y la Secretaria General, certifican que **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ** con Documento de Identidad N° **1336946** de nacionalidad paraguaya, ingresó a esta Casa de Estudios en el año 2017, habiendo cursado los siguientes módulos del Programa **"MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL"** que registra una duración de 2 años, correspondiente a la **FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, y según consta en nuestros registros, sus calificaciones son como a continuación se expresan:

N° de Acta	Módulos	Carga Horaria	Periodo de Evaluación	Fecha de Evaluación	Calificación	Modalidad
PGN-06-01-17.1	Teoría del Delito y la Pena	95	Ordinario	20/6/2017	80 Ochenta	Presencial
PGN-06-02-17.1	Derecho Penal. Parte Especial	30	Ordinario	2/12/2017	80 Ochenta	Presencial
PGN-06-03-17.1	Derecho Penal Internacional	35	Ordinario	16/4/2018	100 Cien	Presencial
PGN-06-04-17.1	Derecho Penal de la Niñez y Adolescencia	30	Ordinario	12/12/2017	95 Noventa y Cinco	Presencial
PGN-06-05-17.1	Derecho Penal Económico	30	Ordinario	17/10/2017	100 Cien	Presencial
PGN-06-06-17.1	Teorías Criminológicas y Psicología Criminal	35	Ordinario	7/11/2017	100 Cien	Presencial
PGN-06-07-17.1	Bases y Fundamentos Constitucionales del Proceso Penal	95	Ordinario	16/7/2018	100 Cien	Presencial
PGN-06-08-17.1	Sujetos Procesales	30	Ordinario	22/5/2018	95 Noventa y Cinco	Presencial
PGN-06-09-17.1	Medios De Prueba	30	Ordinario	27/11/2018	100 Cien	Presencial
PGN-06-10-17.1	Juicio Oral y Público	40	Ordinario	5/11/2018	95 Noventa y Cinco	Presencial
PGN-06-11-17.1	Sistema Recursivo	30	Ordinario	15/4/2019	100 Cien	Presencial
PGN-06-12-17.1	Procedimientos Especiales	35	Ordinario	11/3/2019	98 Noventa y Ocho	Presencial
PGN-06-13-17.1	Taller De Proyecto De Tesis I	50	Ordinario	27/2/2018	93 Noventa y Tres	Presencial
PGN-06-14-17.1	Taller De Proyecto De Tesis II	50	Ordinario	10/9/2018	100 Cien	Presencial
PGN-06-15-17.1	Taller De Proyecto De Tesis III	85	Ordinario	21/5/2019	90 Noventa	Presencial
<b>Carga Horaria Total</b>		<b>700</b>		<b>Promedio</b>	<b>95,07</b>	



#### FILIALES

Ciudad del Este - Alto Paraná, Paraguay | Avda. Mcal. Estigarribia esq. Cap Brizuela | +595 61 500 106  
 Encarnación - Itapúa, Paraguay | Avda. Mcal. Estigarribia 1269 c/ 14 de mayo | +595 71 200 197



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

E.V. Haedo 446 c/ Asunción

Tel./Fax: 492 500

Asunción - Paraguay

Caja Central | Asunción - Paraguay +595 21 288 8000  
 Brasilia N° 1100 | Institucional@americana.edu.py | www.americana.edu.py



### CERTIFICADO DE ESTUDIOS N° 582/2021

El Rector, el Director de la Escuela de Posgrado y la Secretaria General, certifican que **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ** con Documento de Identidad N° **1336946** de nacionalidad paraguaya, ingresó a esta Casa de Estudios en el año 2017, habiendo cursado los siguientes módulos del Programa "MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL" que registra una duración de 2 años, correspondiente a la **FACULTAD DE DERCHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, y según consta en nuestros registros, sus calificaciones son como a continuación se expresan:

Nº de Acta	Módulos	Carga Horaria	Periodo de Evaluación	Fecha de Evaluación	Calificación	Modalidad
					<b>Notas</b>	<b>%</b>
					95,07	57,04
					95,00	38,00
					Tesis. Fecha de Aprobación: 22/03/2021. Calificación: 95 (Noventa y Cinco). Nº de Acta: 022/2021.	
					<b>Promedio Final</b>	<b>95,04</b>

Tema: "APLICACIÓN DE LA LEY Y LA COSTUMBRE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA PENAL PARAGUAYO EN FILADELFIA EN LOS AÑOS 2017-2018".

ESCALA DE CALIFICACIONES DE MODULOS	ESCALA DE CALIFICACIONES DE TESIS
01 - 69 = REPROBADO	de 70 a 78 APROBADO
70 - 100 = APROBADO	de 79 a 86 CUM LAUDE
	de 87 a 94 MAGNA CUM LAUDE
	de 95 a 100 SUMMA CUM LAUDE

El presente Certificado de Estudios habilita al titular a optar al título de **MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESA PENAL**.

Se expide el presente certificado a pedido del interesado y para los fines que hubiera lugar, en Asunción, República del Paraguay, a los 26 días del mes de abril del año 2021.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES  
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:

Adccy. Blanca Vera

06100 -

Guarda similitud con la registrada en esta oficina

NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento

Asunción:

- 4 OCT 2021

LEGALIZADO - M.E.C.



Lic. Pedro L. A. Palacios O.  
Jefe  
Departamento de Legalizaciones  
Dirección de Certificación Académica



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Haedo 447 cl. Albardi

Tel./Fax: 492 530

Asunción - Paraguay

**CERTIFICADO DE ESTUDIOS**

La Secretaria General, certifica que el/la Señor/a **NURIA RENNINSEB ISNARDI MARTINEZ**, con Documento de Identidad N° **1336946** de nacionalidad paraguaya, ingresó a esta Casa de Estudios en el año 2017, habiendo cursado los siguientes módulos del Programa **"MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL"** que registra una duración de 2 años, correspondiente a la **FACULTAD DE POSGRADO**, y según consta en nuestros registros, sus calificaciones son como a continuación se expresan:

Módulos	Carga Horaria	Acta N°	Fecha de Evaluación	Calificación		Modalidad	Periodo de Evaluación
				N°	Letras		
Teoría del Delito y la Pena	95	PGN06-01-17.1	20/06/2017	80	Ochenta	Presencial	Ordinario
Derecho Penal. Parte Especial	30	PGN06-02-17.1	02/12/2017	80	Ochenta	Presencial	Ordinario
Derecho Penal Internacional	35	PGN06-03-17.1	16/04/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Derecho Penal de la Niñez y Adolescencia	30	PGN06-04-17.1	12/12/2017	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Derecho Penal Económico	30	PGN06-05-17.1	17/10/2017	100	Cien	Presencial	Ordinario
Teorías Criminológicas y Psicología Criminal	35	PGN06-06-17.1	11/07/2017	100	Cien	Presencial	Ordinario
Bases y Fundamentos Constitucionales del Proceso Penal	95	PGN06-07-17.1	16/07/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Sujetos Procesales	30	PGN06-08-17.1	22/05/2018	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Medios De Prueba	30	PGN06-09-17.1	27/11/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Juicio Oral y Público	40	PGN06-10-17.1	11/05/2018	95	Noventa y Cinco	Presencial	Ordinario
Sistema Recursivo	30	PGN06-11-17.1	24/02/2019	100	Cien	Presencial	Ordinario
Procedimientos Especiales	35	PGN06-12-17.1	03/11/2019	98	Noventa y Ocho	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis I	50	PGN06-13-17.1	27/02/2018	93	Noventa y Tres	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis II	50	PGN06-14-17.1	09/10/2018	100	Cien	Presencial	Ordinario
Taller De Proyecto De Tesis III	85	PGN06-15-17.1	04/10/2018	90	Noventa	Presencial	Ordinario
<b>*CARGA HORARIA TOTAL*</b>	<b>700</b>		<b>Promedio:</b>	<b>95,07</b>			

\* Se aclara que la alumna aún debe defender su Tesis para obtener el grado de Magister.

**ESCALA DE CALIFICACIONES DE MÓDULOS**

00 - 69 = Reprobado  
 70 - 100 = Aprobado

Se expide el presente certificado a pedido del/la interesado/a y para los fines que hubiere lugar, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 01 días del mes de Julio del año 2019.

  
**Abg. María Faustina Vera Fretes**  
 Secretaria General

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE CERTIFICACION ACADÉMICA  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

CERTIFICADO QUE: La firma y sello que dice:

*Miguel Faustina Vera, Escritor*  
*General, Unión Americana.*

Guarda similitud con la registrada en esta oficina

NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del presente documento

Asunción: 6 DIC 2019



*[Handwritten signature]*

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 445 c/ Alberdi  
Tel/Fax 492.630  
Asunción - Paraguay



# Tribunal Superior de Justicia Electoral

## Primera Jornada Nacional para Funcionarios Judiciales de la Justicia Electoral

Res. T.S.J.E. N° 1061/96

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Hondo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax 492.630

Asunción - Paraguay

Por cuanto el

Señor/a.....

**NURIA ISNARDI**

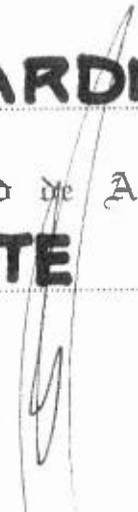
ha asistido a esta jornada en la ciudad de Asunción, el día 2 de noviembre de

1996, en calidad de.....

**ASISTENTE**

otorgamos este Certificado.

  
Godofredo Fleitas  
Coordinador Administrativo

  
Dr. Alberto Ramírez Zambonini  
Presidente del T.S.J.E.

  
Dr. Rafael Bendia  
Coordinador Académico



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA JUZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Hacho 445 c/ Alberdi

Tel. Fax: 192 539

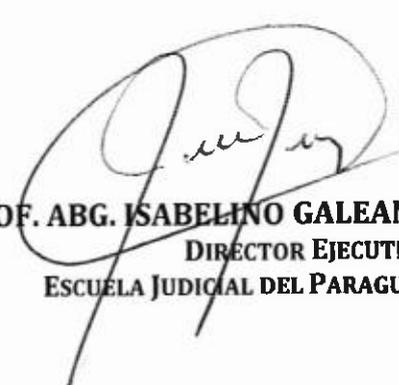
Asunción - Paraguay

## CONSTANCIA

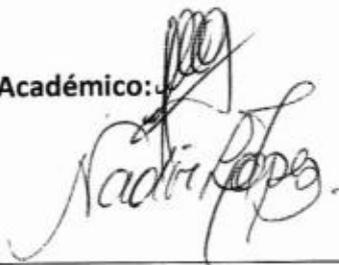
La Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial hace constar que la **Abg. NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ con C.I. N° 1.336.946** ha culminado satisfactoriamente el Diplomado en **Diplomado Garantías Constitucionales Y Proceso Penal** del Programa de Formación Continua para la función Judicial – año académico 2020/2021, con una carga horaria de **100 horas** Sede **Filadelfia**.

Según los documentos obrantes ha cumplido con los requisitos académicos correspondientes.

Asunción, 18 de septiembre de 2021.-

  
**PROF. ABG. ISABELINO GALEANO**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ESCUELA JUDICIAL DEL PARAGUAY

Vo. Bo Académico:

  
Nadia Lopez

Vo Bo Administración:

  
Cristina Caporali



4140857

3809757

6663147

6663247

6663347

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



CONSTE... MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico Solicitud N° 635672  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.930  
Asuncion - Paraguay

635672

Capital Interior

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## CERTIFICADO DEL ACTA DE NACIMIENTO

N° 5343242

OFICINA N°

3.

OFICINA REGISTRAL	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO
	19806.		21	Abril	1969.
		TOMO DEL LIBRO	FOLIO N°	ACTA N°	
		15	89.	1383.	

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA INSCRIPTA

Nuria Rinuseb Isnard.

SEXO

femenino

MES

Enero

AÑO

1969.

CEDULA DE IDENTIDAD N°

CEDULA DE IDENTIDAD N°

CEDULA DE IDENTIDAD N°



40 del 2010.

FIRMA Y SELLO Archivo



FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
AGENCIA CABALLERO  
Firma Autorizada  
Archivo Central

NOTA: PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE CERTIFICADO DEBERA ADHERIRSE A LAS ESTAMPILLAS CORRESPONDIENTES A LAS TASAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

Obs.: El presente certificado de registro de nacimiento perderá todo valor de instrumento público si en él se observan tachaduras, borrones o enmendados

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA**  
**FACULTAD DE DERECHO**

CERTIFICO que la Abogada NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ (PA. M352816), nacida en Asunción, República del Paraguay el día 18 de enero de 1969, es alumna regular del DOCTORADO EN CIENCIAS JURIDICAS de esta PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (U.C.A) bajo el plan de estudios de una duración no menor a TRES (3) ni mayor a SIETE (7) años, modalidad presencial - intensivo. La nombrada ha finalizado la cursada de los cuatro módulos obligatorios del Doctorado. Se extiende el presente a solicitud de la interesada para ser presentado ante las autoridades que correspondan, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Fernando Ubiria

Director

Doctorado en Ciencias Jurídicas



Consejo de la Magistratura  
Escuela Judicial

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asuncion - Paraguay

## CONSTANCIA

La Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial hace constar que la **Abg. Nuria Reninseb Isnardi Martínez** con C.I. N° 1.336.946 ha culminado satisfactoriamente el **Diplomado en Formación Judicial Interdisciplinaria** del Programa de Formación Continua con una carga horaria de 100 horas - año 2019, Sede **Filadelfia**. Según los documentos obrantes ha cumplido con los requisitos académicos correspondientes. El Diploma se encuentra en trámite.

Asunción, 10 de Julio de 2020

  
**PROF. ABG. ISABELINO GALEANO**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ESCUELA JUDICIAL DEL PARAGUAY

  
**Ivo Perdomo**  
Tesorero/a  
Consejo de la Magistratura  
Escuela Judicial del Paraguay  
Vo Bo Administración  
NL

# Tribunal Superior de Justicia Electoral

Primera Jornada Nacional para Funcionarios Judiciales

de la Justicia Electoral

Res. T.S.J.E. N°: 1061/96

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Publico - Reg. N° 900

E. V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asuncion - Paraguay

Por cuanto el

Señor/a.....

*Nuria Ionardi*

ha asistido a esta jornada en la ciudad de Asunción, el día 2 de noviembre de 1996, en calidad de.....

*asistente*

otorgamos este Certificado.

*[Signature]*  
Godofredo Fleitas  
Coordinador Administrativo

*[Signature]*  
Dr. Alberto Ramírez Zambonini  
Presidente del T.S.J.E.

*[Signature]*  
Dr. Rafael Bendida  
Coordinador Académico



PODER JUDICIAL  
 Justicia Electoral

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

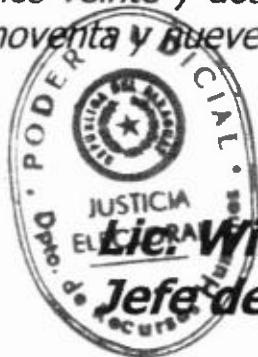
CONSTE.....  
 JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
 Escribano Publico - Reg. N° 900  
 E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
 Tel./Fax: 492.680  
 Asunción - Paraguay

**Justicia Electoral**  
**Departamento de Recursos Humanos**

**Certificado de Trabajo**

Por medio del presente documento hacemos constar suficientemente que la **Sra. Nuria Reinseb Isnardi Martinez** con Cédula de Identidad Civil Nro. **1336946**, es funcionaria de la **Justicia Electoral**, afectada como **Secretaria del Juzgado Electoral de Pte. Hayes**, con una asignación mensual de **Gs.1,800.000.- (Guaraníes Un millón ochocientos mil.-)** y con una antigüedad del 8 de Agosto de 1996.-----

Se expide el certificado a pedido de parte interesada para lo que hubiere lugar, a los veinte y dos días del mes de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve.-----



*Wilma Sánchez Sosa*

**Lic. Wilma Sánchez Sosa**  
**Jefe de Recursos Humanos**



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema de Informes Judiciales Electrónicos



## Informe de Antecedentes Judiciales - Area Penal

Página 1 de 1

### NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

Con cédula de identidad N°: 1336946.-

NO POSEE CONDENAS JUDICIALES BAJO LA IDENTIDAD SOLICITADA. PUDIENDO NO OBSTANTE EXISTIR COINCIDENCIAS PARCIALES DE HOMONIMIAS.

FINAL DEL INFORME EN CAPITAL Y CENTRAL - GUAIRA - ITAPUA - CONCEPCION - AMAMBAY - ALTO PARANA - CAAGUAZU - ÑEEMBUCU - MISIONES - PARAGUARI - CAAZAPA - SAN PEDRO - CORDILLERA - PDTE. HAYES - CANINDEYU - BOQUERON.-

Fecha de Emisión: 03/02/2022 17:04:00

Código de Verificación:



Corte Suprema de Justicia a través del  
Sistema de Informes Judiciales  
Electrónicos  
Acordada N° 1092/2016

Código de Verificación: 32821539

Verifique la validez de este documento en <http://www.csj.gov.py/informesjudiciales/verificador.aspx>

UNIVERSIDAD  
**AUSTRAL**



**Escuela de Política, Gobierno  
y Relaciones Internacionales**

Certifico que Nuria Isnardi, DNI 1336946, que asistió a la Diplomatura en Derecho Electoral, dictada por la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral los días 14, 15 y 16 de septiembre 2016.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL  
ORIGINAL QUE TENGO A  
LA VISTA. CONSTE.-

STELLA MARIS GAYEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1400  
Ruta Transchaco Nº 780 c/ Pazo Azul - 0971 251512  
Asunción - Paraguay

Lic. Mercedes Guglielmetti

Secretaría de Programas Especiales

Escuela de Política, Gobierno y Relaciones Internacionales Universidad Austral

Sede Buenos Aires: Cerrito 1250, (C1010AAZ), Buenos Aires, Argentina

Campus Pilar: Mariano Acosta 1611, CP (B1635OAO) - Derqui, Pilar, Bs.As., Argentina

Tel.: (+54 11) 5239-8000 (líneas rotativas) / Email: informesfd@ius.austral.edu.ar - www.austral.edu.ar/derecho

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. Nº 900  
E.V. Haedo 407 - 2º Piso  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay

# REPUBLICA DEL PARAGUAY



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL LEY Nº 1.376/98

Por cuanto el/la Abog.

*Nuria Beninsef Inardi Martínez*

ha aprobado los Módulos del Primer Periodo de Formación - Generalista y del Segundo Periodo de Formación - Especialización de la Escuela Judicial Paraguaya, con una carga horaria presencial de cuatrocientos doce horas. Periodo 2006/ 2007.-

Se le otorga el presente diploma que le acredita como

**EGRESADO**

Asunción, 23 de Octubre de 2007.-

Presidente del Consejo de la Magistratura



Secretario General del Consejo de la Magistratura



Director Ejecutivo de la Escuela Judicial

# REPUBLICA DEL PARAGUAY



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL LEY N° 1.376/98

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Hgado 407 - 2° Piso  
Tel/Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE  
SE TIENE A LA VISTA.

Por cuanto el/la Abog.

*Nuria Beninseob Inardi Martinez*

ha aprobado los Módulos del Primer Periodo de Formación - Generalista y del Segundo Periodo de Formación - Especialización de la Escuela Judicial Paraguaya, con una carga horaria presencial de cuatrocientos doce horas. Periodo 2006/ 2007.-

Se le otorga el presente diploma que le acredita como

**EGRESADO**

Asunción,

25

de

*Octubre*

de 2007.-



00000091

Presidente del Consejo de la Magistratura



*[Signature]*



Director Ejecutivo de la Escuela Judicial

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRE  
Escribano Público Reg. Nº 9  
E.V. Nando 407 2º Piso  
Edif. Libra Tel/Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay

Por cuanto, **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ,**

ha acreditado, con la aprobación de los exámenes requeridos y con el cumplimiento de los demás requisitos académicos, los méritos suficientes para conferirle el grado de **Abogado.**

Por tanto, y de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, se le expide el presente diploma que le habilita para el ejercicio de los derechos y el goce de las prerrogativas que al grado corresponden.

Dado y registrado en la Ciudad de San Lorenzo, a los *veintium* días del mes de *septiembre* del año *dos mil doce.*

Prof. Ing. Agr. **JULIO BENAN PAMAGUA A.**  
Secretario General

*[Signature]*  
**NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**  
Egresado



Duplicado

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ G.**  
Rector

*[Signature]*

Prof. Dr. **ANTONIO FRETES**  
Decano  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

B 1633 D

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE

JOSE MARIA SUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. Nº 900  
E.V. Haedo 407 - 2º Piso  
Edif. Libre To/Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay



El diploma número B1633D, corresponde a NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ,  
con Cédula de Identidad Civil Nº 1.336.946 y se halla registrado bajo el número de orden 4640  
a fojas número 98 del libro de grado número 5  
y es testimonio Original, en fecha 16/10/1995. El duplicado fue dado y registrado en fecha 21/09/2012  
Egresado año 1995

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES  
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:  
Lic. Ma. Victoria Torres de González  
Directora - Direc. de Gestión de  
Documentos - S.G. - UNA.  
guarda similitud con la registrada en esta oficina.  
NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del  
presente documento  
14 NOV. 2012



*[Signature]*  
Nilka Julia Britos Sánchez  
Departamento de Legalizaciones - M.E.C.

LEGALIZADO  
M.E.C.

*[Signature]*  
Lic. CELIA ROSA CARRERA  
Directora de Registro y Expediente de Diplomas

  
**Universidad Nacional de Asunción**  
**RECTORADO**  
La firma de ella: Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González G.  
Rector  
Universidad Nacional de Asunción  
guarda razonable similitud con la registrada en la  
Secretaría General, sin juzgar el contenido del  
documento.  
San Lorenzo, de 14 NOV. 2012.

*[Signature]*  
Prof. Dr. JULIÁN ALBERTO AGUERO DE LEON  
Director General Académico



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
Viceministerio de Educación Superior  
El presente libro del Abogado  
Corresponde a Nuria Reninseb Isnardi Martinez.  
C.I. Nº 1.336.946 Registrado al Folio 125  
del Libro de Diplomas Nº 03 Bajo el Nº 14755  
Asunción 10 / 11 / 12

*[Signature]*  
Lic. Ma. Victoria Torres de González  
Directora  
Dirección de Gestión de Documentos - SG  
Universidad Nacional de Asunción



*[Signature]*  
Lic. Zunilda Amador de Rodas  
Direc

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

### CERTIFICADO DE ESTUDIO

**LEGALIZADO**  
**M.E.C.**

1348/2012

El Decano PROF. DR. ANTONIO FRETES y el Secretario General PROF. ABOG. OSVALDO E. GONZALEZ FERREIRA de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES certifican que **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ** con Documento de Identidad Nro. **1336946** ingresó a esta Casa de Estudios para el curso lectivo del año **1989**, habiendo dado exámenes de las Asignaturas de los Cursos Académicos del plan de estudios vigente en la carrera de **DERECHO** según constancias obrantes en los Libros de Actas respectivos, cuyas calificaciones a continuación se expresan:

ASIGNATURA	Nro. Acta	Fecha	Calificación	
<b>PRIMER CURSO</b>				
CRIMINOLOGIA	9353	20/10/1989	4	CUATRO
DERECHO ROMANO (PRIMERA PARTE)	8002	20/12/1989	1	UNO
DERECHO ROMANO (PRIMERA PARTE)	8228	04/04/1990	4	CUATRO
ECONOMIA POLITICA	9352	23/10/1989	3	TRES
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO	8007	06/12/1989	4	CUATRO
SOCIOLOGIA	9349	17/11/1989	3	TRES
<b>Curso Completo</b>	<b>Promedio: 3,17</b>			
<b>SEGUNDO CURSO</b>				
DERECHO AGRARIO Y AMBIENTAL	9369	08/10/1990	2	DOS
DERECHO CIVIL (PERSONAS)	9495	26/11/1990	3	TRES
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	9402	18/12/1990	3	TRES
DERECHO PENAL (PRIMERA PARTE)	9368	22/10/1990	2	DOS
DERECHO ROMANO (SEGUNDA PARTE)	9396	15/11/1990	1	UNO
DERECHO ROMANO (SEGUNDA PARTE)	9474	25/02/1991	3	TRES
<b>Curso Completo</b>	<b>Promedio: 2,33</b>			
<b>TERCER CURSO</b>				
DERECHO CIVIL (COSAS)	9605	16/12/1991	3	TRES
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	9642	25/11/1991	5	CINCO
DERECHO PENAL (SEGUNDA PARTE)	9535	21/10/1991	4	CUATRO
DERECHO POLITICO	9843	02/03/1992	3	TRES
FINANZAS	9638	07/10/1991	4	CUATRO
<b>Curso Completo</b>	<b>Promedio: 3,80</b>			
<b>CUARTO CURSO</b>				
DERECHO CIVIL (OBLIGACIONES)	11846	02/12/1992	3	TRES
DERECHO CONST. NACIONAL Y COMPARADO	11814	23/12/1992	2	DOS
DERECHO MARITIMO	11675	28/10/1992	3	TRES
DERECHO MERCANTIL I	11701	19/10/1992	3	TRES
DERECHO PROCESAL CIVIL I	12089	19/03/1993	2	DOS
HISTORIA DIPLOMATICA DEL PARAGUAY	12003	17/02/1993	2	DOS
MEDICINA LEGAL	11815	24/11/1992	4	CUATRO
<b>Curso Completo</b>	<b>Promedio: 2,71</b>			
<b>QUINTO CURSO</b>				
DERECHO ADMINISTRATIVO	12340	23/11/1993	1	UNO
DERECHO ADMINISTRATIVO	12596	07/04/1994	2	DOS
DERECHO AERONAUTICO	12421	27/12/1993	5	CINCO
DERECHO CIVIL (CONTRATOS)	12260	18/10/1993	4	CUATRO
DERECHO MERCANTIL II	12658	03/05/1994	5	CINCO
DERECHO PROCESAL CIVIL II	12554	28/03/1994	3	TRES
FILOSOFIA DEL DERECHO	12391	15/12/1993	4	CUATRO
QUIEBRAS	12356	01/12/1993	4	CUATRO
<b>Curso Completo</b>	<b>Promedio: 3,50</b>			

Pág. 1 de 2

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 445 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asuncion - Paraguay

**N° 60847**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

### CERTIFICADO DE ESTUDIO

CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE: **NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ**

ASIGNATURA	Nro. Acta	Fecha	Calificación	
<b>SEXTO CURSO</b>				
DERECHO CIVIL (SUCESIONES)	12784	24/10/1994	4	CUATRO
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	12878	13/12/1994	3	TRES
DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	12912	28/11/1994	2	DOS
DERECHO PROCESAL PENAL	12821	14/11/1994	3	TRES
DERECHO TRIBUTARIO	13385	27/03/1995	3	TRES
TECNICA JURIDICA	13407	25/04/1995	4	CUATRO
<b>Curso Completo</b>	<b>Promedio: 3,17</b>			

Promedio General: 3,11

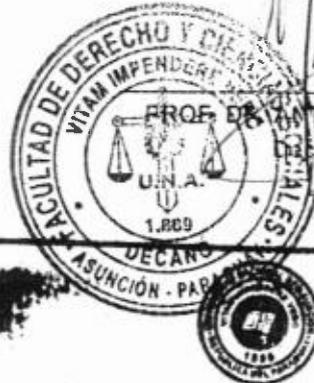
Las notas utilizadas son las siguientes:

1	Reprobado....	2	Regular.....
3	Bueno.....	4	Distinguido..
5	Sobresaliente	5F	Felicitado...

El presente certificado habilita a la titular a optar al título de **ABOGADO**.  
 Expedido en Asunción, República del Paraguay a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil doce.  
 Anotado en el libro de registros correspondiente al folio nro.: 276.



**PROF. ABOG. OSVALDO E. GONZALEZ FERREIRA**  
 Secretario General



**Prof. Dr. ANTONIO FRETES**  
 Decano

La firma de e/la: **Prof. Dr. Antonio Fretes**  
 Decano  
 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - UNA  
 guarda razonable similitud con la registrada en la  
 Secretaria General, sin juzgar el contenido del  
 documento.  
 San Lorenzo, ..... de ..... **14 NOV. 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES**  
**CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:**  
**Lic. Ma. Victoria Torres de Gonzalez**  
**Directora - Direc. de Gestion de**  
**Documentos - D.G. - UNA**  
 guarda similitud con la registrada en esta oficina.  
**NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del**  
**presente documento**  
**14 NOV. 2012**  
 Asunción,.....



**Núke Julia Britos Sánchez**  
 Departamento de Legalizaciones - M.E.C.

**LEGALIZADO**  
**M.E.C.**

**Lic. Ma. Victoria Torres de Gonzalez**  
 Directora  
 Dirección de Gestión de Documentos - SG  
 Universidad Nacional de Asunción

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**  
 Escribano Publico - Reg. Nº 900  
 E.V. Haedo 446 cl. Alberdi  
 Tel./Fax 492 650  
 Asunción - Paraguay

**Nº 60848**



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico Reg. N° 900  
E.V. Haedo 448 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 493 630  
Asunción - Paraguay

CAMPUS UNIVERSITARIO ASUNCION  
UNIVERSIDAD CATOLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y DIPLOMATICAS  
-----PARAGUAY-----

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

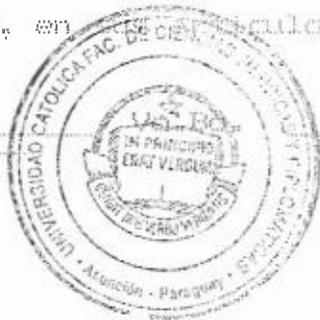
La que suscribe, MARIA AUXILIADORA OVELAR DE ABRAMO  
SECRETARIO/A de esta Facultad, CERTIFICA que según constancia  
obtenida en Secretaría, Sección Alumnos de esta Casa de Estudios, el alumno/a  
NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
Matrícula N° 066554 con C.I. 1.336.946 de nacionalidad PARAGUAYA  
ha obtenido las sgtes. calificaciones en los respectivos exámenes de la Carrera  
de NOTARIADO DE POSTTULO correspondientes a las  
asignaturas que a continuación se expresan y cuya escala es de 1 a 5.  
1-Reprochado      2-Aprobado      3-Bueno      4-Distinguido      5-Sobresaliente

ASIGNATURA	ACTA	FECHA	CALIFICACION	OBS.
INTRODUCCION AL DERECHO REGISTRAL	00142	30/06/2012	3 TRES	
INTRODUCCION AL DERECHO NOTARIAL	00143	7/07/2012	4 CUATRO	
DERECHO REGISTRAL I	00151	3/11/2012	3 TRES	
ETICA	00152	10/11/2012	5 CINCO	
DERECHO NOTARIAL I	00154	24/11/2012	4 CUATRO	
TALLER NOTARIAL	00156	6/12/2012	4 CUATRO	
TERMINO MEDIO PARCIAL	3,83 TRES	con OCHENTA Y TRES	centésimos	
TERMINO MEDIO GENERAL	3,83 TRES	con OCHENTA Y TRES	centesimos	

A pedido de la parte interesada se expide el presente Certificado de  
Estudios Completo con el Visto Bueno del Sr. DECANO ABOG.  
JOSE MARIA CABRAL ALCARAZ en la ciudad de Asunción,  
Capital de la República del Paraguay, a los TRECE días del mes de  
FEBRERO del año DOS MIL TRECE

Haciendo constar que este Certificado habilita a la alumna  
NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ  
para obtener el título de  
NOTARIO  
de conformidad con la Ley 663, en sus artículos 1o. y 2o.

SECRETARIO/A



DECANO

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
"Nuestra Señora de la Asunción"  
Departamento de Archivo Central

Verificado por:

Victor Ruiz Díaz  
Archivero

SON AUTÉNTICAS LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN Y DICEN:

Decano o Director: Abog. José María Cabral A.

Secretario de Facultad: Maria A. Orelar de Abramo

ASUNCIÓN, 26 de febrero de 2013



Abog. Cesar A. Ruffinelli  
Secretario General

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Publico Reg. N° 900

E. V. Haedo 446 es. Alberdi

Tel./Fax: 492.630

Asunción - Paraguay

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escritano Público - Reg. N° 900

E. V. Haedo 445 c/ Alveardi

Tel./Fax: 492 530

Asunción - Paraguay

UNIVERSIDAD  
AUSTRAL



**Escuela de Política, Gobierno  
y Relaciones Internacionales**

Certifico que Nuria Isnardi, DNI 1336946, que asistió a la Diplomatura en Derecho Electoral, dictada por la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral los días 14, 15 y 16 de septiembre 2016.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE -

STELLA MARIS GALEANO ROCA  
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA  
Reg. 1000  
Ruta Transchaco Nº 780 c/ Plaza 22 de Julio - 0971 251512  
Asunción - Paraguay

Lic. Mercedes Guglielmetti

Secretaría de Programas Especiales

Escuela de Política, Gobierno y Relaciones Internacionales Universidad Austral



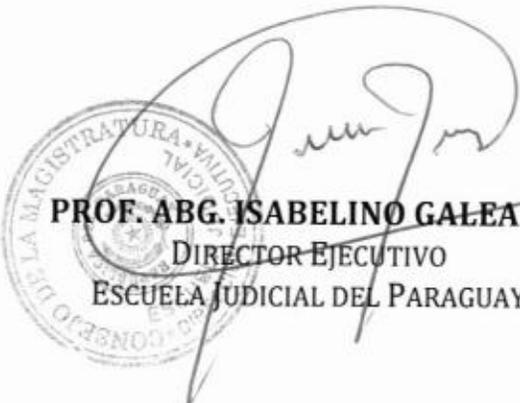
Consejo de la Magistratura  
Escuela Judicial

## CONSTANCIA

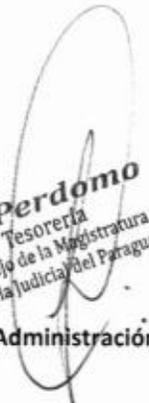
---

La Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial hace constar que la **Abg. Nuria Reninseb Isnardi Martínez** con C.I. N° 1.336.946 ha culminado satisfactoriamente el **Diplomado en Formación Judicial Interdisciplinaria** del Programa de Formación Continua con una carga horaria de 100 horas - año 2019, Sede **Filadelfia**. Según los documentos obrantes ha cumplido con los requisitos académicos correspondientes. El Diploma se encuentra en trámite.

Asunción, 10 de Julio de 2020



**PROF. ABG. ISABELINO GALEANO**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ESCUELA JUDICIAL DEL PARAGUAY



**Ivo Perdomo**  
Tesorero/a  
Consejo de la Magistratura  
Escuela Judicial del Paraguay

Vo Bo Administración  
NL



Misión: Juzgar el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con imparcialidad, transparencia y justicia.

---

## INFORME DE ANTECEDENTES

---

**NURIA RENIMSEB ISNARDI MARTINEZ**  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES  
BOQUERON

Con cedula de identidad N° 1336946

**NO REGISTRA DENUNCIA, ACUSACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,  
PROCESO DE ENJUICIAMIENTO EN TRÁMITE NI SENTENCIA  
SANCIONATORIA ANTE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL.**

Obs. El presente informe de antecedentes corresponde a los últimos cinco años, conforme a los registros obrantes en la Secretaría General.

**VÁLIDO POR 30 DIAS**

---

Fecha de emisión: 22/02/2022 10:38:32

Código de Verificación: 512334





**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
**JOSE MARIA ZUBIZARRETA**  
Escribano Público - Reg. Nº 900  
E.V. Haedo 446 y Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asunción - Paraguay



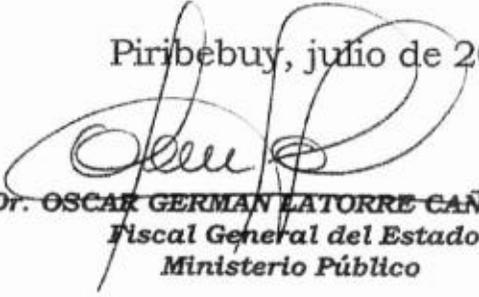
**CERTIFICAN QUE:**

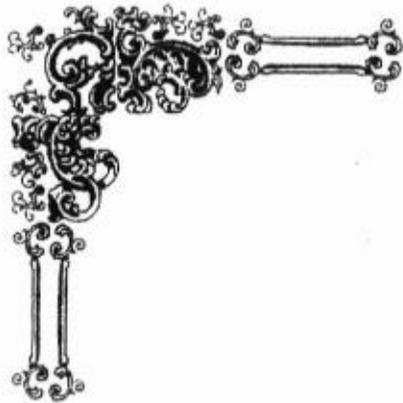
*Nuria Isnardi Martínez*

Ha participado en calidad de participante del curso de actualización sobre **“ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS PARA AGENTES FISCALES DEL CRIMEN”**, dictado por los ponentes; Dr. Hugo Corrales Compagnucci, Dr. y Suboficial Armero Esteban Espinoza Fernández y Suboficial Armero Waldemar Cañete, organizado por el Ministerio Público y el Comando de las Fuerzas Militares, en el local de la Dirección de Material Bélico – DIMABEL- de la ciudad de Piribebuy.

Piribebuy, julio de 2001

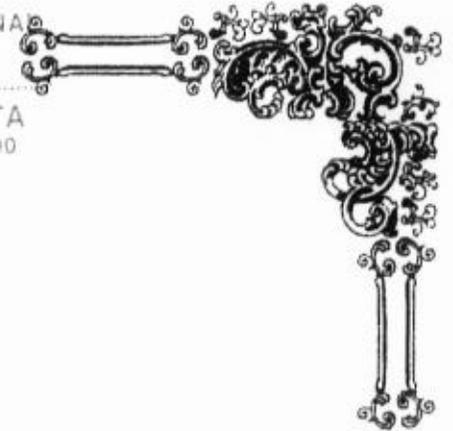
  
**Cnel. D.E.M. FRANCISCO BOGARIN**  
Director de Material Bélico  
Comando de las Fuerzas Militares

  
**Dr. OSCAR GERMAN LATORRE CAÑETE**  
Fiscal General del Estado  
Ministerio Público



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492.630  
Asuncion - Paraguay



Creada por Ley 822/96  
La Universidad sin fronteras

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS

## Certificado de Participación

Concedido a la

*Dra. Nuria Isnardi*

Por haber participado de la conferencia: "CÓDIGO LABORAL", dictada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Laboral Dr. TADEO ZARRATEA DÁVALOS, el 28 de junio de 2001.



  
Dr. Tadeo Zarratea Dávalos  
JUEZ

Asunción, 4 de junio de 2001  
  
Dr. Carlos Gustavo González Morel  
DECANO





FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax: 492 830  
Asunción - Paraguay



FUNDACION PAZ GLOBAL  
PARAGUAY

*Una familia bajo Dios..!*

# CERTIFICADO

## Otorgado a:

*Abog. Nuria Reninseb Ysnaedi*

Por su participación en el **“Seminario de Derecho Procesal Penal”**  
con una carga horaria de 6 horas cátedras,

**Fernando de la Mora, 10 de Junio de 2010**

*Prof. Dr. Jorge Enrique Bogorin González*  
Disertante

*Abog. Mag. María Doddy Báez Núñez*  
Disertante

*Abog. Claudia Carolina Criscioni*  
Disertante



*Lic. Marcial Quiñonez, Director*  
Universidad Tecnológica Intercontinental



**CLAD**

**Centro Latinoamericano de  
Administración para el Desarrollo**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 c/ Alberdi

Tel./Fax: 492.530

Asunción - Paraguay

Otorga el presente certificado a:

**Nuria Reninseb Isnardi Martínez**

por su participación como Asistente en el

Cartagena  
de Indias  
Colombia

SEPTIEMBRE 30 | NOVIEMBRE 2  
2012

XVII Congreso  
Internacional

CLAD

sobre la Reforma del Estado  
y de la Administración Pública

Gregorio Montero  
Secretario General



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Publico - Reg. N° 900

E. V. Haedo 476 c/ Alberdi

Tel/Fax 492.630

Asuncion - Paraguay

## Lehrgangsbesccheinigung

NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ

hat vom 18.04.2005 bis 28.04.2005

am gemeinsamen Workshop GTZ/Bundeskriminalamt

**"Ermittlungstechnik und -taktiken unter besonderer Berücksichtigung des novellierten Strafverfahrens in Paraguay"**

- mit Erfolg - teilgenommen.

Asuncion, den 28.04.2005

Im Auftrag

Norbert Trabold

**BKA**



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARIA ZOBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E. V. Haedo 446 of Alberdi  
Tel. Fax 492.630  
Asunción - Paraguay

EL INSTITUTO TOMAS MORO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y DIPLOMÁTICAS  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN"  
Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ÉTICA SOCIAL  
(CIES) BUENOS AIRES, ARGENTINA,  
OTORGAN EL PRESENTE

## CERTIFICADO

Por cuanto

**Nuria Isnardi de Pereira**

ha participado de las  
**SEGUNDAS JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE ÉTICA, DERECHO Y ECONOMÍA**  
sobre el tema:

**"LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA ECONOMÍA",**

dictado por el Prof. Lic. Agustín Cordero Mujica,  
en Asunción, Paraguay, los días 6 y 7 de setiembre del año 2000,  
con una duración de seis horas cátedra.

*Prof. Lic. Agustín Cordero Mujica*  
Expositor  
CIES-Aletheia

*Esteban Kriskovich De Vargas*  
Páte. Com. Directiva  
Instituto Tomás Moro FCJD-UCNSA





FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....  
JOSE MARI ZUBIZARRETA  
Escribano Público - Reg. N° 900  
E.V. Maedo 446 c/ Alberdi  
Tel./Fax 492.630  
Asunción - Paraguay

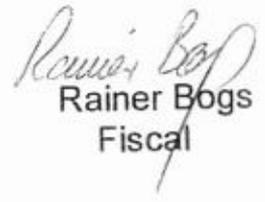
Cooperación técnica alemana  
Proyecto Apoyo a la Reforma Judicial Penal

El Proyecto Apoyo a la Reforma Judicial Penal de la GTZ Cooperación Técnica Alemana deja constancia que el curso sobre **"Técnicas Y Estrategias en la Investigación"** realizado en el Colegio de Policías del 16 al 28 de abril de 2005 contó con una carga horaria de 52 horas con 45 minutos.

Asunción, 24 de abril de 2005.

  
Andrea Heisel  
Asesora Principal

Instructores

  
Rainer Bogs  
Fiscal



  
Norbert Trabold  
BKA



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

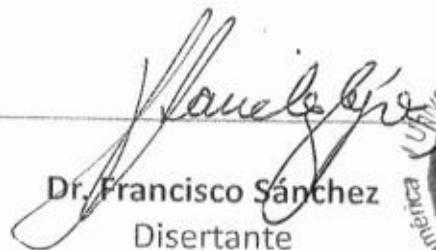
JOSE MARIA ZUBIZARRETA  
Escribano Publico - Reg. N° 900  
E.V. Haedo 448 c/ Alberdi  
Tel./Fax - 492.830  
Asuncion - Paraguay

Por tanto

## NURIA RENINSEB ISNARDI MARTÍNEZ

Ha cumplido con los requisitos y exigencias de participación en el Curso Internacional "Los Derechos y la Democracia Fatigada en Tiempos de Pandemia en América Latina", con una carga horaria de 40 hs., llevado a cabo en la ciudad de Salamanca – España en el mes de Noviembre de 2021 con el apoyo del Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca.

Se otorga en la ciudad de Salamanca, España a los 16 días del mes de noviembre del año 2021.

  
Dr. Francisco Sánchez  
Disertante

Director Instituto de Iberoamérica  
Universidad de Salamanca - España



  
Dr. Roberto Elías Canese  
Rector  
Universidad Columbia  
del Paraguay

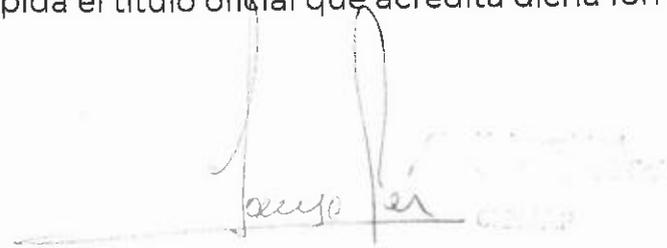
En Madrid, a 17 de noviembre de 2021

El que suscribe, **Jorge Santiago Barnés**, director del **Centro Internacional de Gobierno y Marketing Político de la Universidad Camilo José Cela**, hace constar que:

### **Nuria Reninseb Isnardi Martínez**

Ha cursado satisfactoriamente el Especialista Internacional en Consultoría Política y Gestión de Gobierno, que ha tenido lugar de los días 11 al 17 de noviembre de 2021 en modalidad presencial en la ciudad de Madrid (España).

Para que así conste, a quien proceda, y hasta que se expida el título oficial que acredita dicha formación, firma y sella esta carta.



**Jorge Santiago Barnés**

[jfsantiago@ucjc.edu](mailto:jfsantiago@ucjc.edu)

Director del Centro Internacional de Gobierno y  
Marketing Político

Universidad Camilo José Cela



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Público - Reg. N° 900

E.V. Haedo 446 y Alberdi

Tel./Fax: 498.630

Asunción - Paraguay

# UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: DECRETO PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 091/06 (M)

## “DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL”

Por el presente se certifica que el Abog. ISNARDI MARTINEZ, NURIA RENINSEB C.I N° 1.336.946 APROBÓ el “DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL”, Resolución Rectoral N° 366/18, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de la Cuenca del Plata, dictado en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2018, en la Sede Central de la Universidad de la Cuenca del Plata y en la Sede de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, con una carga horaria total de 105 horas reloj.

Se le extiende el presente CERTIFICADO DE APROBACIÓN, en la Ciudad de Corrientes, República Argentina, a los 15 días del mes de marzo del año 2019.

  
Lic. Ana María Petrone de Malo  
Vicerrectora Académica

  
Mgter. Ángel Enrique Rodríguez  
Rector

## DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Aprobado por Resolución Rectoral N° 366/18

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSTE.....

JOSE MARIA ZUBIZARRETA

Escribano Publico - N° 900

E.V. Haedo 446 - Alberdi

Tel/Fax: 492 630

Asunción - Paraguay

### Dirección Académica:

- Dr. Daniel Domínguez Henain
- Dr. José Waldir Servin

Carga horaria total: 105 horas reloj

### Cuerpo Docente:

- Dr. Marcelo Riquert
- Dr. Nelson Pessoa
- Dr. Gabriela Pérez Barberá
- Dr. Dr. Marcelo Sancinetti
- Dr. Fernando Córdoba
- Dr. Daniel Domínguez Henain

### Programa del curso:

- Septiembre 2018:
  - Unidad I: Delitos Informáticos.
  - Unidad II: Nulidades en el Proceso Penal.
- Octubre 2018:
  - Unidad III: Falsedades Documentales.
  - Unidad IV: Causalidad y Problemas de imputación. Teoría del error en el sistema del hecho punible.
- Noviembre 2018:
  - Unidad V: Lavado de dinero.
  - Unidad VI: La imputación penal de las personas físicas en estructuras empresariales.

### Lugar de realización:

- Universidad de la Cuenca del Plata. Sede Central. Corrientes, Argentina
- Asociación de Magistrados del Paraguay. Asunción, Paraguay

### Metodología:

- Encuentros presenciales.
- Examen final.

Lic. María Teresa Sánchez  
Secretaria de Políticas de Conocimiento



Mgter. José María González  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

3427

Nota Actualización de Documento

Asunción, 14 de Marzo de 2022

Señor  
Dr. Oscar Paciello  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

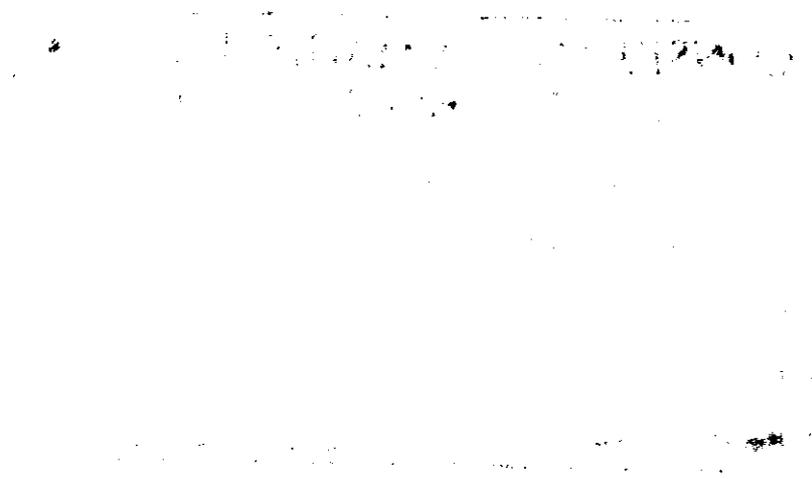
El que suscribe Abog. Nuria Zmardi, con cédula de  
identidad n° 1.336.946, postulante para el cargo Ministro de la Justicia Electoral.  
del edicto n° \_\_\_\_\_, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la  
Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

- 1 Copia de tesis de Magister en Derecho Penal
- 2 y Proceso Penal.
- 3

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SECRETARIA GENERAL	
Recibí:	_____
Mese de Entrada N°:	20503
Fecha:	14 - 03 - 2022
Hora:	09:00
N° de Folios:	2 (dos)
Recibido por:	Ignacio Cardozo

Nuria Zmardi







CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

3422

Nota Actualización de Documento

Asunción, 22 de Marzo de 2022

Señor  
Dr. Oscar Paciello  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente

El que suscribe Abg. Nuria Inardi, con cédula de identidad n° 1336-546, postulante para el cargo Ministro del Tribunal S. de J. E. del edicto n° 2, tengo el honor de dirigirme a Usted y a los demás miembros del Consejo de la Magistratura a fin de solicitar actualización de documentos.

Lista de documentos:

1	Monografías
2	- Límites de la Autonomía y la Autodeterminación
3	de los Pueblos Indígenas y sus vínculos con el Estado
4	- Los Pueblos Indígenas en el concierto internacional.
5	- Los Pueblos Indígenas como custodios efectivos
6	de la precaución ambiental...
7	- El derecho del consumidor, Decodencia de la
8	autonomía de la voluntad empresarial?
9	- La columna como fuente del derecho y el
10	Derecho Consuetudinario de los Pueblos Indígenas
11	<u>Inardi</u> del Paraguay.
12	

Abg. Nuria Rosinsek Inardi  
MAT. C.S.J. 6466



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

- La autonomía y la autodeterminación de los Pueblos como principio fundamental para el Derecho Internacional Público.
- El soft law y la costumbre como fuente del derecho.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
SECRETARIA GENERAL

*Juan José*  
Mag. Nuria Reniel Esnardi  
MAT C.S.J. 6466

Recibí: Actualización  
Mesa de Entradas N°: 20527  
Fecha: 22-03-2022 Hora: 9:52  
N° de Fojas: 190 (Ciento noventa)  
Recibido por: Ignacio Cardozo



*Pontificia Universidad Católica Argentina*  
"Santa María de los Buenos Aires"  
**Facultad de Derecho**

**DOCTORADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**TRABAJO DE MONOGRAFIA DE DERECHO PÚBLICO**

**TEMA:** "LÍMITES DE LA AUTONOMIA Y LA AUTODETERMINACION DE LOS  
PUEBLOS INDIGENAS Y SUS VINCULOS CON EL ESTADO"

BUENOS AIRES - ARGENTINA

JULIO 2019 – ENERO 2020

**PROFESORA DE LA CÁTEDRA:** DRA. DEBORA RANIERI

ALUMNA: NURIA ISNARDI

nuriaisnardi@hotmail.com

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Introducción y Planteamiento de la Cuestión</b> .....	3
Objetivos.....	4
General.....	4
Específicos.....	4
Justificación.....	4
Desarrollo.....	5
<b>Capítulo 1:</b> .....	5
1.1 Antecedentes remotos del Derecho Indígena en la legislación argentina.....	5
1.2 Derechos Constituyentes de los Pueblos indígenas.....	9
1.3 Multiculturalidad, autonomía y autodeterminación, conceptos doctrinarios y Jurisprudenciales.....	11
<b>Capítulo 2:</b> .....	16
2.1. Derechos Humanos y autodeterminación de los Pueblos Indígenas.....	16
2.2. La Consulta y la Participación Indígena en la Constitución Argentina.....	18
Conclusión.....	20
Lista de Fuentes y Bibliografía.....	24

## **INTRODUCCION Y PLANTAMIENTO DE LA CUESTIÓN.**

La constante problemática de la visibilidad étnica, guiado por movimientos y organizaciones cada vez más numerosas, ha generado desafíos nuevos a los estados en torno a la cuestión indígena, y vienen aparejados con la discriminación, la migración, la pobreza, la falta de políticas públicas, en razón de la falta de conocimiento sobre como hacer viable el relacionamiento y la aplicación a estos grupos. Estos temas relacionados a los Pueblos indígenas han estado siempre en el debate público de los Estados y su solución parece estar lejos aún.

Es constante notar que la pluriculturalidad en los Estados genera dificultades a la hora de adecuar las legislaciones a su modo de ver y de vivir, propios de las costumbres de los Pueblos Indígenas y afines en sus ejemplos en casi todos los países de América Latina.

Es por ello que surge la necesidad de un debate sobre los aspectos mas resaltantes que hacen a las peculiaridades de la diversidad, ya que surgen conflictos derivados de la falta de políticas de manejo del Estado para intervenir en la vida y en el desarrollo cultural y económico de estos pueblos, sin dejar de cumplir su rol, y a la vez respetando la línea que separa su poder de intervención con la autonomía y autodeterminación que se les ha reconocido.

Es propósito de este trabajo es, en primer lugar, interpretar; la Identidad, la autonomía y la autodeterminación, conceptos que se han incorporado en casi todas las constituciones latinoamericanas, luego de la suscripción del Convenio 169 de la OIT y de las Naciones Unidas sobre Derechos relativos a los Pueblos Indígenas y en especial en la Argentina. Estos aspectos parecieran ser las barreras que dificultan el progreso de los métodos de las políticas públicas en los contextos culturalmente diferentes en torno a la convivencia con estos grupos minoritarios.

El segundo aspecto de esta investigación se orienta a definir, que envuelve a la autonomía, como potestad otorgada a los Pueblos Indígenas y sus vínculos y diferencias con la autodeterminación, para conocer sus bases y fundamentos y al mismo tiempo sus límites en el relacionamiento con el Estado y el derecho Público.

El tercer punto, es el análisis de algunas corrientes sobre el multiculturalismo y sobre las diversas interpretaciones que puedan existir sobre la autonomía y sus acepciones dentro de las costumbres indígenas y dentro del Estado.

---

<sup>1</sup> Castillo Gallardo, M. "Pueblos Indígenas y Derecho Consuetudinario": Un debate sobre las teorías del multiculturalismo. *Nueva Antropología*. México. Vol. 22, Nº 71, julio 2009, p.13

También se expondrán todos los textos jurídicos encontrados donde se mencionan ideas sobre el multiculturalismo, la autonomía y autodeterminación de los Pueblos indígenas y sobre las obligaciones de los Estados de proteger e interpretar el alcance de estos derechos y los postulados imperantes dentro de las instituciones y otros órganos legales, así como las ideas y conceptos que dieron origen a estos vocablos en las legislaciones en la América Latina y República Argentina.

Se analizará y evaluará el alcance y la eficacia de estos conceptos comparándolas en la normativa vigente en el derecho constitucional.

### **OBJETIVOS GENERAL**

Analizar la bibliografía existente sobre las conceptualizaciones de la autonomía y la autodeterminación de los Pueblos Indígenas en la legislación Argentina y Latinoamericana y sus vínculos con los Derechos Humanos y el Estado.

### **ESPECÍFICOS**

Determinar los derechos constitucionales en materia de autonomía y autodeterminación de los Pueblos Indígenas.

Analizar como se traduce la autonomía y la autodeterminación de los Pueblos Indígenas en el contexto constitucional.

### **JUSTIFICACIÓN**

Uno de los paradigmas más controvertidos en materia indígena de los últimos lustros ha sido definir los derechos de los Pueblos Indígenas, y es un tema que ha estado en la agenda de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de las Naciones Unidas (ONU), así como en cada uno de los países que poseen una sociedad multicultural.

En este trabajo no nos pronunciaremos sobre la dogmática de este planteamiento, solo lo abordaremos desde una mirada general y en particular con relación a la que sucede en la Argentina respondiendo al interés de conocer si los Pueblos indígenas son una nación dentro de la nación, si forman parte de ella o si son pueblos de existencia propia, con identidad, con autonomía y con autodeterminación; palabras que han sido acuñadas doctrinariamente por el Convenio 169 de la OIT, con el propósito de disminuir o resolver la brecha entre las sociedades multiculturales, íntimamente relacionadas a los Derechos Humanos.

Al Parecer el problema existente no se da por un defecto de los ordenamientos jurídicos sino de la incompreensión del alcance de los derechos indígenas y por la falta de acompañamiento de políticas públicas que lleven adelante un verdadero plan integrador multicultural, a pesar de la abundante doctrina existente en las constituciones latinoamericanas sobre la autonomía y la autodeterminación, dos vocablos que parecen haber otorgado la solución a su situación existencial, serán abordados brevemente y de una forma crítica del análisis de algunas bibliografías existente en la legislación latinoamericana y sus avances respecto a ella.

La Argentina que también lidia con la multiculturalidad en algunas zonas del país ha incorporado en la Constitución Nacional en el año 1994 aspectos relativos a los pueblos indígenas cuyo contenido analizaremos en cuanto a la pertenencia étnica de algunos grupos indígenas dentro de su territorio que en la actualidad reconoce 18 Pueblos.

En un primer momento pretendemos abordar las conceptualizaciones generales existentes sobre los vocablos; autonomía y autodeterminación y el alcance que poseen las mismas en la realidad sociocultural de los pueblos Indígenas aplicados a la problemática de sus límites con el Estado.

Creemos oportuno el análisis y abordaje de estos ejes a fin de conocer algunas de las bibliografías existente sobre los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas, así como los avances de autonomía y autodeterminación, para obtener una mirada sobre el relacionamiento de algunos países con los Pueblos Indígenas en su contexto de la lucha por la integración y destrucción de la brecha entre estado y multiculturalidad.

## DESARROLLO

### **Antecedentes Remotos del Derecho Indígena en la legislación argentina.**

En el año 2000, la Argentina desconocía la cantidad de población indígena que tenía en su territorio, muchos afirman que esto no era una casualidad ni un desajuste sino más bien un intento de los dirigentes políticos por demostrar al mundo que la Argentina es un país blanco y culturalmente homogéneo, por el preconcepto de que los indígenas son vistos como antecedentes precolombinos o como un hecho de la época colonial, ambas afirmaciones han ayudado a instalar la idea de una Argentina sin pueblos indígenas.

Es relevante señalar que no hay acuerdo sobre que etnias poblaron este territorio, ni cuántas personas conformaban cada una de ellas ni cuáles eran sus actividades de subsistencias predominantes<sup>2</sup>.

Los pobladores originarios del espacio territorial y cultural que hoy denominamos rioplatense estarían establecidos en la zona desde hace unos 10.500 años. Al momento de la llegada de los europeos este territorio estaba ocupado por grupos indígenas ágrafos que, sin desconocer la práctica de la agricultura, dependían esencialmente de la pesca, de la recolección y de la caza para su subsistencia. Con estos recursos como base económica hoy sus posibilidades de conseguirla son escasas, en la actualidad, se ubican en las provincias de; Formosa, Chaco, Santa Fe, Misiones; pueblos Toba, Mocoví, Pilagá, Wichi, Vilela, Mbya- Guarany. (región del nordeste). Provincia de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Tucumán, San Juan, La Rioja Santiago del Estero, pueblos; Kolla, Wichi, Toba, Tapiete, Tupi Guarany, Chulupi, Chorote, Diaguita-Calchaquí, Chané, (región noroeste), Región Sur; Provincia de Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, pueblos; Mapuche, Tehuelche, Ona, y Yámana. Región Central, Provincia de Mendoza, La Pampa y Buenos Aires, pueblos; Mapuche, Huarpe, Rankulche. Toba<sup>3</sup>.

En tiempo de la conquista, Europa considero siempre inferiores a las otras sociedades por el simple hecho de ser diferentes, especialmente a las minorías, solo eran sensibles a su propia coherencia, volviéndolos impermeables a toda comprobación de la diferencia.

---

<sup>2</sup> Carrasco, Marita. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina*, Buenos Aires. Palabra Grafica Editora – Castro. 2000.

<sup>3</sup> Colombes, Adolfo, *La colonización cultural de la América Indígena*, Buenos Aires. Ediciones del Sol, 1.986. p.18.

Como presupuesto de un mínimo respeto, occidente exigió que se copiara su modelo, renunciando a la autenticidad de los valores que envolvían a la realidad indígena.

En la actualidad y desde sus inicios en 1919, la OIT y su convenio<sup>4</sup>, ha prestado especial atención a los Pueblos Indígenas y tribales. En 1957 se adoptó el primer instrumento internacional vinculante, el convenio N° 107 de Poblaciones Indígenas y tribales en países independientes y haciendo posible controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural. El convenio 169 tiene dos ejes básicos: el derecho de los Pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estos ejes constituyen las bases sobre las cuales deben interpretarse las disposiciones del Convenio, también garantiza el derecho de los Pueblos indígenas y Tribales a decidir sus prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera.

Actualmente la globalización los avances tecnológicos y la divulgación creciente de los derechos humanos han añadido una importancia nueva a los movimientos en favor de las minorías nacionales y de los grupos indígenas. Junto a la modernidad política y a la de los usos internacionales de las nuevas tecnologías, los gobiernos centrales se hacen menos autoritarios y más vulnerables a su vez la sociedad y las minorías, adquieren más libertad, una vocación universal y el poder para vincularse por su cuenta con el mundo, es decir para ejercer su autonomía<sup>5</sup>.

Es por esto que los Organismos Internacionales, buscan difundir su compromiso en favor de las minorías y respecto de sus derechos, esto se da como un resultado del fracaso del fascismo y el debilitamiento de los estados autoritarios, lo que dio lugar a movimientos sociales en favor de éstos, esencia de la democracia en la lucha por la autodeterminación de los pueblos, entendidos no como Estados- nación sino como minorías nacionales incorporadas a éste<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Convenio 169, de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima: OIT/ Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014. P.130

<sup>5</sup> Vizcaíno, Fernando, " El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos Indígenas", en *Revista Mexicana de Sociología*. México, vol. 60, 1998, p.44.

<sup>6</sup> Kimlicka, Will, citado por Vizcaíno, F., en su obra; "El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos Indígenas", en *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 60, 1998, p.172.

derechos de los pueblos indígenas. A este reconocimiento hay que agregarle algunas indígenas y su inclusión en la Constitución Nacional. El lobby indígena en la ciudad de Los sucesos relacionados a los pueblos wichi y del pueblo kolla de la provincia de Salta en Buenos Aires durante 1992 reclamando el título de propiedad de sus respectivos territorios, la gran movilización indígena nacional en Buenos Aires durante los primeros años de la década del 90 instaló la necesidad de debatir los derechos de los pueblos En 1994 se introdujo en la Constitución Nacional Argentina, el reconocimiento de los Santa Fe durante cuatro meses mientras duró los debates por la reforma de la Constitución Nacional hasta la sanción definitiva de los derechos indígenas fueron significativos. reformas de la constitución provincial y el dictado de leyes especiales para la población indígena que recogen, más o menos, los principios enunciados en el Art. 75 INC. 17 de la Constitución Nacional.

En 1994 la inclusión del Art.75, inciso 17 no significó, precisamente, un cambio de concepción del Estado o en la mirada sobre el indígena. Es por ello que no sorprende que los análisis que se realizaron por buena parte de la doctrina constitucional pos reforma de 1.994 haya incluido muy tangencialmente el tema indígena demostrando incluso extrañeza ante un artículo que les resultaba completamente ajeno.

De esta manera, esta matriz constitucional que se gestó en los albores de la era republicana, se modificó con el nuevo artículo, y es este artículo el que se presenta desarticulado del resto, en un lugar inadecuado (entre las atribuciones del congreso), y perdido en el conjunto de otros derechos y dentro de la organización del poder del estado que sigue ignorándolos con la misma fuerza<sup>7</sup>.

En el marco jurídico internacional la ley 24.071 adoptó el convenio 169 de OIT en 1992, en 1995 se aprobó por Ley 24544 la Constitución del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe.

En 1997 la Ley 24874 adopta el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del mundo (ONU).

---

<sup>7</sup> Ramírez, Silvina, *Matriz Constitucional, Estado intercultural y Derechos de los Pueblos Indígenas*. Buenos Aires. Ad Hoc. 2015. p. 2.

En la Argentina, por Ley 23.302 crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas entidad descentralizada que actuará como organismo de aplicación de la política indigenista del Estado. En el orden provincial las leyes 426 (Formosa), 22.727 (Misiones) 3.657 necesaria participación de los indígenas en la definición de las políticas destinadas a ellos<sup>8</sup>. Si bien del Art. 75 inciso 17 se desprende una serie de efectos positivos, la obligatoriedad de consulta y participación de todos los asuntos que les afectan, el reconocimiento de la existencia de autoridades y formas organizativas diversas, el reconocimiento de la propiedad comunitaria de las tierras, la necesidad de la educación bilingüe y bicultural, diversos acontecimientos ocurridos en el transcurso de los últimos años muestran que las condiciones de acceso de los indígenas a sus derechos constitucionales son cada vez mas restrictivos. Es de hacer notar que la Provincia de Salta al reformar su constitucion establece una clausula que abiertamente impide a los indígenas asentados en dicha provincia el ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución Nacional.

### **Derechos Constituyentes de los Pueblos Indígenas**

Quince países de América Latina reconocen en sus constituciones los derechos de los Pueblos Indígenas.

En la constitución Argentina existe un reconocimiento tácito de la diversidad cultural en cuanto a principio institucional orientador aunque con una relevancia jurídica menor que en los países como Guatemala (artículos 58, 66-70), Honduras art. 173), y Panamá (art. 86) que se manifiesta en el reconocimiento a los Pueblos Indígenas la preexistencia étnica y cultural, garantizando su derecho a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconociendo la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, manifestando además que ninguna de ellas será enajenable, trasmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurando su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

---

<sup>8</sup> Carrasco, M. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina*. Buenos Aires. Palabra gráfica y editora- Castro. 2000.

La constitución de Bolivia aprobada mediante referéndum del 25 de enero de 2009, señala, es nación y pueblo indígena originario y campesino toda la colectividad humana que comparta la identidad cultural, idioma, tradición histórica instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la colonia española <sup>9</sup>.

La constitución mexicana afirma que su nación tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus Pueblos Indígenas. Asimismo, la constitución nicaragüense efectúa un reconocimiento expreso de la existencia de los Pueblos Indígenas y de sus derechos, en especial en lo referente a mantener y desarrollar su identidad. Así también la constitución de Paraguay reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas definido como grupos de culturas anteriores a la formación del Estado paraguayo. La Constitución de Venezuela señala que el estado reconocerá la existencia de los Pueblos y comunidades indígenas su organización social política y económica, sus culturas usos y costumbres, idioma y religiones.

En el Ecuador se define al Estado como intercultural, plurinacional y plurilingüe, mientras que en los demás países como analizados han optado por no utilizar la expresión de Pueblos Indígenas en sus respectivas constituciones como; Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras Panamá, y Perú.

Podemos decir que desde el inicio el constitucionalismo en la Argentina ha tomado diversas posiciones en lo que se refiere a los Pueblos Indígenas que tiene como fondo situaciones de negación y de ideologías que son adversas a la inclusión, por lo que se nota tres aspectos del constitucionalismos, una que rechaza abiertamente las consecuencias del reconocimiento de los derechos indígenas por dos razones; la vulneración del principio de igualdad al reconocer derechos específicos que le darían autonomía frente a otros y la necesidad de contar con una legislación secundaria, luego también esta una corriente neutral que da cuenta de estos nuevos derechos pero que tampoco se dedica a darles relevancia y luego aparece una tercera corriente que es la que considera importante su reconocimiento fundamentalmente por el principio de igualdad y con el fin de construir Estados igualitarios e inclusivos<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Ramírez, Silvina. *Matriz Constitucional, Estado Intercultural y Derechos de los Pueblos Indígenas*. Buenos Aires. Ad Hoc. 2015.

<sup>10</sup> Hamilton, Cynthia, "Multiculturalism as Political Strategy" en Gordon, Avery, Newfield, Christopher (eds.) *Mapping Multiculturalism*. University of Minnesota Press, Mineapolis, pp. 166-167.

No cabe duda de que la incorporación de la diversidad cultural como principio fundamental y rasgo definitorio de un país hace posible canalizar y compatibilizar las demandas de pluralidad étnico-cultural con la aspiración de integración política al interior del territorio estatal, aunque es evidente que para seguir en este camino es conveniente apoyar lo que establece la norma constitucional mediante políticas públicas participativas, efectivas y que gocen de legitimidad social<sup>10</sup>.

En América Latina algunas constituciones han tomado cada vez más conciencia de la conveniencia de valorar y promover la multiculturalidad a través expresiones culturales, en pos de una interacción social cada vez mas armoniosa, equilibrada y respetuosa de las identidades culturales particulares. De hecho, que la diversidad cultural se encuentra el Convenio N° 169 de la OIT, entre otros. Para los Pueblos indígenas ese es un tema de suma importancia, pues en general anhelan que los demás sectores de la sociedad respeten y aprecien sus tradiciones y costumbres.

En América Latina se constata cada vez mayor aceptación de su pluralismo jurídico, y ello se precia con mayor nitidez en las reformas constitucionales recientes, ya que algunos países han dejado de considerar al derecho estatal como la única fuente del derecho, aceptándose otras expresiones normativas de carácter obligatorio como el derecho consuetudinario indígena.

En la Constitución de Bolivia, el derecho indígena incluso ha pasado a ser la carta fundamental que mayor relevancia ha dado al derecho indígena, incluso por sobre los estándares internacionales, reconociendo a los Pueblos Indígenas el derecho al ejercicio de sus sistema jurídico político y económico, otorgándole jerarquía tanto a la jurisdicción ordinaria como a la Indígena, lo cual no ocurre con otras constituciones latinoamericanas ya que precisamente en ellas se pone límites al derecho consuetudinario indígena, por ejemplo en algunas de ellas se establece en forma expresa que el derechos estatal tiene mayor jerarquía que el derecho consuetudinario indígena; Colombia( art. 246), Paraguay (art. 63) y Venezuela (art. 260) y en otros instrumentos constitucionales se manifiesta que los derechos indígenas están sujetos a los derechos humanos o fundamentales, como sucede con México ( art. 2º.II), Perú ( art. 149), Ecuador ( art. 57.10y 171) y Bolivia ( art.

191.II)<sup>11</sup>. Las normas constitucionales de reconocimiento de los Pueblos indígenas han permitido la protección nacional de los derechos indígenas.

### **Multiculturalidad, autonomía y autodeterminación, conceptos doctrinarios jurisprudenciales.**

El derecho internacional establece que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación o autodeterminación, en virtud del cual los pueblos indígenas tienen la libertad de determinar su propia condición política y de perseguir su desarrollo económico e implica así el fundamento del ejercicio de los otros derechos que le asisten<sup>12</sup>.

La Autonomía Indígena se declara como la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores y cosmovisión.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) establece sus funciones autónomas (Art. 4) por tanto, el concepto de Autonomía también incluye la relación con el Estado, y el modo de obtener recursos económicos a través de la coparticipación. Actualmente en México el territorio indígena puede ser autónomo y la autonomía indígena puede ser; *la vía Municipal*, por la cual un municipio donde la mayoría de sus habitantes son indígenas y están de acuerdo en esta decisión, pasa a constituirse en Municipio indígena, *la segunda vía es la territorial*, en el que un territorio indígena se convierte en territorio autónomo, con un gobierno que ejerce las funciones municipales y otras adicionales, siendo en muchos casos necesario definir los límites políticos municipales para hacerlo coincidir con los límites del territorio indígena.

El autogobierno y el liderazgo indígena a nivel comunitario y territorial se transforman en un intento por lograr la autodeterminación, mientras se cambian los valores en las comunidades y se encuentran con el deseo de varios grupos de participar en la toma de decisiones, lo cual lo lleva muchas veces a recurrir ante los organismos internacionales.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup>A modo de complemento véanse las normas constitucionales que se refieren a los usos y costumbres indígenas, Brasil (art. 231), Colombia (art. 330), Guatemala (art. 58 y 66), Nicaragua (art. 89 y 180)

<sup>12</sup> Anaya, Alejandro. *Autonomía Indígena Gobernabilidad y legitimidad en México: la legalización de los usos y costumbres en Oaxaca*. México. Universidad Iberoamericana.2006.

<sup>13</sup> Pardo, Tomas. y Hansell, T. Pueblos Cultura e Identidad. *Raíces Revista Nicaragüense de Antropología*. Nicaragua. 2017. Año 1 No. 2 p. 42.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo a su jurisprudencia en materia de Pueblos Indígenas y tribales pone de relieve la noción de contenidos culturales que podríamos llamar tradicionales, autóctonos, atraviesa una fase de consolidación que amerita un balance, hace uso de la práctica general de los estados como fuente de Derecho Internacional para justificar su interpretación de los derechos convencionales y en particular el principio general de la afirmación positiva y a la obligación general de consulta.

En materia jurisprudencial el juez interamericano tiene fundamentos precisos vinculados a la convención, el Artículo 1.1. que consagra la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos convencionales, el artículo 2. O establece el deber estatal de adecuar el derecho interno de los países miembros, y el artículo 29 prohíbe salvaguardando otros derechos inherentes, la prohibición expresa de una interpretación restrictiva de los derechos convencionales estableciendo la superioridad del principio *pro personae (pro homine) o favor libertatis*, el uso de este principio explica la apertura hacia el respeto de los derechos ancestrales de los Pueblos indígenas y tribales expresamente una interpretación restrictiva de los derechos convencionales

En materia de Pueblos Indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consolida su jurisprudencia en los casos Comunidad Moiwana vs. Surinam, de 15 de junio de 2005, Serie C N° 124 y Comunidad Indígena Xakmok Kásek vs. Paraguay de 24 de agosto de 2010, Serie C N° 214 cuyas sentencias son ejemplificadoras.

En estas sentencias, que contienen aspectos de derechos humanos, en donde se analiza la legislación interna del Estado acusado, referente a los derechos de los Pueblos Indígenas, la Corte utiliza una amplia gama de fuentes que van desde actos externos al sistema, como el Convenio OIT 169/1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2001, hasta el derecho interno aplicable caso por caso.

Las otras fuentes del derecho internacional y del de carácter auxiliar son las resoluciones e informes del sistema Interamericano y del sistema de Naciones Unidas e informes del Banco Mundial que se apoya igualmente en la jurisprudencia de su homóloga europea relativa al Pueblo Rom y evoca la doctrina de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y hace uso de la jurisprudencia de los Estados parte de la

---

<sup>14</sup> Estupiñán Silva, R. "Pueblos Indígenas y tribales: la construcción de contenidos culturales inherentes a la Jurisprudencia interamericana de derechos Humanos". *Anuario mexicano de derecho internacional*. 2014, Vol.14, p.581-616

sociedad profundamente multicultural de modo a que los Pueblos Indígenas ejerzan su autonomía y su autodeterminación en un escenario geográfico donde los estados fuertemente occidentalizados concentran el poder y la ejercen sobre ellos. En otras palabras, el juez interamericano ha adoptado nuevas formas de ver y de comprender los derechos convencionales para hacerlos efectivos en el marco de una Convención y de terceros Estados ajenos a la Convención Americana o la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Canadá, África del Sur, Nueva Zelanda<sup>14</sup>.

La multiculturalidad se ha interpretado como la existencia de varias culturas que conviven en un mismo espacio físico, geográfico o social y abarca todas las diferencias que implican la cultura, la religión, la raza, ello es una particularidad que comparten varios países de Latinoamérica que poseen en su territorio culturas indígenas, diferentes entre ellas inclusive. Existen diferentes matices en materia de autonomía indígena, en México, por ejemplo, país mayoritariamente indígena, se habla de autonomía regional, autonomía municipal, autonomía comunal, que se reduce en gran medida a que los mismos posean su propio territorio y a partir de allí ejerzan también su autodeterminación, que en principio tenía carácter pluriétnico y luego cambio a mono étnico.

Se han estudiado las relaciones del Estado con la minoría, entre los estudios que se han hecho en los últimos años y es notable lo realizado al respecto por Will Kimlicka<sup>15</sup>, quien describe una tradición surgida en la segunda guerra mundial y gira alrededor de las organizaciones internacionales, especialmente la organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, buscando difundir compromisos en favor de las minorías y el respeto de sus derechos, esto basado en la derrota del fascismo y el debilitamiento paulatino de los Estados autoritarios lo que dio lugar al nacimiento a movimientos sociales e institucionales por la diversidad como esencia de la democracia y por la autodeterminación de los pueblos, entendidos no como Estado-nación sino como minorías nacionales incorporadas a éste. Resulta indiscutible que el canadiense Will Kymlicka fue el autor determinante para la comprensión de esta cuestión, que todavía es de gran importancia en el contexto latinoamericano. Por esta razón nos ocupamos de su

---

<sup>15</sup> Will Kimlicka, Multicultural Kimlicka, W. citado por Vizcaíno, F., en su obra; “El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos Indígenas”, en *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 60, 1998, p.172-173.

obra como exposición, intentando extraer de su pensamiento ciertas consecuencias lógicas con respecto al derecho consuetudinario indígena, su ejercicio y aceptación por parte del Estado, en ella, el culturalismo liberal fue un intento de conciliar los principios filosóficos liberales con las demandas de los derechos de las minorías, donde se puede distinguir dos premisas básicas que compartió con el liberalismo clásico y que nos permitirán dilucidar su posición frente al derecho consuetudinario: *la primera es la moral del individuo y la segunda, las normas-leyes como construcción contractual racional de los individuos.*

En el pensamiento de Kymlicka, la demanda de derechos de las minorías que implica el respeto al derecho consuetudinario tales como la autodeterminación o el autogobierno fueron acogida como una forma de protección a las comunidades frente a las agresiones y desigualdades de un contexto cultural distinto que fue progresando.

La primacía moral del individuo frente a la comunidad implicó varias cosas, quizás la más importante en relación al trabajo que buscamos escudriñar, es que Kymlicka denomina “prohibición de las restricciones en torno a las libertades consideradas básicas para el liberalismo. Esto puso un límite muy claro a la convivencia multicultural, ya que el Estado no podía proteger fomentar ni respetar a comunidades que violasen los derechos fundamentales de sus miembros. En este sentido, si bien la retórica multicultural defendió sus bases fundamentales, en su obra expuso los derechos conceptual y jurídicamente vagos anclados en las legislaciones, promoviendo claridad y su férreo deseo que estos pueblos conserven su propia cultura y que el autogobierno, autodeterminación, que no debía agotarse solamente en la norma.

La igualdad y el reconocimiento de que la mayoría de los grupos nacionales minoritarios son resultados de acuerdos históricos entre potencias que ignoraron a esos mismos grupos, y el valor de la diversidad cultural, donde todo grupo nacional, en cuanto tiene conciencia de su historia y su diferencia, *aspira a la independencia*, a la conformación de un Estado plenamente soberano o acaso una forma pre estatal de gobierno, *como una autonomía*, por todo ello los pueblos indígenas se aferran a su identidad y a su derecho a no desaparecer<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Vizcaíno, Fernando. “El Nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los Pueblos Indígenas”. Revista Mexicana de Sociología. 1998. Vol. 60, p.121.

Las organizaciones indígenas han reivindicado en todos los foros internacionales y nacionales donde se hallan circunscriptos su voluntad de identificarse a si mismo como indígenas y de ser reconocidos como tales, todos ellos han hecho escuchar su voz <sup>17</sup>su independencia, afirmando su identidad conservando su lengua su cultura y tradición, buscando una autonomía, desprovista de interferencias de cualquier orden, como un elemento definidor decisivo en el reclamo de los pueblos indígenas para participar en la definición de ellos mismos y de los derechos que le corresponden, en otras palabras, ellos reivindican su derecho a ser diferentes.

Dentro del Estado, está cambiando el carácter la creación de espacios autónomos destinados a proyectar soluciones adecuadas a los problemas específicos de los Pueblos Indígenas, las diferentes formas de autonomía que se plantean no están dirigida a destruir las principales instituciones vigentes, sino a volverlas más flexibles y abiertas con capacidad a para impulsar la coexistencia pacífica y solidaria.

### **Derechos Humanos y autodeterminación de los Pueblos Indígenas.**

En la actualidad residen en América Latina entre 40 a 50 millones de indígenas que son entre el 8 y el 10 % de la población total de la Región son descendientes directos de sociedades históricas, tienen un vínculo muy íntimo con sus territorios ancestrales, casi se diría inseparable, están determinados a conservar su identidad étnica ya a trasmitirla a sus generaciones por sus fuertes estructuras de parentesco<sup>18</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y su promulgación significaron para los pueblos Indígenas, un respaldo jurídico Internacional y a la lucha de los mismos contra la violencia y las desposesiones sufridas. A partir de él los indígenas como seres humanos deberían tener los mismos derechos que el resto de los ciudadanos de un país.

El debate que surge a partir de la universalidad de los Derecho Humanos y su aplicabilidad con la influencia cultural predominante de occidente hacen que no se respeten los procesos de descolonización. Es por ello que el derecho Internacional y los pueblos indígenas siempre han estado en conflicto, pues por un lado se reconocen que existen y por otro no se los respeta.

---

<sup>17</sup> Almeida, I., Arrobo Rodas, N., Ojeda Segovia, L. “Autonomía Indígena frente al Estado Nación y la Globalización”. Quito. Ediciones Abya. Yala. 2005. p. 13.

<sup>18</sup> García Palacios, Carlos. *Derechos Humanos Turismo y pueblos originarios*. Salamanca. Universidad Rey Juan Carlos. 2013.

El relator de especial de las Naciones Unidas, sintetizó la situación de los derechos humanos de los indígenas, con relación a la tierra, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales, la administración de justicia y los conflictos legales, la pobreza, los niveles de vida, el desarrollo sostenible, el idioma, la cultura y la educación, la autonomía y la autodeterminación, la participación política., coincidentemente con el informe del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) dijo que la marginación de carácter general, sobre todo lo que afecta las mujeres y los niños, es un problema persistente y que los pueblos indígenas son especialmente vulnerables en situaciones de conflicto civil y de violencia y por ello se propuso por todos los medios posible la inclusión de los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas que lidian con este problema<sup>19</sup>.

Luego de cinco siglos de crisis territorial incesante en Perú, la declaración de los Derechos Indígenas aprobada en el 2007, reconoce la determinación de los pueblos en lo que respecta a sus derechos territoriales, lo que de esta manera lo convierte en un derecho humano fundamental, sostén de los demás derechos individuales y colectivos. Este reconocimiento supone un parangón en la historia de los pueblos indígenas americanos.<sup>20</sup> Otros instrumentos internacionales además del Convenio 169 reflejan y contribuyen al desarrollo de un consenso internacional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado ratificado por la gran mayoría de los Estados, diciendo en su artículo 30 que; aquellos estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, o personas de origen indígena, no se negará a un niño, que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma, con estas afirmaciones los órganos internacionales ratifican la protección hacia las comunidades indígenas reafirmando el valor de la conservación y el desarrollo de la cultura indígena.

---

<sup>19</sup> Stavenhagen, Rodolfo. Informe del relator Especial de la ONU, sobre la situación de los derechos fundamentales de los indígenas. Serie de Estudios Culturales. Nº 9. Organización Internacional de Estados Americanos. Nueva York. 2006.

<sup>20</sup> Surrallés, Alexandre. Antropología de un derecho: Libre determinación territorial de los Pueblos Indígenas Trabajo como Derecho humano. Grupo Internacional de Trabajo Sobre Asuntos indígenas. Alternativa Solidaria. Copenhague. 2009.

En la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del año 1992, se declara sobre los Pueblos Indígenas y sus comunidades, así como también la Declaración de Río y el instrumento conocido como la Agenda 21 hacen hincapié en reafirmar el valor de los conocimientos ancestrales de los indígenas en relación a la conservación y el desarrollo sostenible de la biodiversidad.

En la misma línea La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993, La Conferencia Internacional sobre Población. Y Desarrollo del 1994, la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social de 1995, La Conferencia Mundial en contra del Racismo de 2001 incluyen aspectos vinculantes con los pueblos indígenas y su relación histórica con la tierra, reconociendo, promoviendo y fortaleciendo el papel de los mismos en las actividades de desarrollo <sup>21</sup>.

### **La Consulta y la Participación indígena en la constitución Argentina.**

En la carta magna argentina el derecho de participación y de consulta de los Pueblos Indígenas a través de sus instituciones es una herramienta fundamental que se ha introducido en la reforma de 1.994, y en ella se establece que la participación de los pueblos indígenas en lo referente a los recursos naturales y los demás intereses que los afecta son una demostración a decir de Bidart Campos de la democracia participativa y es en el Convenio 169 un elemento de naturaleza inminentemente procesal, considerando a la participación indígena la piedra angular de como se debe aplicar el Convenio <sup>22</sup>.

Este expreso mandato de participación de los Pueblos indígenas establecido en la Constitución no se encuentra agotado con los Derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a todos los ciudadanos en general.

El Inciso 17 del Art. 75 reconoce este derecho de participación y de consulta tutelada a favor de las comunidades indígenas, la reforma de 1994 introdujo esta forma de democracia semidirecta para lograr una cercanía entre el Estado y la sociedad, desde la

---

<sup>21</sup>Rodríguez Piñeiro Royo, El sistema Interamericano de derechos Humanos y los Pueblos Indígenas en Barrando. López (coord.) "Pueblos Indígenas y Derechos Humanos". Revista de Filosofía. Universidad de Deusto. Bilbao. Vol. 1. 2005. pp.38-39

<sup>22</sup>Bidart Campos, German. *Tratado elemental de derecho Constitucional argentino*. T.VI. Ediar. Buenos Aires.1995.

la participación garantizada a todos los ciudadanos en los asuntos que le afectan como una garantía ante el control de la administración pública.

De este modo el referido artículo 75, exige tener presente una renovada discusión en materia de derecho internacional, pues expresa el reconocimiento de los derechos indígenas y constituye un avance con relación a la Constitución anterior, que solo contemplaba la conversión de los indios al catolicismo y a conservar el trato pacífico con los indios. Además, debemos señalar que el mencionado inc. 17 se destaca por hacer distinción entre el derecho a la diferencia, que es una expresión del derecho a la identidad personal y que está relacionado con él<sup>23</sup>.

Este articulado constitucional se puede mejorar, tener mejor y mayor alcance ya que desde la Ratificación del Convenio 169 por parte de la República Argentina en año 2000 y suscripción de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en el 2007, es posible identificar los aspectos del Art. 75 inc. 17 que merecen un cambio en el marco de una nueva reforma constitucional. Así es indiscutible la importancia que esta norma constitucional refleja para el reconocimiento de los derechos indígenas, se torna también imprescindible admitir que ha casi dos décadas de esta incorporación no se ha podido aún revertir la situación de los pueblos Indígenas<sup>24</sup>. En la formulación de la técnica legislativa se pudo notar un hecho muy cuestionable con relación al Artículo 75 inc. 17 que nos ocupa, ubicado en el Capítulo Cuarto que versa sobre las atribuciones del Congreso, dentro de la Sección Primera, del Título Primero de la Segunda Parte de la Constitución Nacional, es evidente que no es atribución del Congreso, admitir la preexistencia de un derecho pues sin embargo este reconocimiento esta inserto dentro de la primera parte de las declaraciones de Derechos y garantías, lo conveniente hubiera sido incorporarlo dentro de los “nuevos derechos” en la primera parte de la constitución<sup>24</sup>.

Sin embargo, la interpretación se debe ceñir al Convenio 169 de la OIT aprobado por ley 24.071 y hecho el depósito por el Estado argentino ante la OIT, de acuerdo con las directrices de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación.

---

<sup>23</sup> Hualpa, Eduardo, “Los sujetos Indígenas en la Constitución”, Siglo XXI. Buenos Aires. 2011. p.156-157.

<sup>24</sup> Gargarella, Roberto. (coord.): *La Constitución en 2020, 48 propuestas para una sociedad igualitaria*. Avellaneda. Siglo XXI. Buenos Aires 2011.

Dentro de las otras discusiones que genera el artículo 75 inc. 17 encontramos el reconocimiento de la convivencia y coexistencia armónica de indígenas y no indígenas dentro de un mismo Estado, el otorgamiento de la personería jurídica a las comunidades, inicia otro debate, y un primer escenario de ello es que el texto de la constitución da la “personería jurídica de las comunidades”, mientras que el Convenio 169 también se refiere a instituciones propias o instituciones representativas, por lo que pareciera muy restringido el texto constitucional.

En síntesis, la reforma constitucional de 1994 que significa el reconocimiento al derecho a la autonomía, a la libre determinación y a la consulta sigue siendo ambigua y poco efectiva para dar claridad al reconocimiento que pretende<sup>25</sup>.

## **CONCLUSIÓN**

El objetivo de este trabajo ha sido conocer que se entiende por la autonomía y la autodeterminación de los Pueblos Indígenas y cuales son sus vínculos con el Estado en atención a las características de los procesos de constitucionalización e integración de los Pueblos Indígenas a los Estados, que después de 500 años hasta hoy, son esfuerzos, que siguen siendo férreos, pero aun no han alcanzado la plenitud esperada.

Además hasta donde logramos percibir, sigue aun debatido la definición de lo que son los Pueblos Indígenas como tal, su lengua indígena, su cultura, el derecho consuetudinario, la tierra el territorio y los recursos naturales, la diversidad cultural, la multiculturalidad, la autonomía y la libre determinación, la participación política, la educación bilingüe, en fin todo lo que ellos representan, son los ejes principales sobre los cuales gira toda la problemática que encierra la discusión de los Estados en su relacionamiento con estas minorías.

De esta manera y a pesar de la buena voluntad que se entonan en las Convenciones, sus reivindicaciones por coexistir dentro de las comunidades- estados donde los mismos han sido despojados de sus territorios ancestrales y luchan por lograr el reconocimiento de sus derechos de identidad propia, de autonomía y autodeterminación, buscando ser actores de su propio destino, sigue siendo un paradigma de gran centralidad para los movimientos indígenas de América Latina.

---

<sup>25</sup> Salgado., Juan M, “Tomando en serio los derechos de los Pueblos Indígenas” En Gargarella, R. (coord.): *La Constitución en 2020, 48 propuestas para una sociedad igualitaria. Siglo XXI. Buenos Aires 2011*, p.154.

Su lucha se iniciada por demostrar que los indígenas considerados en forma colectiva son “pueblos” y como tales reclaman su categoría de sujetos colectivos de derechos y que se le atribuya el derecho a la libre determinación, ellos quieren seguir siendo quienes son, y no ser naturalizados o adscriptos a un Estado, mantener su cultura, su idioma su religión y de determinarse libremente en su desarrollo político, económico, social y religioso.

Esta demanda encierra otro sentido complementario, los pueblos indígenas tienen derecho a su territorio con el cual existe una relación inseparable que no puede disociarse, con ello se proporciona un argumento particular de relación de dependencia existente entre los pueblos indígenas y la tierra sobre todo con relación a la propiedad, la ocupación y la posesión, línea en la que está el centro de las reivindicaciones indígenas.

Algo que también encontramos íntimamente ligado a la autodeterminación de los pueblos Indígenas es la educación, que constituye un elemento fundamental para liberarlos de la exclusión y de la discriminación y para el desarrollo de su cultura.

El primer hallazgo notorio se da en el reconocimiento constitucional, en los quince países latinoamericanos que han incluido en sus legislaciones los derechos indígenas compartiendo terminologías semánticas no uniformes en cuanto a la definición de los que son los Pueblos indígenas, afirmando por ejemplo que son naciones, minorías, etnias, comunidades o poblaciones generando un impacto jurídico incierto, teniendo en cuenta que el derecho internacional determina para cada categoría un estatus diferente y que únicamente a los “Pueblos” les reconoce la libre determinación, por lo que mayormente en la región utilizan ese vocablo para definirlos como *pueblos indígenas*.

El segundo aspecto esta vinculado a la identidad, y la autonomía, donde surge que el derecho humano colectivo de estos Pueblos comprende no solamente reconocer la libertad para definir su propio destino jurídico y político, sino que es la base de los otros derechos que le corresponden como participar políticamente en las decisiones sobre las cuestiones que les afectan que finalmente *constituye la autodeterminación*, es decir la capacidad de suscribir sus pensamientos y costumbres de acuerdo a su saber y entender, incluidos en las constituciones latinoamericanas además de la consagración de otros derechos que surgen como consecuencia lógica de éstos, por lo que se observa un fenómeno, siendo este la imposibilidad de aplicar o replicar las normas de un país a otro en materia indígena ya que son diferentes pueblos o etnias en uno y otro y a veces no poseen ninguna similitud.

La realidad es muy lacerante ya que se puede notar que el efecto de esta *autodeterminación puede ser ejercida* siempre y cuando ello no constituya una amenaza a la integridad del Estado que los cobija, lo cual nos lleva a concluir que estos derechos artificiales y contradictorios al mismo tiempo, en algunos casos pueden existir en un mismo territorio etnias o Pueblos diferentes que frecuentemente son antagónicos, no susceptibles a comparación en idioma y origen por lo que igualarlos lo hace fuentes de injusticia y negación de los derechos humanos, que desnuda la vulnerabilidad de este derecho que no siempre es respetado ni mínimamente.

Se puede apreciar que las reformas constitucionales son productos de procesos internos que se han dado en diferentes momentos políticos en la historia de cada Pueblo y cada Estado en los que conviven los Pueblos Indígenas por lo que el Derecho internacional también constituye un moderador de estas relaciones internas con sus valiosas orientaciones sobre derechos humanos de los Pueblos Indígenas que permiten moderar las relaciones entre estos y definir los límites de la protección estatal y los comienzos del derecho internacional. Por ello cada vez son mas las sentencias de los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos que se basan en el derecho interno de cada país y luego se apoyan en el derecho internacional para proporcionar a sus fallos los soportes legales para proteger los derechos de los Pueblos Indígenas.

Por ultimo, podemos concluir que la mayoría de los autores consultados coinciden en que el tratamiento jurídico de las minorías debe seguir por que se debe dar una respuesta a estos reclamos que surgen a partir de la convivencia multicultural.

Considero además que los temas trasversales de autodeterminación, identidad, autonomía por ser valores de grupos minoritarios también van en contra de ciertos valores de la comunidad occidental que debe hallar una delimitación clara e infranqueable que posibilite un entendimiento y respeto mutuo de ambas partes como normas de convivencias mínimas.

Es la opinión unánime de los autores consultados sostienen que mientras se siguen negado las diferencias y se siga bregando actitudes privilegiadas hacia ciertos grupos en desmedro de otros, estaremos construyendo leyes y normas sociales a espaldas de la población, que puede como en el caso de los Pueblos Indígenas alegar desconocimiento y falta de participación en el debate de los temas que les afectan y con ello no se podrán construir un puente para dar fin a las diferencias y comenzar a convivir con las particularidades de cada pueblo o nación.

Con relación al segundo punto de este trabajo, vimos que, el derecho a la autonomía, a la autodeterminación y la representación política, a la cultura propia, son hechos que hoy parecen conquistas muy recientes, mas aun teniendo en cuenta que la tendencia dominante durante muchos años en América Latina ha sido imponer una cultura nacional sobre las culturas y sociedades de los Pueblos Indígenas. Esto esta comenzando a cambiar por los efectos de la globalización y la modernización económica y los avances tecnológicos que hacen posible la información mas mediata, que visualizan la necesidad de la aplicación de políticas que protejan y estimulen estas culturas, donde deben ser reconocidos como derechos colectivos en el marco de los Estados multiculturales y multilingüísticos y como hemos visto en algunos estados ya han sido incluidos en sus legislaciones y en otras siguen siendo debatidas en muchos niveles ampliamente.

Es notorio lo que los autores consultados casi al unísono ratifican, que los Pueblos Indígenas no pretenden una separación del estado o sociedad del blanco, lo que buscan afanosamente son el reconocimiento de sus derechos humanos, sus derechos individuales, pretendiendo definir una nueva relación progresista con los Estados - Naciones, en las que se les garanticen su derechos a la identidad y se les reconozcan sus derechos colectivos, pretenden un nuevo tipo de ciudadanía desafiando a la noción del Estado dominante del Estado – Nación lo que para ellos es *autodeterminación*.

Encontramos que existen corrientes y autores que simpatizan con ciertos modelos de autonomías indígenas, como las regionales o comunales, que no son otra cosa que el ejercicio que los mismos vienen haciendo dentro de sus comunidades de facto en su resistencia frente a los propósitos de integrarlos que siempre han tenido los Estados envolventes.

Desde una mirada general y en particular con relación a la que sucede en la Argentina, pareciera que aun hay mucho camino por andar ya que como hemos visto con la incorporación en su constitución sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, grandes son las preguntas que aún se deben responder para aplicarlas, los propios legisladores y los impulsores de Derechos Humanos se hacen preguntas sobre lo que se pretendió realmente hacer con la incorporación legislativa, ya que existe como una negación exógena sobre la existencia de los mismos dentro del Estado.

Finalmente todo lo recorrido nos obliga a preguntarnos por que las demandas y el ejercicio de los derechos y las libertades de los Pueblos Indígenas, que son vocaciones universales no pueden ser atendibles para los países de Latinoamérica y concederle su autodeterminación, autonomía e identidad a estos Pueblos que son tan merecedores de

convivir en un marco democrático a partir de la diversidad, entre un derecho nacional y uno de la colectividad, que puede concebirse como una reconciliación de lo universal y lo particular.

Y finalmente ¿cuales son los limites de la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas?, y una respuesta esta dada por el hecho de que, desde el punto de vista de los Estados, que persigue mantener su integridad, en contrapartida a la idea de que los Pueblos Indígenas podrían quebrantarla, temor que resulta infundado, como lo hemos visto aquí, no es tal, por que la autodeterminación de los pueblos indígenas no está concebida como el rompimiento de la unidad con el estado sino con la idea del respeto de su condición cultural diferente e independiente.

### **Lista de Fuentes y Bibliografía.**

- Anaya, Alejandro. *Autonomía Indígena Gobernabilidad y legitimidad en México: la legalización de los usos y costumbres en Oaxaca*. México. Universidad Iberoamericana. 2006
- Almeida, I., Arrobo Rodas, N., Ojeda Segovia, L. “Autonomía Indígena frente al Estado Nación y la Globalización”. Quito. Ediciones Abya. Yala. 2005. p. 13.
- Angulo, Marcos, Implementación del derecho de consulta de los Pueblos Indígenas y sus aspectos ambientales en Chile a la luz del Convenio 169. *Revista Catalana de Derecho Ambiental*. 2011
- Barrondo, L. M. “Pueblos Indígenas y Derechos Humanos”. *Revista de Filosofía*. Universidad de Deusto. Bilbao. Vol. 1. 2005. pp.38-39
- Bidart Campos, German. *Tratado elemental de derecho Constitucional argentino*. T.VI. Ediar. Buenos Aires.1995.
- Bello, Luis, “La reforma de la Constitucional venezolana, Los Derechos de los Pueblos Indígenas”. *COAMA Derechos de los Pueblos Indígenas en las Constituciones de América Latina*. *Disloques Editores*. Santa Fe de Bogotá. 1996 pp. 219-235
- Castillo Gallardo, M. “Pueblos Indígenas y Derecho Consuetudinario”: Un debate sobre las teorías del multiculturalismo. *Nueva Antropología*. México. Vol. 22, Nº 71, julio 2009, pp.13-14.
- Cobo, M. Los Derechos Humanos de las poblaciones Indígenas, Comisión de Derechos Humanos Naciones Unidas. Ginebra. 1999
- Convenio 169, de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima: OIT/ Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014. P.130
- Carrasco, Marita. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina*. Buenos Aires. Palabra Grafica Editora – Castro. 2000.
- Carrasco, M. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Argentina*. Buenos Aires. Palabra gráfica y editora- Castro. 2000.
- Colombres, A. *La colonización cultural de la América Indígena*. Buenos Aires Ediciones del Sol. 1.986. p.18.
- Estupiñan Silva, R. “Pueblos Indígenas y tribales: la construcción de contenidos culturales inherentes a la Jurisprudencia interamericana de derechos Humanos”. *Anuario mexicano de derecho internacional*. 2014, Vol.14, p.581-616

- García Palacios, Carlos. *Derechos Humanos Turismo y pueblos originarios*. Salamanca. Universidad Rey Juan Carlos. 2013.
- Gargarella, R. (coord.): *La Constitución en 2020, 48 propuestas para una sociedad igualitaria. Siglo XXI. Buenos Aires* 2011, p.162.
- Hamilton, C. “Multiculturalism as Political Strategy”, en Gordon, Avery, Newfield, Christopher (eds.) *Mapping Multiculturalism*. University of Minnesota Press, Minneapolis, pp. 166-167.
- Hualpa, Eduardo. “Los sujetos Indígenas en la Constitución”. Siglo XXI. Buenos Aires. 2011. p.156-157
- Kimlicka, Will. citado por Vizcaíno, F., en su obra; “El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos Indígenas”, en *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 60, 1998, p.172.
- Lenin, Wladimir. *El derecho de las naciones a la autodeterminación*. México: Grijalbo, 1969
- Moro González, Rosa del Mar. Pueblos Indígenas y Derechos Humanos – Revista de Filosofía, Eikasía, Oviedo, noviembre Vol. II, III, 2007.
- Pardo, Tomas. y Hansell, Timothy. Retos y Transformaciones: liderazgo comunitario y gobernanza territorial indígena en el alto Wangki Bocay Pueblos Cultura e Identidad. *Raíces Revista Nicaragüense de Antropología*. Nicaragua. 2017. Año 1 No. 2 p. 42
- Ramírez, Silvina. *Matriz Constitucional, Estado intercultural y Derechos de los Pueblos Indígenas*. Buenos Aires. Ad Hoc. 2015. P. 2.
- Rodríguez Segundo Ruiz, La teoría del derecho de la autodeterminación de los pueblos. Diss . Universidad Complutense de Madrid. 1997
- Rios, Sergio Segreste, Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Unam. México. 2002
- Stavenhagen, Rodolfo. Informe del relator Especial de la ONU, sobre la situación de los derechos fundamentales de los indígenas. Serie de Estudios Culturales. N° 9. Organización Internacional de Estados Americanos. Nueva York. 2006
- Surrallés, Alexandre. Antropología de un derecho: Libre determinación territorial de los Pueblos Indígenas Trabajo como Derecho humano. Grupo Internacional de Trabajo Sobre Asuntos indígenas. Alternativa Solidaria. Copenhague. 2009.

Salgado., Juan M. “Tomando en serio los derechos de los Pueblos Indígenas”. En Gargarella, R. (coord.): *La Constitución en 2020, 48 propuestas para una sociedad igualitaria. Siglo XXI. Buenos Aires* 2011, p.154.

Semper, Frank. “los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional”. *Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano* 2. 2006

Vizcaíno, Fernando. “El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos Indígenas”, en *Revista Mexicana de Sociología*. México, vol. 60, 1998,

Will Kimlicka. Multicultura Kimlicka, W. citado por Vizcaíno, F., en su obra; “El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos Indígenas”, en *Revista Mexicana de Sociología*, México, vol. 60, 1998, p.172-173.



**Pontificia Universidad Católica de los Buenos Aires**



**“Santa María de los Buenos Aires”**

**Facultad de Derecho**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Instituto de Procedencia: Poder Judicial de la República del Paraguay**

**Denominación del Seminario: Principios del Derecho Privado II**

**Título: El derecho del consumidor: ¿Decadencia de la autonomía de la voluntad  
empresarial?**

**Autor:**

**Profesores del seminario: Prof Daniel Alioto, Prof. Felix Lamas**

**Fecha de cursado del seminario: 25 de enero al 5 de febrero 2021**

**Fecha de presentación del seminario: Enero 2021**

## **TABLA DE CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN .....	3
1. ALGUNOS ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.	4
2. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y EL CONTRATO PRIVADO.....	6
3. ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DERECHO DEL CONSUMIDOR.....	6
4. EL DERECHO AL CONSUMIDOR COMO UN TERCERO IMPOSTERGABLE DE LAS RELACIONES JURÍDICAS .....	14
5. UNA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DEPENDIENTE: ¿OCASO DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD? .....	17
CONCLUSIÓN .....	19
BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	21

## **INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo se abordan dos temas principales y la relación que existe entre uno y otro. Por un lado, se desarrolla una síntesis histórica del principio de la autonomía de la voluntad desde una perspectiva histórica y luego la aplicación de este principio a las relaciones comerciales nacionales e internacionales desde la legislación paraguaya.

Y por el otro lado la génesis histórica de la protección de los derechos del consumidor, también desde una perspectiva histórica a su reglamentación por el derecho paraguayo.

Ahora bien, se parte de que la autonomía de la voluntad tiene su expresión máxima en los contratos, que son la herramienta por excelencia del comercio interno e internacional, y esta autonomía que está reconocida en el Código Civil Paraguayo consiste en la libertad de las partes de contratar, dentro del marco de la ley, lo que ellas quieran bajo las condiciones que ellas quieran sin más limitaciones que las establecidas, como se ha dicho, por la misma ley.

Pero con la evolución de los tiempos este principio de la autonomía de la voluntad ha encontrado limitaciones al aparecer el derecho del consumidor, con esta disciplina las legislaciones han visto en el consumidor como una parte en desventaja o vulnerable y ha establecido normas de protección para el que, de alguna manera, representan que la autonomía de la voluntad deje de ser un principio absoluto.

Es en este contexto que en las siguientes páginas se aborda la forma en que la protección de los consumidores, que ya existía incluso antes de la ley que reglamenta específicamente el derecho del consumidor en Paraguay, afecta la aplicabilidad de la autonomía de la voluntad en las relaciones contractuales.

## 1. Algunos aspectos históricos de la autonomía de la voluntad

Moreno Rodríguez expresa: “Desde antigua data se admite que los particulares pueden vincularse voluntariamente mediante contratos, con determinados límites que, con el tiempo, han variado en distintas concepciones teóricas y en diferentes lugares del mundo. Tal es el principio de la llamada autonomía de la voluntad o libertad contractual”<sup>1</sup>

Esa autonomía de la voluntad o libertad contractual es definida por Alessandri en los siguientes términos: "la libertad de que gozan los particulares para pactar los contratos que les plazcan, y de determinar su contenido, efectos y duración", y señala que esta voluntad es soberana, que el contrato nace del acuerdo de voluntades”<sup>2</sup>.

San Vicente Prada, explica sobre la evolución histórica que en Grecia no se concibió la idea de la autonomía del individuo, por otro lado, en Roma aparece el consentimiento para validar el negocio jurídico, esta voluntad se manifestaba por una serie de solemnidades y rituales místico-religiosos, puede decirse que lo sacramental era dato indiscutible en la celebración del acto, para que naciera a la vida jurídica, la declaración externa de la voluntad no fungía como acto creador de obligaciones, al respecto concluye San Vicente Prada que “Los contratos consensuales, son la efigie de la culminación de esta larga génesis histórica en Roma. Basta ya el mero consentimiento para dar vida al negocio jurídico, magnificándose aquel como elemento constitutivo del acto, sin que fuera necesaria ninguna solemnidad oral o escrita”.<sup>3</sup>

Ahora bien, la Revolución francesa con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es la creadora de la política de la autonomía individualista.<sup>4</sup> Puede decirse

---

<sup>1</sup> Moreno Rodríguez, José Antonio. *La Autonomía de la Voluntad en el Derecho Internacional Privado Paraguayo*. Asunción. Corte Suprema de Justicia. De *website*.

<sup>2</sup> Alessandri, Arturo. *De los contratos*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2004, p. 11.

<sup>3</sup> San Vicente Prada, María del Carmen. “El principio de autonomía de la voluntad”. *UNAM*, México. De *website*. Pág. 21.

<sup>4</sup> Op. Cit. San Vicente Prada.

que el principio de la libertad de contratar tiene su apogeo desde la Revolución Francesa. En un principio, el Código Civil francés sólo disponía de dos limitaciones a la libertad de contratar: las normas de orden público y las buenas costumbres.

Arrubla<sup>5</sup> rescata el artículo 69 del Código Civil Frances que disponía "*On ne peut de'rogier par des conventions particulières, aux lois qui intéressent l'ordrepublic et les bonnes moeurs.*"<sup>6</sup>.

Claro está, con el transcurrir de los años el principio, y lógicamente sus límites, va evolucionando según el país del que se hable, en diferentes velocidades y direcciones. Esto hace que en algunos países aparezcan incluso los llamados “sistemas de dirigismo total” en el que la ley restringe casi con totalidad la autonomía y libertad de contratar restringe la libertad de contratar por normas de orden público y por las buenas costumbres.

Más adelante con la industrialización, la producción masiva y la explosión demográfica ca tienen como consecuencia la contratación en masa y a partir de esa necesidad de contrataciones rápidas y en grandes cantidades aparecen los llamados “contratos de adhesión” como los conocemos hoy. Estos son modelos de contratos en los que la autonomía queda muy reducida ya que quien lo suscribe no “negocia” las cláusulas, sino que “se adhiere” a todas ellas sin posibilidad de modificarlas.

Siguiendo a San Vicente Prada “En la actualidad se apela por una autonomía de la voluntad en un contexto más humano y liberal, la discusión no versa ya sobre el patrimonio o intercambio de bienes (temas hoy superados por estar suficientemente regulados...En

---

<sup>5</sup> Arrubla, Jaime. “La Autonomía de la voluntad y el Derecho Comercial”. *Universidad de la Rioja*. Argentina. Pág. 9. De *website*.

<sup>6</sup> No se puede derogar por convenciones particulares, las leyes que conciernen al orden público ya las buenas costumbres.

concreto la autonomía de la voluntad se colapsa, se sacude de su status quo y entra de nuevo en la controversia, pero con bríos renovados brota impregnada de más humanismo”<sup>7</sup>.

## **2. Aspectos Históricos del Derecho del Consumidor**

Dicho lo anterior es necesario también abordar los antecedentes históricos del otro componente del trabajo, el derecho del consumidor en general y luego especialmente en Paraguay.

La génesis histórica del derecho del consumidor empieza a fines de la Segunda Guerra Mundial, cuando aparece en los países industrializados lo que se denomina Estado de bienestar. Este Estado de bienestar se caracterizó por el significativo aumento del poder adquisitivo de los diversos estratos sociales esto gracias al mejoramiento de la cuantía de los salarios en el marco de la aparición de los sindicatos y organizaciones patronales; todo esto llevó a un aumento de la producción y el fomento del consumo de productos ya que al mismo tiempo aparece el fenómeno de la publicidad y su impacto en los hábitos de consumo ya que esta publicidad representaba ciertos productos como indispensables, lo que impactó de gran manera en la adquisición de los mismos. Fue así como aumentaron los dividendos de las industrias, que, a su vez, aprovecharon los grandes adelantos tecnológicos que se dieron en la época.<sup>8</sup>

Por otro lado, empiezan a hacerse masivos y disponibles productos que antes estaban reservados a las clases más adineradas, como los electrodomésticos y automóviles entre muchos otros que empezaron a irrumpir en los sectores de la clase media y baja del mercado consumidor y, con ello, mejoró sustancialmente el nivel de vida de los obreros con lo que se atenuaron los reclamos y los posibles conflictos sociales. Así se configuró el modelo que desde entonces se conoce como de consumo masivo que se componía de los elementos

---

<sup>7</sup> Op. Cit. San Vicente Prada, pág. 14

<sup>8</sup> Hernández, Marta, “Protección al consumidor”. *Revista Foro Derecho Mercantil*, Paraguay N°: 58, 2018, Pág. 34. De *website*.

principales: la publicidad y las ventas a crédito que hicieron posible la instalación del consumismo.<sup>9</sup>

Ya en esta nueva sociedad marcada por el consumo, el consumismo constituía tanto el remedio como la enfermedad de las sociedades, tanto así que puede decirse que a partir de la década de los 60 se establecieron las bases de lo que luego configuraría el derecho del consumidor, aquí aparece el reconocimiento del *status* de consumidor y la llamada relación de consumo. Entonces aparece la nueva disciplina del derecho del consumidor, a través de la cual el Estado intentó intervenir en las contrataciones privadas a fin de proteger el interés privado del consumidor ya que los consumidores en este nuevo contexto no estaban suficientemente protegidos y eran frecuentemente víctimas de abusos por los productores. Por entonces, ante la no intervención del Estado en el comercio, cobró relevancia en la relación de consumo que constituyó la base de la doctrina anglosajona del *caveat emptor*.<sup>10</sup> Hasta antes del derecho del consumidor se presentaba como algo natural y hasta lógico que el empresario siempre se orientaría por su propia naturaleza a buscar y obtener ventajas derivadas de su prestación mientras el consumidor debía valerse de su propio sentido común para evitar los abusos.<sup>11</sup>

Por otra parte, el Derecho Occidental Moderno, fundado en los principios de libertad e igualdad que derivaron de la Revolución Francesa, en el marco de la premisa de que, si todos los hombres eran libres e iguales, resultaba lógico que las contrataciones estuvieran regidas por el principio de autonomía de la voluntad, ya que, en este marco era indiscutible que el contrato constituía la ley para las partes.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Op. Cit. Hernández

<sup>10</sup> El consumidor sea consciente

<sup>11</sup> Rodríguez Díaz, Susana. “Consumismo y sociedad: una visión crítica del homo consumens Nómadas”, *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Roma, núm. 2, 2012. De *website*.

<sup>12</sup> Op. Cit. Hernández

Si bien previamente al siglo XX y su coyuntura el Derecho de Consumo se desarrollaba en la precariedad, ya existían en las legislaciones civiles y comerciales determinados preceptos relevantes, como los vicios ocultos, que consistían alguna forma de protección a la dualidad consumidor-comprador, frente a las acciones de los monopolios tendientes a afirmar la lealtad comercial que, a su vez requerían de los productos determinadas condiciones mínimas para su comercialización. Todo ello, de alguna manera, benefició al consumidor.<sup>13</sup>

Empezó, al incrementarse la demanda de bienes y servicios luego de la posguerra, dadas las circunstancias del aumento del poder adquisitivo, el mercado se vio obligado volverse más ágil en su funcionamiento y más diverso en lo que refiere a la oferta de productos. En tales condiciones no había lugar para las formas tradicionales de contratación tornándose cada vez más prevalente la adopción unilateral, por parte de los productores, proveedores y distribuidores de contratos prediseñados o de adhesión en los que no se daba participación a los consumidores y, por tanto, derivaban en la inclusión de cláusulas y condiciones lesivas y o abusivas en detrimento de los intereses y derechos de los consumidores. Además, en el marco de la evolución del mercado moderno eran necesarias nuevos mecanismos más expeditos para resolver los conflictos que resultaban de la relación de consumo, contrariamente a las formas convencionales predominantes en esos tiempos, que ya no resultaban operativas.<sup>14</sup>

La situación no dejaba margen de dudas acerca de que, frente a tales circunstancias era indispensable la intervención del Estado para diseñar y gestionar estrategias y mecanismos de defensa del consumidor, conforme se iba configurando su identidad de grupo social específico y, es así como se acuñó la denominación de “consumidor como un sujeto del tráfico económico y de mercado en contrapartida de la empresa organizada”. Empezaba el debate acerca de quién es el usuario final de bienes y servicios para uso privado, o, dicho de

---

<sup>13</sup> Op. Cit. Hernández. Pág. 40

<sup>14</sup> Op. Cit. Hernández. Pág. 40

otra manera, el consumidor representa el último eslabón en la cadena encabezada por los productores, seguidos de los distribuidores y termina en la comercialización. En este marco, en Norteamérica; en la Comunidad Europea y en América Latina empezaron a desplegarse los primeros esfuerzos orientados a la reglamentación de la disciplina.<sup>15</sup>

En la actual sociedad de consumo, los consumidores y usuarios, constituyen las piezas más vulnerables frente a las fuerzas cada vez más poderosas del mercado de bienes y servicios. Frente a la ausencia de un cuerpo normativo específico para la defensa de los derechos del consumidor, la legislación paraguaya ofrecía la protección al consumidor mediante normas que a más de aisladas resultaban insuficientes. Esta larga ausencia de una norma específica de protección a los derechos e intereses de los consumidores fue suplida de manera aislada que, partiendo de lo previsto en los artículos 27 y 38 de la Constitución Nacional, que preferían rango constitucional a la protección de los intereses y derechos de los consumidores presentados como: derechos difusos de especial protección.<sup>16</sup>

En Paraguay al redactar la Constitución Nacional de 1992, surgió la preocupación del legislador sobre la necesidad de ofrecer una adecuada respuesta que abarque expresamente la posición de inferioridad en que se ubican consumidores y usuarios y en este contexto se deja expresamente el derecho a la defensa de los intereses difusos entre los cuales aparecen “los intereses del consumidor”.<sup>17</sup>

En este artículo de la Constitución Nacional se instituye un expreso mandato dirigido a las autoridades públicas a fin de la implementación de medidas de defensa de los intereses de

---

<sup>15</sup> Op. Cit. Hernández. Pág. 42

<sup>16</sup> Dos Santos Miranda, Manuel, “La protección legal de los consumidores en Paraguay”. *Poder Judicial, Paraguay*. De *website*.

<sup>17</sup> Constitución Nacional de la Republica del Paraguay. Artículo 38. Del derecho a la defensa de los intereses difusos. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

los consumidores y, con ello se queda consagrado el principio de protección como pilar fundamental del Derecho del Consumidor.

A más del artículo 38, la Constitución Nacional, en su artículo 27 ostenta otro mandato constitucional relacionado a la regulación de la publicidad, en vistas a la protección de los derechos del consumidor:

Por otro lado, también se consagró la protección legal contra los efectos de la publicidad engañosa, al respecto, la Constitución Nacional de 1992 estipula en su art. 27: “Del empleo de los medios masivos de comunicación social. (...) La ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer”.

Ahora bien, yendo más atrás en la historia, desde del expreso reconocimiento que se dio a partir de la Constitución Nacional de 1992 acerca de los intereses de los consumidores, ya era posible encontrar ciertas normas, aunque dispersas y desorganizadas, que tenían la finalidad de proteger a los consumidores.

A pesar de que no se mencionaban expresamente los conceptos como relación de consumo, o no estaba expresamente definido el sujeto tutelado de la forma en que se encuentra expresada en la Ley 1.334, 1998, es posible advertir que el espíritu era muy aproximado.<sup>18</sup>

Como primer ejemplo se encuentra la Ley N° 836/1980 “Código Sanitario”, que en su artículo 154<sup>19</sup> incluye una norma de protección en contra de la publicidad engañosa; Así mismo, se puede mencionar la norma mediante la cual se instituye la obligatoriedad de

---

<sup>18</sup> Op. Cit. Dos Santos Miranda

<sup>19</sup> Código Sanitario. Artículo 154.- Queda prohibida toda publicidad que atribuya falsamente propiedades terapéuticas a los alimentos o que induzcan a error o engaño al público, en cuanto a su naturaleza, calidad u origen.

proveer información al consumidor acerca del método de conservación específico que fue utilizado en los alimentos ofrecidos.

El mismo cuerpo legal, Código Sanitario, en sus artículos 193, 197, 202, 203, 205, y 271, hace referencias a cuestiones relativas a los derechos de los consumidores, en especial sobre las cuestiones relativas al etiquetado y a las informaciones que deben estar disponibles para los consumidores al momento de adquirir un producto.<sup>20</sup>

Por otro lado, el Código de Organización Judicial, del año 1981 contiene una norma particular que consagraba expresamente que, en los actos frente a escribanos públicos en los cuales intervengan bancos y entidades financieras<sup>21</sup> cuando el objeto del acto se refiera un préstamo, “prevalecerá la elección del deudor respecto del escribano que autorizará la escritura, no pudiendo imponérsele listas de escribanos”.

En el mismo sentido, en lo que respecta propiamente a los contratos el código civil de 1985 en su artículo 713 contiene la normativa sobre las cláusulas restrictivas de carácter leonino en los contratos de adhesión; en los contratos con cláusulas preestablecida, en cuya redacción

---

<sup>20</sup> Código Sanitario. Artículo 193.- Toda sustancia tóxica o peligrosa exhibirá un símbolo que advierta respecto al peligro de la misma. Debe ser envasada, embalada y transportada en forma apropiada.

Código Sanitario. Artículo 197.- Los rótulos o etiquetas de los envases de plaguicidas y fertilizantes deben advertir, claramente, sobre los peligros que implica el manejo del producto la formas en que debe usarse, sus antídotos en casos de intoxicación, y la disposición de los envases que los contengan o hayan contenido.

Código Sanitario.

Código Sanitario. Artículo 202.- Toda publicidad del tabaco no debe inducir a su consumo, debiendo referirse solamente a su calidad y origen. Se prohíbe usar su publicidad figuras o personajes representativos de niños o adolescentes, o asociarlos con actividades deportivas, de trabajo, de estudio o del hogar.

Código Sanitario. Artículo 203.- El Ministerio, cuando lo considere necesario, podrá determinar que los envases en que se expenden productos elaborados con tabaco, deben tener en forma clara y visible la advertencia que pueden ser nocivos para la salud.

Código Sanitario. Artículo 204.- Las bebidas alcohólicas, producidas en el país o las importadas, deben ser registradas previamente en el Ministerio, el que practicará los análisis y controles periódicos.

Código Sanitario. Artículo 205.- La publicidad de bebidas alcohólicas será sólo de información respecto a su calidad, origen y técnica de elaboración, sin atribuirles supuestos efectos benéficos para la salud. No deberá asociarla con el bienestar del hogar, trabajo, deportes ni representar a niños, adolescentes o personajes dirigidos al mundo infantil.

<sup>21</sup> Mas tarde mediante la Ley N° 4133/2010 se incluyó en la lista a las entidades cooperativas además de “cualquier sociedad o empresa con fines de lucro, independiente de su denominación”. La palabra préstamo es interpretada como operación de crédito.

no intervino una de las partes, cuando haya dudas sobre su interpretación se establece la aplicación del principio *favor debilis*<sup>22</sup>

El artículo 677 del Código Civil, instituye el carácter forzoso o vinculante de la oferta, “La propuesta de contrato obliga al proponente...”, se puede decir que constituye la norma antecedente de lo establecido en el actual artículo 9 de la Ley de protección al consumidor y del usuario. “La oferta obliga al proveedor que la emite por todo el plazo de su vigencia...”. Actualmente en las relaciones de consumo, el proveedor está compelido a honrar no solamente los ofrecimientos determinados, sino que también, está obligado a las precisiones publicitarias.

Según Zucolillo Garay (1997) una gran mayoría de los conflictos derivados del consumo, por diversos motivos, entre ellos su baja cuantía, o la ambigüedad de los derechos explícitamente reglamentados, no justificaban una acción judicial de reclamo. “Todos esto, podía sostener, ya entonces, la firme convicción acerca de la imperiosa necesidad de contar con herramientas legales diseñadas para la protección de las partes que acrediten ser consideradas las más débiles en el marco de la adquisición de bienes y servicios y mecanismos que garanticen el acceso para la resolución de los conflictos que se suscitaren”.<sup>23</sup>

### **3. La autonomía de la voluntad y el contrato privado**

Una vez hecho un muy breve recuento histórico sobre la autonomía de la voluntad es necesario hablar de la aplicación o manifestación externa de esa autonomía de la voluntad que es, finalmente, el contrato o acuerdo de voluntades, manifestación del derecho comercial y de la libertad de contratar en su expresión máxima.

---

<sup>22</sup> Código Civil Paraguayo. Art.713.- Las cláusulas insertas en las condiciones generales del contrato, así como en formularios dispuestos por uno de los contratantes, se interpretarán, en caso de duda, a favor del otro.

<sup>23</sup> Zucolillo Garay, María Sol, “Comentario a la Constitución” Paraguay, Corte Suprema de Justicia, 1997. Pág. 15. De *website*.

Puede decirse que la autonomía de la voluntad es el poder de autodeterminación que le permite al ser humano dictar y construir una nueva realidad jurídica en torno de sus intereses y relaciones. En palabras de Pablo Cerra “Es así que la autonomía posibilita al hombre su esencia, expresada en su acción personal, como resultado de su deliberación y decisión. Esto es lo que hace del hombre una persona y su dignidad, la posibilidad de darse a sí mismo sus propias leyes y que de acuerdo a ellas se autogobierne, constituyéndose en autor de su propia vida por el ejercicio de la libertad en lo que respecta a determinar lo que considera mejor para sus intereses humanos”.<sup>24</sup>

Y, por otro lado, se tiene que un contrato es un acuerdo de voluntades que tiene como fin la creación de una relación jurídica entre las partes que lo suscriben, algunos autores resumirían que es el soporte de la obligación que nace de un acto jurídico.

Al respecto, Rivera considera que el negocio jurídico, es decir el acto jurídico que tiene como fin la creación, modificación o extinción de obligaciones, es la expresión del reconocimiento de la autonomía privada, como fuente creadora de efectos jurídicos; en otras palabras, el negocio jurídico es la herramienta de realización del principio de autonomía de la voluntad.<sup>25</sup>

Ya a partir de Savigni se hablaba de una importante mutación, pues la voluntad de los contratantes pasa a integrar la doctrina del negocio jurídico. Pasa entonces la voluntad de ser soberana, interna, hasta parte de la moral, a ser exteriorizada al ordenamiento jurídico, reconocida y protegida por este.<sup>26</sup>

Puede decirse que la autonomía privada, entendida esta en el sentido amplio, tiene dos componentes, primero el poder de creación, modificación y extinción de obligaciones y en segundo lugar el poder de uso, goce o disposición de poderes, facultades y derechos

---

<sup>24</sup> Cerra, Pablo. “De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia”. *Universidad libre seccional*, Colombia. Nro. 29, 2017, pág. 9. De *website*.

<sup>25</sup> Rivera, Julio César, “*Instituciones de Derecho Civil*.” Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. 2004

<sup>26</sup> Op. Cit. Cerra.

subjetivos. Es así que la autonomía de la voluntad tiene dos aristas de análisis, una como creadora de normas en el ordenamiento jurídico y otra como creadora de relaciones jurídicas reconocidas por el ordenamiento jurídico.

“En otras palabras, la autonomía de la voluntad se ejercita mediante la constitución o no de relaciones jurídicas, es decir, a través de actos o negocios jurídicos”<sup>27</sup>. Por otro lado, el principio de la autonomía de la voluntad no solo se concreta con las actividades de modificación, extinción o creación de relaciones jurídicas, sino que a su vez es el elemento determinante del contenido de las mismas. Así, la autonomía de la voluntad privada se manifiesta en el contrato.

La autonomía de la voluntad se encuentra consagrada en el Código Civil Paraguayo <sup>28</sup> que estipula que las personas interesadas son libres de reglar sus derechos en los contratos siempre que observen la ley, por otro lado, también se dispone que las convenciones que se establecen en los contratos deben ser respetadas como la ley.

#### **4. El derecho al consumidor como un tercero impostergable de las relaciones jurídicas**

Tambussi, cuando habla de los derechos del consumidor como Derechos Humanos señala “El Estado debe regular tanto las condiciones técnicas de la prestación, estableciendo reglas generales e iguales para los prestadores, como aquellas que estimulen, impulsen y obliguen

---

<sup>27</sup> Hernández Fraga, Katuska y Guerra Cosme, Danay. “El principio de autonomía de la voluntad contractual civil. Sus límites y limitaciones”. REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa Núm.6, 2012, pág. 30. De *website*.

<sup>28</sup> Código Civil Paraguayo. Art.669.- Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos.

Código Civil Paraguayo. Art.715.- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.

a la inversión y al desarrollo tecnológico, para una gestión eficiente de los recursos comunes, ya que la Administración no debe olvidar el carácter público de estos servicios”<sup>29</sup>.

Como ya se ha dicho más arriba, en el Paraguay, la Ley N° 1334/98 es la que se encarga de regular las normas de protección, de defensa de consumidores y usuarios en el ámbito del mercado paraguayo. Según el objeto de la misma ley, quedan sujetos a las disposiciones de la ley, todos los actos celebrados entre proveedores y consumidores relativos a la distribución, venta, compra o cualquier otra forma de transacción comercial de bienes y servicios que sean realizados en el territorio nacional.<sup>30</sup>

Los consumidores pueden ser personas físicas o jurídicas (empresas, asociaciones, sociedades, organizaciones) que contratan para su consumo final o beneficio propio o de su familia, las siguientes actividades; Adquisición (compra) o locación (alquiler) de cosas muebles; Prestación de servicios; Adquisición de inmuebles destinados a vivienda, entre otras.<sup>31</sup>

En la normativa del Mercosur se habla incluso de un consumidor hiper vulnerable así, en la Resolución MERCOSUR N° 11, 20121, en su Artículo 1° se establece la disposición de “considerar como consumidores en situación de hiper vulnerabilidad a las personas físicas con vulnerabilidad agravada, desfavorecidas o en desventaja en razón de su edad estado físico o mental, o circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores en el acto concreto de consumo que realicen. La presunción de hiper vulnerabilidad no es absoluta y

---

29 Tambussi, Carlos. “Los derechos de usuarios y consumidores son derechos humanos”. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. Perú, págs. 89-112

<sup>30</sup> Zavala, Diego; *La Ley 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario, Asunción, La Ley Paraguaya, 1999, p. 647.*

<sup>31</sup> Palacios Fantilli, Juan, *La protección jurídica de los consumidores en el Paraguay y su impacto en la economía, Asunción, 2017. De website.*

debe ser atendida en el caso concreto, en función de las circunstancias de la persona, tiempo y lugar”.<sup>32</sup>

Mientras que el Proveedor, para la legislación paraguaya es “toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución, comercialización, venta o arrendamiento de bienes o de prestación de servicios a consumidores o usuarios, respectivamente, por los que cobre un precio o tarifa”<sup>33</sup>

Ahora bien, la protección al derecho del consumidor tiene sus principios los cuales se describen de manera breve a continuación:

Interpretación a favor del consumidor: En caso de duda acerca de la aplicación de una disposición de la normativa de defensa del consumidor, se decidirá siempre la interpretación que sea más favorable para el consumidor.<sup>34</sup>

Derecho a la Información: El consumidor o usuario tendrá derecho a estar informado de manera cierta y objetiva sobre las características esenciales de las cosas o servicios que obtenga.<sup>35</sup>

Seguridad: La protección del consumidor significa que las cosas o servicios deben ser suministrados de manera tal que, utilizados en condiciones normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física.<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> Sandoval Acevedo, Francisco, *Publicidad Engañosa, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2005. De website.*

<sup>33</sup> Ley N° 1.334, 1998, art. 4, inc. b)

<sup>34</sup> Op. Cit. Tambussi.

<sup>35</sup> Op. Cit. Tambussi.

<sup>36</sup> Op. Cit. Tambussi.

Garantías de los productos: Al adquirir productos durables, el consumidor goza de una garantía legal por cualquier defecto que impida que el producto sea utilizable.<sup>37</sup>

Publicidad: Los anuncios publicitarios obligan al vendedor a cumplir con lo que expresan y forman parte del contrato con el consumidor.<sup>38</sup>

Oferta: Cualquier oferta o promoción, dirigida a los consumidores, debe ser cumplida por quien la emite, durante el tiempo que dure esta.<sup>39</sup>

### **5. Una autonomía de la voluntad dependiente: ¿Ocaso del principio de autonomía de la voluntad?**

Puede decirse que las normas que regulan el derecho del consumidor de alguna manera limitan la autonomía de la voluntad de las partes contratantes y protegen al consumidor de los abusos en los que pueda incurrir el proveedor, considerando al consumidor como la parte que está en situación de desventaja o más débil.

Si bien las normas de orden público siempre han marcado límites en el mundo de los actos jurídicos entre particulares, lo cierto es que con la aparición del derecho al consumidor y con ello la entrada en vigencia de estándares y controles de calidad, se puede hablar como las profesoras HERNÁNDEZ FRAGA y GUERRA COSME, de la decadencia actual del principio de la voluntad.<sup>40</sup>

En este orden de cosas, la decadencia del principio de autonomía de la voluntad no debe entenderse como algo absoluto, abrupto o definitivo, sino que debe entenderse como una mutación hacia su desarrollo en el marco de su naturaleza cambiante.

---

<sup>37</sup> Op. Cit. TAMBUSI.

<sup>38</sup> Op. Cit. TAMBUSI.

<sup>39</sup> Op. Cit. TAMBUSI.

<sup>40</sup> Op. Cit. Hernández Fraga y Guerra Cosme

Es así que los contratos, que constituyen las herramientas fundamentales de la expresión de la voluntad han experimentado evolución y cambios de reglamentación muy importantes a lo largo de los años.

Así se tiene que hoy en día ya no es posible enunciar como norma absoluta que los particulares son libres de contratar lo que quieran siempre y cuando no sea contrario a la ley ya que existe incluso quienes hablan de un derecho del consumidor como derecho humano que orienta y limita la actividad contractual para proteger al consumidor, incluso de sí mismo y las decisiones que tome en estado de necesidad como es el caso más común de los créditos.

Así en la actualidad, los contratos se desarrollan con una cantidad mucho más importante de limitaciones y reglamentaciones, impuestas por el ya no tan noble derecho del consumidor.

“El contrato, por tanto, deja de ser un resultado de la autonomía privada para ser el producto de la adecuación entre el resultado pretendido por las partes y el ordenamiento jurídico”<sup>41</sup>. Lo que incide en que se dejen de concebir los límites y limitaciones a la autonomía de la voluntad como excepciones de una indeseable intervención gubernativa, para ser entendidos como manifestación positiva de un mismo bien común, de modo que pasan a integrar en el contrato las normas imperativas en un plano compartido con la voluntad.

---

<sup>41</sup> Op. Cit. Hernández Fraga y Guerra Cosme

## CONCLUSIÓN

Los contratos privados, como se ha visto, han sido la expresión fundamental de la autonomía de la voluntad. La libertad de establecer las cláusulas y condiciones de contratación se encuentra regulada en el código civil paraguayo. Así, se ha visto que el contrato es la expresión de la voluntad de las partes. Ahora bien, este contrato en el contexto de la sociedad industrializada ha evolucionado hasta que aparecen los llamados contratos de adhesión, en este tipo de contratos, la parte que adquiere los bienes o servicios, más adelante llamada consumidor por las diferentes legislaciones, está en una situación clara de desventaja. Esto es así ya que el contrato ya no es fruto de una negociación de los intereses de ambas partes sino un documento en que una parte “se adhiere” a lo que la otra ofrece, sin posibilidad de modificar este “paquete” que le es presentado como algo que debe aceptar o rechazar.

Ante esto aparece el derecho del consumidor, una disciplina relativamente nueva que busca proteger al consumidor, desde una concepción de que éste es el eslabón más débil de la relación.

En Paraguay se puede ver que la misma Constitución Nacional garantiza la defensa de los derechos del consumidor en el marco de la protección de los intereses difusos. Pero esto no hace que la protección de los consumidores empiece recién en 1992, ya el código sanitario más de dos décadas antes establecía en sus artículos normas relativas a la obligación del etiquetado para ofrecer toda la información indispensable a los consumidores y también se refería muy especialmente a la publicidad engañosa. Por otro lado, el Código Civil de 1985 ya se refería a las cláusulas leoninas y también establece que, en cuestiones de interpretación de los contratos, las cláusulas de éstos deben ser interpretadas en favor de quien no redactó el contrato si éste es de adhesión.

De esta génesis de ambos institutos estudiados: la autonomía de la voluntad y el derecho del consumidor, puede decirse, sin lugar a dudas, que la reglamentación cada vez más fina del derecho del consumidor representa una importante limitación de la autonomía de la voluntad a la hora de contratar. Esto quiere decir, que el principio no es absoluto y si bien ya desde el código civil francés el orden público representaba el límite de la autonomía de la voluntad, hoy esta autonomía se ve notoriamente más limitada por la concepción más humana del consumo hacia donde se dirige el derecho.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alessandri, Arturo. *De los contratos. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2004, p. 11. De website.*
- Arrubla, Jaime. “La Autonomía de la voluntad y el Derecho Comercial”. *Universidad de la Rioja*. Argentina. Pág. 9. *De website.*
- Cerra, Pablo. “De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia”. *Universidad libre seccional*, Colombia. Nro. 29, 2017, pág. 9. *De website.*
- Dos Santos Miranda, Manuel, “La protección legal de los consumidores en Paraguay”. *Poder Judicial*, Paraguay. *De website.*
- Hernández Fraga, Katiuska y Guerra Cosme, Danay. “El principio de autonomía de la voluntad contractual civil. Sus límites y limitaciones”. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa* Núm.6, 2012, pág. 30. *De website.*
- Hernández, Marta, “Protección al consumidor”. *Revista Foro Derecho Mercantil*, Paraguay N°: 58, 2018, Pág. 34. *De website.*
- Moreno Rodríguez, José Antonio. *La Autonomía de la Voluntad en el Derecho Internacional Privado Paraguayo. Asunción. Corte Suprema de Justicia. De website.*
- Palacios Fantilli, Juan, *La protección jurídica de los consumidores en el Paraguay y su impacto en la economía, Asunción, 2017. De website.*
- Rivera, Julio César, “*Instituciones de Derecho Civil.*” *Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. 2004*
- Rodríguez Díaz, Susana. “Consumismo y sociedad: una visión crítica del homo consumens Nómadas”, *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Roma, núm. 2, 2012. *De website.*
- San Vicente Prada, María del Carmen. “El principio de autonomía de la voluntad”. *UNAM*, México. *De website.* Pág. 21.
- Sandoval Acevedo, Francisco, *Publicidad Engañosa, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2005. De website.*
- Tambussi, Carlos. “Los derechos de usuarios y consumidores son derechos humanos”. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. Perú, págs. 89-112. *De website.*
- Zavala, Diego; *La Ley 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario, Asunción, La Ley Paraguaya, 1999, p. 647.*
- Zucolillo Garay, María Sol, “Comentario a la Constitución” Paraguay, Corte Suprema de Justicia, 1997. Pág. 15. *De website.*



**Pontificia Universidad Católica Argentina**

**“Santa María de los Buenos Aires”**

**Facultad de Derecho**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Instituto de Procedencia: Poder Judicial de la República del Paraguay**

**Denominación del Seminario: Filosofía del Derecho**

**Título: La costumbre como fuente del derecho y el derecho consuetudinario de los Pueblos Indígenas en Paraguay.**

**Autor: Nuria Isnardi**

**Profesor del seminario: Dr. Jorge Guillermo Portela**

**Fecha de cursado el seminario: 20 al 31 de julio 2020**

**Fecha de presentación del seminario: Enero 2021**

## Índice

1. Introducción
2. La costumbre como fuente del derecho
3. El Derecho Consuetudinario indígena en el Paraguay y en el concierto internacional
4. Principios consuetudinarios del derecho indígenas
5. El límite entre la ley y la costumbre en la constitución paraguaya
6. Bibliografía y Fuentes Bibliográficas
7. Conclusiones

## INTRODUCCIÓN

Se asocia a la costumbre y al derecho consuetudinario a la razón del Pueblo. Un gran estudioso de esta expresión fue Federico Savigny<sup>1</sup>, quién, cuando tenía que referirse al *derecho consuetudinario* lo invoca como el derecho del pueblo. También Geny<sup>2</sup> señala que la costumbre es el encargado de traducir las inclinaciones de la conciencia popular. En efecto el jurista alemán señala “que la regla es concebida por una idea de derecho cuya conciencia común tiene el pueblo, o por la convicción directa de que la regla es verdadera y obligatoria en si mismo, independientemente de toda sanción exterior. Comparte dicha definición Juan Carlos Cassagne<sup>3</sup> al decir; “la costumbre es la practica homogénea y continuo del pueblo con la contundencia de que tal actuar garantiza una obligación jurídica”. Por su parte Goldschmidt<sup>4</sup> señala “derecho consuetudinario es el seguimiento de repartos autoritarios o autónomos<sup>3</sup>”.

Para Tallér sin embargo la costumbre es una regla imperativa del derecho y de orden público, con vigencia supletoria y aun dereogante de la ley escrita. La costumbre puede presentarse de muy diversos modos algunas veces pueden surgir de simples actos que traducen en la vida diaria el uso mismo que la engendra, otras de prácticas judiciales otras de la practica notarial, por ejemplo manifestando claramente el carácter general de la regla, otras de resoluciones judiciales cuando expresan el sentimiento jurídico que anima la costumbre, otras por fin, de opiniones o dictámenes de jurisconsultos respetables, cuando pueda hallarse en aquellos una prueba sólida de las convicciones de los interesados. Para Goldschmidt, el jurista debe tener contacto con las bases de las normas y aun así no todo el derecho nace del espíritu del pueblo.

Para este la transformación del derecho consuetudinario es derecho legal es tan frecuente que la Escuela Histórica del derecho llega a afirmar que el legislador debería

---

<sup>1</sup> Parra-Aranguren, Gonzalo. *El " Sistema de derecho romano actual" de Federico Carlos de Savigny y sus antecedentes doctrinarios en Alemania*. Universidad Católica Andrés Bello, 1994, p. 136

<sup>2</sup> Couselo, José María Díaz. "Francisco Gény en la cultura jurídica argentina." *Revista de historia del derecho* 38 (2009): 1.p. 311

<sup>3</sup> Cassagne Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, 5ta ed. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1996, t I, p. 139

<sup>4</sup> Galati, Elvio. "Tridimensionalismo y trialismo desde el pensamiento complejo y el estructuralismo." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 2018, p. 121

limitarse a estas transformaciones. Sin embargo, ello de hecho no es así y conocido es el caso del legislador alemán que invento en el gabinete del trabajo la figura de la sociedad de responsabilidad limitada que tuvo enorme divulgación, sin haber tenido la más mínima existencia pre legal.

Por ello la costumbre es un fenómeno de raíz inminentemente social, si se tienen cuenta que del derecho tenía Federico Carlos de Savigny: el espíritu del pueblo que se manifiesta en la historia a través de la costumbre. Por ello fundamento tiene su existencia y realidad en la conciencia del pueblo. La conocemos en cuanto se evidencia en actos exteriores en cuanto se patentiza en usanzas, hábitos y costumbres. La uniformidad de una conducta continuada y duradera nos revela como su raíz común, opuesta al mero azar, la convicción del pueblo. La costumbre es el síntoma del derecho, pero no su causa de nacimiento. Por ello la tarea del jurista es complementaria y de guía solo debe recoger esta convicción y mantenerla para que sea practicada. El soberano solo debe hacer valer las normas consuetudinarias y producirlas en leyes, aunque muchas veces no conviene por que la legislación con su rigidez entorpecería el desarrollo del derecho<sup>5</sup>.

Del latín “mores” modos habitual de obrar o proceder (la costumbre). El cristianismo mitigó la importancia de la costumbre al preferir la ley y darle un estatus superior, aunque reconoció su importancia. En el derecho canónico separó la costumbre y la tradición, dándole a la costumbre un valor inamovible, reconociendo las particularidades del pueblo como medio de adecuación de aquellas hasta el punto de que en la época de Gregorio IX al asimilarse la costumbre y la prescripción le dio valor como *contra legem*.

Los posglosadores revalorizaron la costumbre pero es la escuela Histórica del Derecho la que la eleva a la cumbre, como una expresión de la espontánea voluntad normativa popular. La costumbre tiene un origen extra estatal por que nace en los grupos sociales de una efectiva acomodación generalizada y prolongada en el tiempo.

El Código de las Siete partidas castellano la define como: “derecho o fuero que no es escrito, la cual han usado los hombres luengo tiempo ayudándose de él en las cosas y en las razones por que lo hicieron”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Lalinde Abadía, Jesús, “La creación del derecho entre los españoles”, en AHDE, XXXVI, 1996, p. 301-3077

<sup>6</sup> García-Gallo, Alfonso, “Problemas metodológicos de la Historia del derecho indiano”, en *Idem*. *Historia del Derecho Indiano*, en RHID, 18, 1967, p. 13- 64

## La costumbre como fuente del derecho

En la etapa más antigua del Derecho Romano, cuando la sociedad estaba estructurada en un sistema de gentes, donde la familia agnaticia era núcleo fundamental y el mundo religioso impregnaba la vida pública y privada de los romanos, la costumbre era la principal fuente de regulación de los conflictos de carácter privado. Por ello, el término *mores*, *mores*, venía especificado con la expresión *mores maiorum*, esto es, como los usos y las costumbres que provenían de los antepasados de cada familia y que, transmitiéndose de generación en generación, llegaron a consolidarse como *mores civitatis*. Junto a ellos, aunque de aparición posterior, la palabra *consuetudo* viene a enriquecer esta terminología. Así Juliano dirá de ella, en D. 1,3,32.1, que se guarda como ley la costumbre: *Inveterata consuetudo pro lege non immerito custoditur, et hoc est ius, quod dicitur moribus constitutum*<sup>7</sup>.

Se puede afirmar que durante el período histórico que va desde el origen del Derecho Romano hasta la llegada de Octavio al poder los términos *mores maiorum*, *mores civitatis*, representaron un momento histórico en el que la costumbre fue la principal fuente del derecho privado, mientras que el término *consuetudo* representa la etapa histórica en la que la costumbre adoptó un papel secundario frente al protagonismo de la norma escrita (*ius scriptum*) y que, aunque la mayoría de los autores la conciben en la época postclásica, no cabe duda de que este proceso de decadencia se inició desde el propio período clásico.

Por otro lado, también dentro del primer período histórico, esto es, desde la época más antigua del Derecho Romano hasta la aparición de Octavio, a finales del siglo I a. c., hay que distinguir dos etapas: La primera, coincidiendo con el pleno apogeo del carácter agnaticio de la familia romana, donde cualquier conflicto jurídico de derecho privado se resolvía por el *paterfamilias* dentro del propio seno familiar<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Fernandez Baquero, María Eva. “La costumbre como fuente del Derecho Romano”. *Revista de la Facultad de derecho de la Universidad de Granada*, 2003, p.61-80.

<sup>8</sup> Miceli, Paola. *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*. Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson, España, 2012, p.17-20

La segunda etapa se iniciaría en el siglo III a. C., coincidiendo con la aparición de un cierto intervencionismo estatal en el ámbito familiar, como resultado de la propia evolución de la familia hacia un carácter más cognaticio y, por tanto, aunque la costumbre sigue siendo la principal fuente del Derecho privado, ahora no sólo se habla de mores maiorum sino también de mores civitatis. Artur Kaufman (2001) sostiene que; “fuente del derecho”, es un concepto jurídico fundamental que en sentido estricto acude tan solo a las normas tenidas en cuenta para la decisión judicial.

En contraposición en el ordenamiento jurídico español la costumbre solo rige por defecto de la ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada<sup>9</sup>.

Los usos jurídicos, dicen los españoles, que no sean meramente interpretativos, de una declaración de voluntad, tendrán la consideración de costumbre y los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de la ley o costumbre. Sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado establezcan los Tribunales al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho<sup>10</sup> (Hernández, 2010).

La costumbre es un fenómeno en el que confluyen el derecho la sociabilidad, y una religión y en ella se entremezclan pues todas ellas e inciden normativamente en la conducta humana, es un hecho de la vida social, ya que ella exige una reiteración de actos de modo que uno solo no sea suficiente para formarla<sup>11</sup>.

La costumbre debe ser observada en su modo de operar ligado a las cosas, en toda su infinita variedad y versatilidad, ella se presenta de un modo ambivalente ya que la concepción moderna la describe como un elemento del pasado, incierta, ambigua y de poca estima ante la ley escrita, breve, racional, entendida como una exigencia de la modernidad, su exclusión del orden jurídico se debe a una evolución progresiva, pero la costumbre ha retornado al mundo de los juristas luego de que en el siglo XX se delinearán

---

<sup>9</sup> Kaufman, Arthur, *Filosofía del Derecho*, Colombia, 2007, Universidad Externado de Colombia.

<sup>10</sup> Medina Hernández, Andrés, “Pueblos antiguos ciudad diversa. Una definición etnográfica de los pueblos originarios de la ciudad de México”. *Anales de Antropología, Revista Unam*. México, Vol. 41. No 2, 2001

<sup>11</sup> Guzman Brito, Alejandro, “Fundamento de validez de la costumbre Como fuente del Derecho”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 22. 1995, p. 623.

posturas con motivaciones distintas. En los códigos civiles hispanoamericanos la costumbre no es admitida como fuente del derecho. Donde la exclusión se hace más patente es en lo relativo a la costumbre indígena que desaparecen de los códigos de los países con importante población aborigen, como México y Guatemala y quiebran la propia tradición del derecho indiano en la materia. Esto tiene aún una mayor connotación para quienes consideran que la costumbre en América está íntimamente relacionada a la cultura indígena y ello se oculto como una forma de silenciar a toda una cultura<sup>12</sup>.

En la época hispana, la Recepción había establecido en Castilla de forma clara el orden de las fuentes del derecho, primero en las Partidas de Alfonso X y de forma más específica en el ordenamiento de Alcalá del año 1348. En las Siete Partidas se reconoce la condición de fuentes jurídicas no sólo a la costumbre, sino también a los usos y entre estos como simples actos exteriores y aquellas como norma general que surge de ellos. En cambio, en los textos Alfonsinos la costumbre puede sustituir a la ley y para ello establece una serie de condiciones como por ejemplo que estén basadas en la razón, y que el principio las tolere. Incluso admite que la costumbre local puede derogar una ley general<sup>13</sup>.

La costumbre es “derecho o fuero que non es escrito del que han usado los homens luengo tiempo” (la costumbre es un derecho que no es escrito y del que han usado los hombres largo tiempo).

En las partidas se identifica el término fueroy costumbre, lo que significa una fuerte influencia de la idea consuetudinaria en el derecho local; así se identifica en las partidas a la costumbre con una expresión de derecho colectivo o popular, que para nacer debía ser generada con derecho y razón y no ir contra la ley de Dios, ni contra sentido, ni contra la comunidad<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Anzoátegui, Victor Tau. “El poder de la costumbre”. *Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del derecho. 2001.

<sup>13</sup> Suárez, Fernando.” *La costumbre indígena en el derecho indiano*”. Anuario de la Facultad de derecho. España, 1995.

<sup>14</sup> Suárez, Fernando.” *La costumbre indígena en el derecho indiano*”. Anuario de la Facultad de derecho. España, 1995

La costumbre, es una forma de obrar del conjunto social que va emergiendo gradualmente, sin promulgación expresa, sin órgano que la declare, que la aplique y que la defienda. Su obligatoriedad se basa en que sea aceptada por dicho grupo social (Brito, 1995)

Ello es así porque la costumbre en un conjunto de prácticas que se repiten y se practican reiteradamente por una colectividad de personas frente a un hecho o tema determinado, que adquiere obligatoriedad por el hecho mismo de ser una forma, una norma creada para usos sociales, siempre que estas no sean contrarias a la ley y se ejecuten de manera reiterada, pública y uniforme<sup>15</sup>.

Es por ello que el elemento subjetivo de la costumbre es esa obligatoriedad que surge de la misma actividad repetitiva que la convierte obligatoria para los miembros que participan de ella. Además, debe ser observada por la mayoría de las personas es decir debe tener uniformidad, pero no por el transcurso del tiempo, es decir que la costumbre debe ser observada ininterrumpidamente y a lo largo de los años, debe tratarse de un hábito social que se consolide y se implante como una norma jurídica, por su repetida práctica y observancia en un periodo determinado. Por lo que, ella debe ser pública, conocida y notoria por el conglomerado donde se desarrolla para que pueda ser aceptada como norma de derecho y no debe ser contraria a la ley <sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> García Bautista, Harold Nicolas . (2016). “La costumbre mercantil en Colombia como fuente del derecho: un estudio sobre su teoría práctica y uso através de la jurisprudencia y la doctrina”. Colombia: Univerdidad de Colombia. 2016

<sup>16</sup> Restrepo, Carlos Alberto. (2008). “Instituciones del derecho comercial”. *Medelliín: Biblioteca*. Colombia, 2008

**Derecho Conusetudinario;** es el conjunto de principios, valores y normas de carácter jurídico no codificadas que regulan las relaciones humanas de una sociedad cuya observancia es impuesta de manero coercitiva por la costumbre. La coercibilidad significa la posibilidad del uso legitimo y legal de la fuerza legitima que acompaña al derecho para hacer exigibles su obligaciones y hacer eficaces su preceptos. Se diferencia diametralmente de la coacción, que es la fuerza o violencia que se hace a una persona para precisar que diga o ejecute alguna cosa. En este sentido su empleo origina multiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados bajo coacción adolecen del vicio de nulidad, y en el orden penal, por que daría lugar a diversos delitos especialmente los atentatorios contra la libertad individual.

## **El derecho consuetudinario indígena en Paraguay y en el concierto internacional.**

La costumbre es una fuente primogenia del derecho consuetudinario que consiste en la repetición constante de un acto que con el tiempo se vuelve obligatoria y por necesidad, consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley.

El estudio del derecho consuetudinario indígena es importante desde varios puntos de vista, en primer lugar, porque el derecho consuetudinario es considerado generalmente parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo. Por lo que su estudio es un elemento fundamental para el mejor conocimiento de las culturas indígenas del continente. En segundo lugar, porque junto con la lengua, el derecho consuetudinario constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad y porque además cuando un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional, ha perdido también una parte esencial de su identidad étnica como pueblo, aun cuando conserve otras características no menos importantes para su identificación.

En América Latina, los Pueblos Indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio. La naturaleza del derecho consuetudinario condiciona las relaciones entre dichos pueblos y el Estado, influyendo así en la posición de estos en el conjunto de la sociedad nacional <sup>17</sup> (Prieto, 2006).

Este derecho reconocido explícitamente en el Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y tribales en países independientes de 1989, guarda relación con el Estatuto de las Comunidades Indígenas, el que reconoce las normas consuetudinarias de las comunidades

---

<sup>17</sup> Prieto, Esther (2006). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el marco del convenio 169 de la OIT*. Asunción: Iniciativa Amotocodie. 2006, p.22

<sup>18</sup> Ley 234. *Que Aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado durante la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989*. Asunción.

<sup>19</sup> Art. 63 de la constitución nacional, de la identidad étnica. Queda reconocida y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

indígenas mismas, ya que en ellas declara que las comunidades indígenas tienen el derecho de mantener sus costumbres e instituciones propias, “siempre que estas no contravengan ni se contrapongan con los derechos fundamentales protegidos por el sistema jurídico nacional o con los reconocidos internacionalmente por los derechos Humanos”<sup>18</sup>.

La Constitución paraguaya ha establecido en su art. 63 que “en los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena”, C.N., art.63 lo que hace a veces optativa es la frase que acuña el legislador al decir “se tendrá en cuenta” pues no se trata de una frase imperativa sino indicativa, señalándose que se debe tomar de preferencia el derecho consuetudinario, pero no por encima de los principios consagrados en la constitución. Sin embargo, la ley 904 del año 1981° Estatuto de las comunidades indígenas, a ese respecto es más categórica al afirmar: “en los procesos que atañen a los Pueblos Indígenas, los jueces tendrán también en cuenta su derecho consuetudinario, debiendo solicitar dictamen fundado al Instituto Paraguayo del Indígena o a otros especialistas en la materia. El beneficio de la duda les favorecerá, considerando su estado cultural y sus normas consuetudinarias.

El derecho consuetudinario, posee varias acepciones, tanto en los términos jurídicos como en los términos antropológicos y la mayoría de las veces nos conduce hasta la costumbre como una fuente de construcción de las normas en ciertos contextos socioculturales.

El derecho consuetudinario posee relación entre lo que una sociedad considera justo y con lo que tiene una correspondencia con los valores compartidos de manera general por los miembros de una sociedad en un determinado momento histórico y es a través de estas normas implícitas. Los Pueblos indígenas concentran sus formas de comportamiento o resolución de conflictos que consideran adecuadas para un cierto momento de su vida convirtiendolo en usos y costumbres. Es dable también señalar que las normas jurídicas provienen de la costumbre porque de lo contrario se estaría negando la posibilidad de que los Pueblos indígenas adecuen su derecho consuetudinario a sus necesidades. Pues estas, están directamente vinculadas a la capacidad de coesión cultural que les ha permitido sobrevivir como una comunidad, con sentido propio en referencia a cada uno de sus integrantes. Por ello el derecho consuetudinario se conceptualiza en una

idea que no catapulte a los Pueblos indígenas, sino que permita imaginar nuevas formas de concebir valores, costumbres y normas de acuerdo a nuevos contextos socioculturales<sup>19</sup>.

Por otro lado, si bien el derecho consuetudinario alude a una dimensión normativa más vinculada a la costumbre y a las formas de hacer las cosas, también en referencia a la responsabilidad, al referir también a la pena y al castigo que se aplica cuando se transgrede una norma o disposición dentro de la comunidad. Con esto se demuestra que la costumbre está íntimamente vinculada no solo con el castigo cuando se viola una disposición que es la forma más palpable de la existencia de la costumbre en la vida de la comunidad al tomar otras maneras de visibilizar los modos de relación entre los miembros de un pueblo. En este sentido, se puede afirmar que el control de los miembros de un grupo social se logra a través del derecho consuetudinario que se traduce “en los usos y costumbres, transmitidos oralmente, y por las experiencias por medio del cual se ejerce el control al interior de los pueblos”<sup>20</sup>.

En este orden de cosas, la definición esencialista del derecho define cuales son los elementos que provocan los conflictos de Inter legalidad entre las normas del derecho positivo y el derecho consuetudinario. A ese respecto se entiende que el derecho es un sistema de normas prácticas, valores, procedimientos que utilizan los operadores institucionales para regular la vida social, mediar en los conflictos ordenando la vida interna en las comunidades, para cambiar las reglas, que tienen legitimidad y surten efectos para determinar el estrato étnico, en cierto momento social y culturalmente histórico.

A sabiendas que estos elementos no se agotan en la definición del derecho de los Pueblos Indígenas, en los diferentes colectivos no estatales, es innegable que el derecho consuetudinario es un antecesor de la ley. Estas categorías nos permiten identificar donde se encuentran las pautas del sometimiento al derecho estatal con respecto a los Pueblos

---

<sup>19</sup> Castillo Gallardo, Mayarí. “Pueblos Indígenas y Derecho Consuetudinario: un debate sobre las teorías del multiculturalismo”. *Nueva Antropología*, 2009, vol. No 71 22, p-13-29.

<sup>20</sup> Chenaut, V.. *Antropología Jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*. vol. 36. Antrophos Editorial. 2002.

indígenas, teniendo en cuenta sus resistencias y las demandas de reconocimiento que vienen propugnando<sup>21</sup>.

Es aún muy difícil definir conceptualmente al derecho consuetudinario, la mayoría de los autores hacen una conjunción de otras definiciones para tratar de darle una connotación siempre más acabada de la que conocemos como derecho consuetudinario, por lo que al analizarlas se observa que esta podría ser una de las que más se aproximan a contener a todas ellas; Stravenhagen 1989

Aquellas normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que existe al interior de cada comunidad o pueblo indígena y que contribuye a la integración de la sociedad, al mantenimiento de su orden interno y a la solución de los conflictos que puedan surgir, incluyendo por lo tanto, un sistema de sanciones para quienes violan estas normas”

En el derecho consuetudinario en cambio, existen una amplia gama de interacciones con otros contextos diferentes a los que operan en aquellas sociedades que están constituidas en Estado y ellas son de acuerdo a Stavenhagen<sup>22</sup>

1. Normas generales de comportamiento público
2. Mantenimiento del orden interno
3. Definición de derechos y obligaciones de sus miembros;
4. Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque)
5. Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad o el bien jurídico
6. Sanción a la conducta delictiva de los individuos
7. Manejo, control, y solución de conflictos y disputas
8. Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública.

---

<sup>21</sup> Yrigoyen Fajardo, Raquel, “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. Pueblos indígenas y derechos humanos”. En M. Berraondo, *Pueblos Indígenas y derechos humanos* Bilbao: Universidad Deusto. 2008, p. 537-567.

<sup>22</sup> Stavenhagen, Rodolfo. “Comunidades étnicas en estados modernos”. *América Indígena*, 1989, p.11-34.

Se considera un error que el derecho consuetudinario sea visto como un conjunto de normas ancestrales mantenidas inmutables desde tiempos precolombinos. Teniendo en cuenta que los elementos constitutivos de este derecho si bien pueden tener su origen en dichas normas son un complejo interrelacionado que refleja la situación histórica de los Pueblos Indígena, las transformaciones de su ecología, demografía, economía, y situación política frente al Estado y sus aparatos jurídicos-administrativos <sup>23</sup>.

Dentro del proceso de organización indígena, estos han comenzado a reivindicar el reconocimiento de su derecho consuetudinario, proceso iniciado en las últimas décadas, poniendo en entredicho el sometimiento de sus derechos y sus propios sistemas normativos no al que quiere atraerle el Estado.

Esta es una reivindicación dentro de otras que son mayores como el reconocimiento de sus espacios territoriales ancestrales, espacios en los cuales los mismos han desarrollado el autogobierno y la autogestión de sus propios asuntos, sin que ello implique la creación de un nuevo Estado.

El reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas por parte del Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales de la Organización internacional del Trabajo OIT, a mantener sus costumbres e instituciones propias siempre que estas no se contrapongan con los derechos humanos fundamentales, protegidos por las constituciones nacionales (artículo 8.2). Afirma la identidad de los Pueblos con los conceptos básicos de su interpretación, el respeto y la participación.

Así, cabe diferenciar que la Constitución peruana es la única que guarda consistencia con el Convenio al establecer que la jurisdicción especial que se les otorga en este sentido no vulnera los derechos de las personas (artículo 149), mientras que las demás Constituciones andinas son más restrictivas, limitan el reconocimiento de la jurisdicción o justicia indígena al no contradecir “la constitución y las leyes”. Y Venezuela va un poco más allá al incluir el orden público dentro de este postulado<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Aylwin, José, Derecho consuetudinario indígena en el Derecho Internacional Comparado y en la legislación chilena. In Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología”. *Simposio consuetudinario indígena en el Derecho internacional, comparado y en la legislación chilena. II Congreso Chileno de Antropología*. Colegio de Antropólogos de Chile A.G. Valdivia, 1995, pág. 18.

<sup>24</sup> Aylwin, José. “Derecho consuetudinario indígena en el Derecho Intenacional Comparado y en la legislación chilena. In Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología”. *Simposio consuetudinario*

Algunos autores que seran mencionados como; Gallardo (2009), Fajardo (2011), José Aylwin (1995) y Rodolfo Stravenhagen, que han estudiado los fenómenos de los cambios que se han dado en la inclusión de la multiculturalidad en las legislaciones Latinoamericanas. Y los conflictos que han derivado de las aplicaciones del derecho positivo por sobre el derecho consuetudinario y las reacciones que ellas han generado, coinciden en concluir que aún no está todo dicho en esta materia. Por lo que sigue siendo un tema que no se ha resuelto aún en todos los países que lidian con este fenómeno de la multiculturalidad.

En el Ecuador por ejemplo ha creado una jurisdicción indígena dentro de su constitución de reciente data a fin de que los pueblos puedan ejercer dentro de su territorio su derecho consuetudinario, esperando que ello resuelva la demanda de su aplicación en los pueblos ya que siempre ha habido tres posturas indígenas ante el poder dominante del Estado; 1) colonizaciones en el siglos XVI, de naciones indígenas 2) pueblos indígenas no sometidas a la corona con quienes ésta firmo tratados y 3) pueblos indígenas no colonizados donde la Corona enviaba Misioneros a fin de someterlos por la fe”<sup>25</sup>

Los autores concluyen que, en casi todas las legislaciones latinoamericanas se han intentado unificar criterios para dar una salida a esta problemática como lo postulado por el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. En cada uno de los países se ha propuesto una jurisdicción especial relacionada a los Pueblos Indígenas en la que no se avizoran las independencias esperadas cuándo estas trascienden las fronteras o límites que el propio Estado establece. Y sin dudas el capítulo resaltante es lo establecido en el Convenio con relación a la tierra, pues ella reconoce la relación particular que los indígenas poseen con sus territorios que ocupan y en particular los aspectos colectivos de esta relación.

Existe una visión restrictiva de la autonomía de los Pueblos Indígenas para resolver distintas problemáticas de acuerdo con sus sistemas jurídicos y administrativos.

---

*indígena en el Derecho internacional, comparado y en la legislación chilena. II Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A.G. Valdivia, 1995, pág. 20-22*

<sup>25</sup> Fajardo, Raquel Yrigoyen. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. Pueblos indígenas y derechos humanos”. En M. Berraondo, *Pueblos Indígenas y derechos humanos* Bilbao: Universidad Deusto. 2008, p. 537-567.

Esa resistencia a su autonomía, impera hasta hoy y hace imposible una mirada comprensiva hacia sus costumbres.

Se necesita una consideración abierta que parta del reconocimiento de mentalidades y estructuras culturales diversas. Esta primera visión invoca la necesidad de defender los derechos fundamentales mínimos, universales y éticos que permita trascender la especificidad de las diversas culturas y construir un consenso universal sobre un determinado sistema de valores donde se disponga el límite jurídico material del derecho consuetudinario, para garantizar los principios de legalidad con base a un sistema normativo<sup>26</sup>. (Botero, 2009).

En el contexto paraguayo, la introducción de la integración cultural social multiétnica conduce antes o después a preguntarnos sobre el rol del Estado y de las legislaciones que buscan garantizar la multiculturalidad en el ámbito social, económico y cultural de los ciudadanos. El Estado paraguayo que participo del trabajo de redacción del contenido del Convenio 169 tuvo conocimiento amplio de las controversias suscitadas en el tema de los Pueblos Indígenas razón por la cual se incluyó la nueva tendencia con relación a los Pueblos Indígenas en el Capítulo V de la la Constitución Nacional.

Promulgada la Constitución de 1992, y tiempo después reformado el sistema judicial penal, ella no puedo quedar ajeno a esa realidad por lo que aparece perfeccionado en lo referente a la diversidad cultural, donde el Paraguay se declara un país multicultural y bilingüe utilizando la nomenclatura de “Pueblos Indígenas” para que paraguayos e indígenas puedan verdaderamente lograrla plena y equitativa igualdad de sus potencialidades humanas. Esta integración de sectores sociales y de grupos étnicos es aún incompleta y se dará en la medida en que sea posible articular entre ellos un espacio institucionalizado de diálogo y de negociación donde se socialice y se discuta con los actores o referentes sociales e indigenistas acerca de todas las situaciones que siguen afectando a esa la población <sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Sanchez Botero, Esther. “La realización del pluralismo jurídico del tipo igualitario”. *Nueva Antropología*. 2009, p.31-49.

<sup>27</sup> Penner, Irma. “Instituciones del Derecho Procesal Penal”. En P. B. Portillo, *Procedimientos Especiales. Instituciones del derecho procesal penal*. Asunción, Grafica Dc, 2004, vol. 3, p. 253-274.

En el derecho consuetudinario influye la forma en que los Pueblos Indígenas gozan o, por el contrario, carecen de derechos humanos individuales y colectivos incluyendo los que actualmente se llama los derechos étnicos o culturales, por que en esencia es a través de sus costumbres que ellos se adaptan a las realidades que les rodean.

Así en los caso de posibles conflictos entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos y fundamentales, el Convenio 169 de la OIT señala que deberán establecerse procedimientos adecuados para resolver dichos conflictos (art.8.2). Estos procedimientos no han sido establecidos y deberían crearse en consulta con los Pueblos Indígenas (art.6). El objetivo de los mismos sería garantizar la interpretación intelectual de los hechos y el derecho mismo, para honrar el reconocimiento del derecho a la diversidad que hacen las diferentes constituciones <sup>28</sup>.

Una propuesta podría ser la conformación de Tribunales mixtos o escabinados compuestos por jueces estatales y autoridades indígenas comunitarias que resuelvan mediante reglas de equidad los presuntos conflictos entre el derecho consuetudinario indígena y los derechos humanos y fundamentales, pero no en base a un solo derecho. El estado debe mediar para que el derecho consuetudinario, se pueda entender desde las diferentes posiciones y sus propios marcos culturales promoviendo arreglos para prevenir la violencia o violación de derechos atendiendo las demandas y necesidades de todas las partes.

El objetivo es que los Estados y las autoridades indígenas no queden como simples espectadores en un ejercicio siempre ajeno del poder jurisdiccional y sometidas pasivamente a la interpretación de los jueces ordinarios, sino que se constituyan en autoridades decisorias de sus propios asuntos, así como la constitución les ha reconocido<sup>29</sup>. (Fajardo, 2006).

---

<sup>28</sup> Penner, Irma, "Instituciones del Derecho Procesal Penal". En P. B. Portillo, *Procedimientos Especiales. Instituciones del derecho procesal penal*. Asunción, Grafica Dc, 2004, vol. 3, p. 253-274.

<sup>29</sup> Fajardo, Raquel Yrigoyen. "Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. Pueblos indígenas y derechos humanos". En M. Berraondo, *Pueblos Indígenas y derechos humanos* Bilbao: Universidad Deusto. 2008, p. 537-567.

### **Principios consuetudinarios del derecho indígena.**

Reivindicar el derecho propio, es una de las más altas luchas de la comunidad indígena. Implica que los Estados acepten la diferencia de un grupo de habitantes en uno de los campos más sensible de la constitución de una Nación: su ordenamiento jurídico y sus leyes. El proceso de aceptación de la diversidad jurídica en un país no es sencillo, pues toca temas delicados como la noción de territorio e ideas de nacionalidad<sup>30</sup>.

El Derecho consuetudinario se define como un “sistema indígena” creado desde y para los indígenas. No se trata de simples prácticas o rituales, sino de sistemas de derechos complejos, distintos al sistema oficial de los Estados, y que atañen sólo a un grupo particular de la población. El Derecho consuetudinario sintetiza costumbres que pueden considerarse jurídicas pues materializan o concretizan normas relacionadas con el control social de la vida comunal. Tiene que ver con reivindicar costumbres que amparan situaciones cotidianas de competencia exclusiva de la comunidad, que se ven resueltas por regímenes propios, como herencias, distribución de la tierra y las propiedades, intercambios, etc.<sup>31</sup>.

El derecho consuetudinario indígena no es un grupo de normas ancestrales fijas, si no que reflejan la cambiante situación histórica de los Pueblos, su ecología, demografía, economía y situación política frente al Estado y sus aparatos jurídicos-administrativos. Está estrechamente vinculado a fenómenos de la cultura y de la identidad étnica, como la estructura familiar, social y religiosa de la comunidad, el lenguaje y los valores culturales. La reivindicación de estos derechos tiene implicaciones ideológicas y políticas, lo cual es amenazante para los Estados homogéneamente constituidos en sus funciones de control y coerción de la población<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Flores, Rodrigo S León, “Un clásico a revisión: Ciudadanía multicultural, de Will Kymlicka”. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, México, 2015*, p. 245-248.

<sup>31</sup> Iturralde, Diego. “Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América Latina: logros, límites y perspectivas”. *Revista IIDH, San Jose, 2005*, vol 41, p. 17-47

<sup>32</sup> Stavenhagen, Rodolfo. “Comunidades étnicas en estados modernos”. *América Indígena*, 1989, p.11-34.

El Derecho consuetudinario se utiliza en un sentido equivalente al de costumbre jurídica, derecho indígena etc., se forma como parte de la argumentación del pluralismo jurídico.

Este derecho consuetudinario indígena ha sido objeto de atención de diferentes eventos, debates y foros recientes y se encuentra en el marco de una serie de investigaciones en curso en México y América Latina.

La reivindicación del derecho indígena suele asociarse, entre otros aspectos, al reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indios, como un elemento constitutivo de su identidad, cuyo desconocimiento ha sido la fuente de una violación sistemática de sus derechos humanos. Ha surgido por tanto el interés de investigar la especificidad del derecho propio de los derechos étnicos <sup>33</sup>.

No existe, sin embargo, un acuerdo en cuanto a su definición: se trata o no de un derecho autónomo, distinto del derecho nacional coherente de normas, derechos y obligaciones y formas de sancionar; puede o no considerarse como sistema jurídico. Algunas organizaciones indígenas incluso rechazan el término y prefieren hablar de derecho indígena, por considerar que el concepto no da cuenta de la vigencia de un cuerpo de derecho con su propia legislación y por la carga peyorativa vinculada al mismo<sup>34</sup>.

Otros hablan de costumbre jurídica, o costumbres de carácter jurídico, para referirse a las prácticas de carácter prescriptivo cuya violación es susceptible de generar una sanción. Con el fin de no caer en una visión sistémica del derecho consuetudinario (Chenaut, 2002)

Como un todo coherente y cerrado de normas y reglas, autocontenido, y aliado del derecho nacional, aún cuando se acepte su situación como derecho subordinado. El derecho consuetudinario es el conjunto de costumbres reconocidas y distribuidas por una

---

<sup>33</sup> Stavenhagen, Rodolfo. "Comunidades étnicas en estados modernos". *América Indígena*, 1989, p.11-34.

<sup>34</sup> Sierra, Maria Teresa. "Usos y desusos del derecho consuetudinario indígena". *Nueva Antropología*, 1993, p.17-26.

actividad, no vinculadas al poder estatal, sin constituir una esfera autónoma de la sociedad<sup>35</sup>.(Stavenhagen, 1990).

Lo que resulta discutible, es la idea de concebir al derecho consuetudinario como un todo coherente y cerrado de normas y reglas, autocontenido y aislado del derecho nacional, aún cuando se acepte su situación como derecho subordinado. Esta posición, generalmente no explícita, suele acompañarse de una idealización de la tradición, como fuente del derecho, y producir una visión atemporal del derecho indígena; se le lleva incluso a identificar como una sobrevivencia del pasado y no como el producto de un proceso histórico (Stavenhagen, 1990).

Si bien en sí misma una descripción de determinadas normas jurídicas vigentes en un grupo étnico puede ser interesante, la investigación no puede permanecer en este nivel. Es necesario avanzar en los análisis de los sistemas jurídicos el nacional y el indígena, visto no como sistemas independientes, sino en su imbricación, en donde uno hegemoniza al otro, lo que se expresa a nivel mismo de las prácticas <sup>36</sup>.

Resulta también importante incorporar una visión de los procesos históricos de cambio legal, tal como se manifiestan a nivel sincrónico y diacrónico, para entender la especificidad actual, vigente de determinadas costumbres y normas jurídicas. Es decir, es necesario incorporar una perspectiva de poder y del cambio al estudio del derecho local <sup>37</sup> (Alcántara, 2020).

Uno de los ejes que se ha analizado en la práctica, ha sido el estudio de las disputas especialmente de los procesos de conciliación al interior de las comunidades indígenas. En ellas, al analizar de cerca estos procesos, así como el seguimiento de casos y las distintas instancias de negociación vigente en una comunidad, han llevado a rebasar el

---

<sup>35</sup> Stavenhagen, Rodolfo. “Derecho consuetudinario indígena en América Latina”. *Grandes Temas* .vol. 15,1990

<sup>36</sup> Stavenhagen, Rodolfo. “Derecho consuetudinario indígena en América Latina”. *Grandes Temas* .vol. 15,1990

<sup>37</sup> Durant, Alcántara, Carlos H. “Algunos elementos en torno al derecho consuetudinario”. *Alegatos*, 2020, p.199-201.

estudio del proceso conciliatorio, que en sí mismo ha sido un descubrimiento. Es interesante notar como se valoran ciertas costumbres propias del grupo, como norma de referencia, se apela también a normas legales positivas, del Estado y esto tanto por parte de las autoridades locales como de los vecinos de los pueblos. Es decir, el conocimiento de las leyes nacionales y su referencia parece que ha entrado a formar parte del repertorio legal al que se recurre en un momento dado para afrontar una disputa.

En ocasiones dentro de una conciliación, se recurre a la ley nacional para defender un derecho que la costumbre no considera, por ejemplo, casos de herencia, cuando apoyándose en el derecho nacional se cuestionan las normas locales de heredar, o cuando se denuncia como poligamia lo que puede aceptarse como costumbre. Tal recurso puede llevar a una confrontación entre dos normas jurídicas y a la necesidad de decidir cuál aplicar. En otros casos, la referencia a la ley nacional puede apoyar la defensa de una costumbre (la defensa de la institución familiar) o bien la mención de la legalidad dominante funciona como una amenaza para conseguir un acuerdo (la amenaza de llevar el asunto fuera de la comunidad)<sup>38</sup>.

En el concepto jurídico coetáneo, el vocablo derecho indígena aparece en entornos claramente diferenciables: derecho indígena propio o el derecho consuetudinario, el derecho estatal y el derecho internacional. Los derechos indígenas propios apuntan a una costumbre legal, practicada en una determinada comunidad. También abarca el espacio de la acción y legislación estatal hacia estos grupos. Este concepto se refiere a un cuerpo legal de convenios, acuerdos y resoluciones a escala interestatal o mundial<sup>39</sup>.

El ejercicio consiente, prolongado y homogéneo de una práctica legal en una comunidad, tradicionalmente, es considerada una norma consuetudinaria. La costumbre es una fuente del derecho positivo, ello ya es inegable en casi todas las jurisprudencias.

En América Latina, empero, la inclusión del orden legal indígena en el derecho positivo no se produjo desde la posición de igualdad y reconocimiento mutuo, sino desde el sometimiento. Solo recientemente algunas constituciones asumen retroactivamente la

---

<sup>38</sup> González, José y Leal, Regina. "Manejo de Recursos naturales y derecho consuetudinario". *Nueva Antropología*, 1993, p.61-70.

<sup>39</sup> Clavero, Bartolomé. *Derecho indígena y Cultura Constitucional en América*. México: Siglo veintiuno editores. 1994

preexistencia de las sociedades indias respecto al estado moderno rescatando las normas y costumbres indígenas. Después de más de medio milenio de superposición jurídica, la realización plena de un pluralismo legal en América continúa siendo una utopía. Pues siguen existiendo intentos como los de Ecuador que caen al vacío cuando el derecho ordinario se impone sobre el derecho indígena.

La costumbre es uno de los fundamentos del derecho en cualquier sociedad. Lo que determina al derecho consuetudinario es cabalmente que se trata de un conjunto de costumbres identificadas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencias al Estado<sup>40</sup>.

El derecho indígena se fundamenta en una filosofía o religión de la dualidad armónica, así como el sol (hombre-padre) y la luna (mujer-madre) se complementan y se unen, sin perder su diferencia y particularidad. Estos principios de equilibrio, interrelación y armonía entre hombre, naturaleza y sociedad se aplican también en las relaciones sociales. El conflicto entre estas personas causa, precisamente, un desequilibrio, una ruptura en estas relaciones. La justicia indígena busca entonces restablecer la armonía perdida. El inculpado, el denunciante, la autoridad y la comunidad juegan un rol importante en la restauración de este equilibrio.

La autoridad indígena que desempeña el papel de conciliador o árbitro tiene que cumplir una serie de características: honestidad, imparcialidad, sabiduría legitimidad y reconocimiento moral, habilidades sociales y comunicativas, y el manejo de técnicas de persuasión y conciliación. Bajo la guía de la autoridad, el culpable asume la responsabilidad, pide perdón, admite la verdad (respetando la obligación de no mentir, ama llula), y restituye el daño causado con él y su familia que esta indirectamente involucrada) queda rehabilitado. Finalmente se restablece la armonía entre el denunciante

---

<sup>40</sup> Stavenhagen, Rodolfo, & Iturralde, Diego. *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: Instituto Interamericano de derechos Humanos. Instituto indigenista Interamericano, 1990.

y el infractor. El objetivo del juzgamiento no está en la sanción sino en la restauración de la armonía <sup>41</sup> (Díaz, 2012).

### **El límite entre la ley y la costumbre en la constitución paraguaya**

Durante siglo XXI se contempla una serie de transformaciones constitucionales en América Latina donde se comienzan a cambiar las perspectivas constitucionales **originales** hacia otras que reflejen y respeten una composición plural con una diversidad étnica, cultural y lingüística importante. Este nuevo auge de constitucionalismo introduce una serie de derechos en las constituciones latinoamericanas especialmente en Bolivia y Perú y Ecuador, así como en Paraguay, entre ellos los derechos de los Pueblos Indígenas. Y en general con muchos nuevos matices que dan una mirada al Estado social de derecho, más interesado en la protección de los derechos individuales que en los colectivos. Con ello se da inicio a lo que los autores llamaran el tercer ciclo de constitucionalismo<sup>42</sup> (Yrigoyen, 2010).

La nueva mirada constitucional caracterizado por una ruptura con los modelos anteriores en la búsqueda de una nueva distribución del poder, derechos más abarcentes, y una notoria inclusión de los sectores clásicamente excluidos. Así la Constitución nacional paraguaya, prescribe en su artículo 62; “la Constitución paraguaya reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y constitución del estado paraguayo”

Por su parte el art. 63 señala que quedan reconocidos a los Pueblos Indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en su hábitat. Tienen derecho asimismo a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ella no atente contra los derechos

---

<sup>41</sup> Villegas Díaz, Myrna. “Entre la exculpación y la justificación. Apuntes de legislación comparada latinoamericana sobre pluralismo jurídico y derecho penal”. *Revista de derecho Valdivia*, vol. 25, no 2 2012, p.177-205.

<sup>42</sup> Fajardo, Raquel yrigoyen. “El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización”. En C. R. Garavito, *En derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 108-138

fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales dice la misma, se tendrá en cuenta el Derecho consuetudinario indígena<sup>43</sup>.

Aquí se debe analizar el artículo 63, donde se apela a que “la voluntaria sujeción a ese derecho” (C.N., 1992, art. 63) es un requisito fundamental de pertenencia y en este punto traemos a colación la exposición de motivos del Anteproyecto del Código Procesal Penal que en su parte pertinente aclara lo que comprendemos por los límites impuestos en la Constitución Nacional al derecho consuetudinario, en primer lugar el artículo 63, claramente establece como un requisito esencial para la validez del derecho consuetudinario, es la voluntaria sujeción a ese derecho, es decir los miembros de las comunidades indígenas deben querer sujetarse y vivir bajo esas leyes.

Por ello debe entenderse la necesidad de que concurra un hecho objetivo dentro del concepto “sujeción”, que es la residencia del ámbito en que vive el grupo de culturalmente diferenciado. Además de la expresión positiva de la voluntad de sujeción a su cultura y su derecho consuetudinario. Sin embargo, no puede sostenerse la sujeción voluntaria, cuando exista una expresa declaración de la persona afectada en contra de esa manifestación, aun cuando viva en el ámbito territorial de vigencia de la norma consuetudinaria.

El Anteproyecto estableció un mecanismo para dar certeza a la concurrencia de este requisito a los efectos de que produzca sus consecuencias jurídicas, como el testimonio de un Líder de la comunidad u otra autoridad que de validez a la manifestación<sup>44</sup> (Penner, 2004).

Puntualmente y llevado a la práctica este apartado guarda relación al hecho de que le son aplicables los derechos consuetudinarios a los miembros de las comunidades indígenas siempre que declaren expresamente su pertenencia a alguna comunidad indígena en forma permanente.

Significativamente la Constitución Nacional paraguaya señala que el límite de aplicación del Derecho consuetudinario (costumbre) con el derecho positivo (la ley) es que ella no

---

<sup>43</sup> Ramírez, Silvina. *Matriz constitucional. Estado intercultural y derechos de los pueblos indígenas*. Buenos Aires: Ad Hoc. 2015

<sup>44</sup> Penner, Irma, “Instituciones del Derecho Procesal Penal”. En P. B. Portillo, *Procedimientos Especiales. Instituciones del derecho procesal penal*. Asunción, Grafica Dc. 2004, vol. 3, p. 253-274.

ataque los derechos fundamentales establecidos en la carta magna. Pero si se afirma primeramente como se ha hecho en los primeros pasos de este trabajo que los Pueblos Indígenas son anteriores a la formación del Estado paraguayo o de los Estados latinoamericanos y en muchos casos, estos no han tenido la oportunidad de participar de la creación de las leyes, pareciera ser contradictorio pretender aplicar la ley o el derecho positivo a estos Pueblos que en muchos casos aun hoy día la desconocen.

Es por ello que la incorporación del Derecho Indígena en la mayoría de las Constituciones Latinoamericanas y en los instrumentos internacionales y con la movilización cada vez mayor de los Pueblos Indígenas y el fortalecimiento de sus propias organizaciones es prácticamente insoslayable no detenerse a reflexionar sobre los alcances de la justicia que se les aplica. No solo en su contenido jurídico sino en su contexto socio-político que convierte a los Pueblos Indígenas, hasta hace poco ignorados, como actores privilegiados de este diseño estatal que los reconoce como sujetos con particularidades diferentes del resto de los ciudadanos<sup>45</sup>.

Desde la otra perspectiva del Estado que como tal ejerce su deber de defensa de los intereses generales, por un lado y por el otro entiende la realidad social de postergación de las que estos pueblos han sido objeto, impetra el carácter proteccionista de la constitución, que establece el deber de protección de estas culturas minoritarias en contra de la asimilación cultural. Circunstancia que se puede definir como un proceso mediante el cual un individuo en este caso un indígena, es aleccionado en forma subconsciente a aceptar situaciones o hechos que no son propias de su cultura y ello le provoca una confusión sobre su propio ser.

Los mecanismos que el Estado debe utilizar para implementar procesos para evitar la alienación son: a) evitar errores por desconocimiento, de los funcionarios intervinientes en el manejo de la cuestión indígena b) prevenir los prejuicios etnocéntricos que distorsionan la objetividad e imparcialidad en el proceso; y c) favorecer el camino real de los indígenas a la justicia ordinaria siempre que estos lo requieran sin ningún obstáculo<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> Ramírez, Silvina. "Diversidad Cultural y Pluralismo Jurídico: Administración de Justicia Indígena". *Universidad Andina Simón Bolívar*, Bolivia, 2002

<sup>46</sup> Penner, Irma, "Instituciones del Derecho Procesal Penal". En P. B. Portillo, *Procedimientos Especiales. Instituciones del derecho procesal penal*. Asunción, Grafica Dc. 2004, vol. 3, p. 253-274.

En un primer momento se pensó en la posibilidad de integrar los Tribunales con miembros indígenas a fin de que juzguen los casos que a estos les compete como lo realiza el Ecuador en su procedimiento penal o el escabinado europeo (tribunales integrados por jueces y ciudadanos legos en derecho), que ha sido desechado por considerar que ello ocasionaría exportar al interior de los pueblos un método de justicia propio de la justicia occidental, extraño al mundo indígena y que podría convertirse en una forma muy sutil de avasallamiento a su sistema por parte de la sociedad envolvente. Existen casos de infracción a las leyes penales muy aislados y es limitado el volumen de estos casos que manejan los jueces de paz, quienes están más en contacto con estas minorías, y están más familiarizados en la actualidad para tratar directamente los casos que llegan a su conocimiento (Penner, 2004).

Aunque la costumbre es fuente del Derecho y es aplicada siempre que no sea contraria a la ley, es esta la frontera que rompe ese equilibrio entre la aplicación obligatoria del Derecho consuetudinario a los Pueblos Indígenas. Su límite sigue siendo que ella no sea contraria a la ley, ya que evidentemente el derecho consuetudinario no puede estar por encima de las garantías fundamentales que tutela la constitución nacional, tampoco puede hacerlo la costumbre que es el uso reiterado de una forma de hacer las cosas en un espacio de tiempo determinado. Por eso, cuando ella contravenga las garantías fundamentales; como la vida, la integridad física, la libertad, etc, que son los derechos que un Estado de derecho preserva a fin de mantener el orden su aplicación se torna irrealizable. Pero las autoridades de las comunidades Indígenas pueden impartir justicia dentro de sus comunidades y territorios utilizando sus propias normas establecidas en su derecho consuetudinario en tanto y en cuanto que no pongan en peligro los derechos protegidos y establecidos en la constitución nacional paraguaya para todos los paraguayos.

En esta tesitura, la costumbre para el derecho ordinario es excepcional por la positivización del sistema normativo regulador de las relaciones del hombre, únicamente constituye fuente supletoria y excepcional, relegada por el derecho ordinario. Igual fenómeno sucede con la doctrina, no reconocida universalmente como fuente principal del derecho. En cambio, para los Pueblos Indígenas este sistema de fuentes tiene otro valor de interpretación y por supuesto diferente estimación e integración por que la costumbre no es fuente supletoria o auxiliar de derecho, y de aplicación excepcional, sino que es la fuente principal y primigenia del derecho de trasmisión oral. Es el camino

insustituible para consolidar el marco axiológico de la espiritualidad, la unidad, el equilibrio, y la armonía para la reconstrucción del derecho propio<sup>47</sup>.

La costumbre jurídica se presenta variopinto. Por una parte, pesa el ánimo fuerte concepción moderna que la considera como un elemento del pasado, incierta, ambigua, y de poca estima frente a la ley escrita, breve y racional, entendida como una exigencia irrenunciable de la modernidad. Su exclusión casi marginal, del orden jurídico actual, aparece como una expansión gradual, sin retorno posible. Aunque siempre hubo voces, aisladas e intermitentes, que no se resignaron a aceptar esta negativa, fue solo de manera lenta, o a lo largo del siglo XX, cuando se fueron vislumbrando posturas, con motivaciones distintas, y en pos del reingreso se la costumbre en el orden jurídico. Los matices de una y otra tendencia son, por cierto, infinitos.

En estas condiciones, si bien puede decirse que la costumbre ha retoñado al mundo de los juristas, difícilmente pueda sostenerse que sean importantes sus consecuencias en cuanto a la aplicación en estas centrales del Derecho. Es dominante la opinión que asevera que la costumbre fue expulsado del orden jurídico por influjo de las ideas dominantes en la Europa continental y América hispana en los últimos dos siglos. De ser así, se trataría de un acontecimiento espectacular, verdaderamente transformador de la esencia misma del Derecho, donde la costumbre es proscripta, al menos oficialmente, deja de interesar al jurista práctico y hasta parece perder toda importancia científica.

## Conclusión

A pesar de que la teoría **enarbola** a la costumbre como una de las cuatro fuentes de derecho ella quedó en un margen mínimo de operatividad. Pesar de que es una teoría del saber clásico, desde fines del siglo XVIII, perdió paulatinamente posiciones ante un nuevo paradigma en donde predomina la síntesis objetiva. Es innegable que la costumbre nace de abajo y se origina en el pueblo y careció de pretensiones abarcadoras y se fue pasando de generación en generación. El **impetu avasallador** del nuevo modelo que el

---

<sup>47</sup> Benavides, Ordóñez, Jorge, “Los derechos humanos como norma y decisión”. Quito. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. 2012

elemento consuetudinario fuese relegado no solo por el jurista positivo sino también por el propio historiador. Así el derecho indiano, tan rico en manifestaciones jurídicas de diverso tipo, fue reconstruido de tal forma que quedaron en la sombra muchos aspectos que no encajaban en el paradigma imperante. Es más, las fuentes del derecho, en donde ella ocupa un lugar enteramente subordinado a la ley, o poco menos.

Si en la imaginación de los antropólogos la costumbre constituye sinónimo de cultura y localidad, los ejemplos que se han revisado en la historia sugieren que desde el punto de vista del discurso jurídico, la costumbre siempre está condicionada por su relación con la ley y el Estado. En la legislación paraguaya los usos y las costumbres adquieren su valor político precisamente por formar una especie de puente entre los fueros locales que corresponden a la cultura y el Estado que se mantiene neutral en cuanto a su identidad cultural. Como por ejemplo las prácticas relevantes para elegir autoridades internas dentro de esas comunidades los usos y costumbres están sujetos al uso y manejo dentro de sus comunidades.

Pese a que no es posible establecer una unidad en torno al tratamiento de las fuentes del derecho en los diferentes ordenamientos jurídicos, es posible establecer un criterio semejante, aludiendo a los tradicionales sistemas jurídicos a los cuales se ascriben los diversos ordenamientos que conservan rasgos generales. Así el sistema Romano Germánico, que se encuentra basada en la supremacía de la ley como fuente de Derecho y el Sistema Jurídico Anglosajón donde la costumbre contiene una importancia ideológica fundamental como justificación y fundamento de la fuente básica del sistema jurídico denominado precedente judicial. La costumbre jurídica es reconocida como la fuente más antigua del derecho, sus referentes datan de su utilización en Roma como única forma de creación del derecho hasta antes de las Doce Tablas, elaborada durante la Edad Media y el renacimiento prolongándose hasta finales del siglo XVIII. En los ordenamientos jurídicos de corte romano en nuestros días, la costumbre a pesar de mantenerse como fuente del derecho cede ante la ley, es así como se habla al interior de la doctrina de costumbre *secundum legem* (a favor de la ley) *costumbre contra legem* (contra la ley) y *costumbre praeter legem* (regular situaciones que la ley no regula). De manera que sólo tienen calidad de costumbre jurídica las costumbres *secundum legem* y *praeter legem*. De esta forma se evidencia que en los Ordenamientos jurídicos de corte romano germano, la ley tiene preponderancia frente a la costumbre. Ello por razones de seguridad jurídica

debido a que si se admite la costumbre contraria a la ley con fuerza legislativa, los afectados no tendrán certeza en torno a la consecuencia.

La doctrina es clara en definir la costumbre como una práctica o comportamiento social que se repite durante un período de tiempo con características de generalidad, acción o conducta predicable de una pluralidad de sujetos, uniformidad semejanza del hecho en la situación completada constancia sin solución de continuidad o interrupciones, frecuencia, reiteración de los actos que la constituyen en breves intervalos y publicidad transparencia y cognoscibilidad del proceder en el ámbito social. Es un elemento imprescindible de la cultura de un pueblo, inclusive, tejido conjuntivo necesario para la Constitución, puede tener relevancia en el mundo del derecho y dar lugar a reglas de comportamiento que tengan la connotación de normas jurídicas y conformar, por lo tanto, el ordenamiento jurídico.

Para la doctrina tradicional el fundamento jurídico de la costumbre radica en la voluntad tácita del pueblo que como ente político puede manifestarse tanto de manera formal, ley escrita, como informal costumbre jurídica.

En un plano objetivo, se ha dicho que la costumbre se torna jurídica se recae sobre una esfera de la vida que tenga relevancia para el derecho y sea aplicable en una disciplina jurídica, lo que puede suceder allí donde resulte necesario configurar prácticas uniformes para constituir o conservar el grupo o una determinada actividad social. Desde el punto de vista de la escuela Histórica del Derecho, se sostiene que la judicialidad de la costumbre se supedita a que el juez la utilice como fuente y la aplique a la solución de la controversia. Es por ello que, finalmente podemos decir que la costumbre, como objetivación de una determinada práctica social, muchas veces ha sido incorporada por la ley.

Finalmente se puede decir que la costumbre está destinada a no desaparecer jamás, ni siquiera en un Estado fuertemente centralizado, aunque este propiciada oficialmente con la codificación, nunca ha desaparecido y ha tenido un espectacular retorno favorable. Por ello se puede decir que lentamente a partir del siglo XX la costumbre va teniendo un nuevo lugar como fuente subsidiaria de la ley, o de modo principal en algunas áreas o ramas del Derecho a espaldas de sus impugnadores como en el ámbito constitucional, donde parece necesario mantener aunque sea artificialmente una estructura vertebral.

La costumbre no opera de igual modo en todas las ramas del Derecho, ni antes ni ahora. No acompaña la idea de uniformidad. El jurista moderno ha pretendido, sin

embargo construir con ella un abstracto y uniforme. El dogmático le pide a la costumbre certeza y formalidad y ella o la tiene o la puede dar, a riesgo de perder su identidad.

En cuanto al derecho consuetudinario este se presenta como un sistema debidamente vertebrado de normas consuetudinarias que operan en los campos civil, penal, político y otros y que encajarían en los distintos campos del moderno Derecho occidental. A su modo se revela también de orientación dogmáticas. Ello es así por que como las transformaciones léxicas arrastran procesos de evolución conceptual. El uso del derecho consuetudinario era de utilización para exponer un orden alternativo, con fuerza política ideológica, y ello es un testimonio sobre la valoración contemporánea del fenómeno consuetudinario, pues se le supone apto para enfrentar a un Derecho positivo aun reticente a admitir en el plano práctico la fuerza de la costumbre.

El derecho consuetudinario de los Pueblos indígenas del Paraguay se rigen por lo dispuesto en la constitución nacional en el art. 63 donde la misma asevera que les es reconocido a los Pueblos Indígenas su derecho preservar y conservar su identidad a aplicar libremente su sistema de organización política y social teniendo en cuenta el derecho consuetudinario en los conflictos jurisdiccionales. Así el Paraguay luego de la ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes dio un paso importante en el reconocimiento de los derechos indígenas y la incorporó efectivamente en su constitución nacional reconociendo de esta manera las aspiraciones de los Pueblos Indígenas a controlar sus propias instituciones.

## **Bibliografía y Fuentes Bibliográficas**

**Anzoátegui, Victor Tau.** “El poder de la costumbre”. *Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del derecho.* 2001.

**Aylwin, José,** “Derecho consuetudinario indígena en el Derecho Internacional Comparado y en la legislación chilena. In Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología”. *Simposio consuetudinario indígena en el Derecho internacional, comparado y en la legislación chilena. II Congreso Chileno de Antropología.* Colegio de Antropólogos de Chile A.G. Valdivia, 1995, pág. 18.

**Aylwin, José.** “Derecho consuetudinario indígena en el Derecho Internacional Comparado y en la legislación chilena. In Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología”. *Simposio consuetudinario indígena en el Derecho internacional,*

*comparado y en la legislación chilena. II Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A.G. Valdivia, 1995, pág. 20-22*

**Benavides, Ordóñez, Jorge**, “Los derechos humanos como norma y decisión”. Quito. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. 2012

Couselo, José María Díaz. "Francisco Gény en la cultura jurídica argentina." *Revista de historia del derecho*, 2009, vol 38 1p. 311

**Cassagne Juan Carlos**, Derecho Administrativo, 5ta ed. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1996, t I, p. 139

**Clavero, Bartolomé**. *Derecho indígena y Cultura Constitucional en América*. México: Siglo veintiuno editores.1994

**Castillo Gallardo, Mayarí**. “Pueblos Indígenas y Derecho Consuetudinario: un debate sobre las teorías del multiculturalismo”. *Nueva Antropología*, 2009, vol. No 71 22, p-13-29.

**Chenaut, Victoria**. *Antropología Jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*, Antrophos Editorial. vol. 36, 2002.

**Durant, Alcántara, Carlos H.** “Algunos elementos en torno al derecho consuetudinario”. *Alegatos*, 2020, p.199-201.

**Fernandez Baquero, Maria Eva**. “La costumbre como fuente del Derecho Romano”. *Revista de la Facultad de derecho de la Universidad de Granada*, 2003, p.61-80.

**Fajardo, Raquel Yrigoyen**. “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. Pueblos indígenas y derechos humanos”. En M. Berraondo, *Pueblos Indígenas y derechos humanos* Bilbao: Universidad Deusto. 2008, p. 537-567.

**Flores, Rodrigo S León**, “Un clasico a revisión: Ciudadanía multicultural, de Will Kymlicka”. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, México, 2015, p. 245-248.

**Fajardo, Raquel Yrigoyen**. 2El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización”. En C. R. Garavito, *En derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 108-138

**Guzman Brito, Alejandro**, “Fundamento de validez de la costumbre Como fuente del Derecho”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 22. 1995, p. 623.

**García Bautista, Harold Nicolas** . (2016). “La costumbre merrcantil en Colombia como fuente del derecho: un estudio sobre su teoría práctica y uso através de la jurisprudencia y la doctrina”. Colombia: Univerddidad de Colombia. 2016

**González, José y Leal,Regina**.”Manejo de Recursos naturales y derecho consuetudinario”. *Nueva Antropología*, 1993, p.61-70.

**Galati, Elvio.** "Tridimensionalismo y pluralismo desde el pensamiento complejo y el estructuralismo." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 2018, p. 121

**Iturralde, Diego.** "Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América Latina: logros, límites y perspectivas". *Revista IIDH*, San Jose, 2005, vol 41, p. 17-47

**Kaufman, Arthur**, *Filosofía del Derecho*, Colombia, 2007, Universidad Externado de Colombia.

**Ley 234/93.** *Que Aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado durante la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989.* Asunción.

**Lalinde Abadia, Jesús**, "La creación del derecho entre los españoles", en *AHDE*, XXXVI, 1996, p. 301-3077

**Miceli, Paola.** *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*. Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson, España, 2012, p.17-20

**Medina Hernández, Andrés**, "Pueblos antiguos ciudad diversa. Una definición etnográfica de los pueblos originarios de la ciudad de México". *Anales de Antropología, Revista Unam*. México, Vol. 41. No 2, 2001

**Parra-Aranguren, Gonzalo.** *El "Sistema de derecho romano actual" de Federico Carlos de Savigny y sus antecedentes doctrinarios en Alemania*. Universidad Católica Andrés Bello, 1994, p. 136

**Penner, Irma.** "Instituciones del Derecho Procesal Penal". En P. B. Portillo, *Procedimientos Especiales. Instituciones del derecho procesal penal*. Asunción, Grafica Dc, 2004, vol. 3, p. 253-274.

**Prieto, Esther.** *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el marco del convenio 169 de la OIT*. Asunción: Iniciativa Amotocodie. 2006, p.22

**Ramírez, Silvina.** "Diversidad Cultural y Pluralismo Jurídico: Administración de Justicia Indígena". *Universidad Andina Simón Bolívar*, Bolivia, 2002

**Restrepo, Carlos Alberto.** "Instituciones del derecho comercial". *Medellín: Biblioteca*. Colombia, 2008

**Ramírez, Silvina.** *Matriz constitucional. Estado intercultural y derechos de los pueblos indígenas*. Buenos Aires: Ad Hoc. 2015

**Suárez, Fernando.** "La costumbre indígena en el derecho indiano". *Anuario de la Facultad de derecho*. España, 1995

**Sanchez Botero, Esther.** "La realización del pluralismo jurídico del tipo igualitario". *Nueva Antropología*. 2009, p.31-49.

**Stavenhagen, Rodolfo.** “Comunidades étnicas en estados modernos”. *América Indígena*, 1989, p.11-34.

**Sierra, Maria Teresa.** “Usos y desusos del derecho consuetudinario indígena”. *Nueva Antropología*, 1993, p.17-26.

**Stavenhagen, Rodolfo.** “Derecho consuetudinario indígena en América Latina”. *Grandes Temas* .vol. 15,1990

**Stavenhagen, Rodolfo, & Iturralde, Diego.** *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México: Instituto Interamericano de derechos Humanos. Instituto indigenista Interamericano, 1990.

**Villegas Díaz, Myrna.** “Entre la exculpación y la justificación. Apuntes de legislación comparada latinoamericana sobre pluralismo jurídico y derecho penal”. *Revista de derecho Valdivia*, vol. 25, no 2 2012, p.177-205.

**Yrigoyen Fajardo, Raquel,** “Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. Pueblos indígenas y derechos humanos”. En M. Berraondo, *Pueblos Indígenas y derechos humanos* Bilbao: Universidad Deusto. 2008, p. 537-567.





**Pontificia Universidad Católica Argentina**

**“Santa María de los Buenos Aires”**

**Facultad de Derecho**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Instituto de Procedencia: Poder Judicial de la República del Paraguay**

**Denominación del Seminario: Derecho Internacional Público**

**Título: *La autonomía y la autodeterminación de los Pueblos como principio fundamental para el Derecho Internacional Público***

**Autor: Nuria Isnardi**

**Profesor del seminario: Dr. Claudio Santagati**

**Fecha de cursado del seminario: 05 al 10 de enero 2021**

**Fecha de presentación del seminario: Enero 2021**

## **Indice**

### **1. Introducción**

### **2. Desarrollo**

#### **2.1 Definición y acepciones del vocablo Pueblos**

#### **2.2. Los Pueblos Indígenas en el Derecho internacional Público a partir del Convenio 169 (Juan Manuel Salgado voces google)**

#### **2.3 Autonomía Indígena**

#### **2.4 El derecho a la autodeterminacion**

#### **2.5 Como se vincula territorio con autonomía y desarrollo**

### **3. Conclusiones.**

## **Introducción**

Es sabido que el derecho a la libre determinación es un nuevo derecho considerado por algunos autores como Manuel Salgado comun derecho humano tiene una importancia y una relevancia poco conocida que en este breve trabajo nos proponemos escudriñar.

Para lograr el objetivo esperado se da paso a la definición de pueblos en el derecho interncional Público a apartir del Convenio 169. Así también en las definiciones de autonomía y autoderminación que en un principio, a finales de la primera guerra mundial fueron utilizados como mecanismos para permitir la redistribución de los territorios europeos y de los imperios derrotados, que luego toma amplitud su significación también hacia los Pueblos Indígenas.

El derecho que parecía ser una solución a todos los problemas que se planteaban en materia de conflictos de poderes entre las potencias colonizadoras, fue cambiando y adaptandose dejando como resultado un derecho abstracto e indeterminado en maria de territorialidad, situación que planteamos analizar en el presente trabajo, siempre desde una aplicación moderna entendia como derecho humano y de las implicancias que podrian acarrear su inadecuada aplicación especialmente en las minorías indígenas. Partiendo de la problemática que significa para los Estados aceptar la autodeterminación de los Pueblos Indígenas por que significaría un peligro para autoridad de Estado central. Y paralelemante las concecuencias que tiene para los pueblos indígenas su falta efectiva de reconocieminto especialmente en materia territorial y de propiedad de los productos del ecosistema, que se generan por la incapacidad de los pueblos de decidir su propio futuro. Intentando plantear una solución a estas dos figuras la autonomía y la autodeterminación de los pueblos

Como razonamiento del derecho internacional público está claro que la autodeterminación contiene la posibilidad de la división para la creación de un Estado nuevo o para la incorporación en uno ya existente. Pero al hablar de la demanda indígena de libre determinación no merece la pena detenerse sólo en tal hipótesis porque, ya sea por posibilismo, estratégico o claudicante, o porque la estatalidad es todavía en muchos casos un universo culturalmente ajeno, si una cosa salta a la vista en la práctica es la totalidad de las manifestaciones indígenas al respecto y es precisamente por el hecho de que se refieren a la vertiente respetuosa de las fronteras estatales, como demanda de autonomía hacia el interior del Estado<sup>1</sup>.

Es más, muy continuadamente los propios pueblos y organizaciones indígenas plantean que su reclamo autonómico se intensifica, precisamente, como respuesta al debilitamiento de la capacidad de decisión de los Estados frente al impulso de los poderes económicos en el marco de la globalización de orden neoliberal. El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos autónomos al interior de los Estados supondría entonces una respuesta ante el adelgazamiento de lo público, reforzando el aparato estatal a partir del empoderamiento de los sujetos colectivos que lo componen, sus distintos pueblos<sup>2</sup>.

La autonomía se reclama, eso sí, en términos de autonomía política real (elección de las propias autoridades con competencias y medios para legislar y administrar en los asuntos propios, incluyendo el acceso a los recursos naturales), de demarcación de territorio propio y, desde tal punto de partida, de replanteamiento de las relaciones con las instituciones estatales (y de ahí, en ocasiones, se llega a un replanteamiento de la propia estructura e institucionalidad estatal en su conjunto). Y se trata de un derecho ancestral, sin duda, pero su reconocimiento no ha de fundamentarse sólo en dicho carácter y en la necesidad de una reparación histórica. Va más allá de depender exclusivamente del fundamento que le puede ofrecer el principio de "soberanía inherente", en la presencia previa, en el "nosotros estábamos antes". Hay historicismo en la demanda, ya que si bien es cierto que la reivindicación por la libre determinación es secular, pues secular es la

---

<sup>1</sup> Acosta Romero, M., *Teoría general del derecho administrativo*, México, Porrúa, 2000. p. 120

<sup>2</sup> Aparicio Wilhelmi, Marco (coord.), *Caminos hacia el reconocimiento. Pueblos indígenas, derechos y pluralismo*, Girona, Publicacions de la Universitat de Girona, 2005, p. 111.

opresión y la resistencia a la misma, también es un proceso que varía enormemente en función de quién y a quién se oprime, y cómo se oprime<sup>3</sup>.

Debemos, por último, remarcar una idea fundamental en la comprensión de la naturaleza de la libre determinación de los pueblos, su carácter procesual o transformador. Como señala Erica I. Daes, "el proceso de lograr la libre determinación es continuo, tanto para los Pueblos Indígenas como para todos los pueblos. Las condiciones sociales y económicas evolucionan constantemente en nuestro complejo mundo, como evolucionan también las culturas y las aspiraciones de todos los pueblos. Para que pueblos distintos puedan vivir juntos y en paz, sin explotación ni dominación, sea dentro de un mismo Estado o entre dos Estados vecinos, tienen que renegociar constantemente los términos de sus relaciones"<sup>4</sup>.

### **Definición y acepciones del vocablo “pueblos”**

Los desarrollos en el ámbito global de autodefinición de “Pueblos” contrastan con los procesos de adjudicaciones locales especialmente dentro de las comunidades que poseen poco contacto con las sociedades urbanas. El Convenio 169 de la OIT señala como uno de los criterios para la definición de los Pueblos Indígenas la auto identificación. El Artículo 1.2. del Convenio señala que “la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio” art. 1.2<sup>5</sup>.

Asimismo, las Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de septiembre de 2007 en su artículo 33 dispone que “los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones “Estas disposiciones señalan una forma un tanto distinta de “identificar” al indígena, en donde el criterio subjetivo adquiere mayor importancia<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Bastida Muñoz, W., *500 años de resistencia: los pueblos indios de México en la actualidad. Hacia la creación del cuarto piso de gobierno*, México, Universidad Autónoma del Estado de México-Instituto Indigenista Interamericano, 2001. p.14

<sup>4</sup> Daes, Erica Irene, Presidenta fundadora y Relatora Especial del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas.

<sup>5</sup> OIT, Organización internacional del Trabajo, sede Ginebra. Convenio 169 del año 1989.

<sup>6</sup> Higuera, Libardo José Ariza. *Derecho, saber e identidad indígena*. Diss. Universidad de Deusto, 2009. Tesis.

En todo caso si se acepta que la realidad “indígena” es constituida por el discurso jurídico en relación con un saber científico, llegamos a la conclusión de que la identidad es una autodefinición del individuo no susceptible de interpretación objetiva.

La definición de quién es y quién no es indígena, ha sido también objeto de intensos debates, en los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT aprobada en 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, en el Proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Proyecto de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en preparación en las Naciones Unidas han adoptado definiciones similares. En ellos se define como indígenas a aquellos descendientes de los habitantes originarios de una región geográfica antes de la llegada de los primeros conquistadores y que han conservado sus características culturales, lingüísticas y de organización a través del tiempo, siendo además la auto identificación un acto muy autónomo ya que normalmente son los miembros de estas comunidades quienes personalmente se autodefinen como tal en su propia concepción, recurriéndose en los casos de censos nacionales a las preguntas básicas sobre el idioma hablado, la región que habita, el origen materno y paterno y la autopercepción<sup>7</sup>.

Con la consagración en la década de 1990 de las movilizaciones indígenas latinoamericanas en donde la demanda era un régimen especialmente nuevo para los Pueblos Indígenas en materia de Derechos humanos y de autonomía, surge un problema tan antiguo como complicado: la definición del indígena como sujeto jurídico partiendo del vocablo pueblo. Por lo que devió analizarse seriamente las relaciones entre el Estado y los indígenas desde sus prácticas sociales, saber y formas jurídicas. Esta mostró la manera en que los operadores jurídicos resolvían en dos contextos específicos, el comunitario y el individual la dimensión sobre el comportamiento de las personas que reclaman una identidad (Suárez, 2005).

Ello se realiza, en primer lugar, guiado por un régimen antropológico que demuestra en base a las teorías de la generación, las formas en la que el individuo se autoediferencia, definiendo al indígena como salvaje y se resuelve la incertidumbre acudiendo al saber médico producido por psiquiatras forenses sobre la normalidad mental del indígena no civilizado. En segundo lugar, se analiza el régimen multicultural, que

---

<sup>7</sup> OIT, Organización internacional del Trabajo, sede Ginebra. Convenio 169 del año 1989.

actualmente está siendo construido, el cual se basa en el discurso de los peritos antropólogos que proporcionan a los jueces el saber necesario sobre la alteridad cultural (Libardo, 2009).

Las regiones que habitan los Pueblos Indígenas es también una forma de autoidentificación, pues las comunidades aisladas en la mayoría de los casos viven en zonas muy poco hospitalarias e inaccesibles para el blanco, que son las que interactúan poco nada con la sociedad. Entonces, se sabe que los habitan en las regiones menos acogedoras del continente como, las regiones montañosas áridas de los Andes, donde viven los quechuas y en Mesoamérica, los araucanos, en el Chaco paraguayo, los Mataco, guaraní, Mbya, y las zonas remotas de selva tropical de las cuencas del Amazonas y el Orinoco y de América Central, las étnias amazónicas, zonas en las que antiguamente estos fueron exterminados y obligados a refugiarse en estos lugares a fin de protegerse del hombre blanco (Deruyttere, 2001).

La definición de “Pueblos Indígenas” es considerado como una comunidad histórica, con estructura interna, que ocupa o ha ocupado un espacio territorial, que comparte un idioma o lengua y tiene una cultura diferenciada al resto de la sociedad que conforma el país, dicen los tratadistas internacionales que la definición como tales es innecesaria a la hora de velar por la protección de sus derechos humanos, más aun teniendo en cuenta la inmensa diversidad de los Pueblos Indígenas de las Américas y del resto del mundo, una definición cerrada y estricta acarrearía el riesgo de ser muy rígida o amplia. El derecho internacional proporciona unos requisitos a fin de determinar si un grupo humano es o no posible de ser considerado como “pueblo indígena”(Martínez, 2003).

Al igual que el concepto “indígena”, aparecen otras interrogantes en torno a la definición de este vocablo, como quién puede decidir sobre la identidad de un Pueblo y de sus componentes, donde la respuesta obligada parece ser que sólo sus propios miembros pueden conocer y decidir quiénes pertenecen a un grupo y al mismo tiempo se puede afirmar que solo sus integrantes gozan del derecho de definirse como miembros de ese colectivo. Este es precisamente el derecho que reclaman los Pueblos Indígenas, la libertad de autodefinirse y lo que en ella está intrínseca es la identidad cultural del grupo. Ser indígena significa sentirse parte integrante de la herencia cultural que les ha llegado desde sus ancestros. Significa también reconocerse a sí mismo como perteneciente al grupo cultural indígena y reclamarse como miembro de ese pueblo. El concepto indígena

está basado también en la identificación colectiva que el propio pueblo indígena pueda hacer de sí mismo y por lo tanto de cada uno de sus miembros (Martínez, 2003).

El auto reconocimiento, es decir, el derecho de la comunidad a definir sus propios miembros, es un ejercicio de identidad colectiva indígena. En definitiva, lo que define a un pueblo indígena y determina su visión holística del mundo es la concepción que él tiene de sí mismo. Solo los propios indígenas pueden determinar quienes comparten sus valores cosmogónicos (Salgado, 2010).

El Convenio 169 de la OIT, que tiene elaborada una serie de criterios relevantes para definir tanto a los Pueblos Indígenas como a un pueblo tribal, así en el artículo 1.1.b. dispone que; el Convenio 169 será aplicado a dichos pueblos en países que sean independientes, considerados indígenas por: descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todos sus instituciones sociales propias, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. El Convenio señala además, que existen ciertos factores a tener en cuenta, a la hora de comprender los conceptos de; “indígena “y “Pueblos Indígenas” y son: 1) tiempo prolongado de uso de un territorio específico, 2) Mantenimiento voluntario de una especificidad cultural, que puede incluir el idioma o la lengua, organización social o modos de producción, religión, formas o instituciones jurídicas, representación de valores; 3) auto identificación, así como el reconocimiento de parte de otros grupos o autoridades estatales, como comunidades diferenciadas, 4) algún tipo de experiencia de subyugación, marginación, de exclusión o discriminación, ya sea por condiciones que persistan o no. Estos elementos pueden estar presentes en mayor o menor medida permitiendo la definición inclusiva o comprensiva del concepto de “indígena” y “Pueblo Indígena” (Hernández, 2007).

Es muy importante precisar la definición de lo que se entiende por Pueblos Indígenas porque ello permite comprender de una manera más racional haciendo que se aparecen sus características distintivas del resto y su estatus como tal ya que ha sido una demanda constante de estos pueblos, la diferenciación del resto de los ciudadanos. Ello es así porque solo con un lenguaje diferenciado podemos comprender e interpretar sus demandas de autogobierno de autodeterminación y de representación y participación desde el punto de vista de la propiedad y pertenencia colectiva. Y porque además debe tomarse en cuenta que el Estado tiene derecho a la seguridad jurídica frente a las

obligaciones internacionales y que debe conocer al sujeto receptor de estos derechos para protegerlo.

### **Los Pueblos Indígenas en el Derecho internacional**

En el ámbito internacional, rápidamente después de la promulgación de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos fue evidenciándose de que la sola declaración no edificaría una sinergia jurídica que hiciera efectiva la protección de los Derechos Humanos. Por esa razón la ONU inicio los trabajos de socialización y construcción de los fundamentos de la protección que culminaron en 1996, con la adopción por parte de la Asamblea General de dos Convenios Internacionales, conocidos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos pactos entraron en vigor en 1976, estos desarrollan los derechos establecidos en la Declaración Universal y a diferencia de ésta constituyen instrumentos jurídicos vinculados para los Estados signatarios. De acuerdo con el Derecho Internacional, un tratado tiene carácter de ley interna en el Estado que lo ratifica (Stavenhagen, 2004).

Los Pueblos Indígenas como todos los demás pueblos tienen todos los derechos consagrados en los dos pactos internacionales, y en la medida que estos han sido ratificados pueden también exigir su cumplimiento por parte de los países donde geográficamente residen.

Como en toda legislación, el problema principal de los citados instrumentos internacionales sigue siendo el de los procedimientos, para que sean cumplidos efectivamente. Ni la ONU ni los organismos regionales tales como la Organización de Estados Americanos (OEA), están dotados de mecanismos que obliguen a los Estados a cumplir con sus compromisos internacionales (Stavenhagen, 2004).

Al aumentar el interés por los grupos indígenas en 1957, el Convenio 107 de la OIT reconoce el Derecho Consuetudinario Indígena y el Derecho a la Propiedad comunal de la tierra, así como también el especial estado de vulnerabilidad de los trabajadores indígenas.

El denominado Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos descansa sobre tres instrumentos: La Carta de la organización de los Estados (OEA).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2) La Carta de la OEA contempla

como uno de sus postulados” los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. Además, establece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como uno de los órganos encargados de la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el sistema y a cumplir funciones en calidad de órgano consultivo de la Organización.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, instrumento suscrito originariamente como una manifestación de deseos de los Estados Americanos en materia de Derechos Humanos. Y finalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos es un tratado internacional y como tal vinculante para los Estados miembros en materia de Derechos Humanos (Stavenhagen, 2004).

En ellas los Estados están obligados a respetar los Derechos Humanos de todos los individuos sujetos a su jurisdicción y garantizar su ejercicio y goce. La obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no violen los Derechos Humanos establecidos en la Convención. La obligación de garantizar exige al Estado emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercerlos y de gozarlos, debiendo organizar todo el aparato del Estado con dicho fin (Stavenhagen, 2004).

Además de todas estas acciones preventivas, en caso de que se produzcan violaciones de los derechos y libertades garantizados en la CADH (Convención Americana sobre Derechos Humanos) los Estados tienen la obligación de que estas “sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quienes los cometan, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales” (Ley 1/89 art. 44) por lo que los Estados deben actuar ante las violaciones impidiendo que su impunidad se convierta en un mensaje a la sociedad de que los Derechos Humanos pueden ser violados por el Estado o por particulares sin que esto tenga consecuencias (Ley 1, 1989).

Como órgano contralor de la Convención se erige en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante la, ella realiza el control del cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes, ella es una institución judicial de la Convención establecida por la CADH y tiene como funciones; a) resolver los casos contenciosos sobre una presunta violación a los Derechos humanos por parte del Estado parte, b) emitir opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención Americana.

El sistema interamericano posee dos formas de entender en los procedimientos de violaciones aisladas de Derechos Humanos y ella contempla dos etapas; una ante la

Comisión y eventualmente otra ante la Corte. Ante la Comisión con un procedimiento cuasi-judicial, determina si una situación es violatoria de los derechos convencionales y puede emitir un informe y publicarlo, o bien, enviar el caso a la Corte, quien a través de un procedimiento contencioso dicta una sentencia obligatoria para el Estado (Stavenhagen,2004).

Los casos contra el Estado solo pueden ser presentados ante la Corte Interamericana por la Comisión Interamericana o por el Estado parte en el caso particular; para los efectos de la competencia contenciosa de la Corte, La CADH constituye el derecho sustantivo que la Corte deberá aplicar; por lo que tiene también competencia para conocer los casos en que se aleguen violaciones de los derechos sustantivos.

Existen mecanismos establecidos para la protección y seguimiento de los caso que involucren a los Pueblos Indígenas, en este contexto, el GTPI (grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas) fue creado por la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, que constituye un órgano de carácter subsidiario de la subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dependiente de la CADH, y se reúne una semana de cada año en Ginebra en sesiones abiertas a que participen representantes de los Pueblos Indígenas, este carácter abierto de sus sesiones lo ha convertido conjuntamente con el FPCI (foro permanente para las cuestiones indígenas) en uno de los foros de concertación entre los diferentes actores que atienden la especificidad de los Pueblos Indígenas.

Las sesiones anuales se han convertido en un aspecto central del trabajo de la FPCI, en estas sesiones acompañados por 16 expertos en el tema cientos de representantes de Pueblos Indígenas, y de Organizaciones de Comunidades Indígenas, además de representantes de las diferentes agencias de las Naciones Unidas y otros representantes gubernamentales designados sesionan en Nueva York durante 10 días hábiles.

A pedido de FPCI las diferentes Agencias de Naciones Unidas presentan informes del trabajo realizado en el ámbito de los Pueblos Indígenas. Asimismo, lo hacen algunos Gobiernos y ONG en el marco de los problemas a los que se enfrentan y los programas, políticas, estrategias, etc. de cooperación que se encuentran vigentes.

Por otro lado, durante estas sesiones los participantes presentan y fundamentan us demandas sobre los diferentes temas que son debatidos en el plenario. Hasta el momento la FPCI ha analizado en estas reuniones los temas: juventud e infancia indígena (2003), mujeres indígenas (2004), objetivos de desarrollo del milenio (objetivos I y II) y los

Pueblos Indígenas (2005), y objetivos de desarrollo del milenio (2006) (Burger y Castro, 2006).

De estos informes surgen recomendaciones que no tienen carácter vinculante, la mayor parte de ellas está dirigida al sistema de Naciones Unidas. Por otro lado, durante el año el FPCI se encarga de preparar y organizar talleres y seminarios con expertos en cuestiones que interesan a los Pueblos Indígenas, muchos de estos talleres, informes y documentos se han erigido como bases fundamentales del sistema internacional para el desarrollo de nuevos conceptos para la protección de los Pueblos Indígenas (Espinoza, 2015).

Además, se encuentran otros mecanismos de Derechos Humanos especialmente relevantes para los Pueblos Indígenas, por ejemplo se pueden citar algunos que si bien tienen un ámbito de aplicación general, han sido útiles en la protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, como: los organismos convencionales, los mecanismos especiales (Relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos) principalmente y el Fondo Fiduciario de Contribuciones voluntarias para la lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud.

La primera organización financiera a nivel mundial que estableció una política operativa enfocada específicamente a los Pueblos Indígenas fue el Banco Mundial, en el año 1982. Posteriormente, en 2005, el Banco Mundial publicó la actualización de dicha política en la operativa de la Directiva Operacional 4.10.

Por otro lado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) elaboró en el 2004 una “política operativa sobre Pueblos indígenas” y, asimismo, la Cooperación Financiera Internacional (del grupo del Banco Mundial) emitió en abril del 2006 directrices específicas que sirvan como guía a sus trabajos con los Pueblos Indígenas (Burger y Castro, 2006).

La oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, realiza asesoramiento a otras agencias del sistema en lo concerniente a elaboración de políticas dirigidas a su implementación con Pueblos Indígenas, también realiza talleres de capacitación sobre la protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, por otro lado implementa sus propios proyectos sobre el tema y realiza un seguimiento de los avances que en la protección de Derechos Humanos de los Indígenas se llevan a cabo en el ámbito Internacional (Stavenhagen, 2007).

El marco jurídico internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas en los sistemas jurídicos latinoamericanos no ha sido una oportunidad suficiente para mejorar

las condiciones de vida de estos sujetos de derecho, pues ellos siguen siendo el sector poblacional más pobre, desigual y excluido de América Latina, tal como se detalló en un trabajo realizado por el relator especial de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas Rodolfo Stavenhagen (Stavenhagen, 2007).

En América Latina ser indígena aumenta las posibilidades de un individuo de ser pobre, es decir que existe una fuerte correlación entre la pobreza y la etnicidad.

A todo esto, hay que sumarle el hecho de que el conflicto de primer orden de los indígenas ha sido desde siempre la cuestión de sus tierras y la gestión de sus recursos naturales, luego se encuentra el tema de la violencia colectiva desarrollada contra ellos ya sea bajo la forma de represión a sus movilizaciones o por que se encuentran en medio de conflictos sociopolíticos o por su mera existencia cultural diferenciada. Además, suelen sufrir discriminación en los sistemas de justicia, tanto por el idioma como por el proceso que les resulta ajeno, ello se puede ver claramente en las cárceles en donde están recluidos muchos de ellos (Rodríguez, 2008)

El reconocimiento progresivo de los Derechos Indígenas en el marco del Derecho Internacional es sin duda, un avance muy importante en la consolidación de sus derechos humanos. Las luchas indígenas por la consolidación, por su autonomía, se inscriben en un largo proceso de democratización y concientización. Para los Pueblos indígenas es muy importante lograr el reconocimiento de sus derechos dentro de sus comunidades así como a nivel internacional (Stavenhagen, 2007).

Más allá de ello, la comunidad internacional y la sociedad serán más democráticas con el reconocimiento y respeto de estos derechos.

### **La autonomía y la autodeterminación. La libertad de autorregularse**

Tal vez no haya en los textos internacionales sobre Derechos humanos un tema, que haya generado más controversia que éste, ello se debe a que los Estados han temido siempre la creación de otros Estados dentro de sus Estados a partir de la liberalidad de otorgar a ciertos grupos la tan temida autodeterminación.

Otros, afirman que la libre determinación es el principal derecho humano ya que, sin él, todos los demás no podrían ser ejercidos. De allí la importancia que figure como artículo 1º de los Pactos Internacionales, otros en cambio le niegan valor de “derecho humano” ya que no se refiere a las personas individuales sino más bien a esa construcción

ideológica que es el término “pueblo”, que hasta la fecha no cuenta con una definición consensual, y mucha menos operativa (Stavenhagen,2004).

En cuanto a las normas internacionales que desarrollan los elementos de la autodeterminación, se distinguen cinco categorías y son; no discriminación, integridad, tierras, recursos, desarrollo y bienestar y autogobierno. El Derecho Internacional establece que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación o autodeterminación, y la libertad de determinar su propia condición política y de perseguir su desarrollo económico e implica así el fundamento del ejercicio de los otros derechos que les asisten (Anaya , 2006).

La autonomía Indígena se declara como la facultad que tienen los Pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores y cosmovisión. La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) establece su derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos locales, así como a disponer de los medios necesarios para financiar sus funciones autónomas (Art. 4). Por tanto, el concepto de autonomía también incluye la relación con el Estado, y el modo de obtener recursos económicos a través de la coparticipación. Actualmente en México el territorio indígena pueda ser autónomo y la autonomía indígena puede ser; la vía Municipal, por la cual un municipio donde la mayoría de sus habitantes son indígenas y están de acuerdo en esta decisión, y pasa a constituirse en municipio Indígena, la segunda vía es la territorial, en el que un territorio indígena se convierte en territorio autónomo con un gobierno que ejerce las funciones municipales y otras adicionales, siendo en muchos casos necesario definir los límites políticos municipales para hacerlo coincidir con los límites del territorio indígena (Anaya,2006).

La última versión consolidada del Proyecto de Declaración Americana sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas, expresa, aunque aún sin consenso, que se reconoce el Derecho de la libre determinación de los Pueblos indígenas, en virtud del cual, estos pueden definir sus formas de organización y promover su desarrollo económico, social y cultural. Más adelante se agrega que; los Pueblos indígenas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación al interior de los estados, tienen derecho a la autonomía y autogobierno. En efecto, los Pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen, procedimientos y tradiciones que deben continuar conservando, el derecho a participar plena y efectivamente sin discriminación en la toma de decisiones en todos los niveles con

relación a asuntos que puedan afectar sus intereses. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas o a través de sus organizaciones. Asimismo, tienen el derecho para acceder y participar en todas las instituciones y foros nacionales (Naranjo, 2012).

También se agrega el siguiente artículo delimitativo, que aclara que nada en la Declaración se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la soberanía y la independencia política de los Estados, ni otros principios contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

La libre determinación de los Pueblos indígenas no presupone un derecho amplio e ilimitado de autodeterminación, sino que responde a la necesidad de hacer posible una representación democrática en una representación política en concordancia con la composición étnico nacional de una sociedad. De esta manera pueden existir y pueden subsistir una separación vertical de poderes, con la consecuente separación tradicional de los poderes estatales. Es por eso que resulta conveniente aclarar que la descentralización autonómica en términos políticos si bien genera una autonomía más bien administrativa antes que jurídica-política. Así también lo entiende el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos donde se expresa que la libre determinación debe ser interpretado como un derecho susceptible a todos los Pueblos, concomitantemente con el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes al igual que la Declaración de las Naciones Unidas y el Proyecto de la Organización de Estados Americanos (OEA), quienes reconocen en beneficio de los Pueblos Indígenas el empleo de este derecho, bajo la premisa de su existencia como partes de los Estados donde viven, ajustándose bajo la categoría comunitaria, de la vida local y en los asuntos al interior de las comunidades indígenas ( Anaya, 2005).

A nivel comunitario y territorial el autogobierno y liderazgo indígena se transforman en una proposición por obtener la autodeterminación, mientras se cambian los valores en las comunidades y se encuentran con la aspiración de varios grupos de cooperar en la conquista de las decisiones, lo cual lleva muchas veces a reclamarlos ante los organismos internacionales, quienes perciben estos reclamos como intenciones genuinas de establecer un derecho humano (Pardo y Hansell, 2017).

Se entiende que el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas no es sinónimo de un derecho amplio o ilimitado de autodeterminación nacional, en el

sentido en que se entendió al principio del siglo XX, en la cual cada nación tenía derecho a organizarse en un Estado.

Si bien el derecho a la libre determinación debe ser concebido como derecho de todos los pueblos, en el primer artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ampliamente ratificados ambos, se ratifica ese propósito hay que señalar que tanto el Convenio 169, como la Declaración de las Naciones Unidas y el proyecto de la OEA, reconocen a favor de los Pueblos Indígenas el ejercicio de este derecho, bajo el presupuesto de su existencia como partes o miembros de los Estados donde habitan, circunscribiéndolo a la esfera comunitaria, de la vida local y en los temas internos de los Pueblos Indígenas (Anaya, 2005).

En los últimos tiempos la separación de la autodeterminación de la autonomía, identifica a la primera con el derecho a la independencia política y al derecho del Pueblos a decidir sobre sus propias formas de gobierno de buscar su desarrollo económico, social, cultural y estructurarse libremente sin injerencias externas, mientras que la autonomía se entiende como una forma del ejercicio de autodeterminación, atribución sostenida para que los Pueblos ejerzan el control sobre su libre determinación. En la esfera internacional el hecho de que la autodeterminación y la independencia sean dos vocablos afines ha significado un perjuicio para los intereses de los Pueblos Indígenas. Y ello es plausible en el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales donde se asienta una intolerante limitación de los derechos indígenas por la definición misma que llevan de “Pueblos” en razón del resquemor que subyace bajo el denominativo de independencia. Ambos convenios tanto el de la OIT, el Convenio y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos coinciden en su introducción al afirmar que; todos los Pueblos tiene el derecho a la autodeterminación en virtud de la cual pueden establecer libremente su condición política. Los términos Pueblos y Territorio despiertan siempre recelos y fueron muy conflictuados durante s sesiones de la comisión y países como Argentina, Perú y Venezuela manifestaron sus salvedades sobre el término “pueblos” prefiriendo la denominación de poblaciones (Diaz- Polanco, 1996).

Se discute en la doctrina contemporánea, el papel que se otorga a las decisiones individuales autónomas frente a las del grupo o comunidad al que se pertenece y en particular a aquellas que envuelven decisiones públicas que lógicamente no son las mismas que las decisiones comunitarias ya que a la autonomía individual es centrada en

relación con la del grupo, ya que esta tiene preminencia en la esfera pública presidida por la autodeterminación. Con la salvedad de que el ciudadano no podría hacer uso de su autonomía pública si no tuviera la independencia necesaria garantizada por la autonomía privada y viceversa. La relación entre la autonomía del grupo o pueblo y la individual, desarrolla la idea de la relación del ser humano con la sociedad a la que pertenece esa dicotomía entre si el derecho se podría imponer por sobre la voluntad individual altamente debatida y resuelta que despierta la autonomía, es como se complace la autonomía si es considerándola como un derecho o como un posicionamiento por sobre el derecho que otorga amplias facultades, porque la autonomía entendida como axioma moral conlleva a que la existencia del derecho se justifique necesariamente en una diferencia adicional del hombre, porque con este postulado el hombre, que es autónomo no necesitaría el derecho como tal si tuviera la autodeterminación, ya que en él llenaría todas sus aspiraciones. Siendo también otra cuestión importante el hecho de cómo se conecta la autonomía con la autodeterminación, es decir si es posible fundar el derecho de autodeterminación, en el aún no definido concepto de autonomía, porque no se puede explicar un derecho que no esta fundado en una razón de ser, por lo que no se puede considerar a la autodeterminación como la mera legitimación de pretensiones políticas carentes de fundamento (Martínez Muñoz, J.A. 2007).

La crítica posición de un amplio sector de la doctrina respecto de la inclusión de la autodeterminación en los textos consitucionales o de fondo, en los años cincuenta relacionada a la incorporación de la libre determinación de los pueblos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos apoyado en la negación del carácter jurídico del principio de la libre determinación o en la naturaleza sencillamente distinta de este derecho, con los derechos humanos ya ha sido superada. De ambos Pactos se deduce que la libre determinación se conceptualiza como un prerrequisito necesario para la existencia real de los demás derechos y libertades del hombre y como un derecho de los pueblos sometidos a la dominación con alguna forma de colonialismo actual. La efectividad del derecho a la libre determinación de los pueblos solamente puede adoptar las medidas necesarias para consagrar la dignidad humana, el goce pleno de los derechos políticos, sociales, económicos, civiles de todos los seres humanos sin discriminación cuando logra la libre determinación, es por ello que todos los derechos afloran solo cuando esta libre determinación esta inserta en el pueblo y presupone la manifestación libre y auténtica de su voluntad. Se debe notar que a este respecto y a partir de la Resolución 1514, todos los títulos de los pueblos en los que se fundó o se pretendió fundar la soberanía o el dominio

sobre algún territorio colonizado, ha caducado en cuanto violan el principio de la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación. Según los derechos políticos contenidos en la libre determinación de los pueblos que se hallan sometidos a dominación, significa que pueden conquistar su independencia su libre asociación o integración con otros pueblos o Estados independientes (Gros-Espiell, 1976)

Hoy día los Pueblos Indígenas han logrado penetrar en más espacios, ampliando sus posibilidades políticas, conservando su identidad sin dejar de ser indígenas, haciendo así su aparición en la escena nacional. Y buscan soluciones a sus problemas mas acuciantes mediante el reconocimiento de sus históricos derechos “la autonomía territorial” así como un acuerdo político jurídico que les permita ejercer esos derechos. Ello es el resultado de varios decenios de luchas y de muchos procesos de organización y articulación, identificándose claramente tres frentes de luchas, sobre el territorio, el control del proceso productivo, y la que tiene carácter geopolítico. Con el reclamo de las autonomías las luchas indígenas ingresaron a un nuevo campo que ha implicado un cambio de gran complejidad. Para los Pueblos Indígenas plantean la autonomía desde el articulado del control territorial y es necesario analizar las fronteras del territorio indígena, que han sido reconocidos y al mismo tiempo desconocidos, lo cual evidencia un reconocimiento parcial y solapado y en ellas se lee una lucha de los Pueblos Indígenas por un posicionamiento simbólico y por plantear discusiones en torno a las problemáticas ambientales y culturales en ambientes nacionales y transnacionales sobre su territorio. Estas estrategias en torno a los territorios indígenas de orden territorial ancestral buscan configurar y dinamizar el reconocimiento por parte de los Estados, sobre muchas de las exclusiones de hecho que sufren ciertas etnias indígenas en todo el mundo (Medina, 2017).

El reconocimiento de la autodeterminación de los Pueblos Indígenas en sus territorios sin romper la integridad estatal es un derrotero que se ha logrado comprender por lo que resulta importante entender desde la perspectiva del Estado multiétnico, el cada vez mas discutido tema de la integridad estatal versus la autonomía indígena, que son reclamadas por grupos indígenas en distintos países, solicitando se incerten reformas constitucionales precisas para defender sus derechos sobre sus territorios, ya que los espacios físicos son indispensables para el ejercicio de la libre determinación. Y el propio Convenio 169 OIT de la Organización Internacional del Trabajo dispuso que los gobiernos deben tomar medidas en cooperación con los Pueblos Indígenas interesados para amparar el medio ambiente de los territorios que estos habitan. No se debe perder de

vista la importancia que tiene el territorio para los Pueblos Indígenas ya que ello significa su espacio de vida no solo un espacio de cultivo físico y asentamiento de la familia, comprendida la extensión geográfica, el lugar donde el indígena desarrolla su cultura y puede ejercer su propia forma de gobierno tradicional. Es innegable que la lucha por la autonomía se ha situado en la primera línea no solo de la agenda política de las organizaciones indígenas en términos específicos sino en el de la actitud vital cotidiana, que con distintas intensidades tiempos y espacios hacen reflexionar sobre las implicancias que tendrían estas reivindicaciones, que les son inherentes, como garantía de derechos humanos (Rubio Torres, 2009).

A nivel comunitario, el autogobierno y el liderazgo indígena y territorial se transforman en un intento por lograr la autodeterminación, mientras se cambian los valores en las comunidades y se encuentran con el deseo de varios grupos de participar en la toma de decisiones, lo cual lo lleva muchas veces a recurrir ante los organismos internacionales (Pardo, y Hansell, 2017).

Así el problema indígena definido por el constitucionalismo social, es un asunto de marginalidad socio económica que se crea por la centralización en manos de otros de la tierra, por la oligarquía, la servidumbre indígena y la carencia del desarrollo social sin políticas públicas estatales que los incluyan. Los derechos sociales y colectivos que sustentan la autonomía deben introducirse en el constitucionalismo social, buscando permutar la situación de los indígenas, que desde siempre se adopta el modelo liberal individualista de desvinculación de sus entidades jurídicas colectivas, es decir sus tierras, idiomas, costumbres, autoridades. Por ello las nuevas políticas sociales buscaran paliar lo que los legisladores, con el desajuste de la incompreensión de las protecciones colectivas, dejaron un espacio sin resolver que data desde la colonización, y generaron a las comunidades indígenas un perjuicio al sostenimiento de sus sistemas de organización. La pérdida de sus territorios, expoliación a favor de los terratenientes, sumisión indígena, miseria generalizada y distinción social han sido los senderos que los han llevado a organizarse con entidades sensibles a su situación de desposesión de sus territorios. Es así, que las constituciones y leyes internacionales se interesan por el reconocimiento de las entidades colectivas de estos pueblos y de la propiedad de sus tierras, que paradójicamente no puede desprenderse del reconocimiento también de su autodeterminación con lo que se puede arribar al establecimiento de diversas protecciones, con el propósito del desarrollo y de la integración en los Estados multiétnicos. Estados que reconocen su existencia, sus derechos mínimos como

ciudadanos y que son reacios a entender su soberanía y la importancia que tiene la aceptación de la autodeterminación de estos pueblos (Fajardo. 2008)

Si se compara el Convenio 169 OIT de la Organización Internacional del Trabajo y las distintas declaraciones constitucionales en correlación a la identificación indígena en varios países andinos, se tematiza la búsqueda de articulación de coordinación o mediación entre jurisdicción indígena y el derecho estatal, así como la normatividad de los derechos humanos. Sobresale en el aspecto constitucional en diversos países que por un lado reconocimiento de la autonomía de las autoridades indígenas al interior de sus comunidades de conformidad a sus propias normas y procedimientos, por un lado, pero, por otro lado, se limita ese derecho cuando la carta magna asevera...” siempre que no sean contrarias a la constitución y a las leyes de la República”. A partir de este postulado aparece también una cuestión ética en torno al tratamiento diferenciado que se les da a estos pueblos, que se plasma en varios fallos de las Cortes constitucionales latinoamericanas que en mucho rebasa lo meramente jurídico por sus implicancias en la construcción social del entendimiento intercultural, que sientan las bases para la conciencia y el respeto a la diversidad (Sanchez Botero, 2009)

La autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, procurar su desarrollo económico, social y cultural, y organizarse libremente al interior de sus comunidades sin intervenciones externas, partiendo de la base de la igualdad y al mismo tiempo contemplando sus diferencias. Los pueblos indígenas también tienen derecho a la autonomía, por que tienen derecho a definir sus propias leyes o normas de vida, ya sean escritas u orales que hacen a sus derechos políticos. Las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que hacen referencia a la autodeterminación de los pueblos, es un principio fundamental para el derecho internacional público, entre ellas, la más remota la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 1960 (Resolución 1514) que exponía en su que todos los pueblos tienen el derecho a libre determinación y que en virtud de este derecho, pueden determinar libremente su condición política y a partir de ella han ido avanzado hacia la conquista de otras formas de organización. También la Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la carta de las naciones unidas de 1970 (Resolución 2625) que también reconoce en virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos consagrado en las constituciones latinoamericanas, en la que todos los pueblos tienen el derecho de determinarse

libremente como pueblo en relación a la cultura y la lengua y la historia común que comparten. Por ello, tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor 03 de enero de 1976 así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que comenzo a regir el 23 de marzo de 1976, dejaba en claro que la autodeterminación otorgaba los instrumentos para el logro de sus fines, que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basado en el beneficio recíproco, así como tampoco en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia que en el caso de los Pueblos Indígenas esta estrechamente vinculado con el ecosistema, y el sostenimiento de los recursos naturales. Además, los estados que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, deben promover el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Igualmente, la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993 reconoció el derecho de los pueblos a adoptar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, conducente a llevar adelante su derecho inalienable a la libre determinacion de los pueblos. Esta conferencia consideró que la denegación del derecho a la libre determinación constituye una violación de los derechos humanos y remarco la importancia del cumplimiento efectivo de este derecho (Medina, 2017)

La libre determinación sigue siendo un elemento necesario para sustentar la autonomía que está siendo debatida y se encuentra en la agenda permanente de los países multiétnicos y con reformado empuje en la comunidad internacional, a partir de las reivindicaciones planteadas por los Pueblos Indígenas y comunidades étnicas en los últimos tiempos a traves de sus organizaciones, las mesas de diálogo han sido constantes. Es muy probable que el rumbo que tome esta discusión y su desenlace determinarán el porvenir de los indígenas y otras comunidades étnicas o grupos. Aunque existan al mismo tiempo, serios riesgos en los intentos de limitar el derecho a la autodeterminación de los Pueblos Indígenas por parte de algunos estados que no se han acoplado al bloque constitucionalista. Los estados que suscriben la multiculturalidad en el derecho internacional afirman que hoy día resulta impensable volver atrás con estos temas. En esto radica uno de los más serios desafíos para el futuro de la autonomía y la autodeterminación en América Latina. A la larga, incluso puede temerse que un resultado

limitativo en el derecho internacional pueda tener efectos negativos, en un sentido "restrospectivo", para los regímenes de autonomía ya en funcionamiento, sería como volver al pasado y ello después del Convenio 169 de la OIT se torna ya imposible. Esto es así por que el concepto de autonomía está estrecha e indisolublemente vinculado al derecho de libre determinación y a la noción de pueblos (Díaz-Polanco, 1998).

Por ello, la discusión se centra en el concepto de lo que se entiende por "pueblo"; esto es, si los indígenas constituyen pueblos o no, y si con ello se circunscribe dentro de una clasificación privilegiada y si con ello tienen o no derecho a la libre determinación. Ambos términos -pueblos- autodeterminación, son inseparables, pues son los pueblos los sujetos del derecho en cuestión. Por ello, el primer problema es precisar sería quiénes son pueblos y a partir de ello, definir el rango del derecho correspondiente. Como se sabe, en el primer artículo de los dos pactos internacionales signados por los Estados en referencia a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, se establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. La discrepancia doctrinaria que existió hasta hace pocos años ha sido superada, al menos en la teoría, a partir de la Declaración aprobada por la resolución 1514. Allí no se señala ningún género de restricción a este derecho. Por ello, cuando se analizó la aceptación de la calidad de "pueblos" de los indígenas en los instrumentos internacionales, inmediatamente surgieron los temores de los Estados por sus implicaciones jurídicas ya que la esencia de los estados nación es la de controlar el monopolio de la fuerza. Luego de muchas resistencias, la preferencia parece ser que se reconozca la calidad de "pueblos" a los indígenas, pero limitando al mismo tiempo el alcance de los derechos para aquellos que no han alcanzado un grado de desarrollo que haga posible su vida independiente (Di Nella y Victoria Ibañez, 2020)

La autonomía es una manifestación interna de la autodeterminación y puede materializarse en muchas formas como el autogobierno y la determinación política y administrativa. Ella es sumamente importante en la vida de los Pueblos Indígenas por que su realidad está estrechamente vinculada con esta cualidad que depende de este elemento para la administración social y política incluyendo su capacidad de negociación con el Estado, en todos los temas que les afectan. Es necesario al interior de los Estados analizar cada realidad dentro de su contexto, para poder determinar si se está visibilizando

el respeto a los pueblos Indígenas en materia de autogobierno y como se manifiesta esta circunstancia en la práctica de acuerdo a la norma estatal vigente. (Díaz- Polanco, 1998)

En los países democráticos se analiza si dentro de las legislaciones internas existen impedimentos por parte del Estado sobre el acceso de los Pueblos Indígenas a los derechos que le son reconocidos como la de autorregularse internamente esto es; dictar sus propias normas y que su aplicación sea respetada de parte de las autoridades de la sociedad envolvente. Ello es absolutamente necesario para permitir medir el avance de la autonomía indígena y si ella avanza en su empoderamiento. Desde esta mirada se podrá ver como la libre autodeterminación se expresa en práctica y si ella permea en los espacios jurídicos y económicos en particular con relación a aquellos pueblos que aún se hallan en estado aislados o semiaislados cuyo panorama es bastante desalentador en los países que están avanzando los proyectos de civilización de extensión demográfica. La autodeterminación de los pueblos es un fin y un medio, el fin es el reconocimiento de la libre determinación y el medio es el autogobierno en la práctica. Este derecho ancestral que vienen desarrollando desde tiempos inmemoriales los Pueblos Indígenas por ello en puridad su reconocimiento internacional es en realidad una reparación histórica a un derecho cuyo ejercicio nunca debió suspenderse ya que es inherente a su soberanía interna. El proceso de la autodeterminación es una reivindicación de parte de la comunidad internacional a los derechos humanos de los Pueblos indígenas, conteste a sus demandas históricas (Wilhelmi, 2009)

Las organizaciones indígenas han reivindicado en todos los foros internacionales y nacionales donde se hallan circunscriptos su voluntad de identificarse a sí mismo como indígenas y de ser reconocidos como tales, todos ellos han hecho escuchar su voz afirmando que “negar a las poblaciones indígenas el derecho a definirse a sí mismas es limitar su derecho a la libre determinación. Por lo que la autoidentificación aparece como un elemento decisivo en el reclamo de los Pueblos indígenas a participar en la definición sobre ellos mismos y de los derechos que le corresponden, reivindicando siempre su derecho a autodefinirse y autoregularse. (Almeida, Rodas, y Segovia, 2005).

Todo esto ha podido evidenciar que dentro del Estado, la creación de espacios autónomos destinados a proyectar soluciones adecuadas a los problemas específicos de los Pueblos Indígenas, está cambiando el carácter de los mismos, las diferentes formas de

autonomía que se plantean no están dirigida a destruir las instituciones vigentes, sino a volverlas más flexibles y abiertas (Vizcaíno, 1998).

Sin embargo, en la mayoría de los países latinoamericanos los Pueblos Indígenas, sufren carencias económicas y han sido socialmente discriminados, mientras que las sociedades occidentalizadas están vinculadas al comercio y la sociedad de la información y han tenido siempre privilegios por el reconocimiento pleno de sus derechos (Oyarzún, 2019).

Así la noción de multiculturalidad representa las realidades geo-históricas, políticas, sociales, culturales de las sociedades indígenas de América Latina. Pero al mismo tiempo es evidente que las principales formas culturales de las comunidades se han desarrollado a partir de los intercambios singulares con las sociedades dominantes de los Estados nacionales. Se trata de intercambios que fueron producidos por relaciones generalmente violentas por medio del comercio o el intercambio económico (Torres, 2013).

Además, la transición entre las formas culturales y sociales la violencia y también los acuerdos entre ambos tipos de sociedades revelaron la importancia de los intercambios comerciales y evidenciaron el aspecto intercultural de las relaciones y que ello no puede dissociarse por lo que se debe encontrar un punto intermedio de relacionamiento. Esto se demuestra, por ejemplo, en los encuentros y contactos entre los mapuches con comerciantes y misioneros, demostrándose así la necesidad de conservar un trato amigable en todas las partes y de que es posible una interrelación pacífica. (Mansilla, Muñoz y Orellana, 2014).

Los instrumentos legales internacionales reflejan el reconocimiento de parte de las Naciones Unidas de que la autodeterminación es un pre requisito para el pleno goce de todos los derechos humanos fundamentales. Sin embargo, para la completa comprensión de su dimensión es importante tener el conocimiento sobre los instrumentos que lo sustentan sobre todo la Carta de las Naciones Unidas y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en el contexto del proceso de descolonización de la posguerra (Simpson y DiLucci, 1997).

Los Pueblos Indígenas manifiestan que tienen el derecho a la autodeterminación, así como lo establece el derecho internacional. Estos pueblos por poseer una cultura única, historias y situaciones propias que generan un cúmulo de demandas muy particulares y aún hoy el derecho internacional con sus procesos y mecanismos no puede resolver. Es por ello que la simple garantía de la participación de los Pueblos indígenas

dentro de la sociedad dominante, en base a la igualdad y la no discriminación, son insuficientes para adecuarlo a la realidad y al marco legal. Sin embargo, es un gran avance que la comunidad internacional a través de la declaración de los derechos de los pueblos indígenas lo reconozca públicamente y determine su responsabilidad para hacerlo viable (Simpson y DiLucci, 1997).



**Pontificia Universidad Católica Argentina**

**“Santa María de los Buenos Aires”**

**Facultad de Derecho**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Instituto de Procedencia: Poder Judicial de la República del Paraguay**

**Denominación del Seminario: Derecho de la Integración**

**Título: Los Pueblos Indígenas en el concierto internacional**

**Autor: Nuria Isnardi**

**Profesor del seminario: Dr. Hernando Cañardo**

**Fecha de cursado el seminario: 20 al 31 de julio 2020**

**Fecha de presentación del seminario: Enero 2021**

## **Índice**

### **Los Pueblos Indígenas en el Paraguay y en el concierto internacional**

#### **Introducción**

#### **1. AVANCES CONSTITUCIONALES**

1.1. Teorías de la Multiculturalidad

1.2. La autonomía y la autodeterminación. La libertad de Autorregularse

1.3. La Protección Jurídica de los Pueblos Indígenas

1.3 Conclusiones del capítulo

#### **2. RECONOCIMIENTOS INTERNACIONALES**

2.1 El Convenio 107/57 y la Ley 904/81 en Paraguay

2.2. El Convenio 169, su ratificación en el Paraguay y la justicia indígena diferenciada en Latinoamérica.

2.3 Conclusiones generales

3. Bibliografía y Fuentes Bibliográficas

## **Los Pueblos Indígenas en el Paraguay y en el concierto internacional.**

### **Introducción.**

Concierto internacional no es una terminología antigua, es un término que se comenzó a utilizar en las diversas lenguas europeas hace un par de siglos, hacia principios del siglo XIX, desde el entendido del término internacional, que es lo que comunica y relaciona a los Estados. Sin, embargo concierto internacional, significa un acuerdo sobre determinado tema entiende lo que hay o media entre los Estados, lo que les comunica y relaciona, así también Pueblos Indígenas es un término en los instrumentos internacionales que indica la naturaleza colectiva del grupo.

Un estudio realizado por las Naciones Unidas contiene la siguiente definición sobre los Pueblos Indígenas: son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tiene la determinación de preservar desarrollar y transmitir futuras generaciones sus territorios ancestrales y su entidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales<sup>1</sup>.

Cuando los españoles arribaron a las costas americanas en busca de nuevas tierras y al pisar tierra firme, los conquistadores no se encontraron con extensiones de tierras deshabitadas, sino que hallaron distintas comunidades indígenas a lo largo y a lo ancho de todo lo que hoy es América Latina y con ellos se dieron distintas formas de relacionamiento desde procesos de resistencia hasta el mestizaje<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Subcomisión de prevenciones de discriminaciones y Protección a las minorías de las Naciones Unidas. Estudio del problema de la discriminación contra las Poblaciones Indígenas, Doc. ONU/CN, 4/ Sub.2/1986/7/Add4, párr.379 (1986)

<sup>2</sup> Clavero, Bartolomé, Derecho Indígena y cultura constitucional en América, México, Siglo XXI, 1994

Los Pueblos Indígenas en Paraguay, han sido históricamente olvidados en las políticas públicas del Estado tendientes a mejorar las condiciones de vida o sus posibilidades de acceso a la salud, la educación y una vida digna, esto a pesar de que Paraguay ha reconocido los derechos indígenas en la Constitución de 1.992 y de haber ratificado ante la sede de la OIT en Ginebra, el Convenio 169.

Con la incorporación de los instrumentos internacionales ha cambiado la mirada hacia los mismos, especialmente con la movilización cada vez mayor de los Pueblos Indígenas y el mejoramiento de sus propias organizaciones en Paraguay y en el mundo, pero esto no ha sido suficiente visibilizar la posición de los Pueblos Indígenas ante la ley en el sistema penal, cuyo contenido desconocen y llegado el caso están obligados a cumplir.

El debate alrededor de los derechos de los Pueblos Indígenas con relación a la posesión de tierras, intrínsecamente ligada con su existencia misma, su acceso a ella sin obstáculos ni burocracias, la justificación del por qué el Estado ejerce soberanía sobre la aplicación del castigo (pena) sobre los Pueblos Indígenas, cuando estos transgreden los parámetros de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, aún teniendo el reconocimiento de su derechos consuetudinarios, este el eje sobre el cual gira las raíces de la propia conformación del Estado paraguayo, sin olvidar que los indígenas son anteriores a la creación del Estado como tal, y que por lo tanto surge una necesidad urgente de resolver los conflictos derivados de la aplicación del Derecho Penal en los contextos culturalmente diferentes, identificando las dificultades de aplicar algunas penas a los Pueblos Indígenas aunque ellos posean conceptos básicos sobre el delito y el castigo, lo justo y lo injusto, que no tienen similitud a los utilizados en la cultura occidental y por ello merecen un análisis especial para conocer cuáles son los principios básicos protegidos por la cultura indígena a fin de establecer similitudes o diferencias entre la cultura occidental <sup>3</sup>. Esther Prieto

En la actualidad los pueblos Indígenas viven generalmente bajo condiciones de gran desventaja, motivados por la discriminación racial, que no son meras injusticias del pasado, sino que se traducen en desigualdades presentes. Los Pueblos indígenas han sido despojados de vastos territorios y del acceso a sus recursos para la subsistencia sumado a las fuerzas que han tenido que soportar para evitar la desaparición de su instituciones

---

<sup>3</sup> Prieto Esther, Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el marco del Convenio 169 de la OIT, Asunción, 2006, Iniciativa Amotocodie.

políticas y culturales. Todo esto a generado la discriminación en términos económicos y sociales, su cohesión como comunidades y han visto amenazadas y quebrantadas la integridad de su cultura. Es visible este extremo en los países desarrollados y sub desarrollados donde los Pueblos Indígena son el último peldaño de la escala socioeconómica<sup>4</sup>.

Los conflictos derivados de la aplicación de la ley a los Pueblos indígenas, no se circunscriben solo a cuestiones procesales o administrativas pues también ponen en discusión el punto de partida del que se elaboraron las leyes para ser aplicadas, teniendo en cuenta que en Paraguay particularmente existe diversidad cultural y así los reconoce abiertamente la Constitución Nacional, los conceptos sobre lo justo y lo injusto no tienen un solo significado, por lo que un verdadero Estado igualitario y pluralista donde indígenas y no indígenas, con las características que los hacen iguales y diferentes debe construir verdaderamente un Estado intercultural que interprete los instrumentos normativos de base y también los de estos Pueblos teniendo en cuenta los derechos consuetudinarios de trasmisión oral carente de escritura y las normas del derecho positivo, para crear normativas que permitan a los operadores de la justicia aplicar las regulaciones penales, sin violentar las costumbres propias de los Pueblos Indígenas y sobre todo sin generar desigualdades injustas.

La problemática que guarda relación con el alcance de los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas es un tema que aún no se ha agotado en el estudio. Hay diferencias muy notorias entre dos posiciones adoptadas por los estudiosos autores del tema indígena, que tratan de explicar el alcance de este fenómeno a través de las corrientes liberales y las comunitarias que defienden el multiculturalismo liberal y el interculturalismo moderado. Y en ámbito internacional en este terreno, aun no se ha hallado un camino común para definir cuáles son los derechos de los pueblos indígenas que puedan ser considerados comunes.

---

<sup>4</sup> Burger, Julián, La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: Los grupos de trabajo y el centro de Derechos Humanos, en Van de Flirt, Lidia (comp.) Guía para Pueblos Indígenas sobre políticas, proyectos asistencia financiera y técnica de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en América latina, México, CDN, 1997.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas por la Asamblea General en el año 2007, constituye el reconocimiento por parte de la Comunidad internacional de que existe una realidad con relación a estas minorías que es injusta y apremiante por lo que se deben resolver estas situaciones de desigualdad que tanto daño ocasionan, generando la privación de derechos a millones de personas pertenecientes a estos pueblos.

Consecuentemente a esta declaración reaviva la necesidad de resolver los conflictos derivados en el área del acceso a la justicia y especialmente en la aplicación del derecho penal en los contextos culturalmente diferentes. Estas dificultades hacen referencia a las que se suscitan en la aplicación de ciertas leyes a los Pueblos Indígenas que entran en colisión con sus costumbres o sobre los conceptos de delitos, castigo y responsabilidad que muchas veces no son coincidentes con los conceptos de los derechos colectivos que le son propios. Dentro de estos problemas no solo están los relativos a la operatividad o a la administración de los sistemas judiciales y su tratamiento, sino que también ponen en cuestionamiento el momento histórico en el que se han elaborado algunas leyes y sus conceptos en materia penal<sup>5</sup>

El derecho internacional se compone de un conjunto de normas imperativas y de procedimientos, vinculados hoy en día las instituciones internacionales, que de alguna manera ejercen un control a través de las fronteras jurisdiccionales, en el pasado fue un instrumento del colonialismo, hoy a pesar de sus limitaciones e imperfecciones es un instrumento de apoyo para los Pueblos Indígenas<sup>6</sup>.

Resulta importante prestar atención a las diversas manifestaciones temporales del derecho internacional en su forma siempre cambiante para entender los movimientos existentes en materia de Pueblos Indígenas y los conflictos que han rodeado siempre a estas. Es por ello que en el esfuerzo de utilizar el derecho internacional a favor de los Pueblos Indígenas en las últimas décadas existe una marcada defensa argumentativa que apela al sistema jurídico estatista que surgió en Europa en el siglo XVII, en contraposición al adevnimiento de los estados modernos. Es por ello que en el derecho internacional los Pueblos Indígenas han sido considerados como naciones dotadas

---

<sup>5</sup> Toro Huerta, Mauricio Ivan del, El derecho de propiedad colectiva de los miembros de comunidades indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 2010, vol 10, pp.49-95

<sup>6</sup> Adaes, Erika Irene relatora del grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas

de atributos de soberanía que preceden y que por lo menos en alguna medida deberían minar la soberanía de los estados que pretenden tener poder sobre ellas.

Es por ello que se invocan con frecuencia las normas del derecho internacional que surgieron en el siglo XIX en relación a adquisición y transferencia de los territorios. Al mismo tiempo existe una fuerte resistencia en las normas internacionales contemporáneas de la soberanía estatal, sesgos del pasado y de la vieja doctrina que se ve reforzada en la actualidad por estructuras políticas que favorecen a los estados ya reconocidos que excluyen toda otra forma de soberanía que se le oponga.

### **AVANCES CONSTITUCIONALES**

En materia constitucional comienza a gestarse una innovación que choca con los supuestos culturales de todas las formas y es la concepción del individuo como sujeto de derecho por naturaleza propia. Y que comienza a ocurrir en el siglo XVII por los países europeos como Inglaterra. Entonces se comienzan a esbozar las concepciones del individuo como sujeto originario del derecho, concebido como un derecho simplemente humano, sin oponerse en un terreno subjetivo a los dioses ni a los animales, es un derecho natural de hombre, del ser humano. Entonces nace el derecho sencillamente humano, de carácter individual para cada individuo, para todos los individuos, y solo ya para ellos. Richard Tuck, Jhon Locke- Jhon Locke el pensador británico fue quien en las postrimerías del siglo XVII ofrece la versión que servirá como base para el constitucionalismo, comenzando con los norteamericanos y luego con los hispanos<sup>7</sup>.

Durante siglo XXI se contempla una serie de transformaciones constitucionales en América Latina donde se comienzan a cambiar las perspectivas constitucionales originales hacia otras que reflejen y respeten una composición plural con una diversidad étnica, cultural y lingüística importante. Este nuevo auge de constitucionalismo introduce una serie de derechos en las constituciones latinoamericanas especialmente en Bolivia y Perú y Ecuador, así como en Paraguay, entre ellos los derechos de los Pueblos Indígenas. Y en general con muchos nuevos matices que dan una mirada al Estado social de derecho,

---

<sup>7</sup> Clavero, Bartolomé, Razón de estado, razón de individuo, razón de historia, Madrid 1991, pp. 159-231

más interesado en la protección de los derechos individuales que en los colectivos. Con ello se da inicio a lo que los autores llaman el tercer ciclo de constitucionalismo<sup>8</sup>.

La nueva mirada constitucional caracterizado por una ruptura con los modelos anteriores en la búsqueda de una nueva distribución del poder, derechos más abarcentes, y una notoria inclusión de los sectores clásicamente excluidos. Así la Constitución nacional paraguaya, prescribe en su artículo 62; “la Constitución paraguaya reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas definidos como grupos de culturas anteriores a la formación y constitución del estado paraguayo”.

Por su parte el art. 63 señala que quedan reconocidos a los Pueblos Indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en su hábitat. Tienen derecho asimismo a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ella no atente contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales dice la misma, se tendrá en cuenta el Derecho consuetudinario indígenas.

Aquí se debe analizar el artículo 63, donde se apela a que “la voluntaria sujeción a ese derecho” (C.N., 1992, art. 63) es un requisito fundamental de pertenencia y en este punto traemos a colación la exposición de motivos del Anteproyecto del Código Procesal Penal que en su parte pertinente aclara lo que comprendemos por los límites impuestos en la Constitución Nacional al derecho consuetudinario, en primer lugar el artículo 63, claramente establece como un requisito esencial para la validez del derecho consuetudinario, la voluntaria sujeción a ese derecho, es decir los miembros de las comunidades indígenas deben querer sujetarse y vivir bajo esas leyes.

Por ello debe entenderse la necesidad de que concurra un hecho objetivo dentro del concepto “sujeción”, que es la residencia del ámbito en que vive el grupo de culturalmente diferenciado. Además de la expresión positiva de la voluntad de sujeción a su cultura y su derecho consuetudinario. Sin embargo, no puede sostenerse la sujeción voluntaria, cuando exista una expresa declaración de la persona afectada en contra de esa manifestación, aun cuando viva en el ámbito territorial de vigencia de la norma consuetudinaria.

---

<sup>8</sup> Yrigoyen, Fajardo, Raquel, Pluralismo Jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *Revista El otro Derecho, Bogotá: ILSA*, 2004, no 30, p. 171-196

El Anteproyecto estableció un mecanismo para dar certeza a la concurrencia de este requisito a los efectos de que produzca sus consecuencias jurídicas, como el testimonio de un Líder de la comunidad u otra autoridad que de validez a la manifestación<sup>9</sup>.

Puntualmente y llevado a la práctica este apartado guarda relación al hecho de que le son aplicables los derechos consuetudinarios a los miembros de las comunidades indígenas siempre que declaren expresamente su pertenencia a alguna comunidad indígena en forma permanente.

Significativamente la Constitución Nacional paraguaya señala que el límite de aplicación del Derecho consuetudinario (costumbre) con el derecho positivo (la ley) es que ella no ataque los derechos fundamentales establecidos en la carta magna. Pero si se afirma primeramente como se ha hecho en los primeros pasos de este trabajo que los Pueblos Indígenas son anteriores a la formación del Estado paraguayo o de los Estados latinoamericanos y en muchos casos, estos no han tenido la oportunidad de participar de la creación de las leyes, pareciera ser contradictorio pretender aplicar la ley o el derecho positivo a estos Pueblos que en muchos casos aun hoy día la desconocen.

Es por ello que la incorporación del Derecho Indígena en la mayoría de las Constituciones Latinoamericanas y en los instrumentos internacionales y con la movilización cada vez mayor de los Pueblos Indígenas y el fortalecimiento de sus propias organizaciones es prácticamente insoslayable no detenerse a reflexionar sobre los alcances de la justicia que se les aplica. No solo en su contenido jurídico sino en su contexto socio-político que convierte a los Pueblos Indígenas, hasta hace poco ignorados, como actores privilegiados de este diseño estatal que los reconoce como sujetos con particularidades diferentes del resto de los ciudadano<sup>10</sup>.

Desde la otra perspectiva del Estado que como tal ejerce su deber de defensa de los intereses generales, por un lado y por el otro entiende la realidad social de postergación de las que estos pueblos han sido objeto, impetra el carácter proteccionista de la

---

<sup>9</sup> Irma, Penner, 2004, Instituciones del Derecho Procesal Penal. En P. B. Portillo, *Procedimientos Especiales. Instituciones del derecho procesal penal*. Asunción, 2004, Vol. 3, p. 253-274. Grafica Dc.

<sup>10</sup> Ramírez, S. *Matriz constitucional. Estado intercultural y derechos de los pueblos indígenas*. Buenos Aires, 2015. Ad Hoc.

constitución, que establece el deber de protección de estas culturas minoritarias en contra de la asimilación cultural. Circunstancia que se puede definir como un proceso mediante <sup>11</sup>el cual un individuo en este caso un indígena, es aleccionado en forma subconsciente a aceptar situaciones o hechos que no son propias de su cultura y ello le provoca una confusión sobre su propio ser.

Los mecanismos que el Estado debe utilizar para implementar procesos para evitar la alienación son: a) evitar errores por desconocimiento, de los funcionarios intervinientes en el manejo de la cuestión indígena b) prevenir los prejuicios etnocéntricos que distorsionan la objetividad e imparcialidad en el proceso; y c) favorecer el camino real de los indígenas a la justicia ordinaria siempre que estos lo requieran sin ningún obstáculo.

En un primer momento se pensó en la posibilidad de integrar los Tribunales con miembros indígenas a fin de que juzguen los casos que a estos les compete como lo realiza el Ecuador en su procedimiento penal o el escabinado europeo (tribunales integrados por jueces y ciudadanos legos en derecho), que ha sido desechado por considerar que ello ocasionaría exportar al interior de los pueblos un método de justicia propio de la justicia occidental, extraño al mundo indígena y que podría convertirse en una forma muy sutil de avasallamiento a su sistema por parte de la sociedad envolvente. Existen casos de infracción a las leyes penales muy aislados y es limitado el volumen de estos casos que manejan los jueces de paz, quienes están más en contacto con estas minorías, y están más familiarizados en la actualidad para tratar directamente los casos que llegan a su conocimiento.

Aunque la costumbre es fuente del Derecho y es aplicada siempre que no sea contraria la ley, es esta la frontera que rompe ese equilibrio entre la aplicación obligatoria del Derecho consuetudinario a los Pueblos Indígenas. Su límite sigue siendo que ella no sea contraria a la ley, ya que evidentemente el derecho consuetudinario no puede estar por encima de las garantías fundamentales que tutela la constitución nacional, tampoco puede hacerlo la costumbre que es el uso reiterado de una forma de hacer las cosas en un espacio de tiempo determinado. Por eso, cuando ella contravenga las garantías fundamentales; como la vida, la integridad física, la libertad, etc, que son los derechos

---

<sup>11</sup> Irma, Penner, 2004, Instituciones del Derecho Procesal Penal. En P. B. Portillo, *Procedimientos Especiales. Instituciones del derecho procesal penal*. Asunción, 2004, Vol. 3, p. 253-274. Grafica Dc.

que un Estado de derecho preserve a fin de mantener el orden y su aplicación se torna irrealizable. Pero las autoridades de las comunidades Indígenas pueden impartir justicia dentro de sus comunidades y territorios utilizando sus propias normas establecidas en su derecho consuetudinario en tanto y en cuanto que no pongan en peligro los derechos protegidos y establecidos en la constitución.

En esta tesitura, la costumbre para el derecho ordinario es excepcional por la positivización del sistema normativo regulador de las relaciones del hombre, únicamente constituye fuente supletoria y excepcional, relegada por el derecho ordinario. Igual fenómeno sucede con la doctrina, no reconocida universalmente como fuente principal del derecho. En cambio, para los Pueblos Indígenas este sistema de fuentes tiene otro valor de interpretación y por supuesto diferente estimación e integración por que la costumbre no es fuente supletoria o auxiliar de derecho, y de aplicación excepcional, sino que es la fuente principal y primigenia del derecho de trasmisión oral. Es el camino insustituible para consolidar el marco axiológico de la espiritualidad, la unidad, el equilibrio, y la armonía para la reconstrucción del derecho propio <sup>12</sup>.

La aceptación de los derechos humanos por parte del derecho internacional genera un discurso alternativo al estatocéntrico de la soberanía histórica y este discurso ha logrado resultados concretos para los Pueblos Indígenas dentro del sistema internacional.

### **Teorías de la Multiculturalidad**

El derecho internacional establece que todos los pueblos tienen el derecho a la libertad de auto determinarse, en cumplimiento a ello los Pueblos Indígenas tienen la libertad de determinar su propia condición política y de perseguir su desarrollo económico implica así el fundamento del ejercicio de los otros derechos que les asisten <sup>13</sup>.

La autonomía Indígena se declara como la facultad que tienen los Pueblos Indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores y cosmovisión.

La exposición en la (ONU, 2007) de los Derechos de los Pueblos Indígenas establece su derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos

---

<sup>12</sup> J.B, Ordóñez,. *Los derechos humanos como norma y decisión*. Quito. 2012, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

<sup>13</sup> Anaya, A. (2006) *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México: la legalización de los usos y las costumbres electorales en Oaxaca*. Oaxaca. Universidad Iberoamericana.

internos locales, así como a disponer de los medios necesarios para financiar sus funciones autónomas (Art. 4 Convenio 169).

Por tanto, el concepto de autonomía también incluye la relación con el Estado y el modo de obtener recursos económicos a través de la coparticipación. Actualmente en México el territorio indígena pueda ser autónomo y la autonomía indígena puede ser; por vía Municipal, en la que un municipio donde la mayoría de sus habitantes son indígenas y están de acuerdo en esta decisión, pasan a constituirse en Municipio indígena, la segunda vía es la territorial, en el que un territorio indígena se convierte en territorio autónomo, con un gobierno que ejerce las funciones municipales y otras adicionales, siendo en muchos casos necesario definir los límites políticos municipales para hacerlo coincidir con los límites del territorio indígena.

El autogobierno y el liderazgo indígena a nivel comunitario y territorial se transforman en un intento por lograr la autodeterminación, mientras se cambian los valores en las comunidades y se encuentran con el deseo de varios grupos de participar en la toma de decisiones, lo cual lo lleva muchas veces a recurrir ante los organismos internacionales.

A la hora de interpretar estos contenidos en materia de Derecho internacional, el juez Interamericano, utiliza una teoría de interpretación en asuntos Indígenas, cual es la de los contenidos inherentes en materia de Derechos Humanos, se trata de un análisis sociológico, evolutivo, humanista, iushumanista, o pluralista. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) de acuerdo a su jurisprudencia en materia de Pueblos Indígenas y tribales pone de relieve la noción de contenidos culturales que se denominan tradicionales, autóctonos, que atraviesa una fase de consolidación que amerita un balance, hace uso de la práctica general de los estados como fuente de Derecho Internacional para justificar su interpretación de los derechos convencionales y en particular el principio general de la afirmación positiva y a la obligación general de consulta <sup>14</sup>.

En materia jurisprudencial el juez interamericano tiene lineamientos precisos vinculados a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Artículo 1.1. que consagra la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos convencionales, el artículo 2. O establece el deber estatal de adecuar el derecho interno de los países

---

<sup>14</sup>José Anaya Oyarzún, *Derechos humanos y pueblos indígenas: tendencias internacionales y contexto chileno*. Tamuci, Chile 2004, Imprenta Austral

miembros, y el artículo 29 prohíbe expresamente una interpretación restrictiva de los derechos convencionales se establece la superioridad del principio pro personae (pro homine) o favor libertatis, el uso de este principio explica la apertura hacia el respeto de los legítimos valores ancestrales de los Pueblos indígenas y tribales salvaguardando otros principios inherentes <sup>15</sup>.

En el área de Pueblos Indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consolida su jurisprudencia en los casos Comunidad Moiwana contra Surinam, hecho ocurrido del 15 de junio de 2005, Serie Causa N.º 124 y Comunidad Indígena Xakmok Kásek contra Paraguay de 24 de agosto de 2010, Serie Causa N.º 214 cuyas sentencias son ejemplificadoras.

En estas sentencias que contienen aspectos de derechos humanos, en donde se analiza la legislación interna del Estado acusado, referente a los derechos de los Pueblos Indígenas, la Corte utiliza una amplia gama de fuentes que van desde actos externos al sistema como el Convenio OIT 169 del año 1989 y la Exposición de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2001, dentro del derecho interno aplicable caso por caso. Las otras fuentes del derecho internacional y del de carácter auxiliar son las resoluciones e informes del sistema Interamericano y del sistema de Naciones Unidas e informes del Banco Mundial. Se apoya igualmente en la jurisprudencia de su homóloga europea relativa al Pueblo Romano evoca la doctrina de la Comisión Africana acerca de los Derechos Humanos y de los Pueblos y hace uso de la jurisprudencia de los Estados parte de la Convención y de terceros Estados ajenos a la Convención Americana o la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Canadá, África del Sur, Nueva Zelanda.

---

<sup>15</sup> Jose, Aylwin, Derecho consuetudinario indígena en el Derecho Internacional Comparado y en la legislación chilena. In Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología. *Simposio consuetudinario indígena en el Derecho internacional, comparado y en la legislación chilena. II Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A.G. 1995, Valdivia* pág. 18.

En otras palabras, el juez interamericano ha adoptado nuevas formas de ver y de comprender los derechos convencionales para hacerlos efectivos en el marco de una sociedad profundamente multicultural <sup>16</sup>.

La multiculturalidad se ha interpretado como la existencia de varias culturas que conviven en un mismo espacio físico, geográfico o social y abarca todas las diferencias que implican la cultura, la religión, la raza, ello es una particularidad que comparten varios países de Latinoamérica que poseen en su territorio culturas indígenas, diferentes entre ellas inclusive. Precisamente lo problemático del tema radica en el hecho de que es posible pensar que, en un Estado multicultural, coexistan culturas diversas que se encuentran encapsuladas, cerradas en sí mismas y que se toleren débilmente. Pero que de ninguna manera tengan la voluntad de aprender una de otra, los Pueblos indígenas ejercen su autonomía y su autodeterminación en un escenario geográfico donde los Estados fuertemente occidentalizados concentran el poder y la ejercen sobre ellos.

Existen diferentes gamas en materia de autonomía indígena, en México, por ejemplo, país mayoritariamente indígena, se habla de autonomía regional, autonomía municipal y una autonomía comunal, que se reduce en gran medida a que los mismos posean su propio territorio y a partir de allí ejerzan también su autodeterminación, que en principio tenía carácter pluriétnico y luego cambio a mono étnico <sup>17</sup>.

Se han estudiado las relaciones del Estado con estas minorías, entre los estudios que se han hecho en los últimos años y es notable lo realizado al respecto por autor Will Kymlicka, quien describe una tradición surgida en la segunda guerra mundial y gira alrededor de las organizaciones internacionales, especialmente la organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, busco difundir compromisos en favor de las minorías y el respeto de sus derechos, esto basado en la derrota del fascismo y el debilitamiento paulatino de los Estados autoritarios lo que dio lugar al nacimiento de movimientos sociales e institucionales por la diversidad como esencia de la democracia y por la autodeterminación de los pueblos, no entendidos como Estado- nación sino como minorías nacionales incorporadas a éste.

---

<sup>16</sup> Tomas Pardo y Timothy Michael Hansell, Retos y transformaciones: liderazgo comunitario y gobernanza territorial indígena en el alto Wagki Bocay. *Raíces: Revista Nicaraguense de Antropología*, Nicaragua, 2017, p. 34-43.

<sup>17</sup> Victor Silva Echeto. *El conflicto de las identidades: Comunicación e imágenes de la interculturalidad*. Instituto de la comunicación. (Incom UAB) 2013, p.93

Resulta indiscutible que el canadiense Will Kymlicka fue el autor determinante para la comprensión de esta cuestión, que todavía es de gran importancia en el contexto latinoamericano, de su pensamiento surge ciertas consecuencias lógicas con respecto al derecho consuetudinario indígena, su ejercicio y aceptación por parte del Estado. En ella, el culturalismo liberal fue un intento de conciliar los principios filosóficos liberales con las demandas de los derechos de las minorías, donde se puede distinguir dos premisas básicas que compartió con el liberalismo clásico y que permitirán dilucidar su posición frente al derecho consuetudinario: la primera es la moral del individuo y la segunda, las normas-leyes como construcción contractual racional de los individuos <sup>18</sup>.

En el pensamiento de Will Kymlicka (1998), la demanda de derechos de las minorías que implica el respeto al derecho consuetudinario tales como la autodeterminación o el autogobierno fueron acogida como una forma de protección a las comunidades frente a las agresiones y desigualdades de un contexto cultural distinto que fue progresando. La primacía moral del individuo frente a la comunidad implicó varias cosas. Quizás la más importante en relación al trabajo que se pretende escudriñar, es que el autor denomina: “Prohibición de las restricciones en torno a las libertades consideradas básicas para el liberalismo”. Esto puso un límite muy claro a la convivencia multicultural, ya que el Estado no podía proteger fomentar ni respetar a comunidades que violasen los derechos fundamentales de sus miembros. En este sentido, si bien la retórica multicultural defendió sus bases fundamentales, y en su obra expuso los derechos conceptuales y jurídicamente vagos anclados en las legislaciones, promoviendo claridad y su férreo deseo que estos pueblos a conserven la propia cultura y el autogobierno, autodeterminación, que no debía agotarse solamente en la norma.

La igualdad y el reconocimiento de que la mayoría de los grupos nacionales minoritarios son resultado de acuerdos históricos entre potencias que ignoraron a esos mismos grupos, y el valor de la diversidad cultural es aún hoy una deuda pendiente. Por otro lado, todo grupo nacional, en cuanto tiene conciencia de su historia y su diferencia, aspira a la independencia, a la conformación de un Estado plenamente soberano o acaso

---

<sup>18</sup> Will, Kymlicka, *Finding our way: Rethinking ethnocultural relations in Canada*. Toronto. 1998, University Press.

una forma pre estatal de gobierno, como una autonomía, por todo ello los pueblos indígenas se aferran a su identidad a su derecho a no desaparecer <sup>19</sup>.

Las organizaciones indígenas han reivindicado en todos los foros internacionales y nacionales donde se hallan circunscriptos su voluntad de identificarse a sí mismos como indígenas y de ser reconocidos como tales. Todos ellos han hecho escuchar su voz afirmando que negar a las poblaciones indígenas el derecho a definirse a sí mismas es limitar su legítima razón a la libre autodeterminación, porque la autoidentificación aparece como un elemento definidor, decisivo en el reclamo de los Pueblos indígenas para participar en la determinación sobre ellos mismos y de los derechos que le corresponden, en otras palabras, ellos reivindican su derecho a ser diferentes.

Dentro del Estado, la creación de espacios autónomos destinados a proyectar soluciones ajustadas a los problemas determinados de los Pueblos Indígenas, está cambiando el carácter de los Estados, las diferentes formas de autonomía que se plantean no están dirigidas a destruir las principales instituciones vigentes, sino a volverlas más flexibles y abiertas con capacidad para impulsar la coexistencia pacífica y solidaria entre todos <sup>20</sup>.

### **La autonomía y la autodeterminación. La libertad de autorregularse**

Tal vez no haya en los textos internacionales sobre Derechos humanos un tema, que haya generado más controversia que éste, ello se debe a que los Estados han temido siempre la creación de otros Estados dentro de sus Estados a partir de la liberalidad de otorgar a ciertos grupos la tan temida autodeterminación.

Otros, afirman que la libre determinación es el principal derecho humano ya que, sin él, todos los demás no podrían ser ejercidos. De allí la importancia que figure como artículo 1º de los Pactos Internacionales, otros en cambio le niegan valor de “derecho humano” ya que no se refiere a las personas individuales sino más bien a esa construcción

---

<sup>19</sup> Fernando, Vizcaíno, El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas. México, 1998, *Revista mexicana de sociología*, p. 11-52

<sup>20</sup> Ileana, Almeida, Nidia Arrobo Rodas, y Lautaro, Ojeda Segovia, *Autonomía Indígena: frente al estado nación y la globalización neoliberal*. México. 2005, Editorial Abya Yala.

ideológica que es el término “pueblo”, que hasta la fecha no cuenta con una definición consensual, y mucha menos operativa <sup>21</sup>.

En cuanto a las normas internacionales que desarrollan los elementos de la autodeterminación, se distinguen cinco categorías y son; no discriminación, integridad, tierras, recursos, desarrollo y bienestar y autogobierno.

El Derecho Internacional establece que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación o autodeterminación, en virtud del cual los pueblos indígenas tienen la libertad de determinar su propia condición política y de perseguir su desarrollo económico e implica así el fundamento del ejercicio de los otros derechos que les asisten.

La autonomía Indígena se declara como la facultad que tienen los Pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores y cosmovisión.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) establece su derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos locales, así como a disponer de los medios necesarios para financiar sus funciones autónomas (Art. 4). Por tanto, el concepto de autonomía también incluye la relación con el Estado, y el modo de obtener recursos económicos a través de la coparticipación. Actualmente en México el territorio indígena pueda ser autónomo y la autonomía indígena puede ser; la vía Municipal, por la cual un municipio donde la mayoría de sus habitantes son indígenas y están de acuerdo en esta decisión, y pasa a constituirse en municipio Indígena, la segunda vía es la territorial, en el que un territorio indígena se convierte en territorio autónomo con un gobierno que ejerce las funciones municipales y otras adicionales, siendo en muchos casos necesario definir los límites políticos municipales para hacerlo coincidir con los límites del territorio indígena<sup>22</sup>.

La última versión consolidada del Proyecto de Declaración Americana sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas, expresa, aunque aún sin consenso, que se reconoce el Derecho de la libre determinación de los Pueblos indígenas, en virtud del cual pueden

---

<sup>21</sup> Rodolfo, Stavenhagen, Los derechos de los pueblos Indígenas en el ordenamiento internacional. En *Avances en la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas*. Dykinson, 2004, p. 11-24

<sup>22</sup> Alejandro, Anaya, *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México: la legalización de los usos y las costumbres electorales en Oaxaca*. Oaxaca. 2006, Universidad Iberoamericana.

definir sus formas de organización y promover su desarrollo económico, social y cultural. Más adelante se agrega que; los Pueblos indígenas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación al interior de los estados, tienen derecho a la autonomía o autogobierno. En efecto, los Pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen, procedimientos y tradiciones que deben continuar conservando, el derecho a participar plena y efectivamente sin discriminación en la toma de decisiones en todos los niveles con relación a asuntos que puedan afectar sus intereses. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas. Asimismo, tienen el derecho para acceder y participar en todas las instituciones y foros nacionales <sup>23</sup>.

También se agrega el siguiente artículo delimitativo, que aclara nada en esta Declaración se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial la soberanía y la independencia política de los Estados, ni otros principios contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Con lo que se entiende que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas no es sinónimo de un derecho amplio o ilimitado de autodeterminación nacional, en el sentido en que se entendió al principio del siglo XX, en la cual cada nación tenía derecho a organizarse en un Estado.

Si bien el derecho a la libre determinación debe ser concebido como derecho de todos los pueblos, en el primer artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ampliamente ratificados ambos, hay que señalar que tanto el Convenio 169, como la Declaración de las Naciones Unidas y el proyecto de la OEA, reconocen a favor de los Pueblos Indígenas el ejercicio de este derecho, bajo el presupuesto de su existencia como partes o miembros de los Estados donde habitan, circunscribiéndolo a la esfera comunitaria, de la vida local y en los temas internos de los Pueblos Indígenas.

El autogobierno y el liderazgo indígena a nivel comunitario y territorial se transforman en un intento por lograr la autodeterminación, mientras se cambian los valores en las comunidades y se encuentran con el deseo de varios grupos de participar

---

<sup>23</sup> Yolanda Jimenez Naranjo, Desafíos conceptuales del currículum intercultural con perspectiva comunitaria. *Revista mexicana de investigación educativa*, 2012, p.167,189.

en la toma de decisiones, lo cual lo lleva muchas veces a recurrir ante los organismos internacionales <sup>24</sup>.

El derecho a la autodeterminación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente sin injerencias externas. Los pueblos indígenas también tienen derecho a la Autonomía, es decir, tienen derecho a definir sus propias leyes o normas de vida, ya sean escritas u orales. Existen resoluciones de la ONU que hacen referencia a la Autodeterminación de los pueblos, que es un principio fundamental para el derecho internacional público. Entre ellas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 1960 (Resolución 1514) reza en su artículo 2 “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural”. También la Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 1970 (Resolución 2625) que dicta, “en virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinarse libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.”. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor el 03 de enero de 1976 como el Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, establecen en su artículo 1 que: 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia, 3. Los

---

<sup>24</sup> Tomas Pardo y Timothy Michael Hansell, Retos y transformaciones: liderazgo comunitario y gobernanza territorial indígena en el alto Wagki Bocay. *Raíces: Revista Nicaraguense de Antropología*, Nicaragua, 2017, p. 34-43.

Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) reconoció el derecho de los pueblos a adoptar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, encaminada a realizar su derecho inalienable a la libre determinación. Esta conferencia considera que la denegación del derecho a la libre determinación constituye una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho <sup>25</sup>.

El derecho de libre determinación que es un elemento fundamental para sustentar la autonomía está siendo debatido con renovado brío en la comunidad internacional, justo a raíz de las reivindicaciones planteadas por los pueblos indígenas y comunidades étnicas en los últimos tiempos. Es muy probable que el rumbo que tome esta discusión y su desenlace determinarán el porvenir de los indígenas y otras comunidades étnicas. Aunque existan al mismo tiempo, serios riesgos en los intentos de limitar el derecho a la autodeterminación de los Pueblos indígenas por parte de algunos estados que no se han acoplado al bloque constitucionalista que suscribe la multiculturalidad en el derecho internacional. En esto radica uno de los más serios desafíos para el futuro de la autonomía en América Latina. A la larga, incluso puede temerse que un resultado limitativo en el derecho internacional pueda tener efectos negativos, en un sentido "restrospectivo", para los regímenes de autonomía ya en funcionamiento, sería como volver al pasado y ello después del Convenio 169 de la OIT se torna ya imposible. Esto es así por que el concepto de autonomía está estrecha e indisolublemente vinculado al derecho de libre determinación y a la noción de pueblos.

Por ello, la discusión se centra en el quién y en el qué; esto es, en sí los indígenas constituyen pueblos o no, y si tienen o no derecho de libre determinación. Ambos términos son inseparables, pues son los pueblos los sujetos del derecho en cuestión. Por ello, el primer problema es precisar sería quiénes son pueblos y a partir de ello, definir el rango del derecho correspondiente. Como se sabe, en el primer artículo de los dos pactos

---

<sup>25</sup> Joan Casañas. *La autodeterminación de los pueblos*. Barcelona, Icaria Editorial, 2008, p. 11-24

internacionales signados por los Estados en referencia a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, se establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. Allí no se señala ningún género de restricción a este derecho. Por ello, cuando se analizó la aceptación de la calidad de pueblos de los indígenas en los instrumentos internacionales, inmediatamente surgieron los temores de los Estados por sus implicaciones jurídicas. Luego de muchas resistencias, la preferencia parece ser que se reconozca la calidad de pueblos a los indígenas, pero limitando al mismo tiempo el alcance de los derechos <sup>26</sup>.

La autonomía es una manifestación interna de la autodeterminación y puede materializarse en muchas formas como el autogobierno. Ella es sumamente importante en la vida de los Pueblos Indígenas por que su realidad esta estrechamente vinculada con esta cualidad por que depende de ello su presencia en número, en la administración social y política incluyendo su capacidad de negociación con el Estado. Es necesario al interior de los Estados analizar cada realidad dentro de su contexto, para poder determinar si se esta visibilizando el respeto a los pueblos Indígenas en materia de autogobierno y como se manifiesta esta circunstancia en la practica de acuerdo a la norma estatal vigente.

También es importante analizar si existen impedimentos para de parte del Estado con el acceso de los Pueblos Indígenas de los derechos que le son reconocidos con la de autorregularse internamente eso es dictar sus propias normas y que su aplicación sea respetada de parte de las autoridades de la sociedad envolvente. Ello es absolutamente necesario para permitir medir el avance de la autonomía indígena y si ella avanza en su empoderamiento. Desde esta mirada se podrá ver como la libre autodeterminación se expresa en práctica y si ella permea en los espacios jurídicos y económicos en particular con relación a aquellos pueblos que aún se hallan en estado aislados o semiaislados cuyo panorama es bastante desalentador en los países que estan avanzando los proyectos de civilización de extensión demográfica. La autodeterminación de los pueblos es un fin y un medio, el fin es el reconocimiento de la libre determinación y el medio es el autogobierno en la práctica. Este derecho ancestral que vienen desarrollando desde

---

<sup>26</sup>Héctor, Diaz-Polanco, Autodeterminación, autonomía y liberalismo. *Diversidad de culturas, igualdad de derechos*, México, Serie aportes para el Debate No. 6, 1998, p.3-10.

tiempos inmemoriales los Pueblos Indígenas por ello en puridad su reconocimiento internacional es en realidad una reparación histórica a un derecho cuyo ejercicio nunca debió suspenderse ya que es inherente a su soberanía interna. El proceso de la autodeterminación es una reivindicación de parte de la comunidad internacional a los derechos humanos de los Pueblos indígenas, conteste a sus demandas históricas<sup>27</sup>.

Hay que recordar que en América Latina, los proyectos de autonomía no surgieron subitamente. Los antecedentes se encuentran en la lucha indígena por la supervivencia, iniciada desde la llegada de los españoles. Pero es claro que las ideas como formas de lucha se modificaron junto con la propia existencia al interior de los grupos, la demanda autonómica es producto de su evolución y justamente fue modificada por las luchas. En los años ochenta se produce una revitalización del movimiento indígena y una elaboración intelectual de sus demandas que exige una respuesta más adecuada por parte de los gobiernos por o que hubo que ponerse a la altura de esas circunstancias. Solo se puede comprender el nacimiento de este impedimento si se comprende el conflicto que han generado los estados autoritarios que pretendió homogeneizar a las comunidades y es producto de esa resistencia que nacen las reivindicaciones indígenas, y de todos los grupos con diferencias socioculturales. En la misma línea, podemos encontrar las vías por las que indígenas y organizaciones no gubernamentales han llegado a plantear la demanda autonómica. En primer lugar, cabe reiterar como una de las causas los Estados latinoamericanos artífices de un proyecto homogeneizante y excluyente, que poseen rasgos socioculturales heterogéneos; por lo que para poder transformarse en sociedades más justas, debe promover un cambio en las condiciones socioeconómicas desiguales y al mismo tiempo en las condiciones socioculturales también desiguales. El cambio en éstas ya supondría algún sistema de autonomía. La polémica del pensamiento nacional homogeneizante abre, por lo menos, una contingencia de discusión alrededor de otras alternativas incluyentes hacia la búsqueda de un nuevo tipo de Estado-nación que respete su propio carácter pluricultural<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Marco, Aparicio Wilhemi. La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas: El caso de México, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2009, vol.42, no. 124, p.13-38.

<sup>28</sup> De la Peña, Claudia Corona, "Planteos de la autonomía en América Latina", Venezuela, *Nueva Sociedad*. 1997, p.146-159

En este punto, puede entenderse la lucha constante de los indígenas por el reconocimiento de sus diferencias, y el respeto de sus derechos como pueblos indígenas. En segundo lugar, el aludido cambio teórico-político también ha dado paso a nuevas ideas y alternativas políticas que se discuten ampliamente y apuntan a cambios importantes; estando además hechos por los mismos indígenas. Esto no hubiera sido posible si aún persistiera firmemente la filosofía integracionista en nuestros países. Cada vez se acepta más la idea de que los grupos indígenas son los únicos que pueden decidir acerca de su destino, y que por supuesto pueden encontrar alternativas más allá de la integración o la desaparición de sus rasgos y valores.

Ahora estos pueblos pueden constituirse en fuerzas políticas y ser reconocidos como tales. Como señala Díaz-Polanco (1998) la autonomía es el recurso del que una sociedad puede valerse en un momento de su desarrollo concreto para resolver el conflicto étnico y es una alternativa planteada por los indígenas. Desde los años 80, los indígenas han ido convirtiéndose en sujetos políticos y han presentado sus propias demandas cobrando visibilidad con sus demandas, siendo la autonomía uno de sus principales bastiones de lucha y la que presenta una mayor elaboración y desarrollo dentro de sus planteos, presentándose como una alternativa viable para estos grupos, sobre todo en cuanto a su relación con la sociedad y el Estado<sup>29</sup>.

Nadie duda que los estados multiétnicos tienen la obligación de fomentar la unidad, pero no puede ser llamada nacional si no se la busca en todas sus facetas es decir no solo en lo político en desmedro de la unidad cultural. Sin olvidar que los derechos deben ser ejercidos sin dejar de considerar los de los otros pueblos y por otro lado debe mantenerse dentro de los fines para los cuales se ha establecido. Además, el Estado no se ha creado para hacer desaparecer a los pueblos que lo preexistían y constituir un nuevo pueblo. El Estado no se ha establecido con el fin de que se desarrolle a si mismo violando los derechos humanos de quienes lo componen. La idea de que el Estado existe por si y para si, a costa del sacrificio de personas y pueblos, pudo tal vez aceptarse en la época del Rey Sol, pero hoy no puede compaginarse de ninguna manera con el respeto a los derechos

---

<sup>29</sup> Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios. México, Siglo XXI, 1996, p.39*

humanos. Esa idea es puro totalitarismo e imperialismo, siendo aquello lo que predicaba la doctrina del fascismo italiano <sup>30</sup>.

El Estado se establece para proteger y desarrollar los derechos humanos de todos sus miembros sin exclusión con más razón si es de composición pluriétnica. Mantener y desarrollar pacífica y equitativamente las culturas de los diversos pueblos en su interior y defender a éstos contra una posible amenaza exterior es el fin principal para el que se establecen los Estados. La presencia de dos concepciones jurídicas y la superposición de dos estructuras de derecho, con predominio del derecho oficial chileno (que se distingue por ser esencialmente escrito, codificado, occidental y básicamente urbano, junto a otro derecho objetivo de profundas raíces ancestrales (que se destaca por estar sustentado en otros valores y en una cosmovisión diferente, es un factor más del fortalecimiento de los mecanismos de dominación que el Estado aplica en contra de las naciones originarias que habitamos dentro de sus fronteras. Resurge y prospera hoy en Latinoamérica la reivindicación del derecho indígena, es decir, del convencimiento de que los pueblos olvidados tenemos nuestros propios sistemas jurídicos, los cuales de ser reconocidos y respetados pueden hacer sin duda un gran aporte al fortalecimiento mismo de la democracia<sup>31</sup>.

La libre determinación también se opone a un modelo tradicionalista según lo señalado por Will Kymlicka (2011). Esta perspectiva afirma que el relativismo cultural requeriría la preservación de la autenticidad y la pureza de las culturas, la cual se logra mediante el mantenimiento de la identidad de los grupos étnicos, cuyas prácticas son entendidas como tradicionales o sagradas. Sin embargo, esta posición es políticamente peligrosa por que implica que el desarrollo cultural es normal y que el contacto intercultural es perjudicial, lo que justificaría sentimientos xenófobos, aislamiento forzado de grupos étnicos y la falta de respeto por los derechos individuales de los miembros del grupo (superposición del colectivo)<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Rubio Carracedo- José, “Ciudadanía compleja y democracia”, España, *Contrastes, Revista internacional de filosofía*, 1996, Suplemento 1, pp. 141-163

<sup>31</sup> Cayuqueo, P. “La autodeterminación mapuche en el marco de un estado multinacional”. *Proyecto de Documentación Ñuke Mapu*. Chile, 1999, p. 1-3

<sup>32</sup> Kymlicka, Will. “¿Más allá de la dicotomía indígena/minorías?”, *Revista argentina de teoría Jurídica*. Buenos Aires, N°2, 2011, pp. 3-6.

Contrariamente a la realidad dinámica y dialógica de las culturas la perspectiva tradicionalista no puede describirse como una defensa de los derechos culturales, sino más bien como el establecimiento de deberes culturales, lo cual no es compatible con la concepción actual de los derechos humanos en el derecho internacional. Una comprensión de los derechos humanos en la que estos se reducen a las libertades individuales impide, sin duda, reconocer los derechos a las libertades individuales impide, sin duda, reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas como derechos humanos.

Sin embargo, este enfoque reduccionista es insostenible, habida cuenta de que los seres humanos, por su naturaleza, son dependientes de la vida colectiva.

Además, existe una relación de interdependencia y complementariedad entre las diferentes dimensiones de los derechos humanos. Por un lado, la protección de los derechos colectivos, que incluye el derecho a la libre determinación, permite la correcta aplicación de los derechos individuales de los pueblos indígenas e impide su sometimiento a la dominación o asimilación. Por otro lado, cualquier sistema o institución propio de los Pueblos Indígenas, cuya existencia o continuación resulta posible por el reconocimiento de la libre determinación, debe respetar los derechos humanos de cada persona indígena <sup>33</sup>

Los derechos individuales son, al mismo tiempo, inspiración y restricción del derecho de la autodeterminación. Inspiración, porque el derecho a la libre determinación se basa en el principio de igualdad entre las personas y los pueblos que se opone a las ideas de jerarquía o superioridad racial o étnica, lo que elimina cualquier derecho de asimilación o sometimiento y restricción, porque el derecho a la libre determinación no afecta a las otras dimensiones de los derechos humanos, por lo que no puede convertirse en una justificación para la violación de los derechos individuales. Por lo tanto, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance, como se afirma en la observación general del 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (ONU, 2009) y en el artículo 4 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de las Naciones Unidas para la Educación, la

---

<sup>33</sup> Alves, R. V. (2015). Pueblos Indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Uberlândia*. Brasil, n° 75, 2015, p.119-138.

Ciencia y la Cultura (Esta idea puede ser llamada “el multiculturalismo liberal” (Kymlicka, 2011). Bajo el derecho internacional, los instrumentos de diferentes organizaciones reconocen la autodeterminación de los pueblos indígenas. Este estudio pondrá de relieve tres organizaciones internacionales, a saber: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA)<sup>34</sup>

La igualdad y el reconocimiento de que la mayoría de los grupos nacionales minoritarios son resultados de acuerdos históricos entre potencias que ignoraron a esos mismos grupos, y el valor de la diversidad cultural. Por otro lado, todo grupo nacional, en cuanto tiene conciencia de su historia y su diferencia, aspira a la independencia, a la conformación de un Estado plenamente soberano o acaso una forma pre estatal de gobierno, como una autonomía, por todo ello los pueblos indígenas se aferran a su identidad y a su derecho a no desaparecer<sup>35</sup>

Las organizaciones indígenas han reivindicado en todos los foros internacionales y nacionales donde se hallan circunscriptos su voluntad de identificarse a sí mismo como indígenas y de ser reconocidos como tales, todos ellos han hecho escuchar su voz afirmando que “negar a las poblaciones indígenas el derecho a definirse a sí mismas es limitar su derecho a la libre determinación. Por lo que la autoidentificación aparece como un elemento decisivo en el reclamo de los Pueblos indígenas a participar en la definición sobre ellos mismos y de los derechos que le corresponden, reivindicando siempre su derecho a autodefinirse y autoregularse<sup>36</sup>.

Todo esto ha podido evidenciar que, dentro del Estado, la creación de espacios autónomos destinados a proyectar soluciones adecuadas a los problemas específicos de los Pueblos Indígenas, está cambiando el carácter de los mismos, las diferentes formas de

---

<sup>34</sup> Cayuqueo, P. “La autodeterminación mapuche en el marco de un estado multinacional”. *Proyecto de Documentación Ñuke Mapu*. Chile, 1999, p. 1-3

<sup>35</sup> Vizcaíno, F. (1998). “El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas”. México: *Revista mexicana de sociología*, México, 1998, p. 160-182

<sup>36</sup> Almeida, Ileana. Rodas, Nidia, y Segovia, Lautaro, *Autonomía Indígena: frente al estado nación y la globalización neoliberal*. México. Editorial Abya Yala. 2005, p.131

autonomía que se plantean no están dirigida a destruir las instituciones vigentes, sino a volverlas más flexibles y abiertas.

Sin embargo, en la mayoría de los países latinoamericanos los Pueblos Indígenas, sufren carencias económicas y han sido socialmente discriminados, mientras que las sociedades occidentalizadas están vinculadas al comercio y la sociedad de la información y han tenido siempre privilegios por el reconocimiento pleno de sus derechos <sup>37</sup>

Así la noción de multiculturalidad representa las realidades geo-históricas, políticas, sociales, culturales de las sociedades indígenas de América Latina. Pero al mismo tiempo es evidente que las principales formas culturales de las comunidades se han desarrollado a partir de los intercambios singulares con las sociedades dominantes de los Estados nacionales. Se trata de intercambios que fueron producidos por relaciones generalmente violentas por medio del comercio o el intercambio económico <sup>38</sup>

Además, la transición entre las formas culturales y sociales, la violencia y también los acuerdos entre ambos tipos de sociedades revelaron la importancia de los intercambios comerciales y evidenciaron el aspecto intercultural de las relaciones y que ello no puede dissociarse por lo que se debe encontrar un punto intermedio de relacionamiento. Esto se demuestra, por ejemplo, en los encuentros y contactos entre los mapuches con comerciantes y misioneros, demostrándose así la necesidad de conservar un trato amigable en todas las partes y de que es posible una interrelación pacífica <sup>39</sup>.

Los instrumentos legales internacionales reflejan el reconocimiento de parte de las Naciones Unidas de que la autodeterminación es un pre requisito para el pleno goce de todos los derechos humanos fundamentales. Sin embargo, para la completa comprensión de su dimensión es importante tener el conocimiento sobre los instrumentos

---

<sup>37</sup> Oyarzún, José Aylwin, *Derechos humanos y pueblos indígenas: tendencias internacionales y contexto chileno*, Chile: Iwgia, 2004, p.279

<sup>38</sup> Quilaqueo, Daniel y Torres, Héctor, “Multiculturalidad e interculturalidad: desafíos epistemológicos de la escolarización desarrollada en contextos indígenas”. *Alpha Osomo*, Chile, no. 37, 2013, p. 285-300.

<sup>39</sup> Mansilla, Miguel Angel, Muñoz, Wilson & Orellana, Luis. (2014). “Los dilemas comunitarios étnicos y religiosos: las investigaciones antropológicas del pentecostalismo aymara y mapuche en Chile”. *Estudios Atacameños*, Chile, no. 49, 2014, p.153-175.

que lo sustentan sobre todo la Carta de las Naciones Unidas y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos en el contexto del proceso de descolonización de la posguerra<sup>40</sup>.

Los Pueblos Indígenas manifiestan que tiene el derecho a la autodeterminación, así como lo establece el derecho internacional. Estos pueblos por poseer una cultura única, historias y situaciones propias que generan un cúmulo de demandas muy particulares y aún hoy el derecho internacional con sus procesos y mecanismos no puede resolver. Es por ello que la simple garantía de la participación de los Pueblos indígenas dentro de la sociedad dominante, en base a la igualdad y la no discriminación, son insuficientes para adecuarlo a la realidad y al marco legal. Sin embargo, es un gran avance que la comunidad internacional a través de la declaración de los derechos de los pueblos indígenas lo reconozca públicamente y determine su responsabilidad para hacerlo viable.

### **La protección jurídica de los Pueblos Indígenas.**

Con la consagración en la década de 1990 de las movilizaciones indígenas latinoamericanas en donde la demanda era un régimen especialmente nuevo para los Pueblos Indígenas en materia de derechos humanos y de autonomía, surge un problema tan antiguo como complicado: la definición del indígena como sujeto jurídico. Por lo que debió analizarse seriamente las relaciones entre el Restado y los indígenas desde sus prácticas sociales, saber y formas jurídicas. Esta mostró la manera en que los operadores jurídicos resolvían en dos contextos específicos, el comunitario y el individual la dimensión sobre el comportamiento de las personas que reclama una identidad <sup>41</sup>.

Ello se realiza, en primer lugar, guiado por un régimen antropológico que demuestra en base a las teorías de la generación las formas en la que el individuo se autodiferencia, definiendo al indígena como salvaje y se resuelve la incertidumbre

---

<sup>40</sup> Simpson, Tony, and Mario DiLucci. *Patrimonio indígena y autodeterminación*. Dinamarca, Iwgia, 1997, No. 22. p. 25

<sup>41</sup> Suárez, Águeda Gomez, "Identidades colectivas y discursos sobre el sujeto indígena", *Revista de Antropología Iberoamericana*, España, N° 41, 2005, p.8.

acudiendo al saber médico producido por psiquiatras forenses sobre la normalidad mental del indígena no civilizado. En segundo lugar, se analiza el régimen multicultural, que actualmente está siendo construido, el cual se basa en el discurso de los peritos antropólogos que proporcionan a los jueces el saber necesario sobre la alteridad cultural<sup>42</sup>

Los desarrollos en el ámbito global de autodefinición de “Pueblos” contrastan con los procesos de adjudicaciones locales especialmente dentro de las comunidades que poseen poco contacto con las sociedades urbanas. El Convenio 169 de la OIT señala como uno de los criterios para la definición de los Pueblos Indígenas la auto identificación. El Artículo 1.2. del Convenio señala que “la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio” art. 1.2. (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Asimismo, las Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de septiembre de 2007 en su artículo 33 dispone que “los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforma a sus costumbres y tradiciones “Estas disposiciones señalan una forma un tanto distinta de “identificar” al indígena, en donde el criterio subjetivo adquiere mayor importancia<sup>43</sup>

En todo caso si se acepta que la realidad “indígena” es constituida por el discurso jurídico en relación con un saber científico, llegamos a la conclusión de que la identidad es una autodefinición del individuo no susceptible de interpretación objetiva.

---

<sup>42</sup> Iguera, Libardo José Ariza. *Derecho, saber e identidad indígena*. España, Diss. Universidad de Deusto, 2009.

<sup>43</sup> González, Diana Carrillo, and Nelson Santiago Patarroyo Rengifo, eds. *Derecho, interculturalidad y resistencia étnica*. Universidad Nacional de Colombia, 2009.

La definición de quién es y quién no es indígena, ha sido también objeto de intensos debates. En los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT aprobada en 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, en el Proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Proyecto de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en preparación en las Naciones Unidas han adoptado definiciones similares. En ellos se define como indígenas a aquellos descendientes de los habitantes originarios de una región geográfica antes de la llegada de los primeros conquistadores y que han conservado sus características culturales, lingüísticas y de organización a través del tiempo, siendo además la auto identificación un acto muy autónomo ya que normalmente son los miembros de estas comunidades quienes personalmente se autodefinen como tal en su propia concepción, recurriéndose en los casos de censos nacionales a las preguntas básicas sobre el idioma hablado, la región que habita, el origen materno y paterno y la autopercepción (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Las regiones que habitan los Pueblos indígenas es también una forma de autoidentificación, pues las comunidades aisladas en la mayoría de los casos viven en zonas muy poco hospitalarias e inaccesibles para el blanco, que son las que interactúan poco nada con la sociedad. Entonces, se sabe que los que habitan en las regiones menos acogedoras del continente como, las regiones montañosas áridas de los Andes, donde viven los quechuas y en Mesoamérica, los araucanos, en el Chaco paraguayo, los Mataco, guaraní, Mbya, y las zonas remotas de selva tropical de las cuencas del Amazonas y el Orinoco y de América Central, las etnias amazónicas, zonas en las que antiguamente estos

fueron exterminados y obligados a refugiarse en estos lugares a fin de protegerse del hombre blanco <sup>44</sup>.

La definición de “Pueblos Indígenas” es considerado como una comunidad histórica, con estructura interna, que ocupa o ha ocupado un espacio territorial, que comparte un idioma o lengua y tiene una cultura diferenciada al resto de la sociedad que conforma el país, dicen los tratadistas internacionales que la definición como tales es innecesaria a la hora de velar por la protección de sus derechos humanos, más aun teniendo en cuenta la inmensa diversidad de los pueblos indígenas de las Américas y del resto del mundo, una definición cerrada y estricta acarrearía el riesgo de ser muy rígida o amplia. El derecho internacional proporciona unos requisitos a fin de determinar si un grupo humano es o no posible de ser considerado como “pueblo indígena” <sup>45</sup>.

Al igual que el concepto “indígena”, aparecen otras interrogantes en torno a la definición de este vocablo, como quién puede decidir sobre la identidad de un Pueblo y de sus componentes, donde la respuesta obligada parece ser que sólo sus propios miembros pueden conocer y decidir quiénes pertenecen a un grupo y al mismo tiempo se puede afirmar que solo sus integrantes gozan del derecho de definirse como miembros de ese colectivo. Este es precisamente el derecho que reclaman los Pueblos Indígenas, la libertad de autodefinirse y lo que en ella esta intrínseca es la identidad cultural del grupo. Ser indígena significa sentirse parte integrante de la herencia cultural que les ha llegado desde sus ancestros. Significa también reconocerse a sí mismo como perteneciente al grupo cultural indígena y reclamarse como miembro de ese pueblo. El concepto indígena

---

<sup>44</sup> Deruyttere, Anne. (2001). “Pueblos indígenas, globalización y desarrollo con identidad: algunas reflexiones de estrategia”. *Inter American Bank for Development: IADB*, México, 2001

<sup>45</sup> Martínez Sobero, Yolanda, *Conflictos étnicos: el caso de los pueblos indígenas*. Madrid. Universidad complutense de Madrid, 2003, p.6-8

está basado también en la identificación colectiva que el propio pueblo indígena pueda hacer de sí mismo y por lo tanto de cada uno de sus miembros.

El auto reconocimiento, es decir, el derecho de la comunidad a definir sus propios miembros, es un ejercicio de identidad colectiva indígena. En definitiva, lo que define a un pueblo indígena y determina su visión holística del mundo es la concepción que él tiene de sí mismo. Solo los propios indígenas pueden determinar quienes comparten sus valores cosmogónicos <sup>46</sup>.

El Convenio 169 de la OIT, que tiene elaborada una serie de criterios relevantes para definir tanto a los pueblos indígenas como a un pueblo tribal, así en el artículo 1.1.b. dispone que; el Convenio 169 será aplicado a dichos pueblos en países que sean independientes, considerados indígenas por: descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todos sus instituciones sociales propias, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. El Convenio señala además, que existen ciertos factores a tener en cuenta, a la hora de comprender los conceptos de; “indígena “y “pueblos indígenas” y son: 1) tiempo prolongado de uso de un territorio específico, 2) Mantenimiento voluntario de una especificidad cultural, que puede incluir el idioma o la lengua, organización social o modos de producción, religión, formas o instituciones jurídicas, representación de valores; 3) auto identificación, así como el reconocimiento de parte de otros grupos o autoridades estatales, como comunidades diferenciadas, 4) algún tipo de experiencia de subyugación, marginación, de exclusión o discriminación,

---

<sup>46</sup> Gomiz, Maria Micaela y Salgado, Juan Manuel, *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas: su aplicación en el derecho interno argentino*. Buenos Aires: Observatorio de los Derechos Humanos. 2010

ya sea por condiciones que persistan o no. Estos elementos pueden estar presentes en mayor o menor medida permitiendo la definición inclusiva o comprensiva del concepto de “indígena” y “Pueblo Indígena ”<sup>47</sup>.

Es muy importante precisar la definición de lo que se entiende por Pueblos Indígenas porque ello permite comprender de una manera más racional haciendo que se aparecen sus características distintivas del resto y su estatus como tal ya que ha sido una demanda constante de estos pueblos, la diferenciación del resto de los ciudadanos. Ello es así porque solo con un lenguaje diferenciado podemos comprender e interpretar sus demandas de autogobierno de autodeterminación y de representación y participación desde el punto de vista de la propiedad y pertenencia colectiva. Y porque además debe tomarse en cuenta que el Estado tiene derecho a la seguridad jurídica frente a las obligaciones internacionales y que debe conocer al sujeto receptor de estos derechos para protegerlo.

### **Conclusiones del capítulo**

Es evidente que en el marco del constitucionalismo social los estados reconocieron al sujeto colectivo indígena, siendo solo reconocidos como comunidades o etnias y no propiamente como Pueblos. El reconocimiento de las costumbres indígenas así como de formas subordinadas de justicia indígena significaron falencias que no constituyeron el reconocimiento del derecho indígena o del pluralismo jurídico.

Ese reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, implica el reconocimiento como sujeto de derecho a los Pueblos Indígenas que se autodefinen como tales con una identidad propia que nace de su origen, procedencia o de su lengua. Los derechos fundamentales de los pueblos Inígenas no deben confundirse con los derechos humanos. El Pueblo indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. Los

---

<sup>47</sup> Hernández, Carlos Arturo. (2010). “La costumbre como fuente del Derecho”, *Criterio Jurídico garantista*, Universidad Autónoma de Colombia. Colombia, no 2., 2010, p.

Pueblos Indígenas gozan de derechos humanos llamados derechos colectivos pero además de estos derechos establecidos lo poseen como ciudadanos comunes dentro de cada nación.

Los constantes reclamos indígenas por sus tierras ancestrales, por sus recursos naturales por un medio ambiente sano, por el reconocimiento de su organización social, por sus estructuras políticas propias, por sus sistemas agrícolas sustentables, por la lucha de la soberanía estatal frente a las transnacionales, por su identidad y la capacidad de autodefinirse, son justificaciones morales que hacen válida la lucha indígena asumida hoy por los sectores no indígenas.

Los avances alcanzados por los pueblos indígenas en América Latina, en el discurso político y social contemporáneo, son delimitados como procesos de autonomía con grandes posibilidades futuras.

Por su naturaleza la autonomía indígena no tiene analogías. La autonomía se ocupa de atender e integrar y no excluir componentes culturales heterogéneos con capacidad para resguardar y proteger derechos que atañen a todos desde la acción de los gobiernos locales y de organizaciones análogas.

A nivel internacional se aprecian los avances democráticos de las propuestas indígenas. Hoy día los avances sobre Multiculturalidad y autonomía son una condición necesaria para la sustentabilidad de América Latina. Los conceptos que tiene que ver con la correlación entre los seres humanos y la sociedad, el medio ambiente y el estado, son aprovechados por el pensamiento político de los indígenas con insuficiencia sistemática sin embargo en su proceso de simulación y experiencia constante, los indígenas lo emplean de forma coherente.

La consigna parece ser; libertad, identidad, tierra y cultura, estas son las nociones que le permiten avanzar en su proyecto político y social. Estos conceptos interrelacionados e interdependientes en principio, con diferencias de contenido cultural y ciertas limitaciones teóricas coadyuvan a generar verdaderas ideas de pluralismo jurídico buscado por los pueblos indígenas para hallar un espacio de diálogo donde se reconozcan sus individualidades y diferencias. Todas las culturas están dotadas de valores específicos, aptos para desarrollarse siempre que se parta de que del principio de igualdad de las culturas supone la igualdad de los pueblos.

Hasta hace pocos años, a los indígenas les esperaba un destino anónimo en el que solo eran visibles las vejaciones, las pobreza y el menosprecio de sus culturas. En pocos años los pueblos indígenas se han convertido en sujetos de su propio destino y van

haciendo valer sus derechos colectivos. En lo que constituye una práctica democrática ejemplar en el país, han propuesto sus organizaciones la constitución de un estado diferente, un estado que posibilite la igualdad de condiciones de vida no solo para todas las nacionalidades y pueblos, sino a todos los sectores excluidos del país. La imposibilidad de seguir negando la presencia de pueblos diversos, de distintas culturas, en una misma realidad estatal, ha de llevarnos a poder entender que es posible concebir una organización política basada en la coexistencia de una pluralidad jurídica fruto de distintos sujetos colectivos. Sujetos que en su libre determinación optan por conformar un espacio común de convivencia, respetuoso de sus identidades, pero a la vez capaz de englobarlos permitiendo un diálogo intercultural entre iguales que fundamente la legitimidad de los poderes.

## **RECONOCIMIENTOS INTERNACIONALES**

### **El Convenio 107/57 y la Ley 904/81 en Paraguay**

En la presentación del Convenio 107 se puede leer que la Conferencia general de la Organización internacional del Trabajo (OIT) “afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades.

El Convenio 107 relativo a la protección e integración de las Poblaciones Indígenas y de otras poblaciones tribuales y Semi-Tribuales en los países independientes existen poblaciones indígenas, tribuales y semitribuales que se hallan es estado salvaje o no se hallan integrados todavía a la sociedad envolvente cuya situación económica, social y cultural les dificulta servirse plenamente de los derechos y la pertinencia de que disfruten de ellos otras étnias o comunidades o población. Esta circunstancia hace pensar que el Convenio 107 fue una resolución que contemplo un mayor reconocimiento a las minorías y en parte gracias al proceso de independencia de los países africanos que tuvo lugar en las décadas de los 50 o 60, hecho que extendió a los Pueblos Indígenasa de América independizadas en el siglo XVIII Y XIX. No obstante, la mayoría de los países

latinoamericanos ratificaron el Convenio ya que sin duda los Pueblos originarios de la región no podían estar excluidos de los beneficios de sus derechos <sup>48</sup>

La adopción de este instrumento llevaba consigo la intención de solucionar la participación laboral de los miembros de los Pueblos Indígenas que querían integrarse y revelaba un espíritu proteccionista y de asimilación, y ello se debe al tiempo en que el instrumento fue formulado y éste precede al Pacto Internacional de los Derechos económicos, Sociales y Culturales y también al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En el Convenio 107 por primera vez, a nivel internacional, utilizó el concepto de población indígena como colectividad y se entendió que los miembros de dicha colectividad tienen derechos como cualquier ciudadano común y que además tienen una serie de derechos específicos como lo es el derecho colectivo a la tierra, el derecho a la educación y a la lengua materna. Algo muy importante en este instrumento es que se reconoce por primera vez también el derecho consuetudinario como tal, es decir reconoce las costumbres y las formas en que los pueblos resuelven tradicionalmente una serie de conflictos en la comunidad. La dificultad de este Convenio es que se enfocaba en asimilar a los indígenas e intentar integrarlos provocando una imagen paternalista del Estado hacia ellos que finalmente se vio como una idea de socavarlos y así lograr su desaparición como tal<sup>49</sup>.

El Convenio 107, reconocía la complejidad de los grupos mestizados como no “integrados en la colectividad nacional y próximos a perder sus características tribuales. Este objetivo cohesionador atravesaba el espíritu de todos los artículos

---

<sup>48</sup> Prieto, Esther (2006). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el marco del convenio 169 de la OIT*, Asunción, Iniciativa Amotocodie, 2006, p.21-25

<sup>49</sup> Prieto, Esther (2006). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el marco del convenio 169 de la OIT*, Asunción, Iniciativa Amotocodie, 2006, p.21-25

demandando la implicación de los gobiernos en programas de protección e integración progresiva en la vida de sus respectivos países, mejorando el nivel de vida y procurando las mismas oportunidades de las que gozaban otros sectores sociales. Asimismo, se consideraba prioritaria la protección de los valores culturales y religiosos en tanto que se adaptasen a nuevas condiciones de laborales y vitales. Las comunidades indígenas podían conservar sus usos y costumbres mientras no fueran “incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o los objetivos de los programas de integración. Las garantías constitucionales o la aplicación del habeas corpus forman parte de las recomendaciones dadas en el Convenio, así como evitar la cárcel en caso de delito y optar por programas educacionales de readaptación. El Convenio también se fijaba en los abusos laborales y prohibía la prestación de servicios personales; aunque la encomienda y las obveciones eclesiásticas habían sido abolidas por la Constitución gaditana de 1812, las arbitrariedades perpetradas con el trabajo de los indígenas.

La lucha infinita de las poblaciones originarias americanas ha sido una línea continua hasta el presente. Junto con el interés por las condiciones laborales, la tenencia de la tierra es otro de los puntos sensibles del Convenio al reconocer que su explotación era un derecho colectivo o individual, sobre todo porque se consideraba que era legítimamente de su propiedad, excluyendo la explotación del subsuelo, controlado por las autoridades que determinaban el traslado de las poblaciones siempre y cuando se considerase que la explotación del mismo representaba un rubro estratégico para el desarrollo económico del país. De la misma manera, recomendaba la protección de las tierras de las comunidades indígenas del expolio bajo engaños de individuos foráneos, yendo más allá, al solicitar a los gobiernos que se aumentara dicha dotación parcelaria en caso de crecimiento demográfico.

El Convenio, como es obvio, prestaba especial atención a las condiciones de empleo de este colectivo, incidiendo en varios aspectos: admisión no discriminatoria, incluso para puestos cualificados, equidad salarial con trabajadores no indígenas, organización en sindicatos y negociación de la contratación colectiva, asistencia médica, seguridad en el trabajo, derecho a la vivienda y a la indemnización en el caso de accidente. Se protegía el trabajo artesanal y la promoción de la formación profesional y la educación, previo estudio etnográfico de las necesidades y desarrollo de los distintos grupos étnicos. Se hacía una recomendación explícita para traducir a las lenguas indígenas la información relativa a los derechos laborales y los servicios sociales. Se garantizaba la educación bilingüe y la protección de la lengua materna y, en la línea del espíritu que emanaba del Convenio, una educación inclusiva, eso sí, con prevención de posibles reacciones racistas a la integración de los niños en los centros de educación nacional. La alfabetización en lenguas indígenas supuso el nacimiento de instituciones tan representativas como los institutos indigenistas, implicados activamente en la educación bilingüe con programas educativos intensivos. La salud era, asimismo, una preocupación prioritaria para la OIT, que instaba a que los gobiernos acogieran a los indígenas en los sistemas de seguridad social y que facilitaran el acceso a la sanidad pública a los trabajadores y a sus familias.

El Convenio 107 impondría una difusión más amplia de la situación de subalternidad a la que estaban expuestas las culturas originarias<sup>32</sup>. A pesar de su carácter paternalista y asimilacionista, se ratificó por 27 países, en su mayor parte latinoamericanos, y supuso el primer paso para abrir un intenso debate sobre sus derechos.

Paraguay ratificó el Convenio 107 en 1958 y en ese mismo año por Decreto 134 se creó el Departamento de Asuntos indígenas (DAI) en dependencia del Ministerio de Defensa Nacional con el objeto de centralizar las actividades indigenistas del país, que sin lugar a dudas fue creado con el espíritu integracionista iniciado por el Convenio 107.

Cuando acontece la guerra del Chaco 1932-1935, guerra entre Paraguay y Bolivia esta situación sitúa por primera vez al ejército paraguayo en territorio indígena lo cual genera que el Chaco fuera declarada zona militar, por lo que se genera una articulación entre el ejército paraguayo y los pueblos indígenas en zona de guerra, ello continuaría hasta la década de los noventa. (Prieto, 2006). En 1981 se promulga en Paraguay la Ley 904, el Estatuto de las Comunidades indígenas, primera legislación especializada sobre los derechos indígenas, luego en el año 1997, exclusivamente sobre tierras. Por la Ley 904 se establece la creación del Instituto paraguayo del Indígena, INDI.

Esta Ley 904 tiene la excelencia de haber sido formulada en consenso con los líderes indígenas, las organizaciones no gubernamentales y las misiones religiosas y este órgano sustituyó al DAI, se mantuvo en la nueva ley su subordinación al Ministerio de Defensa Nacional, que vale decir no tenía ningún vínculo sino el antecedente de la contienda chaqueña, y ella duró 60 años y solo cambio con la modificación parcial del Estatuto de las Comunidades Indígenas por Ley 919 del año 1996, al establecer que las relaciones del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) con el Poder Ejecutivo serían mantenidas por medio del Ministerio de Educación y Cultura pudiendo además establecer vínculos directos con otros poderes del Estado o dependencia del Gobierno Nacional. Es acertado pensar que este cambio de interlocutor se haya realizado mayormente por la gestión de organizaciones indigenistas pero la ratificación por el Paraguay del Convenio 169 de la OIT, en el año 1993 es el que sin lugar a dudas marco una línea política indigenista liberadora para la autonomía cultural y social de los Pueblos Indígenas<sup>50</sup> (Yore, 2015).

---

<sup>50</sup> Yore, Noyme. *Compendio Legal referente a Pueblos Indígenas*. Asunción, Paraguay:, Ministerio de la Defensa Pública, 2015, p. 7-14

## **El Convenio 169, su ratificación en el Paraguay y la justicia indígena diferenciada en Latinoamérica.**

El 17 de Junio de 1989 la Conferencia Internacional del Trabajo congregada en Ginebra en su septuagésima sexta reunión aprobó el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que es consecuencia de la revisión que sufrió el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, este Convenio entro en vigor el 1 de septiembre de 1981, desde entonces ha sido ratificada por 22 Estados, 15 de ellos en América Latina, organizado estructuralmente con un preámbulo y cuarenta y cuatro artículos. Este Convenio reconoció a los Pueblos Indígenas como tales, así como un conjunto de derechos colectivos de carácter político, territorial, económico, social, y cultural.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay, vigente desde el año 1992 establece en su artículo 137 el orden de prelación de las normas jurídicas, este orden está encabezado por la Carta Magna, seguida por los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionada en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado, por efecto de esta disposición constitucional el Convenio 169 pasa a ocupar el segundo lugar en el orden de prelación de las leyes , ya que por expresa disposición del artículo 141 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 137, el Convenio se halla en el rango de la legislación nacional en segundo lugar después de la constitución Nacional, y en el rango superior a las demás leyes del país, las que quedan subordinadas al mismo <sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> Prieto, Esther (2006). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el marco del convenio 169 de la OIT*, Asunción, Iniciativa Amotocodie, 2006, p.28-38

El Convenio es categórico al establecer que los indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Ellas se aplicarán a hombres y mujeres de los pueblos interesados. El vocablo “pueblos interesados” se utiliza para determinar que si un pueblo no está de acuerdo con suscribirse al Convenio no se los puede obligar ya que esto significa el respeto a su autodeterminación.

Al ratificar un convenio, un Estado se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio, además se compromete a informar periódicamente sobre su aplicación y a responder las preguntas, observaciones o sugerencias que la Comisión de Expertos de la Aplicación del Convenios y Recomendaciones de la OIT.

En este trabajo nos referiremos al aspecto del ejercicio de la justicia indígena a pesar de que el Paraguay ha tenido la iniciativa innovadora de incluir aspectos muy especiales en el tratamiento jurídico de las poblaciones indígenas en su constitución y en el sistema procesal penal, ello no ha sido recabado con importancia por la comunidad internacional, de todas maneras, nos interesa revisar las cuestiones relacionadas a la aplicación de la ley y la costumbre desde la mirada del Convenio 169.

El Convenio habilita a los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, consagrado en el artículo 8.2, esto implica que los Estados deberán reconocer las instuciones u organizaciones propias y los sistemas jurídicos (normas y procedimientos) con los que cuentan los pueblos indígenas en el marco del ejercicio de sus derechos a la autonomía para regular su convivencia, es decir los Estados deben reconocer el derecho de los Pueblos Indígenas a ejercer justicia en sus territorios de acuerdo a sus propias prácticas, usos y costumbres, a ese respecto la constitución nacional paraguaya en sus artículo 63 establece que el Convenio al igual que la

Constitución condiciona el ejercicio de esta autonomía a que estas prácticas no sean incompatibles con los derechos fundamentales ni con los derechos humanos y agrega que los estados deben arbitrar los medios para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. El Convenio obliga a los Estados a que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados se tomen debidamente en consideración sus costumbres o sus derechos consuetudinarios ( art. 8.1), también obliga a los Estados a reconocer a los miembros de estos pueblos los mismos derechos que le son reconocidos a todos los ciudadanos del país (8.3), es decir que los indígenas pueden ejercer los mismos derechos y deberes que otros ciudadanos del país, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros (art. 9.1) siempre que sean compatibles con los derechos humanos, así también cuando las autoridades nacionales están llamadas a emitir pronunciamientos sobre delitos penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia (art.9.2) y que al imponerse sanciones penales de acuerdo a la legislación general de indígenas deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales (art.10.1) y dar preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento (art. 10.2)<sup>52</sup>.

El acceso a la justicia también es un tema importante tratado por el Convenio, donde se reconoce que: “Estos deberán tener protección contra la violación a sus derechos y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o por medio de sus representantes o conductos representativos, para asegurar el respeto efectivos de tales derechos” (Ley 234, 1993, art. 12), agrega además que los estados deberán tomar las

---

<sup>52</sup> Courtis, Christian. "Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina." *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos* 6.10 2009, p. 53-81.

medidas necesarias para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario intérpretes u otros medios eficaces, teniendo así acceso a la información y puedan comprender los contenidos y procedimientos legales y contar con una defensa adecuada ante las instancias y autoridades judiciales.

En el Paraguay existen actualmente 531 comunidades, 241 aldeas y 54 núcleos familiares. Las cuales hacen necesaria la utilización constante de intérpretes a fin de dar cumplimiento a este cometido, tema que abordaremos en mayor profundidad en otro punto de este trabajo.

El Convenio 169 tuvo su repercusión en Paraguay, así en el año 1993 el Congreso ratificó el Convenio 169, por Ley N° 234, sin reserva alguna, lo que compromete al Estado a su aplicación *in extenso*. El texto del Convenio fue reconocido en el Paraguay mucho antes de su ratificación, ya que lo manejaban las delegaciones de la OIT, los indígenas lo comentaban, lo conocían los indigenistas y lo difundían. Por esta razón no es extraño que antes de esta ratificación el Estado paraguayo ya se hubiera actualizado en la nueva tendencia de los derechos indígenas, con el Capítulo V de la Constitución Nacional sobre los pueblos Indígenas, sancionada en el año 1992 <sup>53</sup>(Yore, 2015).

La nueva carta política incorporó los principios de identidad y de participación consagrados en el Convenio 169 y elevó a rango constitucional varias disposiciones contenidas en el Estatuto de las Comunidades Indígenas. En realidad, los constituyentes se inspiraron en el texto del Convenio 169 y la ley 904/81.

---

<sup>53</sup> Yore, Noyme. *Compendio Legal referente a Pueblos Indígenas*. Asunción, Paraguay:, Ministerio de la Defensa Pública, 2015, p. 16-21

Un aspecto relevante de la nueva Carta política constituye el reconocimiento de la diversidad cultural del Paraguay, al declarar que el “Paraguay es un país multicultural y bilingüe” y al utilizar la palabra “pueblos indígenas” en el capítulo consagrado a los derechos indígenas.

Esta mirada de la Constitución paraguaya, articulada al concepto de identidad desarrollado en el Convenio 169, permite desarrollar en la legislación positiva el principio de diversidad cultural y paulatinamente la sociedad comenzó a asimilar el principio de diversidad de los pueblos indígenas <sup>54</sup>

El texto del Convenio 169, combinados con los principios constitucionales, ha venido a llenar un gran vacío en el concepto de identidad de los pueblos, de sus artículos sobre tierras y territorios se desprende claramente la propuesta para los Estados Partes de contemplar los modelos territoriales de cada pueblo, realidad que hasta hoy ha estado encubierto en la legislación positiva de los países <sup>55</sup>.

Existe actualmente países que poseen justicia indígena diferenciada es decir que son digno de destacar pues en ellas se da cumplimiento a lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT. En la propia constitución se reconoce a estos Pueblos Indígenas la facultad de imponer su derecho consuetudinario dentro de sus comunidades. Esta circunstancia esta incorporada dentro de sus propias constituciones como son los casos de Colombia y Ecuador que distinguen y protegen la diversidad étnica. En ella, los territorios indígenas son legitimados como entidades territoriales disponiéndose que serán

---

<sup>54</sup> Prieto, Esther (2006). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el marco del convenio 169 de la OIT*, Asunción, Iniciativa Amotocodie, 2006, p.28-41

<sup>55</sup> Carmona Caldera, Cristóbal. "Tomando los derechos colectivos en serio: el derecho a consulta previa del Convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas." *Ius et Praxis* 19.2 2013, p. 301-334.

governados por autoridades propias designadas según los usos y las costumbres de sus comunidades, así también se les reconoce facultad de administración de justicia, que sus autoridades pueden ejercer con funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad a sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarias a la constitución y las leyes de la República. Asegurando que la ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional, que a la fecha no ha sido operada así y ello ha acarreado muchas interpretaciones de la Corte Constitucional de Colombia por ejemplo en los casos que han sido judicializados, expresando que el ejercicio de la jurisdicción indígena no está supeditado a la expedición de una ley que la habilite. Aún con este avance en la jurisprudencia colombiana ello no ha sido suficiente para evitar que los líderes y las autoridades indígenas sean víctimas de la criminalización por el ejercicio de este derecho<sup>56</sup>

Ecuador, en la vanguardia de la aplicación de la jurisdicción indígena independiente a la ordinaria, que a través de sus movimientos indígenas ha logrado dos asambleas constituyentes reconociendo el derecho a la jurisdicción indígena, en base a su tradición ancestral y su derecho propio dentro de su ámbito territorial aseverando igualmente que no deben ser contrarias a la constitución y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.

Este país, ha entrado en este debate de la jurisdicción indígena a partir de lo que expresa el art. 171 de su constitución, que ha iniciado un camino de incertidumbre en su aplicación, por el hecho de que ella reza que la jurisdicción indígena puede crear, desarrollar y aplicar su derecho propio o consuetudinario, y ello dio origen a la pregunta

---

<sup>56</sup> Semper, Frank. “Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano* 2, 2006, p.762-778.

de si los casos puestos a consideración dentro del territorio indígena ya no pueden ser llevados nuevamente a la jurisdicción ordinaria por el principio del *nom bis in idem*, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural y la declinación de las competencias cuando las autoridades indígenas soliciten su competencia y la demuestren, la ley dejó así la posibilidad de que la persona que esté en desacuerdo con la decisión de la jurisdicción indígena recurra ante la Corte<sup>57</sup>.

Aún así todas estas incertidumbres que han nacido con la implementación de la justicia indígena en la experiencia ecuatoriana, ha generado que en su oportunidad el presidente Rafael Correa haya solicitado a la Corte aclaraciones con relación a; Cual es el ámbito de la jurisdicción indígena reconocida por la Constitución, ¿en que territorio?, a que personas? y ¿qué tipos de conflictos pueden ventilarse en el fuero indígena?, y si aquellos asuntos resueltos por la jurisdicción indígena ya no pueden ser tratados por la justicia ordinaria?. Preguntas que aún no han sido resueltas por la Corte. Estos hechos han enfrentado a la justicia indígena con la justicia ordinaria y son una experiencia aleccionadora para todos los países que evalúan la posibilidad de abrirse a esta alternativa<sup>58</sup> (Flores, 2011).

Aparece en enla declaración de Principios de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, países como Colombia, que tienen población indígena, se negaron a suscribir dicho documento a pesar de que en materia constitucional ha sido el Estado adalid en el establecimiento de un verdadero Estado Social de Derecho.

---

<sup>57</sup> Fernández, Raúl Llasag. *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena. Universidad Andina Simón Bolívar*, 2002, p.1-2

<sup>58</sup> Flores, Rodrigo. S. León, “Un clasico a revisión: Ciudadanía multicultural, de Will Kymlicka”. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, México, 2015 p- 245-248.

Es decir, podemos apreciar dos discursos diferentes en el mismo Estado sobre Derecho Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos sometidos a su conocimiento, al igual que tribunales y Cortes Constitucionales, aplican criterios técnicos para examinar y resolver de forma justa los casos en cuestiones indígenas. Por lo general con relación a los Derechos Humanos será eurocéntrica, universalizante, no relativista ni ancestral, prejuicio que eclosiona en una visión imperante de una cultura que minimiza a la cultura indígena, viéndola siempre, salvaje, aborígen e incivilizada<sup>59</sup> (Guartambel, 2006).

### **Bibliografía y Fuentes bibliográficas**

Aylwin, José, “Los derechos de los Pueblos Indígenas en América Latina: avances jurídicos y brechas de implementación. Derechos Humanos de los grupos vulnerables”, *CEPAL*, Chile, n°11 2014, p.275-300

Cabral, Miguel Oscar, *Código Procesal Penal paraguayo*. Asunción. Fondo Editorial de Derecho y Economía. 2004 p.523

Alves, R. V. (2015). Pueblos Indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Uberlandia*. Brasil, n° 75, 2015, p.119-138.

Anaya, Alejandro, *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México: la legalización de los usos y las costumbres electorales en Oaxaca*. 2006 Oaxaca. Universidad Iberoamericana.

Almeida, Ileana. Rodas, Nidia, y Segovia, Lautaro, *Autonomía Indígena: frente al estado nación y la globalización neoliberal*. México. Editorial Abya Yala. 2005, p.131

Botero, Esther. Sanchez . “La realización del pluralismo jurídico del tipo igualitario”. *Nueva Antropología*. 2009, p.31-49.

Courtis, Christian. "Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina." *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos* 6.10 2009, p. 53-81.

---

<sup>59</sup> Guartambel, Carlos, Perez. (2006). *Justicia Indígena*. Ecuador, Universidad de Cuenca. 2006, p, 21-37

Carmona Caldera, Cristóbal. "Tomando los derechos colectivos en serio: el derecho a consulta previa del Convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas." *Ius et Praxis* 19.2 2013, p. 301-334.

Carrasco, Morita, "Diálogos de una antropóloga con el derecho a partir de su experiencia como perito en dos juicios penales en Armando Guevara Gill, Aaron Verona y Roxana Vergara (eds.), *El peritaje antropológico entre la reflexión y la práctica*, Departamento Académico de Derecho- Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica, Lima, pp.57-69

Clavero, Bartolomé. *Derecho Indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo veintiuno editores s.a., 1994, p. 37

Chenaut, V. (2002). *Antropología Jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho* .vol. 36. Antrophos Editorial.

Cayuqueo, P. "La autodeterminación mapuche en el marco de un estado multinacional". *Proyecto de Documentación Ñuke Mapu*. Chile, 1999, p. 1-3

De la Peña, Claudia Corona, "Planteos de la autonomía en América Latina", Venezuela, *Nueva Sociedad*. 1997, p.146-159.

Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios*. México, Siglo XXI, 1996, p.39

Escalante Betancourt, Yuri, Comentario. Usos y costumbres del peritaje antropológico, Geertz, Clifford; Cardín, Alberto. *El antropólogo como autor*. Barcelona, Paidós, 1989

Echeto, V. S. (2013). *El conflicto de las identidades: Comunicación e imágenes de la interculturalidad*. Instituto de la comunicación.

Fernández, Moreno Ruffinelli & Pettit, *Constitución de la República del Paraguay, comentada, concordada y comparada*, Asunción, Editora Continental, 2012, t. I, p. 208  
Loperena, Cristopher, Hernández Castillo, Rosalba Aída, Mora, Mariana, Los retos del peritaje cultural, El antropólogo como perito en la defensa de los derechos indígenas, Destacados, Recuperado en 09/12/20 de [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S160-050X2018000200008&iNG=ES&NRM=ISO.ISSN](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S160-050X2018000200008&iNG=ES&NRM=ISO.ISSN) 2448-5144

Fernando, Vizcaíno, El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas. México, *Revista mexicana de sociología*, 1998

Guevara Gil, Armando, Verona, Aarón, y Vergara, Roxana. "El peritaje antropológico, entre la Reflexión y la práctica", Lima, 2015, *Centro de investigación y capacitación jurídica CICAJ*.

Flores, Rodrigo. S. León, “Un clásico a revisión: Ciudadanía multicultural, de Will Kymlicka”. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, México, 2015 p- 245-248

Fernández, Raúl Llasag. *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena*. Universidad Andina Simón Bolívar, 2002, p.1-2

Guartambel, Carlos, Perez. (2006). *Justicia Indígena*. Ecuador, Universidad de Cuenca. 2006, p, 21-37

González, Diana Carrillo, and Nelson Santiago Patarroyo Rengifo, eds. *Derecho, interculturalidad y resistencia étnica*. Universidad Nacional de Colombia, 2009.

Gomiz, Maria Micaela y Salgado, Juan Manuel, *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas: su aplicación en el derecho interno argentino*. Buenos Aires: Observatorio de los Derechos Humanos. 2010

Horcasitas, Beatriz Urías, *Indígena y criminal Interpretaciones del derecho y la antropología en México en 1871-a 1921*, México, Universidad Iberoamericana, 2000, p.35

Jose, Aylwin, *Derecho consuetudinario indígena en el Derecho Internacional Comparado y en la legislación chilena*. In *Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología. Simposio consuetudinario indígena en el Derecho internacional, comparado y en la legislación chilena. II Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A.G. 1995, Valdivia* pág. 18.

Jimenez Naranjo, Yolanda, “Desafíos conceptuales del currículum intercultural con perspectiva comunitaria”. *Revista mexicana de investigación educativa*, México, 2012, p.167,189.

Kymlicka, Will. “¿Más allá de la dicotomía indígena/minorías?”, *Revista argentina de teoría Jurídica*. Buenos Aires, N°2, 2011, pp. 3-6.

Most, Stephen, “Eduardo Calderón”, *Pueblo Continente*. 2018, vol.28, no 2, p. 645-651

Martínez Sobero, Yolanda, *Conflictos étnicos: el caso de los pueblos indígenas*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid.2003, p.6-8

Mansilla, Miguel Angel, Muñoz, Wilson & Orellana, Luis. “Los dilemas comunitarios y étnicos y religiosos: las investigaciones antropológicas del pentecostalismo aymara y mapuche en Chile”. *Estudios Atacameños*, Chile, 2014, no. 49, 2014, p.153-175.

Oyarzún, José Aylwin. *Derechos humanos y pueblos indígenas: tendencias internacionales y contexto chileno*. Tamuci, Chile: Iwgia, 2004, p. 279

Plano de Egea, José, *Constitución Nacional de la República del Paraguay concordada y reglamentada*, Asunción, Editorial Latindata, p.34

Penner Irma, *Instituciones del Derecho Procesal Penal*. En P. B. Portillo, *Procedimientos Especiales. Instituciones del derecho procesal penal*. Asunción, Grafica Dc. 2004, Vol. 3, p. 253-274.

Pardo, T. y Hansell, T. (2017). *Pueblo, Cultura e Indentidad*. Nicaragua: Revista Nicaraguense de Antropología.

Prieto, Esther (2006). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el marco del convenio 169 de la OIT*, Asunción, Iniciativa Amotocodie, 2006, p.21-25

Quilaqueo, Daniel y Torres, Héctor, “Multiculturalidad e interculturalidad: desafíos epistemológicos de la escolarización desarrollada en contextos indígenas”. *Alpha Osomo*, Chile, no. 37, 2013, p. 285-300.

Ramírez, S. (2015). *Matriz constitucional. Estado intercultural y derechos de los pueblos indígenas*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Rodolfo, Stavenhagen, Los derechos de los pueblos Indígenas en el ordenamiento internacional. En *Avances en la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas*. Dykinson, 2004, p. 11-24

Rubio Carracedo- José, “Ciudadanía compleja y democracia”, España, *Contrastes, Revista internacional de filosofía*, 1996, Suplemento 1, pp. 141-163

Stavenhagen, Rodolfo, Derecho internacional y derechos indígenas. *Derechos Humanos y Pueblos indígenas: tendencias internacionales y contexto chileno*, Instituto de estudios Indígenas, Universidad de la Frontera. Chile, 2004, p.15-26

Simpson, Tony, and Mario DiLucci. *Patrimonio indígena y autodeterminación*. Dinamarca, Iwgia, 1997, No. 22. p. 25

Suárez, Águeda Gomez, “Identidades colectivas y discursos sobre el sujeto indígena”, *Revista de Antropología Iberoamericana*, España, N° 41, 2005, p.8.

Sánchez Botero, Esther, “El peritaje antropológico, entre la reflexión y la práctica”, Lima, Centro de investigación y asesoría jurídica CICAJ, 2015, pp.23-56

Salgado, Juan Manuel y Gomiz, María Micaela, *Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas, su aplicación en el derecho interno argentino*, Neuquén, Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, 2010, recuperado 9/12/2020 de [www.iwgia.org](http://www.iwgia.org), p.44

Sierra, M. T. (1993). Usos y desusos del derecho consuetudinario indígena. *Nueva Antropología*, p.17-26.

Stavenhagen, R., & Iturralde, D. *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*. México, 1990, Instituto Interamericano de derechos Humanos.

Semper, Frank. “Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano* 2, 2006, p.762-778.

Torres, D. Q. (2013). Multiculturalidad e interculturalidad: desafíos epistemológicos de la escolarización desarrollada en contextos indígenas. *Alpha Osomo*, p. 285-300.

Vizcaíno, F. (1998). “El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas”. México: *Revista mexicana de sociología*, México, 1998, p. 160-182

Vázquez, Héctor, *Procesos identitarios y exclusión sociocultural: la cuestión indígena en la Argentina*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000, p.21

Wilhemi, Marco, Aparicio. La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas: El caso de México, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2009, vol.42, no 124, p.13-38.





**Pontificia Universidad Católica Argentina**

**“Santa María de los Buenos Aires”**

**Facultad de Derecho**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Instituto de Procedencia: Poder Judicial de la República del Paraguay**

**Denominación del Seminario: Principios de Derecho Privado II**

**Título: El Soft Law y la costumbre como fuente del derecho**

**Autor: Nuria Isnardi**

**Profesores del seminario: Prof. Daniel Aliotto, Prof. Felix Lamas**

**Fecha de cursado del seminario: 25 de enero al 5 de febrero 2021**

**Fecha de presentación del seminario: Enero 2021**

## Tabla de contenido

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>El Soft Law Como Fuente del Derecho .....</b>	<b>4</b>
<b>Concepto, funciones y tipología .....</b>	<b>8</b>
<b>Los Tratados Como Fuente Del Derecho.....</b>	<b>11</b>
<b>La Costumbre como Fuente del Derecho.....</b>	<b>16</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>19</b>
<b>Fuentes Bibliográficas. ....</b>	<b>22</b>

## INTRODUCCIÓN

Partiendo de la idea de que el derecho es un sistema en constante transformación como lo afirma el profesor de la universidad de derecho de la Unam, Mauricio Ivan del Toro Huerta. Esto ha generado la creación de nuevos procesos de producción normativa dando inicio a un nuevo escenario internacional. Cada vez mas los nuevos portentos que se presentan en la comunidad internacional reclaman para sí un tratamiento diferenciado. Así pasa con la creciente internalización de los Derecho Humanos y su trascendencia en el medio habitual de la soberanía y el dominio cauteloso; en las llamadas intervenciones humanitarias; en la creación de instituciones supranacionales políticas o judiciales, como la Corte Penal Internacional, o el proceso de unificación de Europa, en el derecho al desarrollo, en la protección del medio ambiente, la cuestión del cambio climático y la protección de la capa de ozono, en el avance biotecnológico y los recursos genómicos, (convenio sobre diversidad biológica), en la creciente dificultad por suministros de agua potable, el progreso de la comunicación y la internet <sup>1</sup>.

El orden jurídico internacional esta integrado por normas que regulan las relaciones entre los diferentes sujetos internacionales. Fundado en la igualdad soberana de los Estados, éstos son capaces de obligarse manifestando su voluntad en forma coordinada para ello, los miembros de la comunidad internacional pueden acordar nuevas formas para crear el derecho de gentes por que el orden jurídico internacional no constituye un orden cerrado<sup>2</sup>. Según lo afirmado anteriormente hay quienes estiman que taales acuerdos no vinculantes permanecen en el ámbito de los compromisos políticos, aunque no por ello carecen de importancia, pero nunca en el mundo de lo jurídico. Otros autores afirman que cunado las instituciones estan de acuerdo a cooperar dan su consentimiento a determinados acuerdos, éstos tiene plena fuerza jurídica. Y en un término intermedio se situa quienes no puede dar una respuesta general al problema al ser decisiva la internacionalidad de los actores en cada proceso <sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Del Toro Huerta Mauricio Iván. El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 2006, vol. 6, p.513-549

<sup>2</sup> Gonzlalez Martin, Nuria. Derecho internacional privado en América Latina: De Hard a Soft Law. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 2011, vol.11, p.393-405.

<sup>3</sup> Alarcón García, Gloria. El soft law en nuestro sistema de fuentes, *Universidad de Murcia*, 2010, p.7-8

El presente trabajo pretende brevemente analizar el *Soft Law* como fuente del derecho internacional y como puente entre los tratados y la costumbre. Y como práctica negocial internacional desde su aspecto conceptual, funciones y tipología.

## **El Soft Law Como Fuente del Derecho**

Con la reestructuración de la sociedad internacional a partir de la segunda postguerra han surgido cambios fundamentales a lo largo del siglo XX, envueltos por fenómenos complicados como la globalización y el nacimiento de nuevos unilateralismos. Estos cambios iniciaron la fundación de la Organización de las Naciones Unidas y otras de carácter regional, así como la creación constante de nuevos organismos y agencias internacionales de cooperación en el proceso de descolonización y de autodeterminación de los pueblos y el nacimiento de nuevos Estados dentro de la comunidad internacional con representación en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Estos fenómenos han impactado en el sistema internacional, especialmente en lo referente al proceso de globalización mundial, la aparición en la escena internacional de las empresas transnacionales y el impacto criminal de mafias transnacionales como el narcotráfico y el terrorismo <sup>4</sup>.

No obstante, todo ello ha hecho que el Derecho Internacional conserve sus principios fundamentales, habiendo tenido que incorporar en su dinámica, nuevos actores y sujetos internacionales y reconocer nuevas situaciones también teniendo que ampliar su campo de aplicación hacia otros ámbitos antes considerados domésticos, como los espacios marinos, la Antártica, el espacio ultraterrestre y la luna<sup>5</sup>.

Y es aquí donde nace y se desarrolla el llamado *soft law o weak law*, o *derecho flexible, o pre-derecho*, la discusión en torno a ello se instala en el vasto contexto de la permanente reflexión de las fuentes del derecho internacional público .

Por lo que la expresión de *soft law* ha ganado terreno y se presenta dentro de la doctrina como una parte que si bien no termina de ensamblar en la trama del derecho

---

<sup>4</sup> Lagos, Enrique. Algunas tendencias del Derecho internacional a los principios del siglo XXI, Colombia, 2016, Ceja.

<sup>5</sup> Del Toro Huerta Mauricio Iván. El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional. *Anuario mexicano de Derecho internacional*, 2006, vol.6, p. 513 546

internacional contemporáneo se ha instalado en el debate académico sobre los problemas de la formación de las obligaciones internacionales<sup>6</sup>. Paradójicamente a todo lo ya afirmado en el Derecho Internacional difícilmente se halle algún documento en el cual se enuncie taxativamente las normas que conforman este ordenamiento. Sin embargo, el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia<sup>7</sup> podría arrojar luz a este respecto desde la práctica, siendo una aproximación hacia aquellas normas que son aceptadas como tales por la comunidad internacional (Órgano preciso en la Carta de las Naciones Unidas de 1945)<sup>8</sup>.

A sabiendas, la teoría del Derecho Internacional ha reconocido en los rasgos generales tres teorías principales sobre la creación de las normas. Así lo ha afirmado Hans Kelsen (1947) al establecer que las normas del derecho internacional están estructuradas jerárquicamente siendo la norma de carácter superior la que da lugar a la creación de normas inferiores y a su vez pone a la costumbre como primera fuente de la norma<sup>9</sup>.

Por otro lado Hart afirma<sup>10</sup> la validez de la norma internacional se decide simplemente por la circunstancia de si son aceptadas o funcionan como tales. Se llega a la conclusión que el Derecho Internacional no tiene fuentes. También se concluye que el sistema de normas del Derecho Internacional se encuentra creado no solo por procesos formales sino que también por procesos espontáneos sin que sea necesaria la expresión escrita, hallándose una expresión armónica entre la teoría y la práctica del Derecho internacional que es una acepción teórica defendida por Roberto Ago<sup>10</sup>.

No existe consideraciones sobre la naturaleza del fenómeno del *soft law* ni que ella deba plantearse exclusivamente sobre la base de la contraposición planteada entre el

---

<sup>6</sup> Barbero, Francisco Javier Roldan. Ramiro Brotons, A. (con Riquelme Cortado, R.; Diez -Hochleitner, J.; Orihuela Calatayud, E.; y Pérez Prat Durbán, L.) Derecho internacional. Curso General." *Revista española de Derecho internacional*, 2011, no. 2 vol. 63,

<sup>7</sup> CIJ Art. 38 La Corte cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas deberá aplicar: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59.

<sup>8</sup> Barberis, Julio A. Un precedente poco conocido sobre la aplicación del *uti possidetis* a un río limítrofe que cambia de curso. *Navarrensis Universitas Studiorum*, 1994, p.3-22

<sup>9</sup> Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho*. Unam 1958, p.196-228.

<sup>10</sup> Ago, Roberto. *Scienza giurídica e Diritti internazionale*, Milano, 1950 "Diritto positivo e diritto internazionale". *Scritti di Diritto internazionale in onore di Tomaso Perassi*, Milano 1957, vol1, p.1.

*soft law* o *el art law* o sea *el derecho duro* o *el derecho blando* o *lo obligatorio* y *lo no obligatorio* de las normas del Derecho Internacional, ya que lo que se pretende es proponer un cambio de paradigma en la concepción general del orden jurídico internacional que sea posible adaptar a las nuevas dinámicas de la comunidad internacional<sup>11</sup>.

La valoración del *soft law* radica en que enriquezca el proceso de formación de derechos y obligaciones internacionales que ponen de manifiesto el papel de los diferentes actores de la sociedad internacional en los casos venideros. Sobre el hecho de la denominación *soft law*, el debate sobre si es una denominación adecuada si abunda en certezas o impresiones si encuentra un referente en la práctica nacional o internacional o si amenaza el futuro del Derecho Internacional o la complementa, serán cuestiones que seguirán en el debate<sup>12</sup>.

El *soft law* trata sobre ámbitos materiales de temas muy sensibles para la comunidad internacional en los cuales es difícil llegar a un acuerdo con carácter obligatorio entre los Estados. Prueba de ello son las cuestiones concernientes al Derecho Internacional del Desarrollo, Medio Ambiente y proliferación Nuclear. Su incidencia es muy notoria en aquellos espacios donde los derechos se encuentran bajo una alta disponibilidad de recursos económicos para satisfacerlos. Por lo que resulta muy probable que en los próximos tiempos se creen más instrumentos *soft law* en materia de nuevas tecnologías, y los conflictos que surgen de la libertad de la información y el derecho a la privacidad<sup>13</sup>.

El *soft law* puede ser un remedio en momentos no idóneos, desde un punto de vista político, económico e incluso técnico en la intervención de la Comunidad (económica europea) con carácter imperativo en un determinado sector, actuando como preparación política para intervenciones imperativas futuras, *via hard law*. Es decir puede servir para

---

<sup>11</sup> De Miguel Asensio, Pedro Alberto. "El Derecho internacional privado ante la globalización". *Anuario español de derecho internacional privado*. España, 2001, vol. 1, p. 37-87

<sup>12</sup> Barberis, Julio A. El concepto de Tratado internacional. *Anuario español de derecho internacional*, España. 1982, vol.6, p.3-28

<sup>13</sup> Bellido Mazuelos, Ángeles, "Soft Law: ¿Mucho ruido y pocas nueces?", *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 2004, no.8, p. 2-8

explorar antes de una intervención de naturaleza imperativa, posibles reacciones de los Estados, para obtener una visión más completa de los intereses en juego. Particularmente en los relativo al Derecho internacional del Desarrollo que no es otra cosa que las satisfacciones de las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias. En este sentido consiste en cuidado del medio ambiente que es el factor con el cual mejor interactúa el *soft law*, con la máxima eficiencia de recursos, frente al deterioro creciente a causa de la contaminación, los desastres y el cambio climático<sup>14</sup>.

Por ello se puede notar que existe una importante correlación entre el *soft law* y el medio ambiente en materia de Derecho Internacional por que se trata de una vertiente relativamente nueva en el desarrollo de los Derechos Humanos, por lo que los Estados no estan exentos de riesgos. Por lo que es preferible para los Estados no realizar acuerdos vinculantes que reflejen cuales son los comportamientos deseados en materia de protección medioambiental, mejor que concretar obligaciones cuyo cumplimiento sea difícil de asegurar. Por ello los estándares de comportamiento esperado en un Estado laborioso configura un común divisor entre los acuerdos *soft law* sobre medio ambiente. Suscitando controversia sin embargo, su falta de obligatoriedad, lo que origina la falta de amparo judicial efectiva para ser reclamados. Por otro lado, los caracteres de principios o proclamas con que cuentan los Estados brindan una amplia maniobrabilidad para que los mismos determinen por sí mismos en que medida han cumplido con sus obligaciones, por lo que no parece que los Estados esten dispuestos a establecer confrontaciones en esta área, confiándole la resolución de las mismas a terceros. Desde el punto de vista de que los Estados son víctimas de contaminación transfronteriza hoy, pudiendo convertirse en contaminadores del mañana<sup>15</sup>.

El derecho internacional reviste un carácter descentralizado, frente a un único órgano legislador y un órgano jurisdiccional obligatorio. El *soft law* contribuye en el estado actual de la comunidad internacional a generar un enlace entre la cooperación y la teoría de las fuentes del Derecho Internacional. Teniendo en cuenta que el *soft law* colabora en el desarrollo de creación de las normas convencionales y consuetudinarias de Derecho

---

<sup>14</sup> Alonso García, Ricardo. “El soft law comunitario”. *Revista de Administración Pública*. España, 2001, no. 154. p.2-32

<sup>15</sup> García Pascual, Cristina. “Orden global justo y derecho internacional en transformación”, *Universidad de Valencia, Cuadernos de filosofía del Derecho, Edición Especial*, España, 2017, p. 121-126.

Internacional, sin que ello suponga definirla como fuente, aunque el *soft law* tenga influencia en la creación de las normas, tanto en sus rasgos caracterizadores como en su operatividad deben ser estudiados en el ámbito de la creación de la norma. Y ello es justamente por que en el firmamento internacional no existe un poder autónomo capaz de imponer las normas por la fuerza, algunos autores han sostenido a lo largo de la crónica que el ideal del poder de la ley o el umbral de legalidad era extraño al derecho internacional, es decir estaríamos ante un modelo que no puede dispersarse más allá de las restricciones del Estado<sup>16</sup>.

### **Concepto, funciones y tipología**

El término *soft law* se le atribuye a Lord McNair, quién se dice acuñó el término para distinguir dos preposiciones *de lege data* (locución latina que significa ley existente) u *de lege ferenda* (que significa para una futura reforma de la ley) y para diferenciar un fenómeno complejo que supone la existencia de variaciones normativas que van desde lo no vinculante hasta lo vinculante, del *no derecho* al *derecho*, de *soft a lo hart*<sup>17</sup>. Con la palabra *soft law* se trata de explicar enunciados como principios indefinidos teóricos, presentes en todos los ordenamientos jurídicos que sobrevienen operativos a través de su aplicación judicial<sup>18</sup>.

El *soft law* en el debate académico como se conoce hoy vendría a configurarse más tarde, es por ello que con el correr del tiempo los autores fueron adoptando esta expresión y le dieron un significado y un contenido. En definitiva la expresión *soft law* describe la existencia de un fenómeno jurídico, determinados por necesitar de fuerza vinculante aunque no carente de efectos jurídicos. Lo que constituye la existencia de una normatividad relativa en el sistema internacional y el lógico desprecio al modelo dicotómico tradicional. El debate en torno al *soft law* se inicia a raíz de una publicación hecha por Prosper Weil, sobre los efectos de éstos fenómenos de la formación de una

---

<sup>16</sup> Feler, Alan Matías. “Soft Law como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas”. *Lecciones y Ensayos*, Argentina, 2015, no. 95, p. 281-303

<sup>17</sup> Dupuy, Rene Jean. “Declaratory law programmatic law: from revolutionary custom to soft law, op. cit.; Seild-Hohenveldern, Ignaz”, “international Economic Soft Law, 163 *Recueil des Cours* (1979, t. II. p. 173-246; Baxter, R.R., “*International law in her infinite variety*”, *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 29, October, 1980 p. 549- 566.

<sup>18</sup> Brotons, Antonio. “Desvertebración del Derecho Internacional en la Sociedad globalizada”, *en Curso Euromediterráneos del Derecho Internacional, Tirant lo blanch*, Valencia, 2001, vol.V, p. 46-381.)

limitación normativa y sus riesgos para el Derecho Intenacional<sup>19</sup>.

En el artículo “*Towards Relative Normativity in internacional Law*”, donde el autor desarrolla y analiza algunos riesgos recientes en el ámbito del derecho internacional, ello ocurre a finales de la década de los setenta y comienzos de los años ochenta, por ejemplo la supuesta normatividad relativa, la teoría del *jus cogens* (locución latina utilizada en el ámbito del Derecho Intenacional Público para hacer referencia a aquellas normas de derecho imperativo o erentorio, esto es que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido de tal modo que cualquier acto contrario al mismo será declarado como nulo, son las únicas normas que tienen una jerarquía superior a las otras) la distinción entre delitos y crímenes internacionales adoptada en ese entonces en la comisión de Derechos Internacional en su proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional, la noción de obligaciones *erga omnes* (locución latina que significa “respecto de todos” o “frente a todos”, utilizada en el Derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma un acto o un contrato) que si bien en sí mismo no se presentaba como benéfico podría convertirse en posibles patologías del sistema internacional. Weil considera que una desmesurada modificación de la normatividad internacional supondría la ignorancia de la naturaleza del propio ordenamiento internacional, como derecho de cooperación entre organismos autónomos y de proceso de formación normativa identificados principalmente con el voluntarismo estatal. Weil también asegura que el pretendido valor de resoluciones de organismos internacionales, instrumentos jurídicos asociados tradicionalmente con el término *soft law*, no constituyen fuentes formales del Derecho internacional sin que por ello deban ser ignoradas por los juristas internacionales. Para Wiel no significa que exista un sistema escalonado de normas intenacionales, por lo tanto las resoluciones de organizaciones internacionales no supone la existencia de una nueva categoría de normas basado en la distinción entre *lex data* y *lex ferenda*. El mismo autor manifiesta en su obra que la diferencia entre el *soft law* y el *hart law* puede atribuirse algunos beneficios tales como alentar una mayor “conciencia jurídica”, colaborar y asegurar la presencia de valores éticos en el proceso de positivización del Derecho Internacional, aunque esta supuesta jerarquía puede convertirse en un fenómeno patológico que amenace la naturaleza positiva del Derecho Internacional. La circunstancia de que muchos autores no consideren la desigualdad entre normas jurídicas y no-normas no necesariamente recae en la práctica de los Estados en

---

<sup>19</sup> Weil, Prosper. “Towards relative normativity in international law.? *American journal international law*.1983, no. 3, vol.77, p. 413-442

tanto que éstos continúan observando manifiestamente tal diferencia<sup>20</sup>.

Respecto al posible efecto patológico del relativismo normativo asegurado por Weil, el profesor Ulrich Fastenrath considera que en todo sistema legal puede encontrarse una jerarquía normativa y que los conceptos y expresiones jurídicas sólo otorgan una falsa certeza en el sistema jurídico que en todo caso están sometidos a explicación.

Como se ve el debate generado en torno al *soft law* está lejos de ser acalorado. Para autores como Jan Klabberris no existe un balance en la práctica internacional o nacional de la efectividad autónoma de dicha anomalía, además la duplicidad obligatoria y no obligatoria, derecho y no-derecho, introduce perfectamente la idea del *soft law* en tanto que en todo orden jurídico existen algunas normas más significativas que otras, más o menos específicas, pero nunca más o menos obligatorias, por tanto la expresión *soft law* resulta incierto y confuso<sup>21</sup>.

De todo ello el autor Julio Barberis entiende que son tres las principales acepciones del término *soft law*, y son; a) las normas que se encuentran en proceso de formación y aún no han adquirido validez jurídica, b) las normas jurídicas de contenido difuso o vago en las que resulta difícil precisar si sus disposiciones han sido o no cumplidas debidamente y c) las normas que se hallan en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de algunas organizaciones regionales, en los acuerdos políticos entre los gobiernos, en los *gentlemen's agreements*, en ciertos códigos de conducta, en declaraciones conjuntas de presidentes o ministros de Relaciones Exteriores en directivas adoptadas por consenso en conferencias internacionales, que en conjunto formarían un orden jurídico intermedio<sup>22</sup>.

Julio Barberis considera que el *soft law* no es otra cosa que una forma infundada de designar a aquellas normas que se hallan en curso de afianzamiento y que la doctrina diferencia ya con la referencia de *lex lata* y *lex ferenda*, en el segundo caso la diferencia entre *hard law* y *soft law* no estaría dada por un desigual grado de obligatoriedad establecido por la norma jurídica sino por el obstáculo de comprobar su incumplimiento, por lo que la expresión *soft law* no genera sino confusión ya que en ambos casos son

---

<sup>20</sup> Cit. Op. Weil Prosper p.415

<sup>21</sup> Fastenrath, Ulrich. "Relative Normativity in international Law", *4 European Journal of International Law*, Cambridge, 1993, vol.4 p.305-340

<sup>22</sup> Barberis, Julio A. "Un precedente poco conocido sobre la aplicación del *uti possidetis* a un río limítrofe que cambia de curso", *Universidad Católica de Buenos Aires*, Argentina, 1994, p. 62-82

obligatorias y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento son las mismas. Para este autor no es conveniente hablar de un orden jurídico intermedio basado en la existencia de normas de diferentes clase o naturaleza, por que el concepto de validez de cualquier norma no esta sujeto a graduación y si bien existen diferentes tipos de derechos y obligaciones esto no supone disminución ni gradación en su validez; en ese sentido o es un derecho o no lo es. De esta forma la idea de un *derecho blando* no aparece como razonable, siendo el *soft law* un producto de intereses políticos que buscan otorgar obligatoriedad a ciertos actos y ciertas resoluciones para satisfacer sus propios intereses<sup>23</sup>.

En síntesis el soft law no es otra cosa que un derecho flexible que es emitido por los organismos internacionales, ellas son reglas que las partes acuerdan como obligatorias en su contrato. El ejemplo típicos es el de los internacional Commercial Terms (Incoterms) donde las cotizaciones internacionales de productos se efectúan en la gran mayoría de los casos conforme a estas reglas (FOB, LAB, etc.) ya que el comercio internacional, en especial el de mercaderías, parte de una oferta en la que va la cotización y el precio de la mercadería y si las partes los acuerdan, el transporte. Aceptada la cotización se acepta el precio y todos los términos del transporte y de entrega, transmisión de riesgos, etc. como se ve una parte de la naturaleza de éstas normas, apuntan hacia obligaciones que se pactan y se adquieren a larga distancia<sup>24</sup>.

## **Los Tratados Como Fuente Del Derecho**

En el derecho internacional los cambios se producen insesantemente, prueba de ellos son algunos libros de autores de la materia, basta con revisar aquellos escritos con anterioridad a la segunda guerra mundial y se podrá notar que la realidad internacional es dinámica y que sobre todo sus cambios influyen en los conceptos fundamentales del derecho internacional. Su definición debe ser revisada periódicamente para que se adapten también a la realidad internacional. Así también el pensamiento jurídico se modifica y la teoría general del derecho va grabando conceptos más convenientes y va

---

<sup>23</sup> Barberis, Julio. “Los actos jurídicos unilaterales como fuente del derecho internacional público”, en *Hacia un nuevo orden internacionlay europeo, en homenaje al profesor don Manuel Diez de Velasco*, Tecnos. 1994, Madrid, p. 101-116

<sup>24</sup> Castro, Leonel Perez Nieto. “La revolución del Derecho internacional Privado en el mundo de hoy”. *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho internacional*, México, 2013, vol. 21, p. 402-418

progresando con la contribución de otras ciencias, principalmente con el desarrollo notable de la lógica y de la teoría del lenguaje<sup>25</sup>.

La cuestión de la producción de las normas jurídicas es un tema que ha sido objeto de apreciación especial por parte de los juristas. Estos han elaborado distintas teorías para describir el fenómeno de la creación del derecho que es conocido como fuentes del derecho. Ejercen una influencia en la doctrina jurídica actual, la teoría pura del derecho. En este sentido, en todo acto jurídico existen ciertas normas que otorgan a determinados hechos la calidad de crear derecho o sea se constituyen en actos generadores de normas, en fuentes de derecho, así por ejemplo al constitución de un país instituye a la legislación en fuente de derecho al regular la estructura del Parlamento, el procedimiento de sanción de leyes y, en alguna medida, el contenido que han de tener dichas leyes<sup>26</sup>.

Según Hart, la teoría pura del derecho enseña que todas las normas jurídicas poseen una estructura análoga que consiste en postular una conducta humana determinada como antecedente de un juicio hipotético, cuyo consecuente es un acto coactivo, una sanción, sin embargo Hart parte de la idea de que el derecho está constituido por la unión de dos tipos distintos de normas que él denomina reglas primarias y secundarias. Las reglas primarias son aquellas que establecen determinadas conductas humanas como prohibidas y obligatorias. Estas reglas son complementadas con las reglas secundarias que a su vez comprenden tres especies distintas.

En definitiva Hart concibe el derecho como una unión de reglas primarias y secundarias. Aquellas son las que establecen las obligaciones, en tanto que estas comprenden las reglas de reconocimiento, de cambio y adjudicación que, respectivamente van a permitir reconocer las reglas primarias, modificarlas o precisar en cada caso concreto si han sido respetadas o no. Las reglas primarias se ocupan de conductas humanas, que son establecidas como prohibidas u obligatorias<sup>27</sup>.

Las reglas secundarias, por el contrario, se refieren a las reglas primarias e indican cómo estas pueden ser identificadas, modificadas o aplicadas en un caso concreto. En las normas primarias habría una regla de conocimiento que permite identificar todas las normas primarias de derecho válidas. Esta regla puede proporcionar diversos criterios de

---

<sup>25</sup> Cit. Op. Barbers Julio p.106

<sup>26</sup> Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho*. Cambridge, 1946, p.196-228.

<sup>27</sup> Hart, Herbert Lionel Adolphus and Genaro R, Carrie. *El concepto de derecho*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1961, p. 99-113

reconocimiento. En este caso media una precisa clasificación entre los criterios de identificación de las fuente de elaboración del derecho uno de los cuales es el supremo.

En cierto sentido esta regla de reconocimiento aparece como la regla última del sistema pues sirve para disponer la validez de las demás. En contraste a estos ordenamientos desarrollados, habría otros en que no hay reglas de reconocimiento. En la práctica no es tan tajante como lo señala Hart, éste reconoce que un derecho elemental puede cambiar hacia una forma de derecho desarrollada y de hecho así ha sucedido en numerosos casos.

Cuando dos o mas Estados se ponen de acuerdo sobre un objeto definido y desean darle valor jurídicamente relacionado a dicho acuerdo, celebran un tratado. Cuando una parte en un litigio internacional persigue ante el Juez que otra parte este obligada a asumir cierta conducta por haberse comprometido a ello, aquélla trata de demostrar que ha habido un tratado entre ambas y aporta las pruebas en ese sentido. Lo mismo ocurre en una negociación diplomática; cuando un Estado hace una propuesta que la otra parte juzga conveniente, ésta se apresura a aceptarla de modo que quede configurado un acuerdo.

Cuando un árbitro internacional debe dictar sentencia examina primeramente si hubo un convenio entre las partes litigantes en el cual pueda fundar su decisión. En fin, si se analiza la práctica internacional a través de la correspondencia diplomática, las conferencias intencionales, la labor de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones internacionales, las sentencias judiciales y arbitrales y las memorias y alegatos de las partes ante los tribunales internacionales se puede deducir que en el derecho internacional se consideran como jurídicamente válidas las normas que son conocidas bajo el nombre genérico de tratados<sup>28</sup>.

Kelsen y Ago manifiestan que el tratado es una fuente del derecho de gentes, o dicho en otros términos, hay una regla de reconocimiento relativa a los tratados en el derecho internacional y para conocer las características comunes de los tratados, a pesar del ecepticismo de los autores a este respecto, y que los convenios son muy diversos y ofrecen una multitud de matices, se acude a la jurisprudencia y se advierte que junto con los convenios concertados según los procedimientos habituales, se ha considerado que poseen también carácter convencional actos tales como la participación de dos Estados en la adopción de una resolución del Consejos de la antigua Sociedad de las Naciones, un manifiesto de la Cámara de Cuentas del un Reino<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Cit. Op. Del Toro huerta, Mauricio Ivan, p.530.537

<sup>29</sup> Cit. Op. Kelsen p. 196 y Ago, Roberto cit. op. p.1

Todo ello hace que no sea tarea fácil hallar los elementos que son comunes a los tratados. Y el tema se pone más dificultoso cuando se advierte también que existen actos que tendrían sólo una base convencional, pero que no serían tratados<sup>30</sup>(Kelsen, 1936).

El concepto de tratado no es único ni claro ni uniforme razón por la cual la teoría de Hart de que los tratados no tienen un elemento común, y que el derecho de gentes carece de reglas de reconocimiento, o sea que no hay fuentes en el derecho internacional y que la única forma *si ellos son o no son reglas de derecho* válidas, es esperar y ver, en cada caso particular, si rigen efectivamente en la práctica. Pueden considerarse comunes a los tratados los siguientes postulados; a) las partes manifiestan su voluntad común con capacidad suficiente, ellos deben ser sujetos de derecho internacional, (un sujeto de derecho internacional es aquel cuya conducta está prevista directa y efectivamente por el derecho de gentes como contenido de un derecho o de una obligación, b) manifestación de la voluntad tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico, c) manifestación de voluntad regida directamente por el derecho internacional. En el primer caso, puede suceder que uno de los contratantes sea sujeto de derecho internacional pero que no tenga capacidad suficiente para celebrar un tratado. Por ejemplo en tiempo de guerra, una persona particular, que no forma parte de las fuerzas armadas, puede estar obligada directamente por el derecho de gentes, o sea puede ser sujeto internacional, y sin embargo no puede concertar un tratado internacional. En el segundo postulado, la existencia de una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad debida no es suficiente para definir un tratado internacional. Es necesario además hacer referencia al contenido de aquella manifestación de voluntad, es decir lo mismo sucede en un contrato privado de compra venta en la que dos sujetos deciden realizar un contrato pero en ella no establecen que es lo que uno vende y lo que el otro compra, sin embargo en la práctica este contrato está viciado pues a pesar de la voluntad de las partes el contrato no menciona el objeto de la operación por lo tanto el mismo no será válido. En el orden internacional ocurre una situación similar, en principio un acuerdo es un tratado internacional si las partes manifiestan su voluntad común de producir una modificación jurídica respecto de una situación existente. Pero no tiene carácter de tratados las manifestaciones de dos o más Estados en que manifiestan que hoy es un día de gloria para nuestros países o consideran de capital importancia la

---

<sup>30</sup> De Vissecher, Paul. "Observations sur la contribution de Hans Kelsen au droit international positif". *Revue internationale de Philosophie*, Francia, 1981, p.530- 538

eliminación del analfabetismo. En el tercer supuesto, otra de las características especiales de los Tratados es que esta regido directamente por el derecho de gentes. Esto distingue a los tratados de los convenios o acuerdos que suscriben los Estados federales y que se rigen en forma subsidiaria o por analogía por el derecho de gentes. En algunos Estados federales se considera que la constitución se aplica a las relaciones interprovinciales o intercantonales, pero que en ausencia de normas expresas de aquélla, se aplica subsidiariamente el derecho internacional.

Así ocurren en algunos temas como los tratados sobre límites o sobre aprovechamiento de ríos interestatales. En estas hipótesis, el derecho de gentes no es aplicado directamente al tratado, sino que lo es en la medida en que el derecho constitucional del Estado lo permite y en tanto no contradiga alguna de sus normas. La cuestión más importante que se plantea en cuanto a estas características es acerca de los convenios celebrados por sujetos de derechos de gentes con la capacidad suficiente, pero que están regidos por otro orden jurídico, distinto del internacional o que no están sujetos a derecho alguno.

Dentro de todos los aspectos característicos examinados podemos plantearnos la pregunta acerca de si son tratados internacionales los acuerdos regidos sólo parcialmente, o sea, en ciertos aspectos, por el derecho de gentes. Es posible que un acuerdo entre dos sujetos internacionales estipule que ciertas obligaciones se regiran por el derecho de gentes, otras por el derecho de una de las partes contratantes y algunas otras por el orden jurídico de un tercer país.

Resulta claro que las dos teorías expuestas se contraponen totalmente entre sí la de Kelsen (1936) y la de Hart (1961), mientras el primero afirma que toda teoría jurídica internacional es creada por una fuente del derecho, la otra niega que haya fuentes en el derecho internacional.

El uso convencional en el derecho internacional revela que existen tratados internacionales que constituyen reglas de derecho en los preceptos jurídicos internos de los Estados. Hay también otros acuerdos que establecen reglas de derecho en los órdenes jurídicos internos de otros sujetos de derechos de gentes. Por lo tanto se puede concluir que los tratados presuponen una manifestación de la voluntad tendiente a establecer una regla de derecho en cualquier ordenamiento jurídico, pero no sólo en el orden jurídico internacional<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Cit. Op Barberis Julio p.112

## La Costumbre como Fuente del Derecho

En la etapa más antigua del Derecho Romano, cuando la sociedad estaba estructurada en un sistema de gentes, donde la familia agnaticia era núcleo fundamental y el mundo religioso impregnaba la vida pública y privada de los romanos, la costumbre era la principal fuente de regulación de los conflictos de carácter privado. Por ello, el término *mores*, *mores*, venía especificado con la expresión *mores maiorum*, esto es, como los usos y las costumbres que provenían de los antepasados de cada familia y que, transmitiéndose de generación en generación, llegaron a consolidarse como *mores civitatis*. Junto a ellos, aunque de aparición posterior, la palabra *consuetudo* viene a enriquecer esta terminología. Así Juliano dirá de ella, en D. 1, 3, 32.1, que se guarda como ley la costumbre; *Inveterada consuetudo pro lege non immerito custoditur, et hoc est ius, quod dicitur moribus constitutum*<sup>32</sup>.

Por otro lado, también dentro del primer periodo histórico, esto es, desde la época más antigua del Derecho Romano hasta la aparición de Octavio, a finales del siglo I a. c., hay que distinguir dos etapas: La primera, coincidiendo con el pleno apogeo del carácter agnaticio de la familia romana, donde cualquier conflicto jurídico de derecho privado se resolvía por el *paterfamilias* dentro del propio seno familiar.

La segunda etapa se iniciaría en el siglo III a. C., coincidiendo con la aparición de un cierto intervencionismo estatal en el ámbito familiar, como resultado de la propia evolución de la familia hacia un carácter más cognaticio y, por tanto, aunque la costumbre sigue siendo la principal fuente del Derecho privado, ahora no sólo se habla de *mores maiorum* sino también de *mores civitatis*. Artur Kaufman (2001) sostiene que; “fuente del derecho”, es un concepto jurídico fundamental que en sentido estricto acude tan sólo a las normas tenidas en cuenta para la decisión judicial<sup>33</sup>.

En contraposición en el ordenamiento jurídico español la costumbre solo rige por defecto de la ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y

---

<sup>32</sup> Fernández, Baquero, María-Eva. La costumbre como fuente del Derecho Romano. *Revista de la Facultad de derecho de la Universidad de Granada*, España, 2003, p.2-29.

<sup>33</sup> Miceli, Paola. *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*. España, Editorial Dykinson. 2012

que resulte probada. Los usos jurídicos, dicen los españoles, que no sean meramente interpretativos, de una declaración de voluntad, tendrán la consideración de costumbre y los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de la ley o costumbre. Sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado establezcan los Tribunales al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho<sup>34</sup>.

Es en la legislación mexicana donde se observa la incorporación legislativa de los usos y las costumbres. México con su economía ya abierta, le urgía desarrollar nuevas regulaciones acordes a sus necesidades internacionales para enlazar a su economía con el mundo y con ese impulso multiplicar las reglas de conflicto (Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación económica del Japón (2005) y las remisiones directas a disposiciones internacionales para incorporar a los usos y costumbres internacionales. México reconoce la prioridad de la autonomía de la voluntad de las partes y la incorporación en sus contratos de los usos y costumbres por encima de su ley interna en la materia. Con ello se demuestra que un proceder de esta naturaleza, altera y revoluciona a los conceptos tradicionales de interpretación del derecho que hasta ahora, se habría llevado a cabo en un sistema como el mexicano, que durante mucho tiempo estuvo cerrado hacia el exterior y donde los Códigos Civiles niegan que una costumbre puede estar por encima de la ley<sup>35</sup>. ( p.408-410 L

La costumbre debe ser observada en su modo de operar ligado a las cosas, en toda su infinita variedad y versatilidad, ella se presenta de un modo ambivalente ya que la concepción moderna la describe como un elemento del pasado, incierta, ambigua y de poca estima ante la ley escrita, breve, racional, entendida como una exigencia de la modernidad, su exclusión del orden jurídico se debe a una evolución progresiva, pero la costumbre ha retornado al mundo de los juristas luego de que en el siglo XX se delinearán posturas con motivaciones distintas<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Díaz Hernández, Carlos Arturo. *La costumbre como fuente del Derecho*. Colombia, Universidad Autónoma de Colombia. 2010

<sup>35</sup> Castro, Leonel Perez Nieto. “La revolución del Derecho internacional Privado en el mundo de hoy”. *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho internacional*, 2013, vol.21, p. 408- 410.

<sup>36</sup> Encalada Sanchez, Jeovanny. “La costumbre como fuente del derecho”, Universidad de Pamplona,

En los códigos civiles hispanoamericanos la costumbre no es admitida como fuente del derecho. Donde la exclusión se hace más patente es en lo relativo a la costumbre indígena que desaparecen de los códigos de los países con importante población aborigen, como México y Guatemala y quiebran la propia tradición del derecho indiano en la materia. Esto tiene aún una mayor connotación para quienes consideran que la costumbre en América está íntimamente relacionada a la cultura indígena y ello se oculta como una forma de silenciar a toda una cultura.

En la época hispana, la Recepción había establecido en Castilla de forma clara el orden de las fuentes del derecho, primero en las Partidas de Alfonso X y de forma más específica en el ordenamiento de Alcalá del año 1348. En las Siete Partidas se reconoce la condición de fuentes jurídicas no sólo a la costumbre, sino también a los usos y entre estos como simples actos exteriores y aquellas como norma general que surge de ellos. En cambio, en los textos Alfonsinos la costumbre puede sustituir a la ley y para ello establece una serie de condiciones como por ejemplo que estén basadas en la razón, y que el principio las tolere. Incluso admite que la costumbre local puede derogar una ley general<sup>37</sup>.

La costumbre es “derecho o fuero que non es escrito del que han usado los homens luengo tiempo” (la costumbre es un derecho que no es escrito y del que han usado los hombres largo tiempo). La costumbre, es una forma de obrar del conjunto social que va emergiendo gradualmente, sin promulgación expresa, sin órgano que la declare, que la aplique y que la defienda. Su obligatoriedad se basa en que sea aceptada por dicho grupo social<sup>38</sup>.

Ello es así porque la costumbre en un conjunto de prácticas que se repiten y se practican reiteradamente por una colectividad de personas frente a un hecho o tema determinado, que adquiere obligatoriedad por el hecho mismo de ser una forma, una norma creada para usos sociales, siempre que estas no sean contrarias a la ley y se ejecuten de manera reiterada, pública y uniforme<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Suárez, Fernando. “La costumbre indígena en el derecho indiano”, *Anuario de la Facultad de derecho*. España, 1995, p.1-34

<sup>38</sup> Guzman Brito, Alejandro. “El fundamento de validez de la Costumbre como Fuente del Derecho”. *El Revista chilena de Derecho*, Chile, 1995, vol. 22, no. 3, p. 623-628

<sup>39</sup> García Bautista, Harold Nicolás. “La costumbre mercantil en Colombia como fuente del derecho. Un estudio sobre su teoría práctica y uso a través de la jurisprudencia y la doctrina”. *Universidad Católica de Colombia*. Colombia, 2016. p. 2- 96

El elemento subjetivo de la costumbre es esa obligatoriedad que surge de la misma actividad repetitiva que la convierte obligatoria para los miembros que participan de ella. Además, debe ser observada por la mayoría de las personas es decir debe tener uniformidad, pero no por el transcurso del tiempo, es decir que la costumbre debe ser observada ininterrumpidamente y a lo largo de los años, debe tratarse de un hábito social que se consolide y se implante como una norma jurídica, por su repetida práctica y observancia en un periodo determinado. Por lo que, ella debe ser pública, conocida y notoria por el conglomerado donde se desarrolla para que pueda ser aceptada como norma de derecho y no debe ser contraria a la ley (Instituciones del derecho comercial, 2008). El el ámbito internacional la costumbre debe ser aplicada como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo de derecho, así lo establece el Art. 38 inc. b) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia<sup>40</sup>. (Brito 1995)

## **Conclusiones.**

Se entiende que son fuentes en materia de derecho internacional, las convenciones internacionales, la costumbre internacional, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor aceptación de los distintos países.

Y a ello hoy debe sumarse el *Soft law*, que ha generado en la doctrina y la jurisprudencia amplios debates y que su expresión no ha encontrado un significado único. Sin embargo el *soft law* representa las resoluciones no obligatorias de organizaciones internacionales por que pone de manifiesto como algunas resoluciones provienen de la práctica estatal en una determinada dirección. El contenido normativo de estas resoluciones no gozaba de ningún de valor obligatorio, si bien es contenida del sustrato ético del derecho internacional que aún no estaba sancionado por la práctica. Se trataba de una formula creada a través de principios y objetivos y no de reglas detalladas y precisas. Por ello la critica que se le hace al *Soft law* es precisamente que difumina el umbral entre el *pre derecho* y el *derecho*. Efectivamente el *Soft law* es primordialmente un producto ideológico propiciado por aquellos que pretenden otorgar obligatoriedad a ciertas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales.

Las resoluciones no vinculantes de organizaciones internacionales llamadas

---

<sup>40</sup>Guzman Brito, Alejandro. "El fundamento de validez de la Costumbre como Fuente del Derecho". El Revista chilena de Derecho, Chile, 1995, vol. 22, no. 3, p. 623-628

también recomendaciones despliegan una actividad normativa indirecta, por que propone una conducta no obligatoria. El problema se plantea cuando los órganos constituidos gozan también de competencias decisorias como es el caso de las Comunidades Europeas y el término *soft law* aplicado a las recomendaciones los promovería como instrumentos internacionales. Precisamente el términos *soft law* se alla utilizado para las recomendaciones y para algunas resoluciones y en ocasiones para algunos dictámenes referidas al art. 249 del tratado consitutivo de la Comunidad Europea, y ellos son obligatorios siempre y cuando la práctica o la costumbre y la *opinio iuris* asi lo convenga, recayendo la carga de la prueba en quién lo alegue, que habra que demostrar que tal era la intención de los sujetos.

Al margen de las específicas recomendaciones convencionales existen dos aspectos que suelen traer a colación el carácter *soft law* y se puede decir que una de ellas se refiere a las resoluciones para indicar una zona intermedia digna de consideración entre los efectos jurídicos obligatorios de una norma y la completa ausencia de efectos. Las recomendaciones son instrumentos a través de los cuales se inicita al logro de los objetivos de una organización internacional, por parte de los órganos facultados para ello. El principio de buena fe, expresión jurídica del principio de cooperación inherente a las organizaciones internacionales, es fuente de obligaciones jurídicas para los Estados miembros que estarían obligados a apreciar de buena fe la posibilidad de observar los recomendado.

En conclusión en el derecho internacional existe una regla de carácter conceptual que suministra las características de los tratados internacionales y permite identificarlos como reglas de derecho válidos. El tratado internacional se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico y que está regida directamente por el derecho internacional.

Se podría decir que un tratado internacional sólo establece obligaciones y derechos en un orden jurídico interno, siempre puede haber una responsabilidad internacional de una parte contratante frente a la otra en el caso de incumplimiento. Por ejemplo si las autoridades de un Estado no aplican las normas de derecho internacional privado acordadas en un tratado, esa conducta puede dar origen a una responsabilidad internacional. Ello es cierto, pero no invalida lo dicho en el texto en el sentido de que en ese tratado la manifestación de la voluntad de las partes contratantes tiende solo a crear derechos y obligaciones en un orden jurídico interno. La responsabilidad que puede surgir

en caso de incumplimiento se funda en otras normas del derecho internacional general, pero no en la regla creada por la manifestación de voluntad común de las partes contratantes. En todo caso las partes sólo han tendido a establecer una regla de derecho en los ordenamientos jurídicos internos.

Como criterio regulatorios o instrumentos, el *soft law* posee un grado de compromiso normativo en el sentido de no obligar sino de disponer éticamente la conducta de los contratantes. Su aparición esta asociado a los vertiginosos caminos que ha recorrido el derecho que ha regido a las sociedades, pero estas transformaciones y nuevos escenarios complejos han fomentado la generación de un derecho más dinámico que al parecer como lo dijera J. Habermas tiene el objetivo de completar al constitucionalización del derecho internacional en el marco de una sociedad mundial fundada en los Derechos Humanos y en los ciudadanos. Estos acontecimientos sociales, culturales y económicos llevan en su interior el aumento de relaciones cada vez más complejas y de nuevas formas de afrontar las diferencias. No es que los tratados y convenios y sus mecanismos vinculatorios tradicionales hayan dejado de funcionar o esten agotados, sino que las nuevas tendencias actuales llevan a tomar también nuevos instrumentos con los cuales se puede hacer frente a la aplicación de esos elementos morales de los cuales esta revestido, es decir de un derecho transfronterizo a uno nuevo que regule las interacciones contemporáneas ante la ausencia de gobiernos competentes, de normas jurídicas apropiadas, que de alguna manera aplique un respaldo coactivo para garantizar el cumplimiento de la norma.

Finalmente, podemos concluir que el *Soft law* es la única alternativa para los actores no estatales, dado que no tienen capacidad para crear normas y obligaciones jurídicas internacionales.

Entonces el *Soft law* no nace en el ordenamiento jurídico internacional sino de las fuentes reconocidas del derecho internacional y como un puente entre los tratados y la obligatoriedad de las normas jurídicas que ya hemos mencionado. Y su análisis deja una cierta insatisfacción terminológica además de que se los asocia a los instrumentos no obligatorios. No hay unanimidad en la utilización de la expresión *soft law* y son además diferentes las perspectivas desde las cuáles se la juzga.

La crítica añade que o debería emplearse el términos *soft law* en las recomendaciones especialmente la particula *law* ya se acomo una forma obligatoria , que a su vez puede compararse a lo jurídicamente reclamable. Desde esa posición el término *law* no es apropiado para designar ambas situaciones, ni para los acuerdos no normativos.

A pesar de ser un instrumento útil arroja mas dudas que luces y por ello es

prudente emplearla cautelosamente aunque en la práctica se la invoque continuamente, sobre todo en aquellos asuntos en donde se pone en tela de juicio la juridicidad de acuerdos jurídicamente vinculantes.

### **Fuentes Bibliográficas.**

**Ago, Roberto.** *Scienza giurídica e Diritti internazionale*, Milano, 1950 “Diritto positivo e diritto internazionale”. Scritti di Diritto internazionale in onore di Tomaso Perassi, Milano 1957, vol 1, p.1.

**Ago, Roberto.** “Positive Law and international law”, *The American Journal of international law*, 1957, no. 4, vol. 51, p. 691-733

**Alonso García, Ricardo.** “El soft law comunitario”. *Revista de Administración Pública*. España, 2001, no. 154. p.2-32

**Anzoátegui, Victor Tau.** El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho consuetudinario en la América hispana hasta la emancipación. Buenos Aires. Instituto de Investigaciones de Historia del derecho. 2001, p.44-81

**Alarcón García, Gloria.** “El soft law en nuestro sistema de fuentes”, *Versión pre print. Contribución al libro homenaje al profesor Alvaro Rodríguez Bereijo*. 2010, p. 1-34

**Brotons, R., Riquelme, Antonio, Orihuela, R., Diez-Hochleitner, E., Pérez-Prat, J. y L.,** *Derecho Internacional Público*, Madrid, 1997, p. 1088.

**Bellido Mazuelos, Ángeles,** “Soft Law: ¿Mucho ruido y pocas nueces?”, *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 2004, no.8, p. 2-8

**Barberis, Julio A.** *Formación del Derecho Internacional*, Buenos Aires, Depalma. 1994, p. 257.

**Brotons, Antonio.** “Desvertebración del Derecho Internacional en la Sociedad globalizada”, en *Curso Euromediterráneos del Derecho Internacional*, Tirant lo blanch, Valencia, 2001, vol.V, p. 46-381.

**Barberis, Julio.** “Los actos jurídicos unilaterales como fuente del derecho internacional público”, en *Hacia un nuevo orden internacionlay europeo, en homenaje al profesor don Manuel Diez de Velasco*, Tecnos. 1994, Madrid, p. 101-116

**Barberis, Julio A.** “El concepto de Tratado internacional”. *Anuario español de derecho internacional*, España, 1982, vol.6, p.3-28

**Barberis, Julio A.** “Un precedente poco conocido sobre la aplicación del utis posidetis a u río limítrofe que cambia de curso”. *Universidad Católica de Buenos Aires*, Argentina, 1994, p. 62-82

**Carrió, Genaro R.** *El Concepto del Derecho*, Buenos Aires, traducido por Editorial Abeledo Perrot, de Herbert L. A. Hart. (1961), *The concept of Law*, Oxford. p. 99-113.

**Castro, Leonel Perez Nieto.** “La revolución del Derecho internacional Privado en el mundo de hoy”. *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho internacional*, 2013, vol.21, p. 410.

**De Miguel Asensio, Pedro Alberto.** “El Derecho internacional privado ante la globalización”. *Anuario español de derecho internacional privado* .2001, vol. 1, p. 37-87

**De Vissecher, Paul.** “Observations sur la contribution de Hans Kelsen au droit international positif”. 1981, p.530- 538

**Dupuy, Rene Jean.** “Declaratory law programmatic law: from revolutionary custom to soft law, op. cit.; Seidl-Hohenveldern, Ignaz”, “international Economic Soft Law, 163 *Recueil des Cours* (1979, t. II. p. 173-246; Baxter, R.R., “*International law in her infinite variety*”, *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 29, October, 1980 p. 549-566.

**Dupuy, Rene, Jean.** “Declaratory Law and programmatic law: from revolutionary custom to soft law, en Akkerman, R.J., Van Krieken, P.J. y Pannerborg, Ch. O (edit.), *Declarations on principle, a quest for world peace (Liber Roling)*, Sijthoff, Leyden, 1997, p. 247-257.

**Del Toro Huerta, Mauricio Ivan.** El fenómeno del soft Law y las nuevas perspectivas del derecho internacional, *Anuario mexicano de derecho internacional*, 2006, vol. 6, p.513-549.

**Gutiérrez Pose, H.,** *Guía para el conocimiento de los Elementos de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, La Ley. 2010

**Guzman Brito, Alejandro.** “El fundamento de validez de la Costumbre como Fuente del Derecho”. *El Revista chilena de Derecho*, Chile, 1995, vol. 22, no. 3, p. 623-628

**García Pascual, Cristina.** “Orden global justo y derecho internacional en transformación”, *Universidad de Valencia, Cuadernos de filosofía del Derecho, Edición Especial*, España, 2017, p. 121-126. Doi; 10.14198/DOXA2017.esp.18

**García Bautista, Harold Nicolás.** “La costumbre mercantil en Colombia como fuente del derecho: un estudio sobre su teoría práctica y uso através de la jurisprudencia y la doctrina”. Colombia, 2016, Universidad Católica de Colombia. p. 2-96

**Feler, Alan Matías.** “Soft Law como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas”. *Lecciones y Ensayos*, Argentina, 2015, no. 95, p. 281-303

**Fastenrath, Ulrich.** “Relative Normativity in international Law”, *4 European Journal of International Law*, Cambridge, 1993, vol.4 p.305-340

**Fernández, Baquero, María-Eva.** La costumbre como fuente del Derecho Romano. *Revista de la Facultad de derecho de la Universidad de Granada*, España, 2003, p.2-29.

**Gutiérrez Espada, C.** *Derecho Internacional Público*. Madrid, Editorial Trotta, 1995, p. 617-618.

**Hart, Herbert Lionel Adolphus and Genaro R, Carrió.** El concepto de derecho. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1961, p. 99-113

**Lagos, E.** “Algunas tendencias del derecho internacional a principios del siglo XXI”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, 2005, vol. V, p. 309-335

**Miceli, Paola.** *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*. España, Editorial Dykinson. 2012

**Moreiro González, Carlos J.** “Algunas Consideraciones entorno al sistema de Derecho internacional público”, en *Teoría y Metodología del Derecho*, estudios en Homenaje al profesor Gregorio Peces-Barra. *Universidad Carlos III de Madrid*, Madrid, vol. II, p.801-818.

**Prosper, Weil.** *Towards Relative Normativity in international law in the infinite variety*, 77 *American Journal of international Law*, 1983, pp. 413-442. Este artículo es la traducción y ampliación de un trabajo anterior publicado en 1989 .*Re Générale Droit Int'l Public* 5 (1982).

**Restrepo, Carlos A.** “Instituciones del derecho comercial”. *Medellín, Biblioteca*. 2008

**Suárez, Fernando.** “La costumbre indígena en el derecho indiano”, *Anuario de la Facultad de derecho*. España, 1995, p.1-34

**Hernández Díaz, Carlos Arturo.** “La costumbre como fuente del derecho”, *Criterio jurídico garantista*, Colombia, 2010. vol. 2, no.2, p. 2-11

**Kelsen, Hans** “*Contibution a la theorie du traite international*”. México, 1936 p. 253

**Kelsen, Hans.***Teoría general del derecho*. Cambridge, 1946, p.196-228.

**Kelsen, Hans** .*Teoría general del derecho*. México, Unam, 1958, p.196-228.

**Kelsen, Hans.** *Principles of international Law*, California. University of California, The Lawbook Exchange, Ltd. 2003, p. 17-18

**Kunz, Josef, L.** “International law by Analogy”, *The American Journal International Law*, Cambridge University, 1951 p. 329- 335

**Kaufmann, Arthur.** *Filosofía del Derecho*. Colombia, Universidad del Externado de Colombia. 2001





*Pontificia Universidad Católica Argentina*  
"Santa María de los Buenos Aires"  
**Facultad de Derecho**

**DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**TRABAJO DE MONOGRAFIA DE DERECHO PRIVADO**

**TEMA: "LOS PUEBLOS INDIGENAS COMO CUSTODIOS EFECTIVOS DE  
LA PRECAUCION AMBIENTAL Y LA BIODIVERSIDAD, EN TUTELA DE  
LOS DERECHOS COLECTIVOS"**

**BUENOS AIRES - ARGENTINA**

**JULIO 2019 – ENERO 2020**

**PROFESOR DE LA CÁTEDRA: DR. FERNANDO UBIRÍA**

**ALUMNA: NURIA ISNARDI**

nuriaisnardi@hotmail.com

## **Tabla de Contenido**

<b>Introducción y Planteamiento de la Cuestión</b> .....	3
Objetivos.....	5
General.....	5
Específicos.....	5
Justificación.....	5
Desarrollo.....	7
<b>Capítulo 1:</b> .....	7
1.1 La lucha Indígena por la Tierra.....	7
1.2 Derechos territoriales indígenas, Tierra, Territorio y Recursos naturales.....	9
1.3 Derechos Internacionales y Constituyentes de los pueblos indígenas con relación a la tierra.....	12
<b>Capítulo 2:</b> .....	20
2.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre territorio Indígena.....	20
2.2 Casos emblemáticos.....	21
2.3 El avance de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos en relación a la propiedad de la tierra.....	24
2.4. Cuestionamientos a las decisiones de la Corte Interamericana de Derecho Humanos con relación a la propiedad de la tierra.....	26
<b>Conclusión</b> .....	28
Lista de Fuentes y Bibliografía.....	32

## **INTRODUCCION Y PLANTAMIENTO DE LA CUESTION.**

Una seria preocupación a nivel mundial origino los incendios recientes que afectaron el Amazonia, el bosque tropical más grande del mundo, habitad de animales y plantas y hogar de 34 millones de personas entre ellos más de 500 pueblos indígenas. Estos incendios habían consumido parte de la Amazonia brasileña y boliviana y otros ecosistemas dentro del bosque chiquitano, el Chaco, el pantanal y el Cerrado, tanto en Bolivia como en Paraguay.

Ante la devastación ecológica vivida, organismos de todas las índoles han hecho un llamado a los países de la Región; Brasil, Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela, Guyana, y Surinam para proteger la Amazonia, combatir la deforestación y reducir los factores detrás de los incendios.

El perjuicio generado, que afecta la biodiversidad, agudizando la crisis climática a causa de las emisiones de carbono provenientes de la quema de materia orgánica, la falta de cobertura vegetal originará sequias e inundaciones sin contar con que la dispersión del humo compromete la calidad del aire, este impacto es la muerte de miles de animales y plantas, pero más allá de todo esto el efecto más devastador lo ocasiona sobre las comunidades indígenas y demás personas que viven en estos hábitats.

Los más afectados, como la comunidad indígena Mura que habita en la selva Amazonia se siente llamada a defenderlo incluso con sus vidas y es justamente lo que sucedió con Paulo Paulino Guajajara joven de 26 años que era miembro de los “Guardianes del Bosque” un grupo de cerca de 130 indígenas de la reserva de Araribóia, en el estado de Maranhao uno de los nueve estados que componen la amazonia brasileña, el joven recibió un disparo en el rostro de parte de madereros ilegales, según las autoridades.

La reserva de la cual proviene Guajajara, de cerca de 410.000 hectáreas que es el hogar de 6.000 indígenas de la Etnia Tenetehar, uno de los grupos indígenas más numerosos del Brasil con cerca de 20.000 integrantes.

Para los Pueblos Indígenas la madre tierra no es un objeto inerte, es fuente de vida y es sagrada, por lo que se debe vivir en armonía con ella y encontrar un equilibrio para que sirva a las generaciones actuales y futuras, razones por las cuales la cuidan y protegen.

Basado en estas consideraciones nos hemos propuesto conocer que significa en la cosmovisión indígena la tierra y el territorio, cuál es su vínculo con ella y como las culturas indígenas coexisten en medio de las selvas y los bosques que han sido hasta hoy su hogar, constituyéndose en custodios del medio ambiente y la biodiversidad.

Nos proponemos revisar cuáles son los tratados de Derechos Humanos que promueven e impulsan la conservación del hábitat de los Pueblos Indígenas, así como las legislaciones en latinoamericanas que la incluyen.

Partiendo de la base de que en la actualidad los Pueblos indígenas poseen cada vez menos cantidad de tierra virgen o como ellos lo conocen desde la venida de los primeros conquistadores, esbozando de manera hipotética y sin referirnos a una legislación en específico a fin de abordar la problemática de los Pueblos Indígenas con relación a la tierra y el modo en que estos han sido sus custodios desde tiempos inmemoriales, así como también nos ocuparemos de analizar los textos existentes sobre la simbiosis en materia de legislación nacional e internacional sobre como la tierra constituye un derecho humano inalienable para los indígenas.

El problema de la tierra y su posesión, es ocasionado a nuestro entender por el cada vez más creciente avance de la modernización y el desarrollo que deja al descubierto que no existen políticas a largo plazo tendientes al sostenimiento de la conservación de los bosques y selvas que sirven de resguardo a las poblaciones indígenas, sin embargo se vislumbran organizaciones sin fines de lucro a quienes les mueve el interés genuino de ayudar a los Estados a no desconocer y desposeer a los mismos de sus hábitat.

De modo que buscaremos abordar brevemente de una manera crítica todo lo relativo a la protección ambiental desplegada por la legislación internacional vigentes sobre los territorios indígenas, que de cierto redundan en beneficio de toda la humanidad y el fenómeno de cómo estas culturas se han constituido en verdaderos defensores y protectores del ecosistema de bosques y selvas en todo el mundo.

Y descifrar el paradigma que constituye para los Pueblos Indígenas, sobrevivir en sus territorios trabajando la tierra de una manera sustentable conservando la naturaleza y promoviendo su renovación constante, lidiando con el avance de la tecnología, la superpoblación y la lucha que constituye para éstos promover la comprensión de los estados sobre la autodeterminación de su territorio.

Intentaremos dilucidar cuál ha sido el proceso de pérdida y hasta de degradación de territorio como resultado de la imposición cultural occidental y como los Pueblos Indígenas se han convertido en los más dignos representantes de la relación vital del ser humano con la tierra, el manejo racional de los recursos y su desinterés por los bienes materiales, considerando, cómo, desde el punto de vista de su filosofía, es una forma de vida a imitar ya que nos conmina a preservar el planeta tierra como una heredad de todos.

También se expondrán los textos jurídicos encontrados donde se mencionan ideas sobre los Pueblos Indígenas como sujetos colectivos, el derecho territorial indígena *el corpus iuris* de los derechos humanos aplicados a los Pueblos Indígenas y sobre las obligaciones de los Estados de proteger e interpretar el alcance de estos derechos. Dentro de estos se analizarán los convenios que estipulan estos postulados dentro de los organismos internacionales, así como las ideas y conceptos que dieron origen a los Pueblos Indígenas como custodios efectivos de la naturaleza y los derechos colectivos.

Se analizará y evaluará el alcance y la eficacia de estos conceptos comparándolas en la normativa vigente en el derecho Privado de los países pluriculturales.

## **Objetivos de la investigación**

### **General**

Analizar la bibliografía existente sobre las conceptualizaciones de la naturaleza, biodiversidad y territorio, la tierra su utilización racional y como medio de vida y habitad de los Pueblos Indígenas en las legislaciones latinoamericanas y sus vínculos con los derechos humanos y el Estado como particular.

### **Específicos**

Determinar las vulneraciones de los derechos humanos en materia de derechos colectivos, territorio y biodiversidad de los Pueblos Indígenas.

Analizar la relación entre los Pueblos Indígenas y la tierra y la forma en que estos la custodian.

### **Justificación**

Durante décadas los herederos de la tierra han sido sus primeros habitantes los indígenas en América Latina, antes de la llegada de los conquistadores, estos lidiaban con ella y vivían de acuerdo a lo que la tierra les daba.

Desde hace algunos años la propiedad de sus territorios ancestrales ha estado en conflicto con los intereses de los estados o con quienes han querido usufructuarlos, y con quienes, producto de su actividad ya sea industrial o forestal han atentado contra su forma de vida.

Es por ello que consideramos este tema como investigación a los pueblos indígenas como custodios efectivos de la precaución ambiental y la biodiversidad, en tutela de los derechos colectivos.

Con los nuevos derechos que le son reconocidos; de poseer la tierra y del reconocimiento de sus territorios ancestrales estrechamente vinculados con sus derechos humanos, nos parece interesante entender la mirada de los Pueblos Indígenas con relación de la tierra y su defensa de la conservación de la vida silvestre y el medio ambiente analizando lo existente en algunas legislaciones.

La llegada de la civilización que busca la construcción de carreteras de todo tiempo que riñe con la protección de sus espacios físicos ricos e inexplorados en diversidad biológica ha sido la lucha de los Pueblos Indígenas y movimientos ambientalistas cuyos fines y principios nos proponemos conocer.

La propiedad de la tierra y el territorio ancestral, bienes comunitarios producto de la propiedad colectiva, también, nos mueve a conocer sobre su significado, la naturaleza, que son elementos propios de la existencia indígena y la razón por la cual se han convertido en los custodios efectivos de ella, son los ejes de este trabajo de compilación sobre algunas bibliografías existentes en la legislación latinoamericana y sus avances respecto a ella.

La Argentina que también lidia con la multiculturalidad en algunas zonas del país y que ha sido objeto de su incorporación en la Constitución Nacional en el año 1994, ha pasado por varias etapas en cuanto a la pertenencia étnica de algunos grupos de indígenas dentro de su territorio que en la actualidad reconoce 18 Pueblos Indígenas.

En un primer momento pretendemos abordar las concepciones generales existentes sobre los vocablos; territorios ancestrales y la conservación de la biodiversidad y el alcance que poseen las mismas en la realidad sociocultural de los pueblos Indígenas aplicados a la problemática de sus límites con el Estado.

Creemos oportuno el análisis y abordaje de este trabajo siendo un tema actual el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, los problemas que se generan entre los estados y los pueblos indígenas por la posesión de la tierra y las formas que ha encontrado la jurisprudencia internacional para resolver estos temas, sentando las bases para el efectivo reconocimiento de los derechos humanos colectivos.

Analizar los impactos ambientales que han marcado la protesta de los Pueblos Indígenas, sobre el avance de la civilización y el irrespeto por sus necesidades básicas de preservación de su habitat, a fin de comprender los intereses reales que giran en torno a los territorios y comprender la magnitud de este problema invisibilizado.

## **DESARROLLO**

### **Capítulo 1.**

#### **1.1 La lucha indígena por la tierra.**

No podemos comenzar a hablar de luchas si antes no individualizamos a los países con mayor población indígenas y como nacen en medio de estas los movimientos que llevan abriendo caminos en materia de lucha por la tierra y otros derroteros.

Bolivia, Perú y Ecuador son los tres países de Latinoamérica con mayor cantidad de población indígena y junto con México y Guatemala, forman las principales concentraciones de población de pueblos indígenas, por lo que han enfrentado la problemática neo colonial y todos los avatares de la lucha de los reconocimientos de sus derechos.

Bolivia es hasta ahora el país cuyos movimientos indígenas de lucha por la tierra ha llegado más lejos, es notoria la emergencia de lo étnico desde aproximadamente los años 70 y con un progreso muy específico en las regiones andinas, pero por otro lado los movimientos indígenas ecuatorianos están sufriendo todavía los efectos de ciertos recesos desde su frustrante paso por el gobierno en el 2003.

En Perú se da un contrasentido pues de haber sido este el país pionero en el redescubrimiento de los indígenas a principios del siglo XX e incluso antes, y ser ahora, a principios del siglo XXI, el más rezagado de los países andinos en incorporar formalmente a estos pueblos dentro de su estructura política y estatal, tiene además una larga política de ignorar oficialmente la realidad de cuantos indígenas está compuesta su población.

Uno de los primeros focos de resurgimiento de los movimientos andinos en los años 60 fue en las comunidades afectadas por la empresa minera Paso de Pasco en Perú. Los conflictos entre las empresas mineras y los pueblos indígenas son comunes en cualquier parte sobre todo en el uso intenso y contaminante que aquellas suelen hacer, con deterioro ambiental<sup>1</sup>.

Un ejemplo entre tantos, sobre la lucha indígena en relación a la tierra en el año 2011 fue en Bolivia, donde más de 2.000 personas se manifestaron en pro de la defensa y el respeto del territorio indígena y el Parque Nacional Isiboro Sécore (la lucha TIPNIS Por sus

---

<sup>1</sup> Albó, Xavier. Movimientos y Poder Indígena en Bolivia, Ecuador y Perú. La Paz. Cipca. 2008, Vol. 71

siglas), marcharon ancianos, niños, jóvenes y adultos durante sesenta días, exigiendo al gobierno el respeto de las leyes de protección de dichas áreas de políticas desarrollistas que el gobierno pretendía realizar en dichos territorios, sin tener en cuenta los daños sociales, ambientales, económicos que ocasionarían con el proyecto de la construcción de una carretera transoceánica que dividiría el territorio indígena y el Parque Nacional. En 1990 muchas organizaciones ante la invasión de ganaderos, madereros y la falta de reconocimiento de los territorios indígenas, 12 pueblos inician la marcha por el territorio y la Dignidad, logrando luego de 34 días el reconocimiento de cinco territorios indígenas o interétnicos con 1,5 millones de hectáreas, en Bolivia.

Por esta razón los movimientos ambientalistas y las comunidades indígenas se movilizaron visibilizando así el gran problema existente entre los avances de la civilización y la vida pacífica de los Pueblos Indígenas que pretenden conservar su habitat tal cual se encuentran en la actualidad y para ello exigen el respeto irrestricto de sus derechos humanos<sup>2</sup>.

Ecuador es el país más densamente poblado de los países andinos e incluso de Sudamérica en gran parte por el desmembramiento que sufrió su territorio amazónico, es el doble de la peruana y más del cuádruplo de la boliviana. En los tiempos modernos Ecuador es después de Bolivia uno de los países en que más ha avanzado el movimiento Indígena, llegando a ser parte del gobierno. En cuestiones de tierras fue poco eficiente la labor llevada a cabo para la expropiación de latifundios y la real distribución de la tierra en la reforma agraria, ello favoreció la titulación individual de la tierra que a su vez propicio la emigración a la ciudad de las comunidades indígenas.

No es algo nuevo desde siempre el primer factor movilizador para las luchas y rebeliones indígenas como campesinas ha sido la defensa de su tierra, y en lo profundo de la Madre Tierra, madre fecunda y fuente de vida.

Los indígenas han sido avasallados en sus posesiones territoriales por colonos cocaleros, el narcotráfico y los madereros quienes sin considerar lo que esos territorios significan para estos pobladores, usurparon sus posesiones por un lado y por el otro perjudicaron al medio ambiente, pues los indígenas ven al territorio con otros ojos, ven al bosque como su casa grande, su fuente de bienestar, su medio de vida y su intrínseca manera de afirmar su identidad.

---

<sup>2</sup> Mendizábal, Verónica Barroso, TIPNIS: ¿Un conflicto ambiental de Territorio? *Letras Verdes*. Quito.2012.no.11, p.112-122

Por un lado, están los grandes terratenientes y cocaleros que buscan nuevas tierras para sus cultivos, y por el otro el estado que busca el desarrollo.

En materia derechos colectivos o de tercera generación, derechos de tipo supraindividual que involucran a la comunidad, su particularidad radica en que su titularidad es conjunta, es decir varias personas naturales o jurídicas se constituyen en sus derechohabientes, como ocurre con los integrantes de los pueblos indígenas. Estos derechos no solo protegen los derechos patrimoniales sino fundamentalmente los valores culturales, éticos, de salud o bienes como el agua, el aire que no están en el mercado y son derechos que tiene relación directa con el concepto de calidad de vida. Calidad de vida puede definirse como el mayor o menor grado de satisfacción para vivir, cuyas variables son la calidad, la cantidad y las condiciones existenciales del hombre.

Sin embargo, en muchos países no se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas o no se realizan los procedimientos necesarios para darlos a conocer, incluso cuando los pueblos indígenas obtienen protección legal o títulos de propiedad para sus tierras y recursos, la escasa participación en la elaboración de las leyes, suelen dar lugar a inequidades de los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra.

## **1.2 Derechos Territoriales Indígenas, Tierra, Territorio y Recursos Naturales.**

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (1.989) define el territorio en la parte de Tierras como la totalidad del habitat que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera y agrega que, *el concepto de tierra es equiparable al de territorio* y que los gobiernos deben tomar las medidas para determinar las tierras que los pueblos habitan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. En la mayoría de los Estados pluriétnicos la cuestión del territorio indígena es un tema prohibido, debido al infundado temor del cuestionamiento a la soberanía nacional y de las fronteras internas. De allí que en México por ejemplo el Estado no reconoce territorios ni tierra indígena y controla y puede concesionar e intervenir sobre los recursos del suelo, agua, bosques y el subsuelo, recursos minerales de las tierras ocupadas por indígenas sean estas comunales, ejidales o privadas. Un caso extremo de intervención forzada sobre el territorio es la construcción de grandes presas que anegan miles de hectáreas y provocan relocalizaciones masivas de poblaciones indígena<sup>3</sup>.

El territorio es uno de los ejes conceptuales de la plataforma de reivindicaciones indígenas, no únicamente en su condición de derecho colectivo indispensable sino como una verdadera dimensión existencial determinante. Es por ello que se impone una pregunta, ¿debe el derecho continuar siendo la herramienta de dominación que siempre se utilizó en América especialmente con los Pueblos Indígenas que muchas veces ni la conocen? O limitarse a cumplir su rol orientado a la ordenación dinámica de conflictos de intereses de acuerdo con los valores aceptables para una determinada sociedad en un momento histórico determinado. Así, en Alemania, las alemanías se unieron, pero los territorios Achuales siguen divididos sin que alguien haya consultado a las Achuales al respecto. Las colonias se acabaron, pero cualquier gobernante de turno puede decidir qué tierras indígenas pasaran al servicio de las multinacionales del petróleo<sup>4</sup>.

Los pueblos indígenas tienen un derecho inalienable a autodefinirse y de generar un entorno propio, reconociendo a la diversidad y a la diferencia como fuente principal de Innovaciones, los que podrían contribuir decisivamente a renovar conceptos jurídicos obsoletos también con relación a la tierra y el territorio.

Paralelamente a las ramificaciones del Convenio N° 169 se dio un proceso de reformas constitucionales con un menor o mayor alcance, reconocieron la composición pluricultural de la población con alguna vaga referencia países como El Salvador, Guyana, Surinam y Uruguay mientras que países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, y Venezuela de una u otra forma aceptan y protegen la diversidad étnica de su población.

Los pueblos indígenas tienen reconocido el derecho en sus legislaciones a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares y costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y asumir las responsabilidades, tienen derecho a las tierras territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional, tienen derecho a poseer, desarrollar y controlar sus recursos, todos estos reconocidos en la Asamblea General de la ONU

---

<sup>3</sup> Barabas, Alicia M. “La territorialidad simbólica y los derechos Territoriales Indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico”. *Alteridades* 14.27. 2004. P.105

<sup>4</sup> Hierro, Pedro García. “Territorio Indígena: tocando a las puertas del derecho”. *Tierra adentro*. 2004 y encaja bajo el amparo de la naturaleza y forma parte de un mismo elemento abstracto, origen de la vida y que como tal debe ser protegido y respetado ya que a través de ello se conserva un delicado equilibrio susceptible de cambios irreparables<sup>5</sup>.

En cuanto a los recursos naturales, para los pueblos indígenas estos representan, no solo materia prima para generar recursos económicos sino que constituye una parte fundamental de la cosmovisión indígena del medio ambiente ya que en buena parte de las culturas indígenas dichos recursos se convierten en elementos integrados a sus prácticas culturales y religiosas, siendo parte importante de su espiritualidad, llegando incluso a condicionar la realización de otros derechos humanos.

Recursos Naturales son; el aire, los mares costeros, las aguas, los hielos marinos, así como las maderas, los minerales, petróleo y gas recursos genéticos y todos los demás recursos naturales localizados en las tierras y los territorios, la fauna y flora que históricamente han formado parte de su heredad pertenecen a los pueblos indígenas que poseen la tierra y el territorio<sup>6</sup>.

En muchas regiones del planeta, la biodiversidad está estrechamente vinculada con la vida de las culturas indígenas, principalmente aquellas áreas protegidas del planeta, la determinación de “área protegida es hasta hoy el principal instrumento para la conservación de la biodiversidad y el hecho de que en ellas vivan pueblos o comunidades indígenas son una garantía ya que ellas la utilizan para su subsistencia y conviven con ella en un relacionamiento pacífico y de conservación constante.

Esta situación de convergencia espacial representa al mismo tiempo una enorme oportunidad y un desafío para la conservación de la biodiversidad y para la pervivencia de los medios de vida de los pueblos indígenas.

No obstante, ni sus comunidades ni nuestras sociedades no son inmunes a los avances tecnológicos y a la globalización ni al desarrollo de la economía mundial cuyos efectos secundarios no son percibidos a simple vista y en la mayoría de las veces son solapados por los gobiernos quienes pretenden una explotación indiscriminada para dar lugar a industrias, construcciones hoteleras o centros de explotación minera que han

---

<sup>5</sup> 10. Assies, Willem. “Los Pueblos Indígenas, la tierra, el territorio y la autonomía en tiempos de globalización”. *Pueblos Indígenas y política en América Latina*. 2007

<sup>6</sup> 9. Berraondo, Mikel. “9. Biodiversidad y pueblos indígenas: en busca de la protección del derecho”. *Pueblos indígenas y política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XIX*. Fundación CIDOB. Barcelona. 2007

desdibujados el interés general, minimizando los derechos humanos de estos pueblos y sus derechos colectivos, que impactan negativamente contra toda la biodiversidad constituyendo luego en extinción de toda forma de vida.

### **1.3 Derechos Internacionales y Constituyentes de Los Pueblos Indígenas con relación a la Tierra.**

Los derechos de los Pueblos Indígenas en los temas relacionados a la tierra y al territorio, conforme al derecho internacional han evolucionado partiendo del derecho internacional vigente, incluidos los tratados de derechos Humanos, en función de las circunstancias en las que se encontraban estos pueblos y de sus prioridades, como los derechos a sus tierras y recursos, así como a la libre determinación, estos hechos han sido el primer momento en que los pueblos occidentales han pretendido suplir de alguna manera el despojo que han sufrido estas minorías, si bien es cierto es imposible cumplirlo a cabalidad, han habido sinceros esfuerzos en paliarlos de alguna manera.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007 por 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra (los de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia). Desde entonces varios Estados han modificado sus posiciones, entre ellos los 4 que pese a haber votado en contra, se han sumado a la Declaración.

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos están firmemente arraigados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas así como en el Convenio sobre pueblos indígenas y Tribales N° 169 y en sus convenio predecesor N°107 de la Organización Internacional del Trabajo, así también otros instrumentos internacionales incluidos el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial, cuentan con referencias implícitas a los derechos de los Pueblos Indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos<sup>7</sup>.

El foro Permanente de las Naciones Unidas creado en el año 2000, ha instado vez tras vez a los Estados a tomar medidas efectivas en contra de la alienación de tierras en los

---

<sup>7</sup>Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas Obtenido de <https://www.org>» Backgrounder-Lands-Territories-Resourses-Spanish. 10/9/19

territorios indígenas, a que ayuden con asistencia financiera y técnica a los Pueblos Indígenas a fin de que cartografien los lindes de sus tierras comunales y que pongan fin

a los marcos legales y normativos para el registro de títulos colectivos y que adopten legislaciones nacionales con el principio de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas cuando se vean involucrados sus territorios, tierras y recursos.

En el Convenio 169, en el apartado II Tierras, apunta también de una manera muy significativa lo relativo a la tierra y el territorio indígena por lo que nos resulta oportuno transcribir estas consideraciones puesto que de ella han derivado la mayoría de las afirmaciones hechas en las constituciones latinoamericanas, en lo pertinente, en su Artículo 13 punto 1 señala 1- Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas tienen los valores espirituales de los pueblos en relación con las tierras o territorios, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. Punto 2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los Pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. Artículo 14: 1- Deberá reconocerse a los Pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos, apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. Consideramos que estas últimas previsiones son muy importantes por el hecho de que en algunos países como el Paraguay, aún existen pueblos indígenas sin contacto con la civilización como los totobigodes pertenecientes a la etnia ayorea.

El punto 2; sigue manifestando... Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Punto 3 Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados, los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en las tierras deberán protegerse especialmente, estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tengan derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los

pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serian perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes, en este punto vale acotar que el Convenio salvaguarda el derecho de consulta de los pueblos a fin de que sean primeramente informados y se obtenga un consentimiento informado de los mismos antes de proceder a disponer de las tierras, sigue diciendo el convenio... *los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades*, este punto también nos resulta importante por el hecho de que muchos de los pueblos solo viven de la caza y la pesca o a la recolección de frutos y que en la actualidad ya resultan por demás escasos por lo que participar de los beneficios de los hallazgos de hidrocarburo o minerales en sus territorios es una justa indemnización ya que finalmente estos los mantienen son su protectores y durante generaciones han ayudado a conservarlos. El convenio estipula ademas la prohibición sobre el traslado de los pueblos de los territorios que ocupan, y que cuando su reubicación sea necesaria ella sólo pueda darse con el consentimiento de éstos, libremente dado, y que cuando no se pueda dar el consentimiento, el traslado solo pueda hacerse efectivo a través de procedimientos adecuadamente establecidos en la legislación incluido las encuestas públicas y ellos puedan ser representados por sus líderes. Y pese a ello una vez que hayan cesado las causas que motivaron su traslado estos pueblos deberán tener la posibilidad de volver a sus territorios originales. Así también si en vez de ello los pueblos interesados prefiriesen una suma de dinero en compensación por estos hechos deberá concedérseles con las garantías apropiadas<sup>8</sup>.

En esta declaración que es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los Pueblos Indígenas en el ámbito del Derecho y las políticas internacionales, figuran normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estas garantías. Aunque no se aplica de forma uniforme o coherente, la Declaración orienta normalmente a los Estados y los Pueblos Indígenas en la elaboración de las leyes y políticas que repercuten en estos Pueblos, en concreto el establecimiento de medios para

---

<sup>8</sup> Convenio 169 de la OIT. Ar. 13, 14, 15 y 16.

atender mejor los reclamos que presentan. Esto a su vez ha servido de base y guía para la introducción de estos derechos en las constituciones latinoamericanas.

En la Argentina la reforma de 1994, en su artículo 75 inc. 17 “reconocen la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, así como la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las Tierras que tradicionalmente ocupan”. Del análisis precedente se desprende que las comunidades tienen existencia histórica, carácter permanente y no circunstancial, localizaciones determinadas, y no pueden ser creadas ni responder a propósitos ajenos a la existencia real de un colectivo humano reconocido, de igual modo en el año 2014 se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y por primera vez, se incorpora el reconocimiento de la Propiedad Comunitaria Indígena, en un código de fondo obligatorio para todas las provincias, estableciendo a su vez mediante una norma transitoria, que la misma será objeto de una ley especial, una ley específica de instrumentación de la propiedad comunitaria indígena, completaría al ciclo iniciado por

la ley N° 26.160, derrotero que aún se transita, cabe señalar que en la Argentina existen 1.350 comunidades indígenas con personería jurídica de las 2.000 comunidades preexistentes.

En el Brasil los derechos de los Pueblos Indígenas están considerados en un capítulo específico de la Carta de 1988 (título VIII, “De la Orden Social”, capítulo VIII, “De los indios”) además, de otras disposiciones dispersas en todo el texto constitucional y un artículo en los dispositivos transitorios. En ella se advierte por lo menos dos innovaciones conceptuales muy marcadas con relación a constituciones anteriores al llamado Estatuto del Indio, la primera innovación es el abandono de una perspectiva asimilacionista, que comprendía a los Indígenas como una categoría social transitoria, condenada a la desaparición, la segunda fue el derecho sobre sus tierras, que son definidos como derechos originarios, lo que significa que son considerados como anteriores a la creación del propio Estado. Lo que deriva del reconocimiento del hecho histórico de que los indígenas fueron los primeros habitantes del Brasil.

En Ecuador, en el proceso constituyente celebrado entre noviembre de 2007 y agosto de 2008, atravesó resistencias y oposiciones, a las demandas del movimiento indígena encabezado por la confederación de nacionalidades Indígenas el Ecuador <sup>9</sup>(por sus siglas

---

<sup>9</sup> territorioindigenaygobernanza.com. <https://pb.socioambiental.org?constitución>.

CONAIE), finalmente se reconocieron los derechos colectivos relacionados la territorio que fueron individualizadas por Derecho al territorio de los Pueblos en Aislamiento voluntario que fueron reconocidos de posesión ancestral irreductible e intangible, y en

ellas está vedada toda actividad extractiva, Derecho a los Recursos Naturales Renovables, en ella se les reconoce el derecho a participar en su uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables en sus tierras a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, y a mantener los conocimientos colectivos y recursos genéticos en medicinas, plantas, animales, y ecosistemas, quedando prohibida toda forma de apropiación de esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Derecho a la consulta con respecto a los Recursos No renovables, los recursos no renovables y el subsuelo en general, yacimientos minerales y de hidrocarburos, se consideran propiedad del Estado, que participa de sus aprovechamiento en un monto no menor al de la empresa que los explota, sin embargo las nacionalidades tiene derecho a la consulta previa, libre e informada, y oportuna, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en sus tierras, que pueden afectarles ambiental o culturalmente, a participar en los beneficios que eso proyectos reporten y a recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. El derecho a constituir Circunscripciones territoriales indígenas, los mismos pueden constituir demarcaciones territoriales políticos administrativas que constituirán competencias de gobierno territorial que la ejercerán como gobierno autónomo.

Además, para garantizar la conservación de la biodiversidad se establece el Sistema Nacional de áreas protegidas, en el que el Estado es rector y regulador y fomenta la participación de las nacionalidades indígenas en la administración y gestión de sus áreas ancestrales<sup>10</sup>.

Las personas extranjeras no pueden adquirir títulos tierras en áreas protegidas, en ellas está prohibidas actividades extractivas de recursos no renovables, a excepción de la petición, fundada de la presidencia y de previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que de estimarlo conveniente podrá convocar a consulta popular, termina diciendo el convenio.

---

<sup>10</sup> Mariman, José A. *Autodeterminación: Ideas políticas mapuche en el albor del siglo XXI*. Santiago. Lom Ediciones, 2012

En América Latina se ha observado la emergencia que se denominó constitucionalismo plurinacional, con las constituciones de Bolivia y Ecuador como exponentes, la constitución de Ecuador como ya dijimos aprobada en la Asamblea Nacional Constituyente introdujo conceptos que son consecuencia de las cosmovisiones del país y

de sus intentos de construir un estado plurinacional, el propio preámbulo de la constitución habla de raíces milenarias de los distintos pueblos del país y de la enorme relevancia de la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia.

En Chile sin embargo en cuanto a los avances en materia de derechos indígenas sobre la tierra, se encuentran en el ojo de la crítica de los movimientos indígenas por el hecho de criminalizar las demandas sociales aplicando la ley antiterrorista para penalizar las acciones de los movimientos indígenas, y según lo perciben estos, por defender los intereses de grandes compañías e industrias o personas privadas que operan dentro de las tierras indígenas produciendo impactos en la calidad de vida de estos. Lo cual ha obligado a los indígenas a realizar medidas poco ortodoxas como la ocupación mapuche de tierras latifundistas o empresas forestales que pertenecieron a sus comunidades y fueron usurpadas o enajenadas fraudulentamente en el pasado.

A pesar de que la ley indígena reconozca la existencia de ocho etnias en el territorio nacional Chileno (Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Atacameña Quechua, Colla, Kawashkar, Yámana) el pueblo mapuche representa el 95% de la población Indígena en Chile según el censo Nacional de 1992. Durante el primer periodo de 1818-1850, aunque existía la igualdad jurídica de los indígenas, los medios empleados como la *evangelización, parlamentos y colonización* poblacional eran usos acostumbrados para enfrentar la cuestión indígena y ello no era muy diferente a lo que se estilaba utilizar por las autoridades hispano criollas allá por el siglo XVIII. Luego a partir de 1850 y desde las incursiones de los colonos interesados en las tierras del Bío Bío, el estado utilizó a las armas de la conquista territorial y de la apropiación por el fisco de las tierras indígenas<sup>11</sup>. El anti indigenismo doctrinal se impuso y los descendientes de los héroes de la guerra de Arauco pasaron a ser considerados como un problema de la modernización. Los mapuches han sido desde siempre resistentes a las tentativas reiteradas de conquista y colonización de sus territorios por parte de hispano criollos

---

<sup>11</sup> Rodríguez, Jorge Pinto. *La formación del estado y la nación, y el pueblo mapuche. De la inclusión a la Exclusión*. Dirección de Biblioteca Archivos y Museos. Santiago. 2003.

durante la colonia los grupos mapuches vivían todavía en forma independiente al momento de las guerras de independencia en los años 1810-1818 y lejos de someterse al yugo colonial las sociedades indígenas del centro sur de Chile salieron potenciadas de esos tres siglos de contactos. Pero, el estado que involucra territorio y población, fue

pensado en Chile, desde el punto de vista territorial como una casa, que debía construirse con el esfuerzo de todos los pobladores que la habitaban y desde el punto de vista de la población, como una hermandad o gran familia, la nación política, sujeta a las normas que dentro de la casa impondrían las autoridades del país. La integración económica de la región del Bío Bío al resto del territorio de Chile ya había empezado en 1830-1840, la demanda de productos agrícolas de las regiones mineras norteñas, así como, a partir del año 1848, de California determinaron profundos cambios en la sociedad fronteriza sureña, ello dio origen a la formación de latifundios y en numerosas sociedades de accionistas, en la región del Bío Bío y representaron el preludio de la colonización del territorio de la Araucanía. Y de igual manera el inicio de la explotación carbonífera en la zona costera; Coronel, Lota, Lebu, Arauco lo que significó la penetración progresiva de grandes comerciantes en tierras tradicionalmente indígenas. En 1927 se dictó la primera ley para reconocer la existencia en el territorio de Chile, de grupos culturalmente diferenciados, se impregno la cuestión indígena como un problema nacional, se reconoció la deuda histórica que tenía el estado y se dio la luz el tema de la participación autóctona. Con ello el ejecutivo abrió el camino para la legitimación de las antiguas reivindicaciones relativas a la escasez de tierras. Recogiendo las inquietudes planteadas por las organizaciones indígenas durante el Primer y Segundo Congreso Nacional Mapuche (1969-1970), las autoridades enviaron al Congreso un proyecto de Ley que después de numerosas enmiendas y apasionadas discusiones, fue aprobada en 1972, los aspectos claves de esta nueva Ley Indígena fueron; la ley reconoció la pluralidad cultural existente en Chile, si bien no se integró la auto identificación como factor que permitiera determinar la calidad de persona<sup>12</sup>.

Como minorías dependientes de la dinámica existentes en la sociedad los mapuches fueron afectados por la revolución conservadora y autoritaria llevada a cabo bajo el régimen militar del General Pinochet, aplicando al problema indígena la política socio – económica neoliberal que tuviera como meta declarada hacer de Chile un país de

---

<sup>12</sup> Boccara, Guillaume y Seguel Boccara, Ingrid. “Políticas indígenas en Chile (siglo XIX Y XX). “De la Asimilación al Pluralismo (el caso mapuche)”. *Indias*. París.1999, vol. 59, no. 217, p. 741- 774.

pequeños propietarios individuales, las autoridades de la época dictaron dos decretos leyes (1979) cuyos ejes directores eran; a) acelerar el proceso de división y liquidar las comunidades, b) acabar con la existencia legal de los Indígenas, Esto decreto la muerte del *homo indigenus* y el nacimiento de un hombre nuevo el *homo economicus chilensis*,

sin la participación indígena, se procedió a la división de la casi totalidad de la tierra y el minifundio y permitir el desarrollo económico regional, no solo porque se decretó el fin del indígena como grupo específico o minoría étnica sino porque al poner reducciones donde 72.068 títulos fueron entregados por una superficie total de aproximadamente 465.000 hectáreas. Derecho a los ojos de las autoridades de la época la Ley de división aparecía como la mejor palanca para terminar con el problema de las discriminaciones legales positivas, pasando de igualdad formal, a consagrarse y ampliarse las discriminaciones sociales económicas y culturales ya existentes.

En 1993, se promulga la Ley 19.253 que rige hasta la fecha en las relaciones del Estado chileno con los Pueblos Indígenas, al igual que la de 1972, la nueva normativa reconoce la existencia de etnias indígenas, desvincula la definición del indígena de la radicación en tierras indígenas integrando elementos culturales y de descendencia, valora su existencia por ser parte de las raíces de la nación chilena, reconoce el pluralismo existente en Chile y se dictan mecanismos tendientes a proteger las tierras indígenas y se crea un fondo de tierras y Aguas con el fin de adquirir tierras para personas o comunidades. Chile es uno de los países de Latinoamérica que no reconoce la existencia de los “pueblos indígenas” y la ley se coloca en una posición conservadora en cuanto a las normativas internacionales vigentes y al no tomar en cuenta la existencia de tratados anteriores firmados entre las naciones indias y la corona Española, tampoco integra los últimos aportes de la doctrina internacional en materia de teorías de los derechos autóctonos, además al no considerar el derecho consuetudinario, sigue enunciando que el derecho oficial, el del Estado Chileno, es el único orden jurídico existente, finalmente las políticas indígenas se enfrentan a la reciente evolución del movimiento y de las demandas indígenas, la agudización de los conflictos de tierras en Chile, han sido favorables para la aparición de coordinadoras y agrupaciones comunales y regionales, y ello es significativo teniendo en cuenta de que más del 80% vive hoy en día en pueblos, ciudades y zonas densamente pobladas<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Boccara, Guillaume; Seguel Boccara Ingrid. “Políticas indígenas en Chile (siglo XIX y XX). De la Asimilación al Pluralismo (el caso mapuche).” *Indias*. París. 1999, vol. 59, no. 217, p. 741- 774.

Las últimas demandas indígenas se formulan en términos de autonomía interna, de autodeterminación, y descolonización interna. Muchos mapuches ya no piden participación, sino que exigen del Estado respaldándose en los avances de las normativas

internacionales un nuevo trato que contemple la posibilidad de determinar ellos mismos cuáles serán los caminos a seguir en el futuro,

Así las cosas, el problema mapuche ya no es únicamente un problema de tierra se ha transformado en un asunto de territorio. Los mapuches poseen una larga historia de resistencia a la colonización y al abuso que el Estado ha ejercido sobre sus territorios y cuya propiedad y posesión han traspasado a grandes industrias y terratenientes.

## **Capítulo 2**

### **2.2 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Territorio Indígena.**

La consagración de los Principios de soberanía territorial y dominio exclusivo por parte del Estado sobre los recursos naturales, supuso un cierre infranqueable para los reclamos de los pueblos indígenas sobre autodeterminación y autonomía de sus territorios.

Pero, el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos permitió que el discurso de los derechos, se orientara hacia las reivindicaciones indígenas, apareciendo *la garantía colectiva, la universalidad, indivisibilidad e independencia de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales* y que estas permeen; *la interpretación evolutiva*, el principio *pro personae*, y *el principio de la no discriminación* como una norma imperativa del Derecho Internacional y el reconocimiento del creciente pluralismo cultural como principio jurídico, que han de hacer entender a los actores políticos, Estado y demás sujetos y actores sociales, que, los derechos de los pueblos indígenas deben ser considerados con seriedad.

Todo esto se ha visto beneficiado con la adopción de normas internas de carácter constitucional que reconocen los derechos indígenas, con lo que los Tribunales estatales han adoptado un rol más protagónico caracterizándolos dentro de los derechos fundamentales<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Toro Huerta, Mauricio Iván del. “El Derecho de Propiedad Colectiva de los miembros de comunidades y Pueblos Indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México. 2010. vol. 10 p. 49-95

Este avance y reconocimiento nos permite afirmar que los Pueblos Indígenas como indígenas y las decisiones sobre ellos son una fuente de diálogo y entendimiento que hoy permiten establecer algunos parámetros que facilitan el análisis jurídico de los reclamos indígenas en el mundo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes oportunidades ha tenido que pronunciarse con relación a los derechos de los pueblos indígenas interpretando el artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos teniendo en cuenta determinados aspectos de sus costumbres para su aplicación, es por ello que queremos exponer algunos casos en los que la Convención se pronunció sobre cuestiones relacionadas a la propiedad de las tierras de los Pueblos Indígenas.

## **2.2 Casos emblemáticos**

### **Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua**

El caso fue el primero en relación a la propiedad comunal (tierra ancestral) y se convirtió en el *leading case* de la jurisprudencia de la Corte en la materia, el caso versó sobre la falla de reconocimiento por parte de Nicaragua de los derechos de propiedad de la comunidad Awas Tingni, y la poca practicidad de la legislación existente sobre los derechos efectivos de la propiedad comunal y la falta de límites de sus tierras que se había visto perjudicada por la concesión de explotación a una empresa maderera (Solcarsa) en las tierras ocupadas por la comunidad<sup>15</sup>.

La Corte Interamericana, en su sentencia, dijo que si bien existía la evidencia de una normativa que reconoce y protege la propiedad comunal indígena en Nicaragua, ella no contemplaba claramente un procedimiento para la titulación y demarcación de las propiedades indígenas ocupadas atendiendo a sus particularidades y estimó que en dicho caso el procedimiento seguido en las diferentes instancias nacionales desconoció el *principio de plazo razonable* consagrado en la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1 y 2 de la Convención y consideró necesario hacer efectivo los derechos de la comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni, reconocidos en la constitución nicaragüense y que el estado adopte las medidas administrativas necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de la propiedad

---

<sup>15</sup> Toro Huerta, Mauricio Iván del. “El Derecho de Propiedad Colectiva de los miembros de comunidades y Pueblos Indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México.2010. vol. 10 pág. 49-95

comunitaria, acorde con el derecho consuetudinario sus usos y sus costumbres.

En cuanto al derecho de propiedad establecido en el artículo 21 de la Convención, que la define como el derecho de toda persona al “uso y goce de sus bienes”, recordando que “bienes” pueden ser aquellas cosas materiales apropiables y dado las características del

caso, la Corte, precisó; que entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre la propiedad colectiva de la tierra, donde ésta no se centra en un individuo o persona sino en un grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser de reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. Como producto de la costumbre, la posesión a la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas posean la titularidad de sus tierras y obtengan el reconocimiento oficial sobre ellas.

### **Caso de la comunidad Moiwana Vs. Surinam**

Este caso en particular se da por el hecho de un desplazamiento interno en razón de un conflicto armado y el derecho que les asiste de regresar a sus territorios tradicionales.

El hecho se remonta al siglo XVII, época de la colonización europea del territorio actual de Surinam, donde se trasladó desde África a numerosas personas forzosamente a trabajar como esclavos en las plantaciones. De allí salieron diversas otras comunidades que fundaron la aldea Moiwana que negociaron de manera individual tratados de paz con comunidades coloniales y se liberaron de la esclavitud.

El conflicto armado violento que tuvo Surinam producto del golpe de estado militar, dentro de este enfrentamiento entre fuerzas armadas opositoras conocidas como Jungle Comando y el régimen militar, el 29 de noviembre de 1986 en la aldea Moiwana se efectuó una operación militar que terminó con 39 muertos entre ellos mujeres, niños y ancianos indefensos de la comunidad Moiwana, además quemaron y destruyeron la propiedad de la comunidad lo que forzó a los sobrevivientes a huir algunos llegaron acampados de refugiados en la Guyana Francesa y otros fueron desplazados a ciudades más grandes en el interior de Surinam.

A pesar que el hecho había ocurrido el 29 de noviembre en 1986, y el Estado de Surinam reconoció como obligatoria la competencia de la Corte Interamericana a partir del 12 de noviembre de 1987, la Corte determinó que no tenía competencia *ratione temporis* para examinar los hechos, determinó que sí tenía competencia para examinar *las acciones y omisiones* que constituyen violaciones continuadas o permanentes así como aquellas

ocurridas con posterioridad al reconocimiento de su competencia, las violaciones versaban sobre el desplazamiento forzosos de las víctimas de su tierras de estas comunidades, subsistiendo la imposibilidad de retorno a dichas tierras.

La Corte vinculó el desplazamiento forzoso de las víctimas de sus territorios tradicionales a la violación de diferentes derechos reconocidos en la Convención Americana, en particular el derecho a la integridad personal (artículo 5), a la propiedad privada (artículo 21); el derecho de circulación y residencia (artículo 22); a las garantías judiciales y a un recurso efectivo, así la Corte determinó que la falta de investigación seria sobre los hechos que motivaron que en el 1986 murieran 39 miembros de una comunidad en la Aldea de Miwana y la ausencia de reparación para aquellos desplazados, que evito honrar adecuadamente a sus familiares muertos y ha implicado la separación forzosa de aquellos de sus tierras ancestrales , por miedo ante la situación de impunidad y el sufrimiento emocional espiritual y económico sufrido eran suficientes elementos para tomar intervención en aquel caso.

Finalmente, la Corte Interamericana determinó que; por el principio *iura novit curia* y con base en los hechos del caso, el Estado de Surinam había violado el derecho de circulación y residencia en perjuicio de los miembros de la comunidad, Moiwana, ya que el Estado no ha establecido las condiciones ni previsto los medios que permitirían a los miembros de la comunidad regresar voluntariamente, en forma segura y con dignidad a sus tierras tradicionales.

### **Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de junio de 2005 pronunció su primera sentencia en el caso de una comunidad indígena de Paraguay y la tercera en materia de tierras indígenas en el hemisferio<sup>16</sup>.

Tal como se dio el caso, los representantes de las víctimas alegaron ante la Corte

---

<sup>16</sup> Ramírez, Andrés. “El caso de la comunidad Yakye Axa vs Paraguay”. *IIDH*. Paraguay. Vol. 41.2005.

Interamericana que la comunidad indígena de *Yakye Axa*, del pueblo Enxet Lengua, con un promedio de 57 familias asentadas actualmente a la vera de la Ruta Cnel. Rafael Franco km 80 aproximadamente, la cual une las localidades de pozo Colorado con Concepción, Departamento de Presidente Hayes del Chaco paraguayo. El Pueblo Enxet

es un pueblo de cazadores, recolectores, horticultores y pastores, con una asociación a un territorio concreto, sobre el cual han mantenido ocupación histórica.

El territorio tradicionalmente ocupado, un sub-grupo *Chanawatsan* del pueblo Enxet, que incluye a la comunidad *Yakye Axa*, que en conjunto ocuparía una extensión de aproximadamente de 60.000 hectáreas. Fines del siglo XIX llegaron a esa zona las primeras misiones de la iglesia anglicana a fin de atender las necesidades de los nativos, el antropólogo Miguel Chase Sardi elaboró un informe sobre la comunidad Yakye Axa a pedido del Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, según el cual los misioneros sirvieron de punta de lanza a las empresas extranjeras y a los latifundistas particulares.

### **2.3 El avance de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la propiedad de la tierra indígena.**

Es sabido que la propiedad privada ha acompañado al desarrollo de lo que conocemos como estado de derecho, y es un elemento indispensable en el actual modelo económico social. Hoy día, la Corte y la Convención se han convertido en un referente Internacional en la defensa de los derechos humanos de los indígenas en general, y del derecho a la propiedad comunal indígena en particular. Según L. Rodríguez- Piñero Royo<sup>17</sup>, en el sistema interamericano se aprecian tres momentos en la evolución de los derechos indígenas; la primera que es la *fase tardoindigenista*, la segunda, aquella que se desprende del interés desde la perspectiva *de los derechos humanos individuales*, y una tercera fase que es en donde nos encontramos y comienza a principios<sup>18</sup> de los noventa en el marco de la declaración americana de los derechos indígenas y se afianza con La sentencia de la Corte en el caso Awa

---

<sup>17</sup> L. Rodríguez – Piñero Royo, “El sistema Interamericano de Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas”, en M. Berraondo López (coord.), *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos. Universidad de Deusto*. CEPAL. Santiago. p. 160. 2006.

<sup>18</sup> Hernández, Ricardo Ferrero. “Protección de la Propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana”. *Lidh 63*. España. p. 65-104.2016

con la sentencia de la Corte en *el caso Awa Tingni* en el 2001 mencionado anteriormente. Así la Corte fue sentando las bases jurisprudenciales para la protección de tierras, territorio, que están formulados en el Artículo 21 afirmándose el derecho del uso y goce, y de que nadie debe ser privado de ella sin mediar indemnización justa<sup>18</sup>. Para la

Corte la propiedad implica, garantizar la posesión, el uso, goce, y disfrute sin intromisiones, no siendo ella absoluta, pero siempre sometida a requisitos inalterables.

El primer principio observado en sus decisiones *es que la noción de dominio y de posesión de la tierra no necesariamente corresponde a la concepción clásica de la propiedad, pero merecen igual protección del artículo 21 de la Convención Americana y desconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, sería hacer ilusoria la protección expuesta en el artículo 21 de la Convención para millones de personas.*

La Corte supera la mirada individualista del derecho civil clásico de la propiedad privada y hace caber en el artículo 21 y la amplia con la dimensión colectiva de la propiedad comunitaria indígena y para ello acude a las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el derecho a la propiedad comunal de las comunidades indígenas<sup>19</sup>.

La Corte advierte a los Estados deben tomar en cuenta que los derechos territoriales indígenas son de diferente naturaleza pues están íntimamente relacionados con su supervivencia y la de sus miembros, sus identidad, la reproducción de su cultura sus posibilidades de desarrollo y el cumplimiento de sus planes de vida, incluido los recursos naturales que allí se encuentren y los elementos inmateriales que para estos tiene un valor espiritual intrínseco.

La Corte irradia en el conjunto de su jurisprudencia con relación a la propiedad comunitaria de la tierra que son dignos de destacar y son; 1) el derecho a la propiedad protege tanto las tierras de las comunidades indígenas o tribales como los recursos naturales que en ellas se encuentran, 2) la posesión tradicional indígena sobre sus

---

<sup>19</sup> Toro Huerta, Mauricio Iván del. “El Derecho de Propiedad Colectiva de los miembros de comunidades y Pueblos Indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México. Vol. 10 pág. 49-95.2010

tierras tiene el mismo efecto de título pleno que otorga el Estado, por lo que la posesión tradicional otorga a éstos el derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y registro, 3) los pueblos indígenas que hayan perdido la posesión de sus tierras por causas ajenas a su voluntad tienen derecho de reivindicación sobre ellas siempre y cuando no hayan sido objeto de adquisición por parte de terceros de buena fe contra los cuales de igual manera procede el derecho de recuperarlas o de obtener otras de igual extensión y calidad, 4) el derecho a recuperar tierras indígenas permanece indefinidamente en el

tiempo mientras exista la relación especial de los mismos con sus tierras ya sea por sus lazos espirituales 5) el Estado tiene el derecho de establecer los procedimientos efectivos para el reconocimiento, demarcación, reivindicación y restitución de las tierras y territorios indígenas, 6) el Estado tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas, de buena fe, a través de procedimientos culturales adecuados respecto de los programas que le afecten, 7) cuando se trate de planes de desarrollo a gran escala que les afecten, el Estado tiene la obligación de obtener el consentimiento previo, expreso, libre e informado según sus costumbre y tradiciones. En caso de un conflicto entre la propiedad privada y la propiedad comunal indígena la Corte sugiere hacer una ponderación de los derechos en el juego y en cada caso dar prioridad a las comunidades ofreciéndole la prioridad de una indemnización en dinero o especie adecuada, así como a los particulares otorgar también una indemnización justa.

#### **2.4 Cuestionamientos a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Existen algunos cuestionamientos a la labor interpretativa de la Corte respecto al tema de la propiedad de la tierra indígena, mencionamos los más relevantes; 1) la pregunta es si la Corte al interpretar la autodeterminación o libre determinación no va más allá de los estándares internacionales ya que en algunos casos no existen instrumentos regionales específicos vinculantes sobre la libre determinación, 2) Legitimidad democrática, cabe preguntarse cuál es la legitimidad democrática de la que goza la Corte que le permite establece estándares internacionales regionales e imponer a los estados, obligaciones, no expresamente asumidas en un tratado internacional y el 3) ¿la jurisprudencia de la Corte posee estándares más elevados del derecho a la propiedad comunal cuando exige el consentimiento libre e informado y no sólo el deber de consulta, respecto de proyectos de desarrollo que afecten de manera significativa a los pueblos indígenas?.

En el primer punto se puede ver que con relación a si la Corte va más allá al interpretar la cuestión de la tierra indígena o la propiedad comunitaria de la tierra, la respuesta parece ser negativa ya que la Corte la interpreta desde el punto de vista del principio de la interpretación evolutiva que obliga a la Corte a seguir la interpretación más favorable de determinados derechos en el conjunto del sistema internacional de protección de los derechos humanos y por tanto resulta válido orientar los criterios a partir de resoluciones de la Asamblea General, del Comité de Derechos Humanos, del Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales y de los informes y trabajos de los relatores especiales sobre el tema y otros grupos de expertos.

Con relación al segundo punto; sobre la legitimidad democrática de la cual goza la Corte al emitir sus fallos, esto nos lleva a la llamada *objeción contramayoritaria* que se formula a los órganos de control de constitucionalidad y que es una forma válida y necesaria de mantener la perspectiva crítica de la función judicial. Ya que la Corte goza de una representación democrática que atiende no a la representación política sino a una legitimidad funcional a partir de la finalidad del propio Tribunal en el conjunto del sistema del que forma parte, función que no es otra que garantizar el respeto por parte de los Estados de las normas internacionales. En este sentido la Corte goza de los que Robert Alexy<sup>20</sup>, menciona como “una representación argumentativa”, esto es, una interpretación a partir de la exposición de buenos argumentos que a su vez permiten el control de las corrección de su razonamiento por parte de otros actores y operadores jurídicos estos dos elementos son; a) la existencia de argumentos correctos, b) la existencia de personas racionales que estén dispuestas y sean capaces de aceptar los buenos razonamientos por ese solo hecho <sup>21</sup>.

En cuanto al punto tres, en relación a si, son los fallos de la Corte superiores a los estándares internacionales, la respuesta es también negativa, si se interpretan los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como estándares y límites que imponen cargas argumentativas y probatorias de las partes, respecto de la

---

<sup>20</sup>Alexy, Robert. “Ponderación, control de constitucionalidad y representación”, en Alexy Robert y Andrés Ibáñez. *Jueces ponderación argumentativa. Unan. Instituto de Investigaciones Jurídicas*. México. 2006.

<sup>21</sup> Toro Huerta, Mauricio Iván del. “El Derecho de Propiedad Colectiva de los miembros de comunidades y Pueblos Indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México. Vol. 10 pág. 49-95.2010

necesidad, de la idoneidad, y proporcionalidad de las restricciones legales, a la afectación sustancial que ponga en riesgo la supervivencia del propio pueblo, por ello en sus fallos con relación a los pueblos Indígenas establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los Pueblos Indígenas interesados por el conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado, antes de aprobar cualquier proyecto que afecta a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de sus

recursos minerales hídricos o de otro tipo. El criterio de la Corte sigue ese estándar internacional.

Finalmente podemos decir que la Corte Interamericana constituye un valioso aporte a la configuración del derecho de propiedad de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras y demarcación de tierras, desplazamientos forzados por conflictos armados internos en el caso Surinam, abandono de tierras por condiciones infrahumanas de existencia, despojos de territorios tradicionales incluidos los recursos naturales existentes en ellos. Los casos analizados muestran diferentes contextos específicos y realidades comunes a muchas comunidades y pueblos indígenas en todo el continente americano; falta de delimitación de reconocimiento del derecho comunal e incluso, la propia personalidad jurídica en cuanto a comunidades y pueblos indígenas o tribales, venta de tierras a particulares y conflictos entre derechos de tierra entre propiedad privada y comunal. Así los jueces nacionales de los Estados partes deberán aplicar estos criterios en atención al control de convencionalidad.

## **Conclusión**

El objetivo de este trabajo ha sido poner de manifiesto a los Pueblos Indígenas, como custodios efectivos de la Precaución Ambiental, ya que desde siempre han sido administradores responsables de sus posesiones territoriales durante miles de años, mediante estos manejos tradicionales y practicas sostenidas ellos han sobrevivido y prosperado en todos los lugares donde se han desarrollado. Actualmente el tema de la posesión de la tierra y su conservación para las generaciones venideras es crucial ya que es una cuestión delicada, de la cual nos arriesgaríamos a decir depende la existencia no solo de las comunidades indígenas sino de toda la raza humana.

Pero para los indígenas en particular la cuestión de la tierra y su conservación no es solo una cuestión de asentamiento en una zona o región, tiene que ver con su existencia misma y la forma o el modo en como verá realizada toda su sociedad, es por ello que la protección de la biodiversidad y el respeto de sus derechos humanos sobre ella son concomitantes con su propia supervivencia y deben ser protegidas por el derecho internacional.

Resulta importante comprender que estamos llegando a un momento límite en materia de garantías y de derechos humanos de los pueblos indígenas y estamos llegando a la culminación de un proceso de declaraciones redactadas ante las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, por lo que solo resta que esas políticas se generalicen y den lugar a la implementación de los derechos reconocidos y que requerirá

nuevos mecanismos internacionales para dar respuesta allí donde no pueden llegar los mecanismos actuales de protección.

La biodiversidad y lo que ella implica en recursos naturales, el aire, el agua, la tierra lo que hay sobre ella y debajo de ella, los mares, vital para los pueblos indígenas y lo que ella produce y provoca en su ser ya que con ella se conecta holísticamente desde lo espiritual y su conocimiento. Ellos afirman... *porque nuestro mundo es un círculo, donde habitan todos los dioses, los sitios sagrados, las grandes rocas, los grandes ríos y las grandes montañas, donde están todas las plantas, los animales, donde sale el sol, el rayo solar que preña la tierra y que da vida, allí también estamos nosotros haciendo parte de la naturaleza , esa naturaleza que es de los dioses donde nosotros somos tan solo guardianes y administradores y que la tierra es la madre por lo que no es posible pensar en explotarla o negociar con ella, por el contrario siempre le tenemos un gran aprecio y siempre tratamos de que nuestra relación con ella nunca viole su integridad sino que más bien siempre mantenga ese delicado equilibrio que debe existir entre todos, por ello que nuestra tierra no es privatizable y negociable porque la vida no es algo que pueda ser propiedad de nadie , pues solo nuestros dioses son dueños de ella*<sup>22</sup>.

Estas afirmaciones fueron hechas por un líder indígena colombiano y resalta las dificultades que mantuvieron con relación a la tierra y los gobiernos modernos.

Esto grafica claramente lo que la tierra o el territorio significa en términos de biodiversidad en la nomenclatura de las comunidades indígenas, para estos, hablar de la tierra y los recursos naturales no es lo mismo que hablar de explotación y rentabilidad económica, en el contexto indígena, esto se traduce en un concepto global e integral

---

<sup>22</sup> Muelas Hurtado, Lorenzo. *Los derechos de los pueblos indígenas en el Convenio de la Diversidad Biológica, Biodiversidad*. Red de ecología social Amigos de la Tierra. Montevideo. Acción Internacional de los Recursos Genéticos, Barcelona, España.2000

conectado con el origen de su vida y de su mundo, quien le proporciona cobijo y alimentación, con ella forman un mismo elemento al amparo de la naturaleza, formando un todo difícil de parcelar de manera independiente, pues coexisten con ella y la integran. También la tierra tiene un aspecto abstracto y creador y fundamentador de un sistema de espiritualidad, incapaz, desde la perspectiva indígena de separarse de la naturaleza con quien forma un solo cuerpo alrededor del cual se mantiene un equilibrio muy delicado de interdependencia y cohesión.

Esta estrecha relación de interdependencia de la naturaleza y los pueblos indígenas es lo que los hace diferentes de los no indígenas y la que da origen una de las más grandes amenazas a su supervivencia como culturas independientes.

Según un informe de la relatora especial de las Naciones Unidas, Erica Irene Daes, existe una profunda relación entre los pueblos indígenas y la tierra, el territorio y los recursos naturales que conllevan diversas dimensiones y responsabilidades sociales, económicas culturales, espirituales que se traduce en una interdependencia necesaria que resulta significativo para comprender a cabalidad este estrecho lazo en el que interactúan, el medio ambiente y los pueblos indígenas en una recíproca dependencia, que nos lleva a concluir que el medio ambiente es vital para la supervivencia indígena y los pueblos indígenas son necesarios para la conservación del medio ambiente prueba de ello es que el 70% de la biodiversidad que queda en el mundo se encuentra localizado en territorio indígena<sup>23</sup>.

En los últimos tiempos la creciente demanda de explotación de los recursos naturales y el aumento económico de su valor, han acelerado el interés por el control de los recursos naturales, por particulares, que ha generado efectos catastróficos en forma de incendios, deforestación, migración de enfermedades ocasionadas por mosquitos y otros insectos, pérdida de la fauna y flora.

La cantidad de violaciones a los derechos humanos vinculados a la instalación de multinacionales en tierras indígenas y como el derecho a la vida, a no sufrir torturas,

---

<sup>23</sup> Daes, Erica Irene. *Informe sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra*. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/sub.2/ 2000//25 de 30 de junio de 2000.

malos tratos o coacciones, a no ser discriminados, a la propiedad a la salud, a unas condiciones de vida digna a vivir en un ambiente sano, son algunas de los derechos que los pueblos indígenas no pueden disfrutar y que sin embargo son cuestiones básicas inherentes a cualquier raza, que habita la tierra.

La falta de respeto hacia los pueblos indígenas con relación a sus tierras y territorios por los blancos occidentales o no indígenas y la utilización de la violencia como mecanismos de resolución de los conflictos han sido las características que han dominado las relaciones en materia ambiental, por ello no se puede hablar de biodiversidad sin los

términos que se enmarcan en los derechos humanos, por ser la biodiversidad un elemento entre los que requieren la protección de las necesidades básicas de la dignidad humana, y es en el ámbito de los derechos humanos donde los pueblos indígenas han encontrado el reconocimiento de su derecho sustantivo a la biodiversidad.

Las comunidades indígenas han participado en las actividades encaminadas a conseguir acceso a los fondos en los proyectos de financiamiento en las esferas de la biodiversidad y la ordenación sostenible de la tierra, las aguas internacionales, el cambio climático, y los contaminantes orgánicos persistentes, su intervención ha sido destacada en la esfera de la biodiversidad y la ordenación sostenible de la tierra.

Según las estimaciones, las tierras indígenas representan el 24% de la superficie terrestre mundial y contiene el 80% de los ecosistemas sanos todavía existentes en la tierra y las áreas prioritarias desde el punto de vista de la biodiversidad mundial.

Los tratados internacionales han reconocido la independencia estrecha y tradicional de muchas comunidades indígenas y locales con respeto a la biodiversidad, en particular el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica que formula el compromiso de respetar, preservar y mantener los conocimientos y las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, promover su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y se compartan equitativamente.

Finalmente., todo lo dicho nos obliga a preguntarnos si serán suficientes las legislaciones existentes en materia de los derechos humanos, la protección de la biodiversidad si ellos no contribuyen a concretar la materialización de las estrategias de protección efectiva de la biodiversidad asegurando que los pueblos indígenas sean sus protectores efectivos, pues como hemos visto nadie mejor que ellos han conservado y protegido todos los derechos asociados a la biodiversidad que conforman el derecho sustantivo de los derechos humanos relacionados con la biodiversidad indígena y se construyen alrededor de los tres valores que concretan el ideal abstracto del imaginario indígena en relación con la naturaleza, la tierra, el territorio y los recursos naturales, derechos que no han sido reconocidos por los tratados internacionales de protección de los derechos humanos pero en proceso de positivización de a través de su reconocimiento como parte del derecho consuetudinario y de la jurisprudencia en mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

No podemos imaginarnos a donde nos llevarán las reformas del estado que apelan a la protección del medio ambiente, a la diversidad por un lado y por otro lado aquellas que pretenden proteger la propiedad privada y la colectiva pero si sabemos que los modelos a los que estamos acostumbrados no están dando resultados ni para asegurarnos el mantenimiento de nuestros recursos naturales ni la igualdad y el equilibrio para las comunidades indígenas con relación a sus territorios, lo que si sabemos de todo lo narrado aquí, es que estos pueblos han cuidado de la tierra y han convivido con ella y nadie mejor que ellos para seguir custodiándolas, por ello tal vez ha llegado el momento de ir pensando en otra forma de relacionarnos con la idea de un Estado que no piense solo en el progreso aun a costa de su propia existencia y haya llegado el tiempo de ver que los Estados están siendo absorbidos por mecanismos transnacionales como la OEA, Las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y que se necesita un análisis profundo del modelo económico vigente y del desarrollo de un modelo económico alternativo y sostenible que incluya los debates sobre diversidad medio ambiente, recursos humanos y pueblos indígenas, porque sin un ambiente favorable, cualquier proyecto tanto en lo político como en lo económico puede convertirse en una trampa y generar nuestra propia destrucción como sociedad.

#### **LISTA DE FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.**

- Albó, Xavier, Movimientos y Poder Indígena en Bolivia, Ecuador y Perú. La Paz. CIPCA. 2008, Vol. 71
- Alexy, Robert. “Ponderación, control de constitucionalidad y representación”, en Alexy Robert y Andrés Ibáñez. Jueces ponderación argumentativa. *Unan. Instituto de Investigaciones Jurídicas*. México. 2006.
- Aylwin, José, “El Derecho de los pueblos Indígenas a la tierra y al territorio en América Latina: antecedentes históricos y tendencias actuales”, OEA GT/DADIN/Doc.96/02, de 4 de noviembre de 2002.
10. Assies, Willem, “Los Pueblos Indígenas, la tierra, el territorio y la autonomía en tiempos de globalización”. *Pueblos Indígenas y política en América Latina*. 2007
- Barabas, Alicia M, “La territorialidad simbólica y los derechos Territoriales Indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico”. *Alteridades* 14.27. 2004. P.105
- Boff, Leonardo. *Ecología: grito de la tierra, Grito de los pobres*. Madrid. Trotta. 1996

9. Berraondo, Mikel. “Biodiversidad y pueblos indígenas: en busca de la protección del derecho. *Fundación CIDOB*. Barcelona. 2006
- Berraondo, Mikel, “Pueblos indígenas y derechos territoriales entre el derecho consuetudinario y el derecho constitucional”, en Emiliano Borja, comp., *Diversidad Cultural, conflicto y derecho. Nuevos horizontes del derecho y de los derechos de los pueblos indígenas en Latinoamérica*, Tiran to Blanc. Valencia pp. 161-192.
- Bocara, Guillaume y Seguel Bocara, Ingrid, “Políticas indígenas en Chile (siglo XIX Y XX). “De la Asimilación al Pluralismo (el caso mapuche)”. *Indias*. París.1999, vol. 59, no. 217, p. 741- 774.
- Convenio 169 de la OIT.
- CDES (2004), *Pueblos en lucha. Casos emblemáticos de defensa de derechos indígenas, CDES y FLACSO*, Quito
- CONAIE (1997), *Proyecto político*, CONAIE, Quito
- Daes, Erica Irene. *Informe sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra*. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/sub.2/ 2000//25 de 30 de junio de 2000.
- Hierro, Pedro García, “Territorio Indígena: tocando a las puertas del derecho”. *Tierra adentro*. 2004
- Hernández, Ricardo Ferrero. “Protección de la Propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana”. *Lidh 63*. España. p. 65-104.2016
- L. Rodríguez – Piñero Royo, “El sistema Interamericano de Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas”, en M. Berraondo López (coord.), *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos. Universidad de Deusto*. CEPAL. Santiago. p. 160. 2006.
- Mendizábal, Verónica Barroso, TIPNIS: ¿Un conflicto ambiental de Territorio?. *Letras Verdes*. Quito.2012.no.11, p.112-122
- Muelas Hurtado, Lorenzo. *Los derechos de los pueblos indígenas en el Convenio de la Diversidad Biológica, Biodiversidad*. Red de ecología social Amigos de la Tierra. Montevideo. Acción Internacional de los Recursos Genéticos, Barcelona, España.2000
- Martínez Cobo, José. *Estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, documento de las Naciones Unidas E//CN4./Sub.2/1986/7.
- Mariman, José A, *Autodeterminación: Ideas políticas mapuche en el albor del siglo XXI*. Santiago. Lom Ediciones, 2012

- Rodríguez, Jorge Pinto, *La formación del estado y la nación, y el pueblo mapuche. De la inclusión a la Exclusión*. Dirección de Biblioteca Archivos y Museos. Santiago. 2003.
- Rothschild, David, *Protegiendo lo nuestro. Pueblos Indígenas y biodiversidad*, Abya Yala editorial, Quito. 1996
- Ramírez, Andrés. “El caso de la comunidad Yakye Axa vs Paraguay”. *IIDH*. Paraguay. Vol. 41.2005
- Stavenhagen, Rodolfo, Informe del relator sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, documento de las Naciones Unidas, E/CN.4/2002/97, 4 de febrero de 2002.
- Toro Huerta, Mauricio Iván del, “El Derecho de Propiedad Colectiva de los miembros de comunidades y Pueblos Indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México. 2010. vol. 10 p. 49-95
- Toledo, Víctor, “El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los pueblos indígenas”, en Mikel, Berraondo, coord., *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, pp. 509-536. 2006
- Tibán, Lurdes, *Derechos colectivos de los pueblos indígenas de Ecuador, Aplicabilidad, alcance, y limitaciones*, INDECIC, Quito. 2001
- Yáñez, Nancy Adriana, “Reconocimientos Legislativos de los derechos ambientales indígenas en el ámbito internacional”, en Mikel, Berraondo, coord., *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, Bilbao, pp. 489-508. 2006
- Territorio Indígena y Gobernanza. Obtenido de <https://www.org>»Backgrounder-Lands-Territories-Resources-Spanish. 10/9/19
- territorioindigenaygobernanza.com <https://pb.socialambiental.org?constitucion>.  
Obtenido 17/10/19
- territorioindigenaygobernanza.com. <https://pb.socioambiental.org?constitucion>



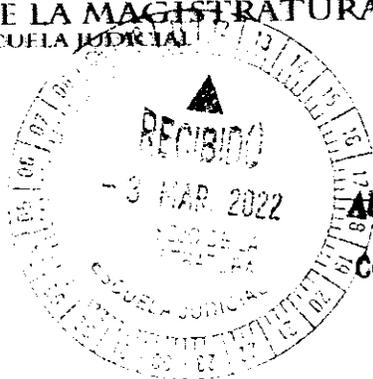


CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESCUELA JUDICIAL

3427

Asunción, 3 de marzo de 2022

Señor  
Abg. ÓSCAR PACIELLO SAMANIEGO  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
Presente



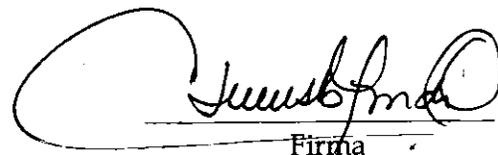
Abg. Cecilia Martínez  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

De mi consideración:

El/La que suscribe NURIA RENINSEB ISNARDI MARTINEZ, con C.I. N° 1336946, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de presentar su candidatura a ocupar el cargo como **Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral**, según las disposiciones del Edicto N° 02/2.022; el cual convoca a concurso por el término de **TREINTA DIAS (DESDE EL DOMINGO 27 DE FEBRERO HASTA EL LUNES 28 DE MARZO DEL AÑO 2022)**. Manifiesto mi expreso interés en la postulación al cargo de:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**

2 (Dos) Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral



Firma

**Datos del Postulante**

Dirección: 1  
DE ASUNCIÓN

Teléfono: +

Dirección de correo electrónico:

SOLO DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE NO HAN SIDO AGREGADOS A SU LEGAJO EN SU OPORTUNIDAD, O CUYA ACTUALIZACIÓN SEA NECESARIA EN RAZON AL PLAZO DE VIGENCIA DEL MISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 DEL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL".

LOS LOS CANDIDATOS DEBERAN PRESENTAR LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS EN EL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE "MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL", APROBADO EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 (ACTA N° 1980) SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN LA PAGINA WEB.

**Observación:** El postulante acepta y manifiesta conocer las condiciones generales y específicas reglamentadas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y todas las que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional en el trascurso de la selección del cargo convocado, conforme a sus atribuciones constitucionales, a los efectos de una adecuada selección. Todo lo manifestado por el mismo lo hace bajo fe de juramento y declaración jurada. Si el postulante no da cumplimiento de lo establecido por el Consejo, podrá ser excluido de la nómina de concursantes.



Firma

**DATOS PERSONALES**

Postulante Nro. 02

Nombres y Apellidos: *Nuvia Deminse Izardi*



Abogado egresado de la Universidad	<i>Nacional de Asunción</i>
Término medio	
Título de Doctor en Ciencias Jurídicas expedido por la Universidad	
Término medio de Doctor en Derecho	
Tema tesis Doctoral	
Ejercicio de la Profesión y/o Magistratura (años)	<i>desde 1995 - 2022</i>
Ejercicio de la docencia <ul style="list-style-type: none"><li>• Universidad</li><li>• Antigüedad</li></ul>	

Los datos consignados son bajo declaración jurada.

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nuvia Izardi", is written over a horizontal line.